



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE AUDITORÍA N° 114-2021-CG/GRLA-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS – CHICLAYO
LAGUNAS - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**

**“EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y
EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO
DEL SERVICIO DE AGUA EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DE
ÚCUPE Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS - CHICLAYO -
LAMBAYEQUE - I ETAPA”**

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE VII

LAMBAYEQUE - PERÚ
2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



0716



114-2021-CG/GRLA-AC

INFORME DE AUDITORÍA N° 114-2021-CG/GRLA-AC

“EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DE ÚCUPE Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS - CHICLAYO - LAMBAYEQUE - I ETAPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	3
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	
1. Se otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico con subpartidas 02.01.03, 02.01.04, 02.03.01 y 02.02.05, que consignaban precios unitarios sobrevalorados y metrados sobredimensionados, los mismos que fueron valorizados y pagados, afectando el principio de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, además de ocasionar un perjuicio económico de S/ 216 065,61 así como un potencial perjuicio económico por S/ 160 337,07.	14
2. No renovación e inejecución de carta fianza por S/ 770 054,00 y pagos en exceso al contratista sin sustento técnico ni legal, afectó la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato, así como, se le otorgó liquidez financiera por S/ 2 872 420,32 al ejecutor de la obra.	43
3. Especialista hidráulico, de impacto ambiental y de suelos, no prestaron servicios durante la ejecución de la obra; así como, especialista de suelos solo laboró tres meses; no obstante, no se descontó gastos generales por S/ 46 138,00; asimismo, participación del residente de obra incumplió lo establecido contractualmente y, no se aplicó otras penalidades por S/ 49 800,00; generando con ello, que se afecte el correcto desarrollo de la obra.	71

4. Servidores de la entidad aprobaron ampliación de plazo, otorgando 7 días calendario en exceso y absolvieron consulta del contratista fuera del plazo legal, ocasionando la no aplicación de penalidad por mora; asimismo, recibieron la obra pese a que la ejecución de partidas contractuales no cumplían lo establecido en el expediente técnico, además que no se elaboró la liquidación técnica financiera de la obra dentro del plazo legal correspondiente, generando un perjuicio económico potencial por S/ 173 065,54, la afectación de la vida útil del canal y el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV.	CONCLUSIONES	151
V.	RECOMENDACIONES	156
VI.	APÉNDICES	158

PÁGINA EN BLANCO



INFORME DE AUDITORÍA N° 114-2021-CG/GRLA-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DE UCUPE Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS - CHICLAYO - LAMBAYEQUE - I ETAPA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lagunas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020, de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque - GRLA de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA), con el programa n.° L4302006. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000989-2020-CG/GRLA de 1 de setiembre de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el expediente técnico, procedimiento de selección y ejecución del contrato de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque" - I Etapa, se realizaron dentro del marco de lo establecido en la normativa aplicable vigente durante el periodo revisado.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer la consistencia técnica del expediente técnico de la obra, verificando si contó con los estudios necesarios según su naturaleza, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones técnicas.
- Establecer si el procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 002-2017- MDLM, para la ejecución primera etapa de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas, Chiclayo, Lambayeque por S/ 7 700 540,00, se realizó de conformidad a la normativa técnica y legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la ejecución del contrato n.° 002-2017-MDL/A, "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque", se ejecutó de conformidad a la normativa técnica y legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a la revisión del expediente técnico, procedimiento de selección y ejecución del contrato de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque", en adelante la "Obra".

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional de Transferencia de Partidas Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y la Municipalidad Distrital de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) código SNIP n.° 2323167



"Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe en el Distrito de Laguna- Chiclayo-Lambayeque" de 4 de julio de 2017, estableciéndose las condiciones administrativas, financieras y de operatividad entre las partes para viabilizar la transferencia de recursos para el financiamiento de ejecución del citado PIP.

La auditoría de cumplimiento corresponde a la Obra a cargo de la Entidad, cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0197A-2017-MDLM/A de 6 de octubre de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el proyectista ingeniero José Keldich Carguajulca Ramírez con CIP n.° 158578 y el señor Frank Christopher Alonso Villalobos, gerente de Negocios e Inversiones Villalobos EIRL.

La Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 02-2017-MDL, que derivó en la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDL/A "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe, Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque", L.P. n.° 002-2017-MDLM/CS de 26 de diciembre de 2017, suscrito con el Consorcio Mocuc¹ bajo la modalidad de precios unitarios por el monto S/ 7 700 540,00 (incluido el IGV) y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Por su parte, la supervisión de la obra estuvo a cargo del Consorcio Supervisor Integración y Desarrollo Mocupe², suscribiéndose el Contrato de Supervisión de Obra n.° 001-2018-MDLM/A de 10 de enero de 2018 por el monto de S/ 385 027,00 (incluido IGV) y un plazo de ejecución de 150 días calendario (el contrato contempla 3 etapas: i) Etapa de revisión de estudio: 15 dc; ii) Etapa de Supervisión de la obra 150 dc y, iii) Etapa de recepción y liquidación de contrato: 60 dc).

El inicio del plazo de ejecución contractual fue el 22 de enero de 2018 y considerando el plazo contractual de 150 días calendario, este vencía el 20 de junio de 2018; además se aprobaron 4 ampliaciones de plazo por 74 días y una paralización por 28 días calendario, que extendieron el término de la obra hasta el 30 de setiembre de 2018; sin embargo, la obra se culminó el 29 de setiembre de 2018, según consta en el asiento del cuaderno de obra n.° 1 de 22 de enero de 2018 del residente, en el cual se dejó constancia de la culminación de los trabajos en esa fecha, habiéndose recepcionado la obra el 1 de diciembre de 2018.

Así también, se tiene que la liquidación técnica y financiera de la Obra, no fue realizada dentro del plazo legal correspondiente, siendo que hasta el 4 de diciembre de 2020³ aún se encuentra pendiente de realizarse.

El alcance de la auditoría comprende desde el 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2019.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 07-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado con Resoluciones de Contraloría n.° 352, 362 y 407-2017-CG de 22 y 29 de setiembre y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.



¹ Flogaing Contratistas Generales S.A.C. y Constructora Costa Azul S.R.L.

² Conformada por JULIO CESAR QUIROZ AYASTA y B&V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.

³ Según lo informado mediante carta n.° 027-2020-MDL/DIDUR de 4 de diciembre de 2020.

Durante el desarrollo de la auditoría, la Entidad informó no contar con alguna documentación en físico (expediente de contratación, resoluciones, comprobantes de pago y otros).

La documentación relativa al expediente técnico, procedimiento de selección y ejecución contractual de la obra se encuentra en los archivos de las oficinas administrativas de la Entidad, ubicada en Jr. Lima n.° 456, del distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, Lambayeque.

4. DE LA ENTIDAD

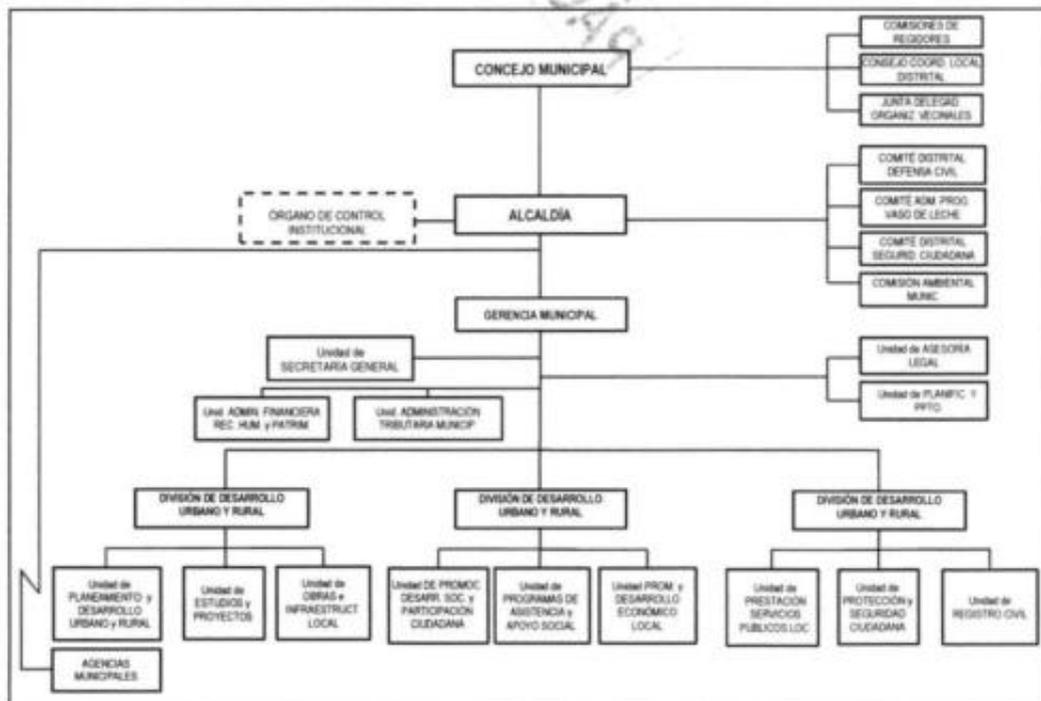
La Entidad es persona jurídica de derecho público, siendo un órgano de gobierno local, cuyo poder emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como elementos esenciales el territorio, la población y la organización; tiene por finalidad esencial, representar al vecindario de su jurisdicción, fomentar el bienestar de los vecinos y asegurar la participación plena y organizada de los ciudadanos en el Gobierno Local.

Entre sus funciones específicas generales, establecidas en Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, destacan la de organización del espacio físico y uso del suelo; el saneamiento, salubridad y salud; tránsito, viabilidad y transporte público; educación, cultura, deportes y recreación, entre otros.

Estructura orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1



Fuente: Aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012.

Elaborado por: Comisión auditora.

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lagunas, provincia de Chiclayo, Lambayeque
Periodo de 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2019.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 RECURSOS ASIGNADOS POR S/ 195 678,77 FUERON DESTINADOS PARA FINES DISTINTOS A LA OBRA, REALIZÁNDOSE DESEMBOLSOS SIN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PRESUPUESTAL Y DE TESORERÍA.

De la consulta en el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁴, la transferencia⁵ del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a la Entidad se realizó en setiembre de 2017, mediante los recursos del Fondo Mi Riego por S/ 8 053 239,00, en cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional de Transferencia de Partidas Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y la Entidad para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) código SNIP n.° 2323167 de 4 de julio de 2017.

En ese contexto, de la revisión a la ejecución presupuestal del PIP citado, la Entidad mediante expedientes SIAF y comprobantes de pagos, comprometió, devengó, giró y pago a su favor por concepto de "Adelanto directo y otros" el importe de **S/ 195 678,77**; afectando a la codificación programática⁶ asociada al proyecto de inversión durante los periodos 2017 y 2018. Al respecto, los desembolsos realizados a través de transferencia interbancaria y cheques, se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Expedientes SIAF y comprobantes de pagos emitidos con cargo al presupuesto del PIP a favor de la Entidad.

Ítem	Beneficiario	Expediente SIAF	C/P N°	Fecha	Concepto	Monto S/	N° de cheque
1	Municipalidad Distrital de Lagunas	1525 (*)	s/n	4/1/2018	Devengado de pago por el adelanto directo para la ejecución del proyecto mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe (...)	70 000,00	02490403
			0972	9/1/2018	Pago por el adelanto directo para la ejecución del proyecto mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe (...)	20 000,00	02490367

⁴ Según consulta amigable MEF en el link: <https://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/pl/default.aspx>

⁵ Mediante Decreto Supremo n.° 251-2017-EF de 25 de agosto de 2017 y transferencias realizadas en setiembre de 2017.

⁶ Se consideró las siguientes codificaciones por periodo:

Año	RB	SEC	F	CP	PRG	PRODI	PRY	ACT	AI	OBR	FN	DIV	GRPF	META	FINAL
2017	18	0056	1	0042	2323167	4000101	10	025	0050	00001	0026906				
2018	18	0029	1	0042	2323167	4000101	10	025	0050	00001	0026906				

0184	0001	28/3/2018	"Glosa en blanco"	10 000,00	06017891	
	0002	2/4/2018		15 000,00	06017895	
	0003	3/4/2018		15 000,00	06017901	
	0303	5/4/2018		5 062,52	06017907	
0031	s/n	7/5/2018	Ejecución de la obra mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque.	20 000,00	06017977	
0193	s/n	24/5/2018	Pago de la valorización n° 2 de la supervisión de la ejecución (...)	20 000,00	06018035	
0649	0517	5/7/2018	"Glosa en blanco"	10 000,00	06018136	
0099	1008	4/7/2018		2 840,48	08148588	
0456	1009	4/7/2018		4 453,76	08148589	
0927	1010	4/7/2018		3 322,01	08148590	
Desembolsos a la Entidad					195 678,77	

Fuente: Oficio n.º 004-2020/TMDLM de 27 de febrero de 2020, carta n.º 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 y oficio n.º 1840-2020-EF/S2.06 de 2 de junio de 2020.

Leyenda: C/P: Comprobante de pago.

s/n: Sin número.

(*): Expediente SIAF comprometido y devengado el 27 de diciembre 2017, girado y pagado en el periodo enero de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de los S/ 195 678,77 girados y comprometidos a favor de la Entidad mediante los cheques indicados en el cuadro precedente y que corresponde a la cuenta n.º 020-00-252-000143 (PI), fueron depositados en la cuenta corriente n.º 00252000577 del Banco de la Nación, que tiene como denominación "MUNI.DIST.LAGUNAS-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21", cuenta que en el mes de enero de 2018 se encontraba con un saldo inicial de S/ 2 639,56; y que durante dicho mes a la cuenta citada solo se efectuaron los depósitos con los cheques n.ºs 02490403 y 02490467 por un total de S/ 90 000,00.

Con relación a los cheques n.ºs 06017891, 06017895, 06017901, 06017907, 06017977, 06018035, 06018136, 08148588, 08148589 y 08148590, fueron girados desde la cuenta n.º 020-00-252-000143 (PI), fueron depositados en la cuenta n.º 00252000577 del Banco de la Nación - "MUNI.DIST.LAGUNAS-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21", en los meses de marzo, abril, mayo y julio del 2018; sin embargo, estos depósitos se unen a otros depósitos realizados a dicha cuenta, tal como se puede apreciar en los estados bancarios de dichos meses, motivo por el cual la comisión auditora, pese a haber efectuado los procedimientos de auditoría correspondientes, no es posible efectuar el seguimiento respectivo para determinar la forma como fueron utilizados dichos importes.

Afectación al presupuesto de obra por concepto de adelanto directo, abonado a la cuenta n.º 00252000577 "MUNI.DIST.LAGUNAS-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21".

En ese sentido, de la afectación del presupuesto de la Obra, con expediente SIAF 1525 de 27 de diciembre de 2017, se comprometió, devengó y giró por concepto de adelanto directo a favor de la Entidad con el RUC n.º 20602728952, que corresponde al Consorcio Mocu, por S/ 90 000,00, emitiéndose los comprobantes de pago s/n y 0972 de 4 y 9 de enero de 2018 y los cheques n.ºs 02490403 y 02490467 de la cuenta n.º 020-00-252-000143, suscritos por los señores abogado Julio Néstor Lazo Pomares en su condición de gerente Municipal que hacía la veces de director General de Administración y el señor Ronald Malca Becerra como tesorero, dichos cheques fueron depositados y/o abonados en la cuenta n.º 00252000577 del Banco de la Nación, que tiene como denominación "MUNI.DIST.LAGUNAS-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21".

Sin embargo, de la revisión al contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017, en ninguna de sus cláusulas se encuentra estipulado el

† Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0118-2016-MDLMA de 6 de abril de 2016, se designan como responsables del manejo de las cuentas n.ºs 00252-000585 y 00-252-000577, al señor Julio Nestor Lazo Pomares y Ronald Malca Becerra como titulares.

otorgamiento del adelanto directo. Asimismo, el Consorcio Mocuc no solicitó ni recibió el adelanto directo, como lo señala el representante legal del Consorcio, señor Jhon Anibal Quiroz Rosalino, mediante carta n.° 001-2020-JAQR de 19 de agosto de 2020, precisó que: "(...) 3. El consorciado no solicitó el pago de adelanto directo ni adelanto por materiales. (...)".

Desembolsos de la cuenta n.° 00252000577 a favor de servidores de la Entidad y de terceros

El monto de S/ 90 000,00 por concepto de adelanto directo fueron depositados en la cuenta corriente cuenta n.° 00252000577⁸ del Banco de la Nación, siendo que en el estado bancario del mes de enero de 2018 de la cuenta indicada, se identifica que seguidamente se efectuaron desembolsos mediante once (11) cheques en el periodo del 3 al 12 de enero de 2018, los cuales fueron cobrados; siendo que mediante carta n.° 012-2020-EF/92.0252 de 19 de agosto de 2020 y escrito s/n de 22 de octubre de 2020, el Banco de la Nación alcanzó copias autenticadas de los cheques detectados en los estados bancarios, los mismos que fueron verificados con el backup de la data del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de la Entidad, brindado por el MEF⁹, obteniendo la información que se detallan continuación:

Cuadro n.° 3
Cuadro de desembolsos con afectación a la cuenta corriente n.° 00252000577 del Banco de la Nación, que tiene como denominación "MUNI.DIST.LAGUNAS-RETENCIONES"

Datos del cheque						Backup de base de datos SIAF			Beneficiario
Item	N°	Importe S/	Fecha de Emisión	Autorizado por	Fecha de pago	SIAF	C/P	Fecha	
Desembolsos con Expediente SIAF									
1	73074054	S/ 2 600,00	3/1/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Secretaria General: Viviana Anel Pajerrey Vasquez.	3/01/18	1234	sh	25/09/2018	Ronald Maica Becerra
2	73074055	S/ 4 000,00	3/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Secretaria General: Viviana Anel Pajerrey Vasquez.	5/01/18	1235	sh	25/09/2018	John Saldaña Rodríguez
3	73074056	S/ 20 240,00	5/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	5/01/18	1043	sh	31/07/2018	Corporación Zona Norte E.I.R.L.
4	73074058	S/ 5 000,00	8/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	8/01/18	1236	sh	25/09/2018	Ronald Maica Becerra
5	73074060	S/ 600,00	9/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	9/01/18	1237	sh	25/09/2018	Walker Alberto Hernández Stalón
6	73074064	S/ 1 450,00	9/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	12/01/18	1144	sh	31/07/2018	Inversiones Station Yari S.A.C.
7	73074067	S/ 1 300,00	9/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	11/01/18	1125	sh	31/07/2018	Chancay Castro Julio Joel
Subtotal		S/ 35 190,00							
Desembolsos sin Expediente SIAF									
8	73074057	S/ 3 000,00	5/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	5/01/18	NE	NE	NE	Ronald Maica Becerra
9	73074058	S/ 35 000,00	8/01/17 (*)	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	8/01/18	NE	NE	NE	Constructora Valentín E.I.R.L.
10	73074062	S/ 11 370,00	9/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	11/01/18	NE	NE	NE	
11	73074063	S/ 6 865,56	9/01/18	- Tesorero: Ronald Maica Becerra. - Gerente Municipal: Julio Nestor Lazo Pomares.	11/01/18	NE	NE	NE	Miguel Alejandro Cáceres Nuñez
Subtotal		S/ 56 235,56							

Fuente: Carta n.° 012-2020-EF/92.0252 de 19 de agosto de 2020 y escrito s/n de 22 de octubre de 2020.

Leyenda: (*): Según la revisión del cheque visado el año es 2017, alcanzado por el Banco de la Nación.

Elaborado por: Comisión auditora.

⁸ Mediante los abonos de S/ 70 000,00 y S/ 20 000,00 el 5 y 10 de enero de 2018

⁹ Proporcionado mediante oficio n.° 2799-2020-EF/52.06 de 27 de agosto de 2020.

Expedientes SIAF y comprobantes de pago con fecha posterior a la emisión y pagos de cheques.

Del cuadro precedente, ítem 1 al 7, se colige que la generación¹⁰ de los expedientes SIAF relacionados a los cheques n.ºs 73074054, 73074055, 73074056, 73074059, 73074060, 73074064 y 73074067 fueron realizados de manera posterior al pago del cheque, identificándose que los cheques citados fueron emitidos y cobrados el mes de enero de 2018, en tanto que el registro SIAF y comprobantes de pago fueron emitidos en los meses de julio y setiembre de 2018; es decir, después de más de seis (6) y ocho (8) meses respectivamente de emitidos y cobrados los cheques mencionados, situación que se realizó sin considerar lo que estipula el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; que establece que el registro del proceso de ejecución de gasto debe registrarse en el SIAF-SP en el marco de las normas aplicables a cada una de las fases de compromiso, devengado y pago así como lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 8 de diciembre de 2004, que refiere las etapas de la ejecución del gasto público.

Desembolsos efectuados sin haberse efectuado la generación de los expedientes SIAF.

De otro lado, con relación a los cheques n.ºs 73074057, 73074058, 73074062 y 73074063, los cuales fueron emitidos, girados y cobrados sin que se haya efectuado la generación del expediente SIAF; es decir, sin que se sujete al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, y sin registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: compromiso, devengado y pago, conforme lo establece el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009; así como lo dispuesto en el artículo 33°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411.

En ese sentido, conforme lo establece el artículo 8° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, establece que son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces¹¹: "(...) e) Establecer las condiciones que permitan el adecuado registro y acceso a la información y operatividad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el SIAF-SP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería". Además, el artículo 9° del mismo marco normativo citado, establece que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

¹⁰ Las fechas de creación de los expedientes SIAF, corresponden a los meses de julio y setiembre de 2018, en tanto que los desembolsos con cheques fueron realizados entre el periodo del 3 al 9 de enero de 2018, según detalle del cuadro n.º 3.
¹¹ Responsabilidad a cargo del abogado Julio Néstor Lazo Pomares.

6.2. REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL EXPEDIENTE N.º 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 - Aclaración de 4 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se ha emitido la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

CARENCIA DE CONTROLES QUE GARANTICEN QUE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRE COMPLETO, GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA PARA LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Mediante oficio n.° 015-2020-CG/GRLA-MDLM-RI, recibido en mesa de partes de la Entidad el 27 de febrero de 2020, se solicitó al Alcalde de la Entidad, entre otros documentos el expediente de contratación de la Obra, en respuesta, mediante carta n.° 03-2020-MDML recibido el 6 de marzo de 2020, remitió tres (3) juegos de copias autenticadas de los TOMO I (248 folios) y TOMO II (326 folios).

En ese sentido, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, referida al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDLM, para la ejecución primera etapa de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque" por S/ 7 700 540,00, y usando como criterio el numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se presenta el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Documentación que debe contener el expediente de contratación

N°	Documento del Expediente de Contratación	Se ubicó			Observación.
		SI	NO	No aplica	
Numeral 21.3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones					
1	El requerimiento.		X		No se encontró en la Entidad.
2	El documento que apruebe el proceso de estandarización, cuando corresponda.			X	
3	El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda.			X	
4	El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder.			X	
5	El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda.		X		No se encontró en la Entidad.
6	El Resumen ejecutivo.		X		No se encontró en la Entidad.
7	El valor referencial.	X			
8	La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal.	X			
9	La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda.			X	
10	La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente.	X			
11	La fórmula de reajuste, de ser el caso.	X			
12	La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública.	X			
13	En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.			X	
14	En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos.			X	
15	En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso.	X			
16	Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.			X	
Numeral 21.1 del Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Documentación desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.					
17	Expediente técnico y Documento de aprobación.	X			Encontrado en el ambiente de la División de Desarrollo Urbano y Rural y Secretaría General.
18	Documento de aprobación del expediente de contratación.	X			Encontrado en el ambiente de la División de Desarrollo Urbano y Rural y Secretaría General.
19	Designación del comité de selección.	X			Encontrado en el ambiente de Secretaría General.
20	Documento de entrega de expediente de contratación a comité de selección.		X		No se encontró en la Entidad.
21	Actas de reunión del comité de selección.		X		No se encontró en la Entidad.

22	Participantes en el Proceso de LP N° 02-2017-MDL	X		Se descargó de la plataforma del SEACE, alcanzado por el área de Logística y Servicios Internos.
23	Documento de aprobación de bases administrativas		X	No se encontró en la Entidad.
24	Bases administrativas suscritas por el comité de selección	X		Se descargó de la plataforma del SEACE no están suscritas por el Comité, alcanzado por el área de Logística y Servicios Internos.
25	Documentos y anexos de consultas y/o observaciones a las bases	X		Se descargó de la plataforma del SEACE, alcanzado por el área de Logística y Servicios Internos.
26	Documento y anexo de absolución de consultas y/o observaciones a las bases	X		Se descargó de la plataforma del SEACE, alcanzado por el área de Logística y Servicios Internos.
27	Pronunciamientos del OSCE	X		Se descargó de la plataforma del SEACE, alcanzado por el área de Logística y Servicios Internos.
28	Acta de presentación de propuestas	X		Se descargó de la plataforma del SEACE, alcanzado por el área de Logística y Servicios Internos.
29	Acta de Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro	X		Se descargó de la plataforma del SEACE, alcanzado por el área de Logística y Servicios Internos.
30	Documentación de la oferta del ganador de la buena pro	X		Oferta del Consorcio Mocuc Incompleta, falta del tolo 110 al 133, que sirvió para acreditar los requisitos de calificación de equipamiento estratégico. Alcanzado por el área de Logística y Servicios Internos.
31	Documento presentado por el ganador de la buena pro y documentación para suscribir el contrato	X		Encontrado en el ambiente de Tramite Documentario. ¹²
32	Contrato	X		Encontrado en el ambiente de Tramite Documentario.
33	Expedientes de las Valorizaciones e informes mensuales de obra	X		Encontrado en el área de División de Desarrollo Urbano y Rural.
34	Expediente de las ampliaciones de plazo	X		Encontrado en el ambiente de la División de Desarrollo Urbano y Rural.
35	Expediente de Adicionales de obra		X	
36	Expedientes relacionados al pago al contratista	X		Encontrado en el ambiente de Tesorería
37	Documentos relacionados a la liquidación y documento de aprobación de la misma		X	Obra pendiente de Liquidación.

Fuente: Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la comisión auditora procedió a requerir la información faltante a la Entidad; incidiendo en el requerimiento del área usuaria, el estudio de mercado y oferta del Consorcio Mocuc (falta documentación de folios 110 al 133, referidos a la documentación para acreditar los requisitos de calificación de equipamiento estratégico), tal como se detalla a continuación:

a. Requerimiento del área usuaria:

Con relación al requerimiento efectuado por el área usuaria, para la Obra antes citada, no ha sido encontrado en los archivos de la Entidad, ni en el área de División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) ni en el Área de Logística y Servicios Internos, como se sustenta continuación:

- ✓ El ingeniero Alonso Tejada Pérez, jefe de DIDUR, a través de la carta n.° 003-2020-MDL/DIDUR de 5 de marzo de 2020, refirió que en los archivos de DIDUR no se ha encontrado dicha información, señalando: "(...) este despacho ha realizado la búsqueda en los documentos, pero de acuerdo al acta de transferencia de la anterior gestión, no ha dejado la documentación del sustento del requerimiento efectuado por el área usuaria, asimismo en los archivos de DIDUR no hay documentos que indique dicha información (...)".
- ✓ De igual manera, mediante carta n.° 053-2020-MDL/SG de 25 de setiembre de 2020, la secretaria general de la Entidad trasladó la carta n.° 037-2020-MDLM de 24 de setiembre de 2020, en la cual, el jefe de Logística y Servicios Internos, señor Carlos Farroñán Barriente, indica el no hallazgo de requerimiento, señalando: "(...) se realizó la búsqueda del requerimiento que emitió el área de DIDUR, correspondiente a la primera Etapa obra Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas, Provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque - I Etapa, periodo 1 de julio del 2017 al 31 de enero de 2020, donde se tuvo como resultado el no hallazgo de dicho requerimiento, por tal motivo se coordinó con el área de DIDUR para consultar si en su documentación se encontraba dicho requerimiento, y de igual manera mencionó el jefe del área que no existía documento alguno. (...)".

¹² Según Acta de verificación de documentación de 16 de octubre de 2020, suscrita por supervisor y jefe de comisión auditora, y por los servidores públicos de la Entidad.

Considerando lo informado por la Entidad (gestión actual), mediante cartas n.° 09-2020-CG/GRLA-AC-MDLM y 10-2020-CG/GRLA-AC-MDLM de 28 de setiembre de 2020, se solicitó información al ex jefe de la DIDUR, señor Manuel Eduardo Sánchez Mora (periodo 18 de marzo de 2015¹³ al 31 de diciembre de 2018), y al ex jefe de la Unidad de Abastecimiento¹⁴, señor Julio Joel Chancafe Castro (periodo 1 de junio de 2015¹⁵ al 31 de diciembre de 2018); respectivamente.

En respuesta al requerimiento efectuado, el ex jefe de la DIDUR, informó, mediante carta n.° 01-2020-MES de 2 de octubre de 2020, "(...) no cuento con dicha información, la misma que se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Lagunas".

Así también mediante correo electrónico de 5 octubre de 2020, el señor Julio Joel Chancafe Castro, precisa que solicitó información a la Entidad, debido a que lo requerido por la comisión auditora se encuentra en los archivos documentales del área de Abastecimiento.

b. Estudio de Mercado:

Mediante carta n.° 54-2020-MDL/SG de 25 de setiembre de 2020, la secretaria general de la Entidad trasladó la carta n.° 039-2020-MDLM de 25 de setiembre de 2020, en el cual el jefe de Logística y Servicios Internos, señor Carlos Farroñán Barriente, indicó que la documentación alcanzada es la única que se encontró en su área y tampoco se encuentra en la plataforma del SEACE, señalando:

"(...) la documentación alcanzada¹⁶ es la única que fue encontrada en los archivos del área de logística y servicios internos, correspondiente a la primera Etapa de obra "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque" - I Etapa, periodo 1 de julio del 2017 al 31 de enero del 2019.

Por lo que se opta por descargar de la plataforma del OSCE, la documentación correspondiente al proceso de la obra antes mencionada, cabe indicar que en la plataforma del SEACE no se encuentra el estudio de mercado¹⁷ (...)"

En ese sentido, se advirtió que, el expediente de contratación de la L.P. n.° 002-2017-MDL, contiene sólo la oferta del Consorcio Mocuc, ganador, según lo alcanzado en la carta n.° 03-2020-MDLM de 6 de marzo de 2020; situación que permite acreditar que el expediente de contratación no se encontraría completo, según lo establece el artículo 21¹⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre 2015.

¹³ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 082-2015-MDLA de 18 de marzo de 2015

¹⁴ Según Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012, la dependencia se denomina "ÁREA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTERNOS".

¹⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 179-2015-MDLM/A de 1 junio de 2015

¹⁶ Mediante carta n.° 03-2020-MDLM de 6 de marzo de 2020.

¹⁷ Mediante carta n.° 54-2020-MDL/SG de 25 de setiembre de 2020, la Entidad trasladó la carta n.° 039-2020-MDLM de 25 de setiembre de 2020, suscrita por el jefe de Logística y Servicios Internos, señor Carlos Farroñán Barriente.

¹⁸ Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

21.2. Las demás dependencias de la Entidad deben facilitar copia de las actuaciones relevantes para mantener el expediente completo, tales como comprobantes de pago, resultados de los mecanismos de solución de controversias, entre otros.

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener

21.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección".

c. Falta documentación en la oferta del Consorcio Mocuc:

La oferta del Consorcio Mocuc, se encuentra incompleta, referida a la documentación que dicho Consorcio presentó para acreditar los requisitos de calificación del numeral B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO de las Bases Integradas de la L.P. n.° 002-2017-MPL, conforme se acredita en el acta de 16 de setiembre de 2020 suscrita por el señor jefe de Logística y Servicios Internos, señor Carlos Farroñán Barriente, donde se consigna que el archivador - I del Expediente de Contratación, que contiene la oferta del Consorcio Mocuc, y que la foliación mecánica, del folio 109 pasa al 134, faltando documentación de los folios 110 al 133, que sirvió para acreditar los requisitos de calificación de equipamiento estratégico.

Asimismo, mediante carta n.° 52-2020-MDL/SG de 25 de setiembre de 2020, la secretaria general de la Entidad, adjuntó la carta n.° 038-2020-MDLM de 24 de setiembre de 2020, emitida por el jefe de área de Logística y Servicios Internos, en la cual informó que los folios del 110 al 133 de la oferta del Consorcio no fueron encontrados en la oferta, señalando:

"(...) la documentación alcanzada correspondiente a la oferta del CONSORCIO MOCUC es la que fue emitida a su despacho con la carta n.° 03-2020-MDLM y fecha 06 DE MARZO del presente año, conforme fue encontrada en los archivos del área de logística y servicios internos, corresponde a la obra "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas, Provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque" – I Etapa...

Por lo que se da por concluido que los folios 110 al 133 de la oferta no fueron encontrados en la oferta presentada por el postor. (...)"

De acuerdo a los hechos antes descritos se ha inobservado las siguientes normativas:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006:

"Artículo 4°.- Implantación del control interno

(...)

- b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro o uso indebido y actos ilegales (...)"*

- **Normas de control interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicadas el 3 de noviembre de 2006.

3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

- 03** *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

- 04** *La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

(...)



4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

La situación expuesta genera el riesgo de no contar con información oportuna para las actividades de la gestión pública; originada por la falta de mecanismos de control para la conservación y mantenimiento de la documentación por parte de la Entidad.

Asimismo, fueron suscitados por la falta de mecanismos de control que permitan garantizar que la conservación y mantenimiento de la totalidad de la documentación física que debe contener el expediente de contratación, incluida la información publicada en los portales oficiales, con la finalidad de asegurar su desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos y facilitar su revisión.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON SUBPARTIDAS 02.01.03, 02.01.04, 02.03.01 y 02.02.05, QUE CONSIGNABAN PRECIOS UNITARIOS SOBREALORADOS Y METRADOS SOBREDIMENSIONADOS, LOS MISMOS QUE FUERON VALORIZADOS Y PAGADOS, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE OCASIONAR UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 216 065,61 ASÍ COMO UN POTENCIAL PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 160 337,07.

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional de Transferencia de Partidas Presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y la Municipalidad Distrital de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) código SNIP n.° 2323167 "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe en el Distrito de Laguna - Chiclayo - Lambayeque" de 4 de julio de 2017 (Apéndice n.° 4), suscrito entre el Director General de la Oficina General de Administración del MINAGRI, Javier Erasmo Carmelo Ramos y el Alcalde de la Entidad, Segundo Atilano Castillo Espinoza, se establecieron entre otros puntos, las condiciones administrativas, financieras y de operatividad entre las partes para viabilizar la transferencia de recursos para el financiamiento de ejecución del citado PIP.

Con informe n.° 146-2017-ABAST/MDLM de 27 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 5), el Jefe de Abastecimiento de la Entidad, señor Julio Joel Chancafe Castro, se dirigió al Alcalde, profesor Segundo Atilano Castillo Espinoza, opinando que se cumpla con aprobar la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones 2017, que debería incluir la Licitación Pública n.° SM-2-2017-MDLM/CS-1 por S/ 7 700 540,00; lo que se materializó con la Resolución de Alcaldía n.° 193-2017-MDLM/A de 27 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 6), suscrita por el citado alcalde, que resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, incluyéndose la LP-SM-2-2017-MDLM/CS-1 para la Ejecución de la Obra.

Es así que, con informe n.° 322-2017-DIDUR/MESM de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 7), el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural - DIDUR, ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, dirigido al Alcalde Segundo Atilano Castillo Espinoza, solicitó la aprobación del expediente técnico por S/ 8 085 567,00, lo que se materializó a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0197A-2017-MDLM/A de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 8) con la cual se aprobó el expediente técnico de la obra (PRIMERA ETAPA), conforme al presupuesto según detalle: adecuado

• Costo Directo	S/ 5 530 407,93
• Gastos Generales	553 040,76
• Utilidad (8%)	442 432,63
• Sub Total	6 525 881,35
• IGTV (18%)	1 174 658,64
• Presupuesto de Obra	7 700 540,00
• Supervisión (5%)	385 027,00
Total	8 085 567,00

Es preciso indicar que en la Resolución de Alcaldía n.° 0197A-2017-MDLM/A¹⁹ de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 8), suscrita por el Alcalde, Segundo A. Castillo Espinoza, se indicó que el

¹⁹ Cabe precisar que, se ha encontrado en los archivos de la Entidad otra documentación de aprobación del citado expediente técnico como Resolución de Alcaldía n.° 206A-2017-MDLM/A de 9 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 9), suscrita por el alcalde, Segundo A. Castillo Espinoza, así como, el informe n.° 299A-2017-DIDUR/MESM de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 10), suscrita por el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, cuyo monto referencial asciende al mismo monto de S/ 8 085 567,00 incluido IGTV; precisándose que, en las bases integradas de la L.P. n.° 02-2017-MDL se consigna la Resolución de Alcaldía n.° 0197A-2017-MDLM/A de 6 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 8).

informe n.° 322-2017-DIDUR/MESM de 6 de octubre de 2017²⁰ (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR), se señala que en el referido informe se consignó como referencia "APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO", y que además, en la parte "Visto" de la citada resolución, se indica que a través de dicho informe del jefe de DIDUR se hacía llegar el documento técnico para su aprobación respectiva.

Los datos de la obra se presentan en la ficha técnica de la obra (**Apéndice n.° 11**); asimismo, tales hechos se desarrollan a través del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRILA-AC-MDL-EJNR de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), conforme se expone a continuación:

1.1. Se otorgó conformidad y aprobó el expediente técnico de la obra con subpartidas 02.01.03, 02.01.04 y 02.03.01, que consignaban precios unitarios sobrevalorados, ocasionando un perjuicio económico de S/ 216 065,61.

Revisado el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**), aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 0197A-2017-MDLM/A de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por el ingeniero José Keldich Carguajulca Ramírez con CIP n.° 158578 y el señor Frank Christopher Alonso Villalobos, gerente de Negocios e Inversiones Villalobos EIRL, se identifica que su objetivo era: *"Mejorar el servicio de agua para el riego de los predios agrícolas que se ubican en el ámbito (...) de Ucupe y de Mocupe, incrementando la oferta del recurso hídrico. Lograr el crecimiento sostenible de la zona, brindando seguridad y confianza a la inversión de los agricultores"*.

Cabe precisar que, la meta de la primera etapa de la Obra correspondió a la ejecución de 4 800 m de revestimiento con concreto del canal existente, un (1) puente vehicular, tres (3) transiciones, tres (3) capacitaciones, considerando además en el numeral 1.7 Plazo de ejecución de los trabajos que: *"(...), se ha previsto un plazo de Ciento Cincuenta (150) días calendario (...)"*.

Al respecto, se han verificado subpartidas sobrevaloradas, como se detalla a continuación:

Expediente técnico sobrevalorado, por el sobrecosto de los precios unitarios de las partidas 02.01.03, 02.01.04 y 02.03.01.

a. Duplicidad de gastos por concepto de profesional clave "Topógrafo" y equipos; considerados en las subpartidas 02.01.03 y 02.01.04, sobrevalorando sus precios unitarios en el presupuesto de obra.

De la revisión efectuada al expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**), se verificó que, en los Gastos Generales Variables se consideró la participación de un profesional "Topógrafo", durante el periodo de 5 meses, plazo que corresponde al tiempo programado para la ejecución de la obra; conforme se detalla en la imagen siguiente:



²⁰ Al respecto, la emisión del informe n.° 322-2017-DIDUR/MESM dando conformidad al expediente técnico de la Obra, por parte del jefe de DIDUR, se dio en el marco de lo indicado en el numeral 40 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), en el cual se señala, entre otras, como función específica del jefe de DIDUR: *"a) Planifica, programa, coordina, dirige, ejecuta, supervisa, controla y monitorea el cumplimiento de las actividades y acciones concernientes al planeamiento y desarrollo urbano y rural, elaboración y formulación de estudios y proyectos, ejecución y supervisión de obras de infraestructura pública (...)"*. Siendo el caso que, el nivel de autoridad del jefe de DIDUR comprende las funciones de la Unidad de Estudios y Proyectos, haciendo sus veces, la misma que, de acuerdo a lo indicado en el citado MOF, presenta como función específica: *"(...) e) Evalúa, revisa y controla los expedientes técnicos formulados por contrata o ejecución directa"*.

Imagen n.º 2
Gastos Generales Variables presentados por el contratista en su oferta y consignados en el expediente técnico.

PERSONAL TECNICO					
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial
03001	ARQUEOLOGO - MONITOREO ARQUEOLOGICO	mes	500	1,800.00	9,000.00
03002	ESPECIALISTA HIDRAULICO	mes	500	3,200.00	16,000.00
03003	ESPECIALISTA AMBIENTAL	mes	500	3,000.00	15,000.00
03004	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD	mes	500	3,000.00	15,000.00
03005	ESPECIALISTA DE SUELOS	mes	500	3,000.00	15,000.00
03007	TOPOGRAFO	mes	500	2,500.00	12,500.00

Fuente: Gastos Generales Variables del expediente técnico (Apéndice n.º 13).

Asimismo, se observa que en las subpartidas 02.01.03 "Trazo, nivelación y replanteo de canal" y 02.01.04 "Control Topográfico", se ha considerado el costo de mano de obra, de un "Topógrafo", según se muestra en las imágenes 3 y 4:

Imagen n.º 3
Análisis de Precios Unitarios: subpartida 02.01.03. Trazo, nivelación y replanteo de canal

Partida	02.01.03 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE CANAL			Costo unitario directo por : km			775.95
Rendimiento	Inv/DIA	MO. 0.7500	EQ. 0.7500				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.	
Mano de Obra							
0101010005	PEON	hh	2.0000	21.3333	14.05	316.60	
0101030000	TOPOGRAFO	hh	1.0000	10.6667	19.95	212.80	
							529.40
Materiales							
0213010010	CEMENTO PORTLAND TIPO MS (M4) (R)42.5 KG)	bol		0.5000	24.75	12.38	
02130300010002	YESO DE 20 kg	bol		0.0050	29.40	0.15	
0231040002	ESTACAS DE MADERA DE ALGARROBO	lund		50.0000	0.17	8.50	
0240020016	PINTURA ESMALTE SINTETICO	gal		0.6900	40.25	24.15	
							45.18
Equipos							
0301000011	TEODOLITO	hm	1.0000	10.6667	9.06	90.04	
0301000020	MIRAS Y JALONES	hm	1.0000	10.6667	0.68	7.25	
0301000021	NIVEL DE INGENIERO	hm	1.0000	10.6667	7.56	80.54	
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	520.60	15.89	
03014700010012	WINCHAS DE 25 m	pza		1.0000	0.75	0.75	
							201.17

Fuente: Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico (Apéndice n.º 13).

Imagen n.º 4
Análisis de Precios Unitarios de la subpartida 02.01.04 Control Topográfico

Partida	02.01.04 CONTROL TOPOGRAFICO			Costo unitario directo por : dia			543.12
Rendimiento	dia/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000				
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.	
Mano de Obra							
0101010005	PEON	hh	2.0000	16.0000	14.05	237.60	
0101030000	TOPOGRAFO	hh	1.0000	8.0000	19.95	159.60	
							397.20
Materiales							
02130300010002	YESO DE 20 kg	bol		0.0100	29.40	0.29	
							0.29
Equipos							
0301000011	TEODOLITO	hm	1.0000	8.0000	9.06	72.48	
0301000021	NIVEL DE INGENIERO	hm	1.0000	8.0000	7.56	60.48	
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	397.20	11.92	
03014700010012	WINCHAS DE 25 m	pza		1.0000	0.75	0.75	
							145.63

Fuente: Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico (Apéndice n.º 13).

Al respecto, las especificaciones técnicas de las subpartidas 02.01.03 y 02.01.04, están referidas a trabajos de topografía para el revestimiento del canal y la construcción de las obras de arte; así como, para el control topográfico permanente de los niveles que se utilizaran en la obra, tal y como se detalla a continuación:

Componente 02. Revestimiento del Canal

Partida 02.01. Obras preliminares

Subpartida 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal

"Este trabajo consiste en materializar sobre el terreno los trabajos de topografía para el revestimiento del canal y la construcción de las obras de arte, determinando en forma precisa las medidas y ubicación de todos los elementos que existan en los planos, sus niveles, así como establecer marcas y señales fijas de referencia."

Subpartida 02.01.04 Control topográfico

"(...)"

Esta actividad consiste en el control topográfico permanente de los niveles que se utilizarán en la obra, desde el inicio hasta el final de las etapas constructivas de la obra.

Método de Ejecución

En esta actividad se deberá contar con instrumentos para la nivelación correlativa y permanente de la obra sobre todo verificando la rasante del canal, ajustando periódicamente la posición de las Cerchas, de acuerdo a las cotas expresadas en los planos y será realizado por un topógrafo calificado.

"(...)"

Se deberá cuidar todos los puntos, estacas, señales de gradiente, hitos y puntos de nivel (BMs.) hechos o establecidos en la obra y se restablecerá si son estropeadas".

Dicha situación, denota la duplicidad del gasto por la participación de un profesional "Topógrafo", dentro del presupuesto correspondiente a las partidas que forman parte del costo directo y los gastos generales variables, lo cual se analiza a continuación:

➤ **Subpartida 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal:**

Del Expediente Técnico

En el análisis de precios unitarios de la subpartida 02.01.03 "Trazo, nivelación y replanteo de canal", del expediente técnico (**Apéndice n.º 13**), se incluyó en la mano de obra, la participación de un "Topógrafo", con un costo por S/ 212,80 por kilómetro, siendo el rendimiento diario de dicha partida de 0,75 Km/día, según se muestra en la imagen n.º 3.

Además, se observa que el metrado de la subpartida 02.01.03, será ejecutada en una extensión de 4,8 Km, considerando que su unidad de medida es "Kilómetros"; por lo cual en función al rendimiento diario establecido en dicha subpartida (0,75 Km/día), esta sería desarrollada en siete (7) días calendario, lo cual se describe a continuación:

- Días para ejecución de subpartida = $\frac{\text{Metrado de subpartida (Longitud del canal)}}{\text{Rendimiento diario}}$

$$= \frac{4,8 \text{ km}}{0,75 \text{ Km/día}}$$

$$= 6,4 \text{ días}$$
- Días para ejecución de subpartida = 7 días

Por lo expuesto, según la subpartida 02.01.03 la participación del "Topógrafo" en el trazo y nivelación y replanteo del canal, sería por el lapso de 7 días calendario y tendría un costo de S/ 1 021,44 (sin IGV).



Cuadro n.° 5
Costo de la Subpartida 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal

Descripción	Und	Metrado	Costo de mano de obra "Topógrafo" S/	Costo parcial S/ (sin IGV)
02.01.03 Trazo y nivelación del canal	Km	4,8	212,80	S/ 1 021,44

Fuente: Presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, es de señalar que, en el presupuesto de obra, las subpartidas 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal y 02.01.04 Control topográfico, consideraron como unidad de medida "Km y día", respectivamente; por lo que, siendo que la subpartida 02.01.03 debe ser ejecutada con anterioridad a la subpartida 02.01.04 no había la necesidad de ser considerados el teodolito, nivel de ingeniero y wincha, en ambas subpartidas.

En ese contexto, debido a que la subpartida 02.01.04 considera su ejecución en 150 días de plazo, por lo tanto, en la subpartida 02.01.03 no debió incluirse los equipos mencionados en el párrafo anterior, porque se estaría duplicando el costo de dichos equipos, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Análisis de Precios Unitarios de la subpartida 02.01.03. Trazo, nivelación y replanteo de canal y subpartida 02.01.04. Control topográfico.

Equipos						
0301000011	TEODOLITO	tm	1.000	10.6667	9.26	98.64
0301000020	BRAS Y JALONES	tm	1.000	10.6667	0.68	7.25
0301000021	NIVEL DE INGENIERO	tm	1.000	10.6667	7.56	80.64
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo	3.000		520.00	15.80
03014700010012	WINCHAS DE 25 m	pta	1.000		0.75	0.75
						201.17

Equipos						
0301000011	TEODOLITO	tm	1.000	8.000	9.06	72.48
0301000021	NIVEL DE INGENIERO	tm	1.000	8.000	7.50	60.48
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo	3.000		367.20	11.92
03014700010012	WINCHAS DE 25 m	pta	1.000		0.75	0.75
						146.63

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13).
Nota: Los equipos resaltados mediante un rectángulo, son los consignados en la subpartida 02.01.03 que no debieron considerarse.

De lo expuesto, habiéndose considerado en los gastos generales variables la participación de un profesional "Topógrafo", durante la totalidad del plazo de ejecución de Obra programado (5 meses), cuyo costo asciende a S/ 12 500,00, dicho costo no debió ser considerado nuevamente en las subpartidas 02.01.03 y 02.01.04; del mismo modo los equipos nivel, teodolito y wincha no debieron ser consignados en la subpartida 02.01.03 siendo que ya estaban considerados en la subpartida 02.01.04 como plazo de ejecución los 150 días; por tanto el costo de la subpartida 02.01.03 debió ascender a **S/ 378,73**, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.° 6
Costo de la Subpartida 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal

Descripción del recurso	Análisis de precios Expediente Técnico y oferta					Cálculo de comisión auditora	
	Consortio					Precio	Parcial
	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial		
Mano de Obra							
Peón	Hh	2,00	21,33	14,85	316,80	14,85	316,80
Topógrafo	Hh	1,00	10,67	19,95	212,80	0,00	0,00
Materiales							
Cemento	Bol		0,50	24,75	12,38	24,75	12,38
Yeso	Bol		0,005	29,40	0,15	29,40	0,15
Estacas	Unid		50,00	0,17	8,50	0,17	8,50
Pintura	Gal		0,60	40,25	24,15	40,25	24,15
Equipos							
Teodolito	Hm	1,00	10,67	9,06	96,64	0,00	0,00
Miras y jalones	Hm	1,00	10,67	0,68	7,25	0,68	7,25
Nivel de ingeniero	Hm	1,00	10,67	7,56	80,64	0,00	0,00
Herramientas manuales	%mo		3,00	529,60	15,89	316,80 (*)	9,50
Wincha de 25m	Pza.		1,00	0,75	0,75	0,00	0,00
Total de Partida (S/)					775,95		378,73

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico (Apéndice n.° 13) y oferta del Consorcio Mocuc (Apéndice n.° 15).

Leyenda: (*): Este equipo representa el 3% de la mano de obra, que en este caso solo corresponde al peón: S/316,80

Elaborado por: Comisión auditora.

De la Ejecución

Es de señalar que, se observó que en las bases integradas (Apéndice n.° 16) de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDL, en adelante L.P. n.° 02-2017-MDL, en el rubro Sección Específica, Capítulo III, numeral 5.3. Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, consignaron el personal técnico mínimo, conforme se detalla a continuación:

"5.3 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE PERSONAL, el postor deberá acreditar la nómina total del personal profesional, técnico y administrativo requerido, según detalle:

- **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA**
(...)
- **TOPOGRAFO**".

Al respecto, es de advertir que, como parte del personal clave de la Obra, considerados en las Bases Integradas (Apéndice n.° 16), Sección Específica, se consignó a un topógrafo; siendo que, el Consorcio Mocuc, según el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y Anexo n.° 11 "Cartas de Compromiso del Personal Clave" de diciembre de 2017 de su oferta (Apéndice n.° 15), incluyó dentro de su plantel profesional clave requerido, al topógrafo Hugo Fernando Cabanillas.

Según los Gastos Generales Variables de la oferta del Consorcio Mocuc (Apéndice n.° 15) y del expediente técnico (Apéndice n.° 13), se consideró al topógrafo durante todo el periodo de la ejecución de la Obra, es decir cinco (5) meses, que era el tiempo previsto para la ejecución de la obra; conforme se detalla en la imagen n.° 2.

El 26 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe, Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque"; (Apéndice n.° 17) entre el abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal en representación de la Entidad y el representante legal común del Consorcio Mocuc, señor Jhon Anibal Quiroz Rosalino.

Al respecto; durante la ejecución de la Obra, el Consorcio Mocuc valorizó el 100% la subpartida 02.01.03, en las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21**), las cuales fueron pagadas conforme se precisa en el cuadro n.º 23. A continuación se presenta el detalle:

Cuadro n.º 7
Valorización de la subpartida 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Contractual				Valorización N° 01		Valorización N° 02		Valorización N° 03	
		Und	Metrado	Unitario S/.	Parcial S/.	enero-18		febrero-18		marzo-18	
						Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.
02	REVESTIMIENTO DE CANAL										
02.01	OBRAS PRELIMINARES										
02.01.03	Trazo, nivelación y replanteo del canal	km	4.80	775.95	3 724.56	3.36	2 607.19	0.72	558.68	0.48	372.46
TOTAL COSTO DIRECTO		CD			3 724.56		2 607.19		558.68		372.46
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA					100%		70,00%		15,00%		10,00%

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 8
Valorización de la subpartida 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Valorización N° 04		Valorización N° 05		Valorización N° 06		Acumulado Valorizado	
		abril-18		mayo-18		junio-18		AL 31/08/2018	
		Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	Metrado Acumulado	Monto Acumulado
02	REVESTIMIENTO DE CANAL								
02.01	OBRAS PRELIMINARES								
02.01.03	Trazo, nivelación y replanteo del canal	0,24	186.23	-	-	-	-	4,80	3 724.56
TOTAL COSTO DIRECTO			186,23		-		-		3 724.56
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA			5,00%		-		-		100,00%

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, de lo expuesto se concluye que el topógrafo considerado en la subpartida 02.01.03 no debió ser consignado, siendo que ya estaba incluido en los gastos generales variables; por tanto, sin considerar el costo del topógrafo y los equipos relacionados al teodolito, nivel de ingeniero y winchas de 25 m (duplicados en la subpartida 02.01.04), el costo debió ascender a S/ 378,73 (ver cuadro n.º 6), generando así el pago por S/ 2 654,83 en exceso a favor del Consorcio Mocuc por sobrevaloración en la precitada subpartida, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Sobrevaloración de la subpartida 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal

Ítem	Descripción	Unid	Según Expediente técnico y Propuesta económica			Según Comisión Auditora		
			Metrado Según Presupuesto (a)	Precio S/ (b)	Monto Parcial S/ (c) = (a) . (b)	Precio sin Teodolito y Topógrafo S/ (d)	Monto Parcial (S/) (e)	Monto Pagado en exceso (S/) (f) = (c) - (e)
02	REVESTIMIENTO DE CANAL							
02.01	OBRAS PRELIMINARES							
02.01.03	Trazo, nivelación y replanteo de canal	km	4,80	775.95	3 724.56	378,73	1 817.90	1 906.66
	Gastos Generales (10%)							190.67
	Utilidad (8%)							152.53
	Sub Total S/							2 249.85
	IGV (18%)							404.97
	Total de subpartida S/							2 654.83

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico (Apéndice n.º 13) y oferta del Consorcio Mocuc (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión auditora.



➤ **Subpartida 02.01.04 Control Topográfico:**

Del Expediente Técnico

En el análisis de precios unitarios de la subpartida 02.01.04 "Control Topográfico", del expediente técnico (**Apéndice n.º 13**), se incluyó en la mano de obra, la participación de un "Topógrafo", con un costo por S/ 159,60 por día, siendo que el rendimiento diario de dicha partida es de 1 Día/día, según se muestra en la imagen n.º 4.

Además, se observa que el metrado de la subpartida 02.01.04, posee como unidad de medida en "día", habiendo sido considerada con un metrado igual a 150 días; por lo cual en función al rendimiento diario establecido en dicha subpartida (1 día/día), esta sería desarrollada en 150 días calendario, lo cual se describe a continuación:

- Días para ejecución de subpartida = $\frac{\text{Metrado de subpartida (Longitud del canal)}}{\text{Rendimiento diario}}$
= $\frac{150 \text{ días}}{1 \text{ día/día}}$
- Días para ejecución de partida = 150 días

Por lo expuesto, según la subpartida 02.01.04 la participación del "Topógrafo" en el control topográfico de la obra, sería por el lapso de 150 días calendario y tendría un costo directo de S/ 23 940,00.

Cuadro n.º 10
Costo de la Subpartida 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal

Descripción	Und	Metrado	Costo de mano de obra "Topógrafo" S/	Costo parcial S/ (Costo Directo)
02.01.04 Control Topográfico	Día	150	159,60	S/ 23 940,00

Fuente: Presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, habiéndose considerado en los gastos generales variables la participación de un profesional "Topógrafo", durante la totalidad del plazo de ejecución de Obra programado (5 meses), cuyo costo asciende a S/ 12 500,00, dicho costo no debió ser presupuestado en las subpartidas del costo directo del presupuesto, como es el caso de la subpartida 02.01.04, la misma que por lo expuesto debió ascender a **S/ 378,73**, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Costo de la Subpartida 02.01.04 Control Topográfico

Descripción del recurso	Análisis de precios expediente técnico y oferta de contratista					Cálculo de comisión auditora	
	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio	Parcial	Precio	Parcial
Mano de Obra							
Peón	Hh	2,00	16,00	14,85	237,60	14,85	237,60
Topógrafo	Hh	1,00	8,00	19,95	159,60	0,00	0,00
Materiales							
Yeso de 28kg	bol		0,01	29,40	0,29	29,40	0,29
Equipos							
Teodolito	Hm	1,00	8,00	9,06	72,48	9,06	72,48
Nivel de ingeniero	Hm	1,00	8,00	7,56	60,48	7,56	60,48
Herramientas manuales	%mo		3,00	397,20	11,92	237,60 *	7,13
Wincha de 25m	Pza.		1,00	0,75	0,75	0,75	0,75
TOTAL DE PARTIDA (S/)					543,12		378,73

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico (Apéndice n.º 13) y oferta del Consorcio Mocuc (Apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión auditora.

*Corresponde al 3% del costo de la mano de obra, que corresponde solo al del peón: S/ 237,60



De la Ejecución

El 26 de diciembre de 2017, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe, Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque"; (**Apéndice n.° 17**) entre el abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal en representación de la Entidad y el representante legal común del Consorcio Mocuc, señor Jhon Anibal Quiroz Rosalino.

La subpartida 02.01.04 Control topográfico, según el análisis de precios unitarios del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**) y la oferta económica del Consorcio Mocuc (**Apéndice n.° 15**), presentó un costo igual a S/ 543,12 considerando en el recurso de mano de obra, al topógrafo, el cual también fue considerado en el expediente técnico (**Apéndice n.° 13**) como un gasto general variable; debiendo ser el precio unitario de S/ 378,73 (ver cuadro n.° 11).

Al respecto es de precisar, que durante la ejecución de la Obra, el Consorcio Mocuc valorizó el 100% de los metrados considerados en el presupuesto de obra, de la subpartida 02.01.04, metrados que fueron consignados en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (**Apéndices n.°s 18, 19, 20, 21, 22 y 23**) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018; los cuales fueron pagados como se muestra en el cuadro n.° 23. A continuación se detallan las citadas valorizaciones:

Cuadro n.° 12
Valorización de la subpartida 02.01.04 Control topográfico

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Contractual				Valorización N° 01 enero-18		Valorización N° 02 febrero-18		Valorización N° 03 marzo-18	
		Und	Metrado	Unitario S/.	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.
02	REVESTIMIENTO DE CANAL										
02.01	OBRAS PRELIMINARES										
02.01.04	Control Topográfico	dia	150.00	543,12	81 468,00	9.00	4 888,08	39.00	21 181,68	33.00	17 922,96
TOTAL COSTO DIRECTO		CD			81 468,00		4 888,08		21 181,68		17 922,96
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA					100%		6,00%		26,00%		22,00%

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 13
Valorización de la subpartida 02.01.04 Control topográfico

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Valorización N° 04 abril-18		Valorización N° 05 mayo-18		Valorización N° 06 junio-18		Acumulado Valorizado AL 31/08/2018	
		Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	Metrado	Parcial S/.	Metrado Acumulado	Monto Acumulado
02	REVESTIMIENTO DE CANAL								
02.01	OBRAS PRELIMINARES								
02.01.04	Control Topográfico	18,00	9 776,16	30,00	16 293,60	21,00	11 405,52	150,00	81 468,00
TOTAL COSTO DIRECTO			9 776,16		16 293,60		11 405,52		81 468,00
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA			12,00%		20,00%		14,00%		100,00%

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, de lo expuesto se concluye que el topógrafo considerado en la subpartida 02.01.04 no debió ser consignado, siendo que ya estaba incluido en los gastos generales variables; por tanto, sin considerar el costo del topógrafo, el precio unitario de dicha subpartida debió ascender a S/ 378,73, generando así el pago por S/ 34 334,50 en exceso a favor del Consorcio Mocuc por sobrevaloración en la precitada subpartida, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Sobrevaloración de la subpartida 02.01.04 Control topográfico

Según Expediente técnico y Propuesta económica						Según Comisión Auditora		
Ítem	Descripción	Unid	Metrado Según Presupuesto (a)	Precio S/ (b)	Monto Parcial S/ (c)=(a).(b)	Precio sin Teodolito y Topógrafo S/ (d)	Monto Parcial (S/ (e)	Monto Pagado en exceso (S/ (f) = (c) - (e)
02	REVESTIMIENTO DE CANAL							
02.01	OBRAS PRELIMINARES							
02.01.04	Control Topográfico	dia	150,00	543,12	81 468,00	378,73	56 809,50	24 658,50
	Gastos Generales (10%)							2 465,85
	Utilidad (8%)							1 972,68
	Sub Total S/							29 097,03
	IGV (18%)							5 237,47
	Total de subpartida S/							34 334,50

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico (Apéndice n.° 13) y oferta del Consorcio Mocuq (Apéndice n.° 15).
Elaborado por: Comisión auditora.

b. Metrados en exceso y sobrevaloración de precio unitario de subpartida 02.03.01 Concreto Simple $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ P/REVEST E=0.10 m, por sobredimensionamiento de incidencia de los insumos del concreto.

➤ **Metrados en exceso en el expediente técnico**

Según, la planilla de metrados correspondiente a la subpartida 02.03.01 Concreto simple $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ P/Revest E=0,10 m incluye cerchas, se consignó el metrado parcial de 26 393,20 m², además de haber considerado el 5% de desperdicios en 1 319,66 m², por lo que se obtiene un metrado total de **27 712,86 m²**, el mismo que se consignó en el presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.° 13), con un precio unitario de **S/ 50,87**.

Sin embargo; considerando los datos de los planos, especificaciones técnicas, planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice n.° 13), los cálculos hechos por la comisión auditora se determinaron como área que correspondió para revestir el canal a **27 532,77 m²**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Determinación del área de revestimiento de canal, por la comisión auditora

CÁLCULO DE LONGITUD DE CANAL A REVESTIR						
Descripción	Unid	Cantidad juntas	Longitud	Junta de Dilatación	Sección de Paño	Total de Área
Tramo de canal 0+000 a 1+480	m		1480		5,49	8 125,20
Tramo de canal 1+480 a 4+000			2520		5,50	13 860,00
Tramo de canal 4+000 a 4+800			800		5,51	4 408,00
TOTAL DE METRADO DE REVESTIMIENTO DEL CANAL 4.8 KM (A)						26 393,20
Metrado de juntas y estructuras a descontar en los 4.8km						
Tramo de canal 0+000 a 1+480	m	101	5,49	0,0254		14,08
		14	5,49	0,0254		1,95
Tramo de canal 1+480 a 4+000	m	180	5,5	0,0254		25,15
		65	5,5	0,0254		9,08
Tramo de canal 4+000 a 4+800	m	57	5,51	0,0254		7,98
		24	5,51	0,0254		3,36
Longitud de Transición 1	m		5,49*		4,00	21,96
Longitud de Transición 2	m		5,49*		5,00	27,45
Longitud de Transición 3	m		5,5*		5,00	27,50

ancho de puente	m	5.5*	6.00	33.00
TOTAL DE ÁREA A DESCONTAR A LO LARGO DE LOS 4.8 KM DEL CANAL (B)				171,51
Metrado real de área de revestimiento de canal (C) = (A) - (B)				26 221,69
Desperdicio 5%				1 311,08
Área total + Desperdicios (m2)				27 532,77

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

(*): Medidas que corresponde a la sección de canal donde se encuentran dichas estructuras.

Es decir, en el expediente técnico (Apéndice n.° 13) se han consignado en la subpartida 02.03.01 Concreto simple $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ P/Revest E=0,10 m incluye cerchas, metrados en exceso en 180,09²¹ m² ascendente a S/ 10 810,19 de costo directo y S/ 12 756,02²² (con IGV).

➤ **Sobrevaloración del precio unitario de la subpartida 02.03.01 por sobredimensionamiento de incidencia de los insumos del concreto**

Del expediente técnico

De la revisión al expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13), se verificó adjunto el diseño de mezclas para la elaboración de concreto según los tipos de resistencia a la compresión requerida para las estructuras proyectadas, siendo que para el caso de la preparación de un (1) metro cubico de concreto con resistencia a la compresión de 175 kg/cm², las cantidades de materiales o insumos son las siguientes:

(...)

DISEÑO DE MEZCLAS METODO DEL ACI - 211 $f_c = 175 \text{ Kg/cm}^2$			
(-)			
7.- DOSIFICACIÓN EN PESO RESULTANTE POR M3			
CEMENTO	=	316.88 kg	7.46 bolsas
(-)			
AGREGADO GRUESO	=	845.49 kg	
AGREGADO FINO	=	892.75 kg	
8.- DOSIFICACIÓN EN VOLUMEN			
CEMENTO	=	0.211 m3	
AGREGADO GRUESO	=	0.553 m3	
AGREGADO FINO	=	0.541 m3	

(...)*

Por otro lado, de la verificación del análisis de precios unitarios de la partida 02.03.01 Concreto simple $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ P/Revest E=0.10 m incluye cerchas, se aprecia que se consignaron las siguientes cantidades de insumos para la elaboración de un (1) metro cuadrado (m²) de concreto de resistencia a la compresión igual a 175 kg/cm²:

²¹ Diferencia del metrado señalado en el expediente técnico 27 712,86 m² y lo determinado por la comisión auditora 27 532,77 m²

²² Resultado del metrado en exceso 180,09 m² multiplicado por el costo de la subpartida S/ 50.87 = (S/ 9 161,18) sumando gastos generales (10%) y utilidad (8%) = (S/ 10 810.19) multiplicado por el IGV (18%) = S/ 12 756.02.

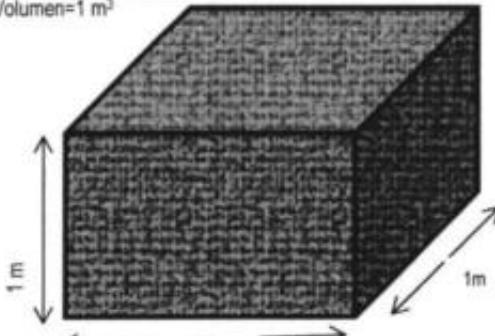
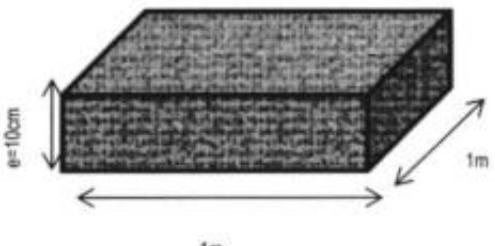
Imagen n.º 6
Análisis de Precios Unitarios de la partida 02.03.01 Concreto simple
fc=175 kg/cm² P/Revest E=0.10 m incluye cerchas

Partida	02.03.01 CONCRETO SIMPLE f'c=175 kg/cm² P/REVEST E=0.10 M INCLUYE CERCHAS						
Rendimiento	m²/DÍA	MO 180.0000	EQ 180.0000	Costo unitario directo por : m²			60.87
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
Mano de Obra							
0101010003	OPERARIO	hh	3 0000	0.1333	20 10	2 68	
0101010004	OFICIAL	hh	4 0000	0.1778	16 51	2 94	
0101010005	PEON	hh	10 0000	0.4444	14 85	6 60	
							12.22
Materiales							
02070100010005	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	m³		0 0760	96 22	7 24	
02070200010002	ARENA GRUESA	m³		0 0560	88 61	4 96	
0213010010	CEMENTO PORTLAND TIPO MS (MH) (R)(42.5 KG)	bol		0 8500	24 75	21 04	
02221800010015	ADITIVO CURADOR DE CONCRETO	gal		0 0240	42 74	1 03	
02231000002	MADERA MARTILLO	p2		0 3060	7 88	2 41	
02901300022	AGUA	m³		0 0020	6 00	0 01	

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 13).

No obstante, siendo el "Diseño de Mezclas", el documento a través del cual se determina las cantidades de insumos adecuadas para la obtención de la resistencia a la compresión requerida, se procedió a verificar las cantidades de insumos, consignadas en la subpartida 02.03.01, para lo cual se efectuó la conversión de unidades de medida, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.º 7
Determinación de 1 m² de concreto de resistencia 175kg/cm²

Un (1 m³) metro cúbico del diseño de mezclas para concreto de resistencia 175 kg/cm²	Un (1 m²) metro cuadrado de la partida 02.03.01 Concreto simple f'c=175 kg/cm² p/revest e=0,10 m incluye cerchas (considerada en el presupuesto y análisis de precios unitarios)
Volumen=1 m³	Volumen=0,10 m³ Es decir, 1 m² con espesor 0,10 m = 0,10 m³ de concreto
	

Fuente: Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

Tal como se detalla en el cuadro precedente, en un (1) metro cuadrado de canal con espesor de 0,10 m, se requiere 0,10 m³ de concreto; en tal sentido, considerando dicha conversión y la cantidad de materiales determinada en el diseño de mezclas para el concreto con resistencia a la compresión igual a 175 kg/cm² por metro cúbico (m³), podemos señalar lo siguiente:

Cuadro n.º 16
Determinación de cantidad de insumos para elaboración de 1 m² de concreto fc=175kg/cm² por la comisión auditora

Insumo	Und	Concreto f _c = 175kg/cm ² , conforme diseño de mezcla		
		1 m ³	Factor de conversión (b)	1 m ² = 0.1 m ³
		Dosificación en volumen m ³ (a)		Dosificación en volumen m ³ (c) = (a x b)
Cemento	m ³	0.211	0,10	0.0211
	bls	7.46	0,10	0,746
Agregado grueso	m ³	0.553	0,10	0.0553
Agregado fino	m ³	0.541	0,10	0.0541

Fuente: Diseño de mezcla del expediente técnico (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, las cantidades de insumos señalados en el cuadro precedente referidos a metros cuadrados (m²), resultan distintas a las consignadas en el precio unitario de la subpartida 02.03.01, lo cual refleja un sobre costo de S/ 4,72, determinándose que dicha subpartida debió tener un costo de S/ 46,15, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 17
Determinación de sobre costo de la subpartida 02.03.01 Concreto simple fc=175 kg/cm² P/Revest E=0,10 m incluye cerchas

Descripción del recurso	Análisis de precios expediente técnico y oferta de contratista					Cálculo de comisión auditora		Exceso en costo S/ (f) = (c - e)
	Unidad	Cuadrilla	Cantidad (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c) = (a x b)	Cantidad (d)	Parcial S/ (e) = (b x d)	
Mano de Obra								
Operario	hh	3,0000	0,1333	20,10	2,68	0,1333	2,68	-
Oficial	hh	4,0000	0,1778	16,51	2,94	0,1778	2,94	-
Peón	hh	10,0000	0,4444	14,85	6,60	0,4444	6,60	-
Materiales								
Piedra Chancada de 1/2"	m ³		0,0760	95,22	7,24	0,0553	5,27	1,97
Arena gruesa	m ³		0,0560	88,61	4,96	0,0541	4,79	0,17
Cemento portland tipo MS (MH) (R) (42.5 kg)	bls		0,8500	24,75	21,04	0,7460	18,46	2,58
Aditivo curador de concreto	gal		0,0240	42,74	1,03	0,0240	1,03	-
Madera Martillo	p2		0,3060	7,88	2,41	0,3060	2,41	-
Agua	m ³		0,0020	6,00	0,01	0,0020	0,01	-
Equipos								
Herramientas manuales	%mo		3,0000	12,22	0,37	3,0000	0,37	-
Mezcladora de concreto tambor 18 HP 11p3	hm	1,0000	0,0444	35,83	1,59	0,0444	1,59	-
TOTAL DE PARTIDA (S/)					50,87		46,15	4,72

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión auditora.

De los pagos realizados a los insumos sobrevalorados

Es de precisar, que durante la ejecución de la Obra, el Consorcio Mocuc, valorizó y tuvo a trámite el pago del total de metrado ascendente a **28 617,03 m²** equivalente al **103,26%**; los mismos que fueron considerados en las valorizaciones n.ºs 4, 5, 6, 7 y 8 (Apéndices n.ºs 21, 22, 23, 24 y 25), correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, los cuales fueron pagados como se muestra en el cuadro n.º 23. A continuación se detallan las citadas valorizaciones:



Cuadro n.° 18
Valorización de la partida 02.03.01 Concreto Simple fc=175kg/cm² P/revest E=0.10 m incluye cercha

ITEM	DESCRIPCIÓN	Presupuesto Contractual				Valorización N° 04		Valorización N° 05		Valorización N° 06		Valorización N° 07		Valorización N° 08		Acumulado Valorizado	
		Und	Metrado	Unidad	Parcial	abril-18		mayo-18		junio-18		julio-18		agosto 2018		Al 31/08/2018	
						Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado Acumulado	Monto Acumulado
02	REVESTIMIENTO DE CANAL																
02.03	CONCRETO SIMPLE																
02.03.01	Concreto simple fc=175 kg/cm² P/Revest E=0.10m incluye cerchas	m²	27 712,86	50,87	1 409 753,19	4 434,06	225 560,6	10 627,88	540 540,26	6 831,22	347 504,1	6 500,00	330 655,00	223,87	11 386,27	28 617,03	1 455 748,29
	TOTAL COSTO DIREC	CD			1 409 753,19		225 560,61		540 540,26		347 504,16		330 655,00		11 386,27		1 455 748,29
	GASTOS GENERALES	GG	10%		140 975,32		22 556,06		54 064,03		34 750,42		33 065,50		1 136,83		1 455 748,83
	UTILIDAD	UTI	8%		112 780,26		18 044,85		43 251,22		27 600,33		26 452,40		911,06		1 15 459,86
	SUB TOTAL (ST = CD + GG + UTI)				1 663 508,77		266 161,52		637 855,51		410 054,91		390 172,90		13 438,16		1 717 782,96
	IGV	IGV	18%		299 431,58		47 909,07		114 831,59		73 809,88		70 231,12		2 418,87		309 200,54
	TOTAL VALORIZADO (ST + IGV)				1 962 940,36		314 070,59		752 787,50		483 864,80		460 404,02		15 857,03		2 026 983,92
	PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA				100,00%		24,63%				16,70%		23,45%		0,81%		103,26%

Fuente: Valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar que el presupuesto de ejecución de obra, la partida 02.03.01 tenía un precio unitario de S/ 50,87, estaba sobrevalorado en S/ 4,72 (ver cuadro n.° 17), siendo realmente el precio unitario que correspondía a S/ 46,15, habiéndose ejecutado 27 247,84 m² como se acredita en el cuadro n.° 25 y teniendo como sustento o fuente el acta de inspección física n.° 1 de 17 y 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 26) y Estudio Topográfico²³ (Apéndice n.° 27) y expediente técnico (Apéndice n.° 13); lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 179 076,28 como se detalla continuación:

Cuadro n.° 19
Sobrevaloración de la subpartida 02.03.01 Concreto Simple f'c=175 kg/cm² P/REVEST E=0.10 m

Partida	Descripción	Und	Según Expediente Técnico y Propuesta económica de Consorcio Mocuc			Según Comisión Auditora			
			Metrado	Precio con insumos sobredimensionados S/	Parcial S/	Metrado determinado por la comisión auditora	Precio de partida sin sobre costo S/	Costo que debió ser consignado S/	Sobrevaloración de partida S/
			(a)	(b)	(c)=(a)·(b)	(d)	(e)	(f)=(b)·(d)	(g)=(c)-(f)
2	REVESTIMIENTO DE CANAL								
2.03	CONCRETO SIMPLE								
02.03.01	Concreto simple fc=175kg/cm² P/Revest E=0.10 m incluye cerchas	m²	27 247,84	50,87	1 386 097,62	27 247,84	46,15	1 257 487,82	128 609,80
	TOTAL COSTO DIRECTO S/								128 609,80
	Gastos Generales 10%								12 860,98
	Utilidad 8%								10 288,78
	SUB TOTAL = CD+GG+UTI								151 759,56
	IGV 18%								27 316,72
	TOTAL DE SOBREVALORACIÓN								179 076,28

Fuente: Planilla de metrados, presupuesto, memoria de cálculo de diseño de mezcla del expediente técnico (Apéndice n.° 13), oferta de Consorcio Mocuc (Apéndice n.° 15).
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se evidenció que, en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13), se han sobrevalorado los precios unitarios de las subpartidas 02.01.03 "Trazo, nivelación y replanteo de canal", y 02.01.04. "Control Topográfico", generado por la duplicidad del costo por la participación del profesional "Topógrafo" y equipos; así también, se verificó el sobre costo de la subpartida 02.03.01 por el sobredimensionamiento en la incidencia de

²³ Remitido con carta n.° 024-2020-MDL/DIDUR de 6 de noviembre de 2020.



algunos insumos; lo que generó un perjuicio económico total de **S/ 216 065,61**, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 20
Perjuicio económico ocasionado por la sobrevalorización de subpartidas.

Código	Descripción	Monto S/
02.01.	Obras preliminares	
02.01.03	Trazo, nivelación y replanteo/	2 654,83
02.01.04	Control topográfico	34 334,50
02.03	Concreto simple	
02.03.01	Concreto Simple f'c=175 KG/CM² P/REVEST E= 0.10 m incluye cerchas.	179 076,28
Total de perjuicio económico		216 065,61

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, las inconsistencias detectadas que generaran el incremento del costo del presupuesto del proyecto, elaborado por el ingeniero José Keldich Carguajulca Ramirez, este fue aprobado por el jefe de DIDUR ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, quien omitió observar lo descrito; a pesar de ello, el expediente técnico (**Apéndice n.° 13**) en análisis fue empleado para la L.P. n.° 02-2017-MDL/CS, a través de la cual se otorgó la buena pro al Consorcio Mocuc, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDL/A "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe, Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque" de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), firmado por el gerente Municipal, abogado Julio Néstor Lazo Pomares en representación de la Entidad y el representante legal común del Consorcio Mocuc, Jhon Anibal Quiroz Rosalino.

Siendo que dicho Consorcio, consignó en su oferta (**Apéndice n.° 15**), los mismos metrados y precios unitarios señalados en el expediente técnico (**Apéndice n.° 13**), los cuales como se analizó en los párrafos precedentes, se encontraban los insumos de subpartidas sobredimensionados y con sobrecosto.

Posteriormente, el 22 de enero de 2018, dio inicio a la ejecución de la Obra, según anotación en el cuaderno de obra - libro n.° 1 (asiento n.° 1 del residente de obra) (**Apéndice n.° 28**), consecuentemente de la ejecución de las partidas contractuales se generaron las respectivas valorizaciones de obra²⁴, informando el avance físico de la Obra, las mismas que fueron presentadas por el residente de obra al supervisor de la misma, solicitando el pago correspondiente por parte de la Entidad; a continuación, el supervisor de obra lo remitió a la Entidad, para continuar con el trámite correspondiente.

A su vez, se advirtió que, el Consorcio Mocuc presentó ante el jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigoso, los metrados ejecutados para su respectiva aprobación,

²⁴ Conforme lo precisa el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:

"166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)"



correspondiente de las valorizaciones²⁵ de obra n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018 respectivamente) (Apéndices n.ºs 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25), habiéndose efectuado el pago, según los metrados ejecutados de S/ 7 072 156,59, para mayor detalle se presenta el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Facturas emitidas por Consorcio Mocuc, por concepto de valorizaciones

N° de valorización	Comprobante de pago			
	N° de factura	Descripción	Fecha	Monto S/
1	0001-00004	Por concepto 1ra valorización de la obra	31/1/2018	500 588,76
2	0001-00005	Por concepto 2da valorización de la obra	28/2/2018	1 501 563,10
3	0001-00006	Por concepto 3ra valorización de la obra	31/3/2018	518 572,27
4	0001-00008	Por concepto 4ta valorización de la obra	30/4/2018	895 854,28
5	0001-00009	Por concepto 5ta valorización de la obra	31/5/2018	2 127 544,78
6	0001-00010	Por concepto 6ta valorización de la obra	30/6/2018	646 524,25
7	0001-00013	Por concepto 7ma valorización de la obra	31/7/2018	553 604,02
8	0001-00014	Por concepto 8va valorización de la obra	31/8/2018	327 905,13
Monto Total facturado				7 072 156,59
Monto de Presupuesto de Obra				7 700 540,00
Porcentaje				91,84%

Fuente: Carta n.º 05-2020-MDU/SG de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 29).
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, previo al pago, en atención a lo que ya estaba estipulado en el expediente técnico (Apéndice n.º 13) que forma parte del contrato (Apéndice n.º 17), se otorgó conformidad por parte del ingeniero Luis Gonzaga Trigos Torres, jefe de Supervisión a los informes mensuales de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25), los mismos que fueron suscritos por el mencionado jefe de supervisión; así también, el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, dio conformidad para el pago respectivo. Se presenta el trámite y autorizaciones para el pago de las valorizaciones:

Cuadro n.º 22
Trámite para la autorización del pago de las valorizaciones

Ítem	Descripción	Contratista y Supervisión		Entidad
		Ejecución de Obra Consorcio Mocuc	Supervisión de Obra (*) Consorcio Supervisor Integración y Desarrollo de Mocupe	Jefe de DIDUR Ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora
1	Valorización n.º 1	Carta n.º 004/CMOCUC de 31 de enero de 2018, suscrita por el representante legal Jhon Anibal Quiroz Rosalino.	Carta n.º 02-2018-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/RL de 5 de febrero de 2018, suscrita por el representante legal Segundo Manuel Aguinaga Pérez.	Informe n.º 026-2018-DIDUR/MESM de 9 de febrero de 2018.
2	Valorización n.º 2	Carta n.º 007/CMOCUC de 28 de febrero de 2018, suscrita por el representante legal Jhon Anibal Quiroz Rosalino.	Carta n.º 03-2018-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/RL de 5 de marzo de 2018, suscrita por el representante legal Segundo Manuel Aguinaga Pérez.	Informe n.º 060-2018-DIDUR/MESM de 9 de marzo de 2018.
3	Valorización n.º 3	Carta n.º 009/CMOCUC de 31 de marzo de 2018, suscrita por el residente de Obra Enoch Montes Bancos.	Carta n.º 08-2018-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/RL de 5 de abril de 2018, suscrita por el representante legal Segundo Manuel Aguinaga Pérez.	Informe n.º 103-2018-DIDUR/MESM de 13 de abril de 2018.
4	Valorización n.º 4	Carta n.º 012/CMOCUC de 30 de abril de 2018, no cuenta con firma y sello.	Carta n.º 09-2018-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/RL de 4 de mayo de 2018, suscrita por el representante legal Segundo Manuel Aguinaga Pérez.	Informe n.º 150-2018-DIDUR/MESM de 15 de mayo de 2018.
5	Valorización n.º 5	Carta n.º 031/CMOCUC de 31 de mayo de 2018, suscrita por el residente de obra, Ingeniero Enoch Montes Bancos.	Carta n.º 19-2018-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/RL de 5 de junio de 2018, suscrita por el representante legal, Segundo Manuel Aguinaga Pérez y por el jefe de Supervisión Luis Gonzaga Trigos Torres	Informe n.º 189-2018-DIDUR/MESM de 8 de junio de 2018.
6	Valorización n.º 6	Carta n.º 042/CMOCUC de 30 de junio de 2018, por el residente de obra, Ingeniero Enoch Montes Bancos.	Carta n.º 23-2018-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/RL de 5 de julio de 2018, suscrita por el representante legal Segundo Manuel Aguinaga Pérez y por el jefe de Supervisión Luis Gonzaga Trigos Torres.	Informe n.º 238-2018-DIDUR/MESM de 23 de julio de 2018.

²⁵ Los informes de las valorizaciones n.ºs 1 al 8 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25), fueron suscritos por el jefe de supervisor Luis Gonzaga Trigos Torres y residente de obra Enoch Montes Bancos.

7	Valorización n.° 7	Carta n.° 052/CMOCUC de 31 de julio de 2018, suscrita por el residente de obra, ingeniero Enoch Montes Bancos y por el jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigos Tomes.	Carta n.° 32-2018-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/IRL de 3 de agosto de 2018, suscrita por el jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigos Tomes.	Informe n.° 274 A-2018-DIDUR/MESM de 28 de agosto de 2018.
8	Valorización n.° 8	Carta n.° 056/CMOCUC de 31 de agosto de 2018, suscrita por el residente de obra, ingeniero Enoch Montes Bancos.	Carta n.° 34 A-2018-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/IRL de 6 de septiembre de 2018, suscrita por el jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigos Tomes.	Informe n.° 313 A-2018-DIDUR/MESM de 28 de septiembre de 2018.

Fuente: Carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 29).

Legenda: (*): Jefe de Supervisión da la conformidad a las valorizaciones al suscribir los informes mensuales del Consorcio Mocuc y las mismas valorizaciones

Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe precisar, que de las valorizaciones de obra se evidencia un monto acumulado de S/ 7 071 806,08 equivalente al 91,83%; siendo que el citado Consorcio mediante facturas detalladas en el cuadro n.° 21, solicitó el pago por S/ 7 072 156,59 (91.84%); situación contraria a lo revelado en sus informes de valorización n.°s 1 al 8 (Apéndices n.°s 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25); sin embargo, de la revisión de los registros SIAF y comprobantes de pago de la entidad, se ha determinado que los pagos realizados al Consorcio Mocuc ascendieron al importe de S/ 7 564 009,48, conforme se presenta a continuación:

Cuadro n.° 23
Pagos efectuados al Consorcio Mocuc.

Item	Expediente SIAF	C/P N°	Fecha	Monto S/	Montos acumulados de desembolsos S/	Fecha de aprobación de valorización posterior (*)	N° Transferencia	Responsable cuenta 1	Responsable cuenta 2
1	0085	0100	15/2/2018	310 000,00			18000081	Malca Becerra Ronald	Lazo Pomares Julio Nestor
2	0085	0101	15/2/2018	170 565,21			18000082	Código: RU/32052	Código: RU/19326
3	0085	0074	5/3/2018	20 023,55			02490441 (**)	Julio N. Lazo Pomares	Ronald Malca Becerra
Subtotal				500 588,76	500 588,76	9/3/2018			
4	0184	0227	14/3/2018	310 000,00			18000108	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326
5	0184	0228	14/3/2018	310 000,00			18000109		
6	0184	0229	14/3/2018	310 000,00			18000110		
7	0184	0230	14/3/2018	310 000,00			18000111	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052
8	0184	0231	14/3/2018	201 500,58			18000112		
9	0031	0293	3/4/2018	310 000,00			18000116		
10	0031	0294	3/4/2018	310 000,00			18000117	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052
11	0031	0295	3/4/2018	310 000,00			18000118		
12	0031	0296	3/4/2018	310 000,00			18000119		
13	0031	0297	3/4/2018	260 000,00			18000120		
Subtotal				2 941 508,58	3 442 089,34	13/4/2018			
14	0031	0324	19/4/2018	310 000,00			18000128	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326
15	0031	0325	19/4/2018	310 000,00			18000129		
16	0031	0332	19/4/2018	10 249,70			18000130		
17	0031	0337	23/4/2018	60 062,52			06017939 (**)	Julio N. Lazo Pomares	Viviana A. Pejerrey Vásquez
18	0156	s/n	7/5/2018	310 000,00			18000133	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326
19	0156	s/n	7/5/2018	310 000,00			18000134		
20	0156	s/n	7/5/2018	310 000,00			18000135		
21	0156	s/n	7/5/2018	310 000,00			18000136		
Subtotal				1 930 312,22	5 372 401,56	15/5/2018			
22	0156	s/n	23/5/2018	310 000,00			18000166	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326
23	0156	s/n	23/5/2018	310 000,00			18000167		
Subtotal				620 000,00	5 992 401,56	8/6/2018			
24	0156	0464	19/6/2018	35 834,17			06018084 (**)	Julio N. Lazo Pomares	Viviana A. Pejerrey Vásquez
25	0649	s/n	18/6/2018	310 000,00			18000178	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326
26	0649	s/n	18/6/2018	310 000,00			18000179		
27	0649	s/n	18/6/2018	280 000,00			18000180		
28	0649	0463	18/6/2018	20 742,89			06018083 (**)	Julio N. Lazo Pomares	Viviana A. Pejerrey Vásquez
30	0753	s/n	12/7/2018	310 000,00			18000187	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326
31	0753	s/n	12/7/2018	110 000,00			18000188		
32	0786	0552	17/7/2018	85 101,00			06018172 (**)	Julio N. Lazo Pomares	Viviana A. Pejerrey Vásquez
Subtotal				1 461 678,96	7 454 079,62	23/7/2018			
33	1030	s/n	19/9/2018	50 000,00			18000247	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326
29	0649	s/n	20/9/2018	4 293,15			18000255	Malca Becerra Ronald Código: RU/32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU/19326

Auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lagunas, provincia de Chiclayo, Lambayeque
Periodo de 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2019.

Ítem	Expediente SIAF	C/P N°	Fecha	Monto S/	Montos acumulados de desembolsos S/	Fecha de aprobación de valorización posterior (*)	N° Transferencia	Responsable cuenta 1	Responsable cuenta 2
34	1030	s/n	20/9/2018	12 104,71			18000254	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU19326	Maica Becerra Ronald Código: RU32052
35	0518	s/n	20/9/2018	20 000,00			18000257	Maica Becerra Ronald Código: RU32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU19326
36	1039	0945	20/9/2018	23 532,00			18000256	Maica Becerra Ronald Código: RU32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU19326
Subtotal				109 929,86	7 564 009,48	28/9/2018			
TOTAL				7 564 009,48					(Equivalente al 98,23% del avance financiero)

Fuente: Carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 29) y oficio n.° 1840-2020-EF/52.06 de 2 de junio de 2020 (Apéndice n.° 30).

Legenda: C/P: Comprobante de pago.

s/n: Sin número.

(*): Se ha considerado la fecha límite para los desembolsos relacionados con la valorización posterior, a fin de poder realizar los cálculos pertinentes.

(**): N° de cheque girado pagos por concepto de detracción, en los mismos que observa²⁸ firma y post firma parte del Gerente Municipal, Tesorero y Secretaria General, según corresponda.

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que, financieramente se encuentra pagado al **98,23%** del monto contractual (S/ 7 700 540,00).

Por otra parte, se verificó que, en las subpartidas 02.03.01 y 02.02.05 se valorizaron metrados no ejecutados; sin embargo, fueron valorizados por el Consorcio Mocuc, generando potencial perjuicio económico; situación que se analiza a continuación:

1.2. Se otorgó conformidad a valorizaciones con metrado en exceso, generando un potencial perjuicio económico de S/ 160 337,07

a) Valorización de exceso de metrado de subpartida 02.03.01. Concreto Simple f'c=175 kg/cm² P/REVEST E=0.10 m.

Siendo la obra a precios unitarios y teniendo en cuenta la meta del proyecto en su primera etapa, la ejecución del revestimiento de 4.8 km del canal de irrigación existente; y con la finalidad de verificar entre otros, la longitud del revestimiento de canal ejecutado por el Consorcio Mocuc, los ingenieros de la comisión auditora, conjuntamente con el ingeniero César José Mondragón Suchero, Jefe de la Unidad Formuladora, designado por la jefatura de División de Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron el Acta de Inspección Física n.° 1 de 17 y 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 26), donde se determinó una longitud total de los paños de concreto ascendente a 4 865,23 m, sin considerar las juntas de dilatación y una separación de paños por las juntas de dilatación en promedio de $1\frac{1}{2}''=0.0381$ m de espesor.

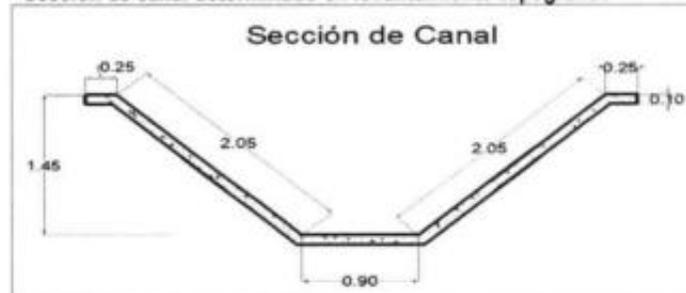
Por otra parte, a solicitud de la comisión auditora a la Municipalidad Distrital de Lagunas, se solicitó la contratación de un profesional para la realización del levantamiento topográfico de los trabajos ejecutados en la primera etapa de la referida obra por el Consorcio Mocuc, siendo que como resultado se nos alcanzó mediante carta n.° 024-2020-MDL/DIDUR de 6 de noviembre de 2020 el Estudio Topográfico (Apéndice n.° 27), el mismo que fue suscrito por el ingeniero David Ysaac Carrasco Calderón, responsable de dicho estudio.

Como resultado del precitado levantamiento topográfico, se indicó que, se ha ejecutado una longitud del canal de 4 912,95 m; por otra parte, en los planos Planta y Perfil

²⁸ Mediante escrito s/n de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 31), el Banco de la Nación alcanza cheques debidamente certificados.

Longitudinal PPL-01, 02, 03, 04 y 05, asimismo en los planos de Planta, Cortes y Detalles T-01, 02 y T03, la sección del canal se detalló de la siguiente manera:

Imagen n.° 8
Sección de canal determinado en levantamiento topográfico



Fuente: Plano de Estudio Topográfico, alcanzado mediante carta n.° 024-2020-MDL/DIDUR de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 27).

Nota: El perímetro es: $0.25 \times 2 + 2.05 \times 2 + 0.90 = 5.50$ m

De lo antes citado, respecto a la ejecución de la mayor longitud de canal revestido; es de advertir que, no se evidencia ni en cuaderno de obra, ni documentación presentada por el Consorcio Mocúc, así como aprobación por parte de la supervisión y la Entidad, de la ejecución de adicionales de obra, en consideración a la meta del proyecto de la primera etapa, correspondiente al revestimiento de canal de los 4 800 m; y teniendo en consideración lo señalado en la normativa de contrataciones; a razón que toda longitud adicional a los 4 800 m es un adicional de obra, ya que no está consignada como parte de la meta del proyecto, y al no haber trámite del mismo, la comisión auditora sólo consignará como metrados ejecutados, los que estén considerados dentro de los 4 800 m de la meta del proyecto.

Al respecto, la comisión auditora para determinar la longitud neta de concreto ejecutado, dentro de los 4 800 m de la meta contractual, teniendo en consideración las medidas de todos los paños considerados en el anexo del Acta de Inspección Física n.° 1 de 17 y 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 26), donde para los 4 800 m se consideró un total de 1536 paños de concreto; además siendo que, las juntas de separación en promedio es de $1 \frac{1}{2}'' = 3.81$ cm; totalizando de cantidad de juntas de dilatación = $(1536 + 1) \times 0.0381$ m = 58.56 m; además de ello, se descuenta la longitud de 23.20m de las siguientes estructuras:

Cuadro n.° 24
Estructuras a descontar

Estructura	Unidad	Longitud
Longitud de Transición 1	m	5,10
Longitud de Transición 2	m	6,20
Longitud de Transición 3	m	5,90
Ancho de Puente existente	m	6,00
TOTAL DE METRADO (m)		23,20

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 17 y 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 26).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo cual, la comisión auditora con lo señalado párrafos precedentes, consideró 4 800 m menos 81,76 m²⁷; siendo la longitud neta de **4 718,24 m** para revestimiento de canal; asimismo, de lo señalado en el Estudio Topográfico (Apéndice n.° 27), donde consideró que, el canal tuvo una única sección del perímetro correspondiente a 5,5 m,

²⁷ Resultado de la suma de 58.56 m + 23.20 m

con lo cual se determinó un área total de revestimiento del canal ascendente a **27 247,84 m²**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Determinación del metrado realmente ejecutado de la subpartida 02.03.01 Concreto Simple f'c=175 kg/cm² P/REVEST E=0.10 m incluye cerchas

Según Estudio Topográfico al Revestimiento del Canal ejecutado por el Consorcio Mocuc			Según Comisión Auditora		
Subpartida	Descripción	Unid	Perímetro de sección de canal (metros)	Longitud de Canal Meta del Prot. (metros)	Área Total de revestimiento de canal (m ²)
			(a)	(b)	(c)=(a).(b)
2.03	Concreto Simple				
02.03.01	Concreto Simple f'c=175 kg/cm ² P/REVEST E=0.10 m incluye cerchas	m ²	5.50	4 718,24	25 950,32
	Desperdicios 5%				1 297,52
	Total de Metrado Ejecutado				27 247,84

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 17 y 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 26). Estudio Topográfico, remitido con carta n.° 024-2020-MDL/DIDUR de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 27) y expediente técnico (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, de lo consignado en los metrados valorizados por el Consorcio Mocuc y los metrados realmente ejecutados en los 4,8 km, la comisión auditora determinó un pago por metrados no ejecutados ascendente a **S/ 96 981,62**, tal como se detalla:

Cuadro n.° 26
Determinación de metrado no ejecutado y valorizado de la subpartida 02.03.01 Concreto Simple f'c=175 kg/cm² P/REVEST E=0.10 m incluye cerchas

Según Valorizaciones de Obra					Según Comisión Auditora			
Partida	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado Ejecutado	Exceso de Metrado Valorizado S/	Monto de Metrado no ejecutado y valorizado
			(a)	(b)	(c)=(a).(b)	(d)	(e) = (a) - (d)	(f)=(e) x (b)
02	REVESTIMIENTO DE CANAL							
2.03	CONCRETO SIMPLE							
02.03.01	Concreto simple f'c=175kg/cm ² P/Revest E=0.10 m incluye cerchas	m ²	28 617,03	50,87	1 455 748,32	27 247,84	1 369,19	69 650,70
	TOTAL COSTO DIRECTO				1 455 748,32			69 650,70
	GASTOS GENERALES 10%				145 574,83			6 965,07
	UTILIDAD 8%				116 459,87			5 572,06
	SUB TOTAL (ST = CD + GG + UTI)				1 717 783,01			82 187,81
	IGV				309 200,94			14 793,81
	TOTAL S/				2 026 983,96			96 981,62

Fuente: Valorizaciones de obra, acta de inspección física n.° 1 de 17 y 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 26) y el Informe del Levantamiento topográfico, remitido con carta n.° 024-2020-MDL/DIDUR de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión auditora.

Habiéndose valorizado un total de metrado ascendente a **28 617,03 m²** equivalente al **103,26%**; los mismos que fueron considerados en las valorizaciones de obra n.°s 4, 5, 6, 7 y 8 (Apéndices n.°s 21, 22, 23, 24 y 25), correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018; habiéndose pagado por dicha subpartida, un total ascendente a **S/ 2 026 983,92**, tal como se detalló en el cuadro precedente; valorizaciones que fueron tramitadas y que tuvieron conformidad para su pago, por parte del ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres, jefe de supervisión y del ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro n.° 22, y los pagos correspondientes a las valorizaciones indicadas fueron realizadas según el detalle del cuadro n.° 23.

b) Sobredimensionamiento de metrados en el expediente técnico y valorización de exceso de metrado en la ejecución de la subpartida 02.02.05 "Conformación de bermas con material de préstamo".

Del expediente técnico

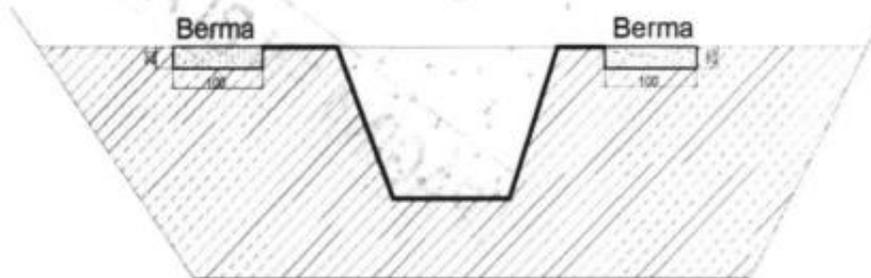
De la revisión a las especificaciones técnicas de la subpartida 02.02.05. "Conformación de bermas con material de préstamo", se observa lo siguiente:

"Descripción.

Partida que comprende la ejecución de las operaciones necesarias para conformar una capa de afirmado de 0.20 m de espesor y un ancho de franja de 1.0 m adyacentes a los bordes del canal, es decir a ambos lados de la parte superior del canal".

La comisión auditora verificó la ausencia de plano o detalle que muestra los trabajos a ejecutar como parte de la subpartida 02.02.05; no obstante, considerando lo descrito en las especificaciones técnicas, dicha actividad quedaría ubicada según como se muestra en el gráfico siguiente:

Imagen n.º 9
Bermas a los extremos a lo largo de todo el canal



Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico (Apéndice n.º 13).
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis de precios unitarios de la partida 02.02.05 "Conformación de Bermas con material de préstamo", que se muestra a continuación, se evidenció que se consideró como cantidad del insumo afirmado por un (1) metro cúbico (m³) equivalente a 1.15; es decir, incluyendo el 15% como factor de exceso para dicho material.

Imagen n.º 10
Análisis de Precios Unitarios de la Subpartida 02.02.05 Conformación de bermas con material de préstamo

02.02.05 CONFORMACION DE BERMAS CON MATERIAL DE PRESTAMO		Costo unitario directo por : m3				106.91
m3/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000				
Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Sr.	Parcial Sr.	
Mano de Obra						
OPERARIO	hh	0.5000	0.0200	20.10	0.40	
PEON	hh	3.0000	0.1200	14.85	1.78	
					2.18	
Materiales						
AFIRMADO PARA BASE	m3		1.1500	65.89	75.77	
AGUA	m3		0.0040	6.00	0.02	
					75.79	
Equipos						
HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	2.18	0.07	
COMPACTADOR VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	hm	2.0000	0.0800	18.55	1.48	
CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-135 HP 3 yd3	hm	1.0000	0.0400	236.26	9.45	
CAMION VOLQUETE 6 X 4 330 HP 10 m3	hm	2.0000	0.0800	224.25	17.94	
					28.54	

Fuente: Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 13).

De la verificación efectuada a la planilla de metrados de la citada subpartida, no se evidencia el desarrollo de cómo se obtuvo el metrado de esta, considerándose únicamente el metrado total de 2 240 m³, el mismo que de igual forma, se consigna en el presupuesto de obra; no obstante, siendo que la extensión total del canal según el proyecto es de 4 800 ml (4,8 Km), y proyectándose la ubicación de bermas en ambos lados del canal, con un ancho de 1,00 m y espesor de 0,20 m, el metrado total de dicha partida, debería ser de 1 920 m³.

Cuadro n.º 27

Cálculo del metrado a ejecutar de partida 02.02.05 Conformación de bermas con materiales de préstamo, según comisión auditora

Partida	Descripción	Unid	Cantidad (a)	Largo (m) (b)	Ancho (m) (c)	Altura (m) (d)	Metrado total (m ³) (e) = (a x b x c x d)
2.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
02.02.05	Conformación de bermas con materiales de préstamo	m ³	2,00	4 800,00	1,00	0,20	1 920,00

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, de lo antes señalado, el metrado correspondiente a dicha subpartida debió ser 1 920,00 m³, determinado con lo descrito en las especificaciones técnicas, el cual incluye en su precio unitario un factor del 15% de exceso en la cantidad del insumo "Afirmado", el mismo que podría estar referido a un porcentaje de desperdicio y/o compactación; por tanto, en el expediente técnico (Apéndice n.º 13) se consignó un exceso de metrado de 320 m³, lo que generó sobrevaloración a la precitada subpartida en S/ 34 211, 20 de costo directo²⁸.

De la Ejecución

Valorización de exceso de metrado de subpartida 02.02.05 "Conformación de bermas con material de préstamo".

Al respecto, es de señalar que, la precitada subpartida pese haber estado sobredimensionada en el expediente técnico (Apéndice n.º 13) en 320 m³ en el presupuesto de obra (2 240,00 m³), durante la ejecución de la Obra se consignó en las valorizaciones n.ºs 6, 7 y 8 (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25) un total de metrado ascendente a 2 345,60 m³ (104,71%), es decir 425,60 m³, metrados en exceso que tuvieron la conformidad del ingeniero Luis Gonzaga Trigo Torres, jefe de Supervisión, y no fueron objetados por el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural - DIDUR (ver cuadro n.º 22 trámite de valorizaciones) y que además fueron pagadas conforme se detalla en el cuadro n.º 23. El metrado valorizado se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 28

Metrado consignado en el presupuesto de obra y lo valorizado en la ejecución de obra

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Contractual				Valorización N° 06		Valorización N° 07		Valorización N° 08		Según Valorizaciones de Obra	
	Unid	Metrado	Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado Acumulado o (b)	Monto Acumulado S/ (c)=(a) x (b)
			S/ (a)	S/		S/		S/				
MOVIMIENTO DE TIERRAS												
Conformación de bermas con material de préstamo	m ³	2 240,00	106,91	239 478,40	794,00	83 817,44	900,00	96 219,00	661,60	70 731,66	2 345,60	250 768,10
TOTAL COSTO DIRECTO	CD			239 478,40		83 817,44		96 219,00		70 731,66		250 768,10
GASTOS GENERALES	GG 10,00%			23 947,84		8 381,74		9 621,90		7 073,17		25 076,81
UTILIDAD	UTI 8,00%			19 158,27		6 705,40		7 697,52		5 658,53		20 061,45
SUB TOTAL (ST = CD + GG + UTI)	ST = CD + GG + UTI			282 584,51		98 904,58		113 538,42		83 463,35		295 906,35

²⁸ Resultado de multiplicar el metrado en exceso 320 m³ con el precio unitario S/ 106,91.

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Contractual				Valorización N° 06		Valorización N° 07		Valorización N° 08		Según Valorizaciones de Obra	
	Und	Metrado	Unitario	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado	Parcial	Metrado Acumulado	Monto Acumulado S/
			S/	S/		S/		S/				
			(a)	(b)		(c)		(d)				
IGV		18.000%		50.865,21		17.807,82		20.436,92		15.023,40		53.263,14
TOTAL VALORIZADO (ST + IGIV)				333.449,73		116.707,40		133.975,34		96.486,76		340.169,50
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA				100%		35,00%		40,11%		29,54%		104,71%

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso indicar que, no se evidenció el trámite o aprobación en las anotaciones de cuaderno de obra y documentación que sustente mayores metrados en la precitada subpartida; por tanto, de lo señalado, se ha pagado al Consorcio Mocuc por metrados no ejecutados, ocasionando un potencial perjuicio económico al Estado ascendente a **S/ 63 355,45**; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 29
Metrado valorizado en exceso en la partida 02.02.05 Conformación de bermas con material de préstamo

DESCRIPCIÓN	Presupuesto Contractual				Según Valorizaciones de Obra		Según Comisión Auditora			
	Und	Metrado	Unitario	Parcial	Metrado Acumulado	Monto Acumulado S/	Metrado a ejecutar	Monto Parcial S/	Metrado en exceso	Monto pagado en exceso S/
			S/	S/						
			(a)	(b)						
MOVIMIENTO DE TIERRAS										
Conformación de bermas con material de préstamo	m³	2.240,00	106,91	239.478,40	2.345,60	250.768,10	1.920,00	205.267,20	425,60	45.500,90
TOTAL COSTO DIRECTO	CD			239.478,40		250.768,10		205.267,20		45.500,90
GASTOS GENERALES	GG	10,00%		23.947,84		25.076,81		20.526,72		4.550,09
UTILIDAD	UTI	8,00%		19.158,27		20.061,45		16.421,38		3.640,07
SUB TOTAL (ST + CD + GG + UTI)	ST = CD + GG + UTI			282.584,51		295.906,35		242.215,30		53.691,06
IGV		18,000%		50.865,21		53.263,14		43.598,75		9.664,39
TOTAL VALORIZADO (ST + IGIV)				333.449,73		349.169,50		285.814,05		63.355,45
PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA				100%		104,71%		85,71%		19,00%

Fuente: Valorizaciones de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es de señalar que, durante el recorrido a la obra por parte de la comisión auditora, no ha sido posible identificar la ejecución de dicha partida, como consecuencia del tiempo transcurrido ha crecido vegetación a los extremos del canal; asimismo la existencia de desmonte; sin embargo, de las tomas fotográficas de las valorizaciones de obra, se puede observar que se habría ejecutado dicha partida; dicho esto, la comisión auditora considerará la ejecución de las bermas en ambos extremos a lo largo de la longitud de los 4 800 m de la meta del proyecto, para lo cual se determinó párrafos anteriores que, el metrado a ejecutar asciende a 1 920 m³.

Durante la ejecución de la Obra el Consorcio Mocuc, valorizó metrados no ejecutados por un total de **S/ 160 337,07**, generando un potencial perjuicio económico a la Entidad; el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Subpartidas 02.02.05 y 02.03.01 con metrados no ejecutados y tramitados para pago

Código	Descripción	Monto S/
02.02.	Movimiento de tierra.	
02.02.05	Conformación de bermas con material de préstamo	63 355,45
02.03	Concreto Simple	
02.03.01	Concreto Simple f'c=175 kg/cm² P/REVEST E=0.10 m incluye cerchas	96 981,62
Total pagado por metrados sobredimensionados		160 337,07

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuestos han inobservado el marco normativo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013:

(...)

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006:

(...)

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 15.- Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.

(...).

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:

(...)

Artículo 160.- Funciones del inspector o Supervisor

160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

af
↓
g
J
d



166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(...)"

La situación expuesta ocasionó que se ejecutarán subpartidas que consignaban precios unitarios sobrevalorados, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución de la Obra, generando un perjuicio económico por **S/ 216 065,61**.

Así también, el sobredimensionamiento de metrados en el expediente técnico (**Apéndice n.º 13**) que afectó el principio de la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando riesgo potencial de afectación económica para la Entidad por **S/ 160 337,07**, por haberse pagado metrados en exceso y que no fueron ejecutados.

Los hechos expuestos fueron originados por la decisión de los responsables de la elaboración del expediente técnico (**Apéndice n.º 13**) de obra al considerar precios unitarios sobrevalorados de subpartidas, así como incluir subpartidas con metrados sobredimensionadas; así también por la decisión del jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó la conformidad y tramitó la aprobación del referido expediente técnico (**Apéndice n.º 13**). Asimismo, durante la ejecución de la Obra, el jefe de Supervisión y el jefe del Área de la División de Desarrollo Urbano y Rural, dieron conformidad de las valorizaciones relacionadas a los metrados pagados en exceso y que no fueron ejecutados, sin que esto fuera alertado de manera oportuna.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.º 3**), se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **MANUEL EDUARDO SÁNCHEZ MORA**, identificado con DNI n.º 17420996, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 082-2015-MDL/A de 18 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 32**), periodo de gestión de 18 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, como responsable legal y administrativo del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la DIDUR, emitió el informe n.º 322-2017-DIDUR/MESM de 6 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), a través del cual, procedió a otorgar conformidad al expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**), el mismo que contenía subpartidas que consignaban precios unitarios sobrevalorados, relacionados a la duplicidad de gastos por concepto de profesional clave "Topógrafo" y equipos; considerados en las subpartidas 02.01.03 Trazo, nivelación y replanteo de canal y 02.01.04 Control Topográfico, sobrevalorando sus precios unitarios en el presupuesto de obra y metrados en exceso y sobrevaloración de precio unitario de subpartida 02.03.01 Concreto Simple f'c=175 kg/cm² P/REVEST E=0.10m incluye cerchas, por sobredimensionamiento de incidencia de los insumos del concreto.

Asimismo, emitió los informes n.ºs 026-2018-DIDUR/MESM de 9 de febrero de 2018 (valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 18**)), 060-2018-DIDUR/MESM de 9 de marzo de 2018 (valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 19**)), 103-2018-DIDUR/MESM de 13 de abril de 2018

(valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 20**)), 160-2018-DIDUR/MESM de 15 de mayo de 2018 (valorización n.º 4 (**Apéndice n.º 21**)), 188-2018-DIDUR/MESM de 8 de junio de 2018 (valorización n.º 5 (**Apéndice n.º 22**)), 238-2018-DIDUR/MESM de 23 de julio de 2018 (valorización n.º 6 (**Apéndice n.º 23**)), 274 A-2018-DIDUR/MESM de 28 de agosto de 2018 (valorización n.º 7 (**Apéndice n.º 24**)) y 313 A-2018-DIDUR/MESM de 28 de septiembre de 2018 (valorización n.º 8 (**Apéndice n.º 25**)), correspondientes, dando conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones de obra, las mismas que incluían metrados en exceso, relacionados a las subpartidas 02.03.01 Concreto Simple $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ P/REVEST E=0.10m incluye cerchas y 02.02.05 "Conformación de bermas con material de préstamo".

Situaciones que ocasionaron que se ejecutarán subpartidas que consignaban precios unitarios sobrevalorados, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución de la Obra, generando un perjuicio económico por S/ 216 065,61; así también, el sobredimensionamiento de metrados en el expediente técnico (**Apéndice n.º 13**) que afectó el principio de la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando riesgo potencial de afectación económica para la Entidad por S/ 160 337,07, por haberse pagado metrados en exceso.

Dichas situaciones transgredieron el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionado a la finalidad de los fondos públicos, así como, los artículos 14º y 15º del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y los artículos 160º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a las funciones del supervisor y las valorizaciones y metrados.

Incumpliendo las funciones específicas establecidas en el literal n) del artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 33**), que establecen: "n) *Otras de su competencia y las que le asigne la Alta Dirección*"; así como, en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1 División de Desarrollo Urbano y Rural - 40. Del Jefe de División, literales a), e), f), h) y o) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

40. DEL JEFE DE DIVISIÓN

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, es el funcionario responsable de planificar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las acciones y actividades referidas a la organización del espacio físico, uso del suelo y regulación del asentamiento poblacional en la jurisdicción de acuerdo a los Planes de Desarrollo del Distrito; así como, formular, ejecutar e implementar los proyectos y obras de infraestructura pública social y productiva local, establecidos en los Programas de Inversión Municipal.

(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) *Planifica, programa, coordina, dirige, ejecuta, supervisa, controla y monitorea el cumplimiento de las actividades y acciones concernientes al planeamiento y desarrollo urbano y rural, elaboración y formulación de estudios y proyectos, ejecución y supervisión de obras de*

infraestructura pública social y productiva, elaboración y actualización del catastro, mantenimiento y conservación del ornato, la regulación y tratamiento del asentamiento humano.

(...)

e) Dirige la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo urbano (...).

f) Asesora, informa, y coordina permanentemente, con la Gerencia y la Alta Dirección, así como con otras unidades orgánicas de la Entidad, sobre los aspectos relacionados con el avance y desenvolvimiento de los planes de desarrollo urbano y rural y la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública local, para la oportuna toma de decisiones sobre el particular.

(...)

h) Dirige, controla y supervisa que las obras de edificación urbana se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas y en estricto cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones.

(...)

o) Otras funciones de su competencia y las que le asigne el Gerente Municipal y la Alta Dirección.

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural depende jerárquica y administrativamente del Gerente Municipal.

Nivel de Autoridad:

Ejerce autoridad y tiene mando directo sobre el siguiente personal:

(...)

8. Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos

(...)

11. Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

12. Coordinador del Área de Ejecución de Obras.

(...).

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la División de Desarrollo Urbano y Rural".

Sobre el particular, al tener nivel de autoridad y responsabilidad sobre todas las unidades orgánicas adscritas a la DIDUR y considerando que el citado servidor hacía las veces de los cargos de línea de la DIDUR, el citado jefe incumplió las funciones para la **Unidad de Estudios y Proyectos**, consignadas en los literales a), b), m) y r) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**): "a) Programar, coordinar, formular, supervisar y presentar a las instancias correspondientes los estudios de preinversión e inversión que se requieran dentro del programa de inversiones de la entidad establecido de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado, el Plan de Organización Territorial y Zonificación y, de aquellos que sean dispuestos por la alta dirección para desarrollo integral del distrito", "b) Programar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones y actividades relacionadas con la elaboración y formulación de los estudios de preinversión a nivel de perfil, prefactibilidad o factibilidad según corresponda, en coordinación con los demás órganos de la Municipalidad, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)", "m) Proponer a las instancias correspondientes de la Entidad la aprobación de los expedientes técnicos concluidos y que cuentan con dictamen de declaratoria de viabilidad" y "r) Otras inherentes a su competencia y las que le asigne el Jefe de la División", respectivamente.

Asimismo, las funciones establecidas en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1.2 Unidad de Estudios y Proyectos - 48. Del Jefe de Unidad, literales a), d), e), g), k) y o) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)

4.5.1.2 UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

(...)

48. Del Jefe de Unidad

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Organiza, coordina, dirige, supervisa y controla la formulación de perfiles y estudio, así como de expedientes técnicos, a nivel de prefactibilidad y factibilidad técnico económico con arreglo a las normas técnicas y al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

(...)

d) Coordina, supervisa y controla las acciones relacionadas con la aprobación de los expedientes técnicos de ingeniería para la ejecución de obras públicas en la jurisdicción distrital.

e) Evalúa, revisa, y controla los expedientes técnicos formulados por contrata o ejecución directa.

(...)

g) Desarrolla acciones de seguimiento y evaluación de resultados de estudios y proyectos desarrollados por administración directa o por consultoría en el ámbito de su competencia.

(...)

k) Formula y/o supervisa los informes técnicos relacionados con la elaboración y ejecución de estudios y proyectos a cargo de su unidad.

(...)

o) Otras funciones de su competencia y las que le asigne el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural.

LINEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD**Dependencia**

El jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos depende jerárquica y administrativamente del jefe de la DIDUR.

(...)

Del mismo modo, al tener nivel de autoridad y responsabilidad sobre todas las unidades orgánicas adscritas a la DIDUR y considerando que el citado servidor hacía las veces de los cargos de línea de la DIDUR, el citado jefe incumplió las funciones de la **Unidad de Obras e Infraestructura Local - Área de Ejecución de Obras**, incumplió las funciones previstas en los literales a), c), h) y j) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas en la ejecución de las obras y proyectos de inversiones dispuestas y autorizadas, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas de Control Interno para el sector público", "c) Coordinar las acciones necesarias con las unidades orgánicas correspondientes para la ejecución eficiente y oportuna de las obras y proyectos de inversión", "h) Emitir opinión técnica respecto de los asuntos de su competencia" y "n) Otras inherentes al ámbito de su competencia y las dispuestas por la Jefatura de la Unidad de Obras e Infraestructura Local", respectivamente.

Además, las funciones específicas previstas en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1 División de Desarrollo Urbano y Rural (4.5.1.3 Unidad de Obras e Infraestructura Local) - 52. Del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, literales a), b), f) y n) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)

4.5.1.3 UNIDAD DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA LOCAL

(...)

Área de Ejecución de Obras

52. DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Programa, coordina, orienta, dirige y controla la ejecución de las obras de infraestructura pública que desarrolla la entidad, cualesquiera que sea la modalidad, de acuerdo a su Plan de Inversiones aprobado.
- b) Cumple y hace cumplir los procedimientos y la normatividad vigente para la ejecución de los proyectos y obras públicas.
- (...)
- f) Informa mensualmente sobre las valorizaciones y el avance físico de obras al Jefe de la DIDUR.
- (...)
- n) Otras funciones de su competencia y las que le asigne el Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

El Coordinador del Área de Ejecución de Obras depende jerárquica y administrativamente del Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

(...)

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas al cargo.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el jefe de DIDUR, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. NO RENOVACIÓN E INEJECUCIÓN DE CARTA FIANZA POR S/ 770 054,00 Y PAGOS EN EXCESO AL CONTRATISTA SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD QUEDE EXPUESTA Y SIN RESPALDO ECONÓMICO QUE GARANTICE EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO, SE LE OTORGÓ LIQUIDEZ FINANCIERA POR S/ 2 872 420,32 AL EJECUTOR DE LA OBRA.

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, se determinó que los servidores responsables de la Gerencia Municipal (quien hacía las veces de Director General de Administración²⁹) y del área de Tesorería, no cautelaron la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de ejecución de obra; asimismo, ante el incumplimiento por parte del contratista de renovar la citada garantía, no efectuaron los procedimientos necesarios y dentro del plazo legal, para efectivizar la ejecución de la misma.

Igualmente, los citados funcionarios, quienes también ejercieron el cargo de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, sin sustento técnico ni legal, efectuaron pagos en exceso por S/ 2 872 420,32 al Consorcio Mocuc, ejecutor de la Obra, correspondiente a las valorizaciones n.ºs 2 y 3.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos VI, 7, 8, 9, 30 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado en el diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2017, vigente desde el 8 de mayo de 2017; asimismo, los artículos 126, 131, 166 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; además, se inobservó los numerales 3.2 Garantías y 3.4 Ejecución de Garantías, del Capítulo III Del Contrato (Sección General) de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2017-MDLM/CS; así como también la Cláusula séptima; Garantías y Cláusula octava: Ejecución de garantías por falta de renovación del Contrato n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017.

Del mismo modo, se inobservó los literales c), f) y j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos X - Principios Regulatorios del Título Preliminar, 10, 34, 35 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

Adicionalmente, se vulneró el artículo 5 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017 y los artículos 5, 8, 9 y 49 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009.

²⁹ Según lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (Apéndice n.º 14), el cargo se denomina "jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio".

Las situaciones expuestas, afectaron la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 770 054,00; así como, se otorgó liquidez financiera por S/ 2 872 420,32 al contratista, generándole además el ahorro del costo financiero que significa obtener financiamiento por parte de la banca privada.

Los hechos descritos fueron generados por la decisión de los servidores responsables de la Gerencia Municipal (quien hacía las veces de Director General de Administración) y del área de Tesorería, de no cautelar y verificar que se contara con la garantía de fiel cumplimiento vigente. Así también, fueron generados por la decisión de los citados servidores, quienes también ejercieron funciones como encargados del manejo de los fondos de la Entidad, al no cautelar que el pago de las valorizaciones corresponda al monto solicitado.

Los hechos antes mencionados, se detallan a continuación:

Antecedentes

El contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupè y Mocupe, Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque" de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), fue suscrito por el abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal en representación de la Entidad y el representante legal común del Consorcio Mocuc³⁰, señor Jhon Anibal Quiroz Rosalino.

Al respecto, en la Cláusula Quinta del referido contrato, se estableció que: "El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases".

Sobre el particular, la Obra se inició el 22 de enero de 2018, conforme se señala en los asientos del libro n.° 1 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 28**), asiento n.° 01 del ingeniero Enoch Abraham Oswald Montes Bances, residente de Obra y el asiento n.° 02 del ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres, jefe de Supervisión; consecuentemente, su término estuvo programado para el 20 de junio de 2018; sin embargo, al haberse otorgado cuatro (4) ampliaciones de plazo por un total de setenta y cuatro (74) días y una paralización de obra por veintiocho (28) días, la nueva fecha de término debió ser el 30 de setiembre de 2018; no obstante, la Obra se concluyó el 29 de setiembre de 2018, conforme se acreditó en el libro n.° 02 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 28**) asientos n.°s 213 de 29 de setiembre de 2018 y 214 de 3 de octubre del 2018, del residente y supervisor de obra, respectivamente.

2.1 No renovación e inejecución de carta fianza por S/ 770 054,00, afectó la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato.

Para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 17**) el Consorcio Mocuc, mediante carta n.° 03-CM/2017 de 22 de diciembre de 2017³¹ (**Apéndice n.° 34**), presentó entre otros documentos, la carta fianza n.° D000-02758657 de garantía de fiel cumplimiento, emitida por el Banco de Crédito del Perú (BCP) por el importe de S/ 770 054,00, con fecha de emisión de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), a solicitud y cuenta del referido Consorcio,

³⁰ Conformado por FLOGAING CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC n.° 20480686692 y Constructora Costa Azul S.R.LTDA con RUC n.° 20142907373.

³¹ Proporcionado mediante Acta de Verificación de Documentación de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), suscrita por los señores William Castillo M., Juan Contreras T. (por parte de Contraloría) y Lourdes Zárate D., Carlos Farroñán B., Flormira Mendoza C., José Tejada P., Ana Pejerrey G. (por parte de la Entidad)).

con vencimiento el 18 de agosto de 2018, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de ejecución de la Obra.

El 26 de diciembre de 2017, la Entidad representada por el gerente Municipal abogado Julio Néstor Lazo Pomares, conjuntamente con el representante común del Consorcio Mocuc, Jhon Anibal Quiroz Rosalino, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A (Apéndice n.° 17), en cuya Cláusula Séptima - De las Garantías, se indicó:

"El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato, la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización inmediata automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 770,054.00 (...) a través de la carta fianza n.° 770693³², emitida por el Banco de Crédito del Perú (BCP). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final." (El resaltado y subrayado es nuestro)

En ese contexto, la Entidad a través del gerente Municipal tomó conocimiento de la citada garantía, la misma que consignaba fecha de vencimiento el 18 de agosto de 2018, y que debió mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación de la Obra, y en su extremo, ser ejecutada por la no renovación, hasta un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores a su vencimiento, es decir, hasta el 2 de setiembre de 2018, según lo estipulado en el artículo 1898 del Código Civil³³; así como también lo estipulado en el cuerpo del texto de la garantía.

Imagen n.° 11

Extracto de Carta Fianza n.° 770693 - Garantía de fiel cumplimiento

Prestamos en favor de ustedes, fianza solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable e incondicionada, hasta por la suma de:

SETECIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES

(S/ 770,054.00) y por un plazo que vencerá el 18 de Agosto de 2018, a fin de garantizar:

EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN LOS SECTORES AGRICOLAS DE UCUPE Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS-CHICLAYO-LAMBAYEQUE" CON CODIGO SNIP N° 360065

Queda entendido que esta fianza no podrá exceder, por ningún concepto y en ningún caso, el importe arriba expresado y su realización será automática, por el sólo mérito de su requerimiento de pago, y/o la indicación o su solo dicho de que la obligación garantizada ha sido incumplida, siempre que dentro de su vigencia y hasta el decimoquinto día calendario posterior a su vencimiento nos sea requerido su pago, necesariamente por conducto notarial, en la dirección abajo indicada, y dentro del horario de atención al público que el Banco tenga establecido en dicha oficina, señalando obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe antes señalado, se entenderá que Ustedes renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago, aún cuando el plazo de vencimiento y/o de ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

Fuente: Carta fianza n.° 770693.

³² La carta fianza del Banco de Crédito del Perú, cuenta con el n.° 770693, sin embargo, en el mismo título valor se precisa el n.° D000-02758657, por lo cual es el mismo documento como garantía de fiel cumplimiento por S/ 770 054,00 con fecha de emisión 21 de diciembre de 2017 y fecha de vencimiento 18 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 35).

³³ Aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, vigente desde 14 de noviembre de 1984.

Al respecto, mediante escrito s/n de 27 de febrero de 2020, el Banco de Crédito del Perú - BCP (**Apéndice n.° 36**), hace de conocimiento a la comisión auditora, que el vencimiento de la citada carta fianza fue prorrogado hasta el 23 de octubre de 2018, precisando literalmente: "(...) *les comunicamos que si se verifica en nuestro sistema, la Carta Fianza N° D000-2758657, conforme al monto y nombre del afianzado que detallan en su oficio, pero con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2018*".

Del mismo modo, a través del escrito s/n de 3 de agosto de 2020, el Banco de Crédito del Perú - BCP (**Apéndice n.° 37**), indicó: "(...) 2. *La Carta Fianza si tuvo renovación, la cual figura en la fecha de 24 de agosto de 2018 y vencimiento al 23 de octubre de 2018 (...)*", en consecuencia, se tiene que la Entidad contó con la garantía de fiel cumplimiento vigente hasta el 23 de octubre de 2018.

En ese sentido, se tiene que, con la prórroga de la carta fianza n.° D000-02758657 hasta el 23 de octubre de 2018, la Entidad debió solicitar su renovación antes de su vencimiento; caso contrario de no contar con dicha renovación tenía como plazo máximo para ejecutarla hasta el 7 de noviembre de 2018³⁴.

Carta fianza no fue renovada

Mediante oficio n.° 004-2020/T/MDLM de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 38**), la actual jefa de Tesorería, señora Ana Pejerrey Garay, adjuntó el informe n.° 15-2020-T-MDLM de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 38**), en el que refiere: "(...) 2. *Con respecto al acta de transferencia del área de tesorería, conformado por la Comisión de Transferencia 2018, se deja constancia que este despacho no ha recibido ningún documento sobre renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento de la obra en mención*". (El resaltado y subrayado en nuestro).

Al respecto, en el acta de transferencia de gestión de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 39**), suscrita por el señor Ronald Malca Becerra, jefe de Tesorería de la Gestión 2015-2018 (en representación de la gestión saliente), y las señoras Esmeralda Porras Grandez y Ana Karenina Gamonal Fernández (gestión entrante), se precisó en el folio nueve (9) del listado de cartas fianza o pólizas de caución otorgadas a favor de la Entidad, que el documento entregado a la gestión entrante (periodo 2019-2022), fue la copia³⁵ de la carta fianza n.° D000-02758657 por S/ 770 054,00 (**Apéndice n.° 35**) que tiene como fecha de vencimiento el 18 de agosto de 2018, es decir que, al 27 de diciembre de 2018, la Entidad no contó con la renovación de la referida carta fianza.

De otro lado, se ha advertido que mediante carta notarial de 16 de noviembre de 2018 (según diligenciamiento el documento fue dejado bajo puerta el 17 de noviembre de 2018) suscrita por el Alcalde Segundo Castillo Espinoza (**Apéndice n.° 40**), la Entidad reiteró al representante legal del Consorcio Mocuc, señor Jhon Anibal Quiroz Rosalino, realice la renovación de carta fianza, sin embargo, ello se dio en fecha posterior al vencimiento de la carta fianza, no habiendo obtenido respuesta sobre ello.

Al respecto, el numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en el caso de ejecución de obras, debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Sobre el particular, respecto al estado situacional de la obra, mediante oficio n.° 011-2019-MDLM/GM-CJMS de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 41**), el gerente

³⁴ Según lo estipulado en el artículo 1898 del Código civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, vigente desde 14 de noviembre de 1984; así como también lo estipulado en el cuerpo del texto de la garantía.

³⁵ Según precisa la jefa de Tesorería, señora Ana Flor Pejerrey Garay, mediante informe n.° 15-2020-T-MDLM de 24 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 38**).

Municipal de la Entidad remitió el informe n.° 023-2019-JATP/JDIDUR-MDL de 13 de noviembre de 2019 de la DIDUR (**Apéndice n.° 41**), a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, a través del cual el ingeniero José Alonso Tejada Pérez, corroboró que la liquidación técnica - financiera de la Obra se encuentra en proceso; en el informe citado, se señaló que:

(...)

- La Liquidación Técnica y Financiera de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de lagunas-Chiclayo-Lambayeque", se encuentra en proceso y además la Entidad asumirá los gastos por la LIQUIDACIÓN DE OFICIO de dicha obra.
- Así mismo, con fecha 01 de diciembre de 2018, se firma el **ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRA**, a cargo de Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas (...).

Consecuentemente, la Entidad no contó con una carta fianza vigente desde el 24 de octubre de 2018³⁶, como garantía de fiel cumplimiento de la ejecución, culminación, recepción y liquidación de la obra, tal como se aprecia en el cuadro, siguiente:

Cuadro n.° 31
Plazos de ejecución contractual y liquidación de obra sujetos a la vigencia de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento

N°	Actividades	Fecha	Vigencia de Carta Fianza (*)	Observación
1	Inicio de obra	22/1/2018	23/10/2018	Vigente
2	Término de la obra	29/9/2018	23/10/2018	Vigente
3	Acta de Observaciones	27/10/2018	23/10/2018	Vencida
4	Acta de recepción de obra	1/12/2018	23/10/2018	Vencida
5	Liquidación de obra	Al 13 de marzo de 2020, aún pendiente de realizar.	23/10/2018	Vencida

Fuente: Oficio n.° 023-2020-MDL/GM de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 42**), carta n.° 006-2020-MDL/DIDUR de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 43**), informe n.° 023-20219-JATP/JDIDUR-MDL de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 41**) y carta n.° 009-2020-MDL/DIDUR de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 44**)

Legenda: (*) Según escrito s/n de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 36**), del Banco de Crédito del Perú - BCP, que refiere que la fecha de vencimiento para la carta fianza n.° D000-2758657, es el 23 de octubre de 2018. Asimismo, con escrito s/n de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 37**), el Banco de Crédito del Perú, refiere que la carta fianza si tuvo renovación, la cual tiene fecha de vencimiento al 23 de octubre de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, estando aún pendiente de realización y aprobación de la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra, la garantía de fiel cumplimiento debió aún mantenerse vigente, lo cual no se ha dado, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato.

Carta fianza no fue ejecutada por solicitud fuera de plazo legal

Fuera del plazo legal previsto para la ejecución de la garantía (7 de noviembre de 2018), mediante carta notarial³⁷ de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 45**), el gerente Municipal de la Entidad, abogado Julio Néstor Lazo Pomares, solicitó al Banco de Crédito del Perú la ejecución de carta fianza n.° 770693 (D00-02758657), precisando que: "(...) el presente documento se está haciendo llegar Via Notarial, entendiéndose que esta fianza es solidaria sin beneficio de excusión irrevocable e incondicionada y su realización será automática por solo mérito

³⁶ Según lo informado, mediante escrito s/n de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 36**).

³⁷ Diligenciada por la Notaria Macedo, según lo informado mediante oficio n.° 194-2020/NM de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**).

de requerimiento de pago, indicándole que la obligación garantizada ha sido hasta la fecha incumplida por falta de renovación oportuna por parte del contratista; para lo cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS** está cumpliendo con la dirección indicada, el horario de atención al público para la efectivización de la misma, indicándole que deberá emitir un **CHEQUE DE GERENCIA** a nombre de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS**, por el importe de **s/. 770,054.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 Soles)**, Designando al jefe de Tesorería Señor Ronald Malca Becerra identificado con DNI N° 74606744, personal contratado a plazo Indeterminado de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS**, quien se [encargara] de los trámites Administrativos correspondientes para su efectivización. (...).

Posteriormente, la nueva gestión de la Entidad mediante oficio n.° 03-2019/MDLM/GM de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 47**), el ingeniero César José Mondragón Suchero, gerente Municipal, solicitó al Banco de Crédito del Perú - BCP, la ejecución de la carta fianza n.° D000-02758657 de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 35**), la misma que fuera emitida a favor de la Entidad por S/ 770 054,00.

En respuesta, mediante escrito s/n de 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 48**) y recibido por la Entidad el 15 de noviembre de 2019, el Área de Servicios para los Clientes del Banco de Crédito del Perú - BCP, señaló que: "(...) debemos reiterarle que no habiendo sido formulado su requerimiento de pago del modo y/o en la forma prevista por la Ley y/o el mismo no se adecua a las formalidades o condiciones expresamente señaladas en nuestras citadas Cartas-Fianzas, nos vemos en la imposibilidad de atender su requerimiento de pago, debido a que la solicitud de ejecución ha sido presentada fuera del plazo de ley establecido, así mismo la solicitud de ejecución no ha sido vía Notarial, quedando liberado de toda obligación en relación a dicha garantía (...)".

Cabe precisar que el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, señala: "Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: **1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.** (...)". En tal sentido, la Entidad debió ejecutar la carta fianza, dentro del plazo legal previsto, toda vez que esta no fue renovada.

De los responsables de la no renovación e inejecución de la carta fianza

Conforme lo establece el artículo 8° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, establece que son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces: "(...) e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros". Asimismo, el artículo 9° del marco normativo citado, establece que son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General Administración o quien haga sus veces y el Tesorero.

Al respecto, en la Entidad quien hacía las veces de Director General de Administración³⁸, fue el gerente Municipal, abogado Julio Nestor Lazo Pomares, tal como se estableció en la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 49**), suscrita por el Alcalde Segundo Atilano Castillo Espinoza, mediante la cual, se designó a los

³⁸ Según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), en la estructura orgánica de la Entidad, el cargo se denomina "Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio", conforme el artículo 62° del ROF de la Entidad precisa: "(...) órgano de apoyo responsable de planificar, programar, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión de los recursos humanos, presupuestarios, financieros, patrimoniales y la prestación de los servicios internos de la entidad". Así también, el artículo 63° establece como su función y competencia "a. Planificar, programar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades y acciones inherentes al desarrollo articulado de los sistemas administrativos de personal, tesorería, abastecimiento, control patrimonial y contabilidad. Así como proporcionar la información adecuada y oportuna para la toma de decisiones a nivel de la Alta Dirección".

responsables³⁹ del manejo de las cuentas bancarias, siendo los titulares, el citado servidor y Ronald Malca Becerra (jefe del área de Tesorería).

Tal como se ha señalado, el área de Tesorería estuvo a cargo del señor Ronald Malca Becerra, quien, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2012-CMLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), tiene como función y competencia: "Programar, coordinar, ejecutar, custodiar, controlar y evaluar el manejo y uso de los recursos financieros de la Institución, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería y sus normas complementarias vigentes (...)".

Cabe señalar que, según se ha desarrollado en párrafos precedentes, el abogado Julio Néstor Lazo Pomares, en su condición de gerente Municipal suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**) con el Consorcio Mocuc, en cuya cláusula séptima se dejó constancia de la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento en cuestión.

Igualmente, las valorizaciones de la Obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (**Apéndices n.°s 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24**), que fueron tramitadas por el Consorcio Mocuc y el jefe de Supervisión, en las que se acompañó copia simple de la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 770693 (**Apéndice n.° 35**), fueron remitidas por el área técnica de la Entidad (División de Desarrollo Urbano y Rural - DIDUR) al gerente Municipal, abogado Julio Nestor Lazo Pomares quien las tramitó favorablemente para su pago, siendo recibidas por el jefe del área de Tesorería, señor Ronald Malca Becerra, quien conjuntamente con el señor Julio Nestor Lazo Pomares, efectuaron los desembolsos correspondientes, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 50**).

En tal sentido, el gerente Municipal, abogado Julio Nestor Lazo Pomares, quien hacía las veces de Director General de Administración, y el jefe del área de Tesorería, señor Ronald Malca Becerra, tuvieron conocimiento de la existencia y vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento, así como del contrato de ejecución de la Obra suscrito con el Consorcio Mocuc; por lo cual, en mérito a sus funciones previstas en la normativa interna en párrafos anteriores, fueron los responsables de salvaguardar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y, de presentarse los supuestos previstos en la norma, proceder con su ejecución en la forma y plazos prescritos en las disposiciones legales vigentes, lo cual, como se ha expuesto, no se realizó.

La situación expuesta, afectó la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 770 054,00.

2.2 Se realizaron pagos en exceso al contratista relacionados a las valorizaciones de obra n.°s 2 y 3, sin sustento técnico ni legal, afectando la legalidad, integridad y transparencia que rigen la contratación pública, otorgándole liquidez financiera por S/ 2 872 420,32.

De la revisión a la documentación relacionada al pago de las valorizaciones de la Obra, se determinó que los servidores municipales responsables de la Gerencia Municipal (que hacía las veces de director General de Administración⁴⁰) y del área de Tesorería, quienes también se encontraban a cargo del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, efectuaron pagos

³⁹ Período de gestión de 14 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

⁴⁰ Según lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), el cargo se denomina "jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio".

en exceso relacionados con las valorizaciones de obra n.ºs 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 19 y 20**) correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2018, otorgándole liquidez financiera por el importe de S/ 2 872 420,32, sin sustento técnico ni legal, conforme se desarrolla a continuación:

a. Valorización de obra n.º 2

Mediante carta n.º 007/CMOCUC de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 29**), el representante común del Consorcio Mocuc (ejecutor de la Obra), el señor Jhon Anibal Quiroz Rosalino, remitió al jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigos Torres (quien lo recibió el 28 de febrero de 2018), la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 19**) correspondiente al mes de febrero de 2018, para la autorización de pago, habiendo adjuntado la factura n.º 0001-00005 de 28 de febrero de 2018, por el importe de S/ 1 501 563,10.

Con carta n.º 03-2018-C.S INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAP/RL de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 29**), el representante legal del Consorcio Supervisor Integración y Desarrollo de Mocupe, Segundo Manuel Aguinaga Pérez, otorgó conformidad y remitió a la Entidad la citada valorización n.º 2, para el trámite correspondiente de pago, documentación que fue recibida por la Entidad en la misma fecha; siendo derivado, el 5 de marzo de 2018, por el gerente Municipal, abogado Julio Nestor Lazo Pomares, a la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR), quien lo recibió el 7 de marzo de 2018.

Posteriormente, a través del informe n.º 060-2018-DIDUR/MESM de 9 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 29**), el jefe de DIDUR, ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, otorgó la conformidad para el pago de la valorización n.º 2 por el importe de S/ 1 501 563,10, y lo dirigió al gerente Municipal abogado Julio Nestor Lazo Pomares, quien lo derivó a las áreas de Abastecimiento y Tesorería, apreciándose el proveído "Visto: Abast. y Tesorería".

En la misma fecha, 9 de marzo de 2018, se emitió la orden de servicio n.º 011577 por el importe de S/ 1 501 563,10, por concepto de valorización de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 29**), documento que lleva el sello y visto del gerente Municipal, abogado Julio Nestor Lazo Pomares, y del jefe de Abastecimiento; asimismo, dicha orden de servicio fue recibida por el área de Tesorería el 14 de marzo de 2018, conforme se aprecia del sello de recepción correspondiente.

En tal sentido, se aprecia que la valorización de obra n.º 2, presentada, tramitada y aprobada por parte del consorcio ejecutor, el consorcio supervisor y los funcionarios de la Entidad, hasta antes de los desembolsos para su pago, ascendente a S/ 1 501 563,10.

Mediante oficio n.º 14-2020-CG/GRLA-MDLM-RI de 27 de febrero de 2020, la comisión de recopilación de información requirió al titular de la Entidad, señor Carlos Amancio Fernández Cacho, alcance tres (3) juegos de copias autenticadas de la documentación sustentatoria de los pagos, efectuados por concepto de valorizaciones y detracciones a favor del Consorcio Mocuc.

En respuesta, con carta n.º 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 29**), la secretaria General de la Entidad, alcanzó a la comisión auditora la documentación solicitada, sin embargo, de su revisión se advierte que los comprobantes de pago (por concepto de valorización y detracción) fueron impresos del SIAF y cuentan con visto de la jefa de Tesorería, señora Ana Pejerrey Garay.

ad

1

J

J

J



Al respecto, se tiene que mediante informe n.° 090-2020-T-MDLM de 27 de noviembre de 2020⁴¹ (**Apéndice n.° 51**), la jefa de Tesorería señora Ana Pejerrey Garay, precisó lo siguiente: "(...) Con INFORME N° 019-2020-T-MDLM, de fecha 03 de marzo del 2020, se alcanzó la documentación solicitada por la Comisión Auditora, sin embargo es necesario realizar la siguiente aclaración.

Los comprobantes de pago originales relacionados con los pagos a favor del **CONSORCIO MOCUC**, no cuentan con sello ni firma, solo están impresos del sistema SIAF, por lo que procedí a imprimir y a colocar el sello y visto a los comprobantes de pago y presentarlos a la comisión de contraloría. (...)".

Estando a lo expuesto, mediante carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 29**), la secretaria General de la Entidad, remitió las impresiones de los comprobantes de pago con el sello y visto del área de Tesorería, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Detalle de comprobantes de pago – Valorización n.° 2

Item	Valorización	Expedient e SIAF	C/P N°	Fecha	Concepto (*)	Monto S/
1	2 ⁴²	0184	227	14/3/2018	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA VALORIZACION N° 2	310 000,00
2			228	14/3/2018	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA VALORIZACION N° 2	310 000,00
3			229	14/3/2018	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA VALORIZACION N° 2	310 000,00
4			230	14/3/2018	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA VALORIZACION N° 2	310 000,00
5			231	14/3/2018	IMPORTE QUE SE GIRA POR LA VALORIZACION N° 2	201 500,58
6			0031	293	3/4/2018	PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2
7		294		3/4/2018	PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2	310 000,00
8		295		3/4/2018	PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2	310 000,00
9		296		3/4/2018	PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2	310 000,00
10		297		3/4/2018	PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2	260 000,00
11				337	23/4/2018	PAGO DE DETRACCION DE VALORIZACION N° 2
Total						3 001 563,10

Fuente: Carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 29**), backup de data SIAF brindada por la Entidad⁴³ (**Apéndice n.° 38**), y backup de data SIAF proporcionada por el MEF⁴⁴ (**Apéndice n.° 52**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se evidenció que la Entidad desembolsó el importe de S/ 3 001 563,10 por la valorización n.° 2, cuando, de acuerdo a las valorizaciones tramitadas y aprobadas por la Entidad, debió corresponder la suma de S/ 1 501 563,10, esto es, sin justificación técnica ni legal, se pagó en exceso el importe de S/ 1 500 000,00.

⁴¹ Alcanzado mediante oficio n.° 002-2020-UAF-MDL de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**).

⁴² Existen los comprobantes de pago n.° 324, 325 y 332 de 19 de abril de 2018, en cuyo detalle se señala "PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2"; sin embargo, estando que a dicha fecha ya se había completado y superado el pago del monto de la valorización n.° 2 y ya se contaba con la valorización n.° 3 aprobada (19 de abril de 2018), estos comprobantes se considerarán como pagos de esta última valorización.

⁴³ Proporcionado con oficio n.° 004-2020-T/MDLM de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 38**).

⁴⁴ Proporcionado con oficio n.° 2799-2020-EF/52.06 de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 52**).

b. Valorización de obra n.° 3

A través de la carta n.° 009/CMOCUC de 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 29**), el residente de la Obra, ingeniero Enoch Montes Bancos, presentó ante el jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigo Torres (quien lo recibió el 31 de marzo de 2018), la valorización n.° 3 correspondiente al mes de marzo de 2018, para la autorización de pago, habiendo adjuntado la factura n.° 0001-00006 de 31 de marzo de 2018, por el importe de S/ 518 572,27.

Con carta n.° 08-2018-C.S [INTEGRECION] Y DESARROLLO/SMAP/RL de 5 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 29**), el representante legal del Consorcio Supervisor Integración y Desarrollo de Mocupe, Segundo Manuel Aguinaga Pérez, remitió a la Entidad la citada valorización n.° 3, documentación que fue recibida en la misma fecha; siendo derivado, el 5 de abril de 2018, por el gerente Municipal, abogado Julio Nestor Lazo Pomares, a la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR).

Posteriormente, a través del informe n.° 103-2018-DIDUR/MESM de 13 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 29**), el jefe de DIDUR, ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, otorgó la conformidad para el pago de la valorización n.° 3 por el importe de S/ 518 572,27, y lo dirigió al gerente Municipal abogado Julio Nestor Lazo Pomares, quien, el mismo día, lo derivó a las áreas de Abastecimiento y Tesorería, apreciándose el proveído "Visto: Abast. y Tesorería".

El 19 de abril de 2018, se emitió la orden de servicio n.° 011660 por el importe de S/ 518 572,27 (**Apéndice n.° 29**), por concepto de valorización de obra n.° 3, documento que lleva el sello y visto del gerente Municipal, abogado Julio Nestor Lazo Pomares, y del jefe de Abastecimiento; asimismo, dicha orden de servicio fue recibida por el área de Tesorería el 19 de abril de 2018, conforme se aprecia del sello de recepción correspondiente.

En tal sentido, se aprecia que la valorización de obra n.° 3, presentada, tramitada y aprobada por parte del consorcio ejecutor, el consorcio supervisor y los funcionarios de la Entidad, hasta antes de los desembolsos para su pago, ascendente a S/ 518 572,27.

Tal como se expuso en los párrafos precedentes, la Entidad alcanzó a la comisión auditora la documentación solicitada, habiendo remitido mediante carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 29**), suscrita por la Secretaria General de la Entidad, las impresiones de los comprobantes de pago con el sello y visto del área de Tesorería, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Detalle de comprobantes de pago – Valorización n.° 3

Item	Valorización	Expediente SIAF	C/P N°	Fecha	Concepto (*)	Monto S/
1	3	0031	324	19/4/2018	"PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2"	310 000,00
2			325	19/4/2018	"PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2"	310 000,00
3			332	19/4/2018	"PAGO POR CONCEPTO DE VALORIZACION N° 2"	10 249,70
4		0156	s/n	7/5/2018	"PAGO POR LA VALORIZACION N° 4"	310 000,00
5			s/n	7/5/2018	"PAGO POR LA VALORIZACION N° 4"	310 000,00
6			s/n	7/5/2018	"PAGO POR LA VALORIZACION N° 4"	310 000,00
7			s/n	7/5/2018	"PAGO POR LA VALORIZACION N° 4"	310 000,00
8			0649	463	18/6/2018	"PAGO DE LA DETRACCION DE LA VALORIZACION N° 03"
Total						1 890 992,59

Fuente: Carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 29**), backup de data SIAF brindada por la Entidad (**Apéndice n.° 38**), y backup de data SIAF proporcionada por el MEF (**Apéndice n.° 52**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Según se aprecia del cuadro precedente, los conceptos que se detallan en los comprobantes de pago, están referidos a las valorizaciones n.ºs 2 y 4.

Respecto a los comprobantes de pago n.ºs 324, 325 y 332 de 19 de abril de 2018 que hacen referencia a la valorización n.º 2, estando que, a dicha fecha, ya se había completado y superado el pago del monto de esta valorización y ya se contaba con la valorización n.º 3 aprobada (19 de abril de 2018), estos comprobantes se consideran como pagos de esta última valorización.

En cuanto a los cuatro (4) comprobantes de pago s/n de 7 de mayo de 2018, que hacen referencia a la valorización n.º 4, estando que, a tal fecha, aún no se contaba con la aprobación de la mencionada valorización por parte del área técnica de la Entidad (la cual se dio a través del informe n.º 160-2018-DIDUR/MESM de 15 de mayo de 2018) (**Apéndice n.º 29**), estos comprobantes están siendo considerados como pagos correspondientes a la valorización n.º 3.

En consecuencia, se evidencia que la Entidad desembolsó el importe de S/ 1 890 992,59 por la valorización n.º 3, cuando, de acuerdo a las valorizaciones tramitadas y aprobadas por la Entidad, debió corresponder la suma de S/ 518 572,27, esto es, sin justificación técnica ni legal, se pagó en exceso el importe de S/ 1 372 420,32.

c. Del medio y responsables de los pagos

Revisados los comprobantes de pago, se aprecia que los desembolsos fueron realizados a través de transferencia interbancaria de la cuenta corriente de la Entidad n.º 020 00 252 000143 (PI) del Banco de la Nación a la cuenta corriente Interbancaria - CCI del contratista Consorcio Mocuc n.º 01128500010015185640 (transferencia de cuenta de terceros) y depósito mediante cheque a la cuenta corriente n.º 00 231 277072 del Banco de la Nación, del citado Consorcio, por concepto de detracción por el contrato de construcción (contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017) (**Apéndice n.º 17**).

Asimismo, con el fin de establecer quienes fueron los servidores y/o funcionarios responsables de haber efectuado las transferencias interbancarias, a través de la carta n.º 016-2020-CG/IGRLA-MDLM-RI de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 53**), se requirió dicha información a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía Finanzas (MEF), la cual mediante oficio n.º 1840-2020-EF/52.06 de 2 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 30**), atendió el pedido efectuado, identificando los usuarios RU, que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 34
Usuarios RU que autorizaron los pagos a favor del Consorcio Mocuc

Item	Valorización n	Expedient e SIAF	C/P N°	Fecha	Monto S/	N° Transferencia	Responsable cuenta 1	Responsable cuenta 2
1	2	0184	0227	14/3/2018	310 000,00	18000108	Maica Becerra Ronald Código: RU32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU19326
2		0184	0228	14/3/2018	310 000,00	18000109		
3		0184	0229	14/3/2018	310 000,00	18000110		
4		0184	0230	14/3/2018	310 000,00	18000111		
5		0184	0231	14/3/2018	201 500,58	18000112	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU19326	Maica Becerra Ronald Código: RU32052
6		0031	0293	3/4/2018	310 000,00	18000116		
7		0031	0294	3/4/2018	310 000,00	18000117		
8		0031	0295	3/4/2018	310 000,00	18000118		
9		0031	0296	3/4/2018	310 000,00	18000119		
10		0031	0297	3/4/2018	260 000,00	18000120		
11		0031	337	23/4/2018	60 062,52	06017939 (*)	Lazo Pomares Julio Nestor	Pejerrey Vásquez Viviana Aroli
12	3	0031	0324	19/4/2018	310 000,00	18000128	Maica Becerra Ronald	Lazo Pomares Julio Nestor
13		0031	0325	19/4/2018	310 000,00	18000129		

Item	Valorización n	Expediente SIAF	C/P N°	Fecha	Monto S/	N° Transferencia	Responsable cuenta 1	Responsable cuenta 2
14		0031	0332	19/4/2018	10 249,70	18000130	Código: RU32052	Código: RU19326
15		0156	s/n	7/5/2018	310 000,00	18000133	Malca Becerra Ronald Código: RU32052	Lazo Pomares Julio Nestor Código: RU19326
16		0156	s/n	7/5/2018	310 000,00	18000134		
17		0156	s/n	7/5/2018	310 000,00	18000135		
18		0156	s/n	7/5/2018	310 000,00	18000136		
19		0649	463	18/6/2018	20 742,89	06018083 (*)	Lazo Pomares Julio Nestor	Pejerrey Vásquez Viviana Aroli
TOTAL					4 892 555,89			

Fuente: Carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 29) y oficio n.° 1840-2020-EF/52.06 de 2 de junio de 2020 (Apéndice n.° 30).

Leyenda: C/P: Comprobante de pago.

s/n: Sin número.

(*): N° de cheque girado por concepto de detacción, en el que se observa firma y post firma por parte del Gerente Municipal y Secretaria General.

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, se aprecia que los usuarios responsables de efectuar las transferencias interbancarias, fueron los señores Julio Nestor Lazo Pomares y Ronald Malca Becerra, quienes ostentaron los cargos de gerente Municipal, quien hacia las veces de director General de Administración, y jefe de Tesorería, respectivamente.

Al respecto, mediante carta n.° 50-2020-MDL/SG de 25 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 49), la secretaria General, remitió a la comisión auditora, la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 (Apéndice n.° 49), mediante la cual se resuelve "Aprobar el Anexo de Responsables⁴⁵ del Manejo de Cuentas Bancarias de la UE 3012128 de la Municipalidad Distrital de Lagunas Mocupe" designados mediante el Acuerdo de Concejo n.° 002-2015-CMDLM de 8 de enero de 2015, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35

Responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Entidad

N°	Nombres y apellidos	Cargo
Titulares		
1	Julio Nestor Lazo Pomares	Gerente Municipal
2	Ronald Malca Becerra	Jefe de Tesorería
Suplentes		
1	Alex Raúl Cabanillas Pejerrey	Jefe de DIDUR
2	Viviana Aroli Pejerrey Vasquez	Secretaria General

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 (Apéndice n.° 49).

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se evidenció que, los señores Julio Néstor Lazo Pomares (gerente Municipal) y Ronald Malca Becerra (tesorero) fueron designados como responsables titulares del manejo de cuentas de la Entidad, según lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 (Apéndice n.° 49), siendo que, en la referida resolución, además, se precisó que: "(...) el Señor **Julio Néstor Lazo Pomares**, quien se desempeña en el cargo de **Gerente Municipal**, hará las veces de **Director General de Administración**"⁴⁶.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF de 7 de mayo de 2017: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director

⁴⁵ Periodo de gestión de 14 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

⁴⁶ Según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (Apéndice n.° 14), en la estructura orgánica de la Entidad, el cargo se denomina "Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio".

General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.” y, el artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: “49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (...)”.

Consecuentemente, la Entidad a través del gerente Municipal que hacía las veces de director General de Administración y el tesorero, ambos en su condición de responsables titulares de las cuentas bancarias de la Entidad, procedieron a realizar pagos en exceso de las valorizaciones n.°s 2 y 3 por S/ 2 872 420,32, sin sustento técnico ni legal, a favor del Consorcio Mocuc, brindándole así liquidez financiera.

Sobre el ahorro del costo financiero

En ese sentido, el contratista se ahorró el costo financiero que significa obtener financiamiento por parte de la banca privada; el cual, de acuerdo a la Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en su portal web (https://www.sbs.gob.pe/app/stats/TasaDiaria_1.asp), en las fechas que se efectuaron los desembolsos, ascendió a: 15,70% anual (14 de marzo de 2018), 14,24% anual (3 de abril de 2018), 14,06% anual (19 de abril de 2018) y 14,16% anual (7 de mayo de 2018).

Del estado situacional de la Obra

Mediante oficio n.° 011-2019-MDLM/GM-CJMS de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 41**), el gerente Municipal de la Entidad remitió el informe n.° 023-2019-JATP/JDIDUR-MDL de 13 de noviembre de 2019 de la DIDUR (**Apéndice n.° 41**), a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, a través del cual el ingeniero José Alonso Tejada Pérez, señaló que la Obra se encuentra recibida y que la liquidación técnica - financiera se encuentra en proceso⁴⁷; precisándose que no hubo, adicionales ni deductivos de obra aprobados por la Entidad⁴⁸.

Respecto al avance financiero de la Obra, se tiene que la Entidad efectuó pagos al Consorcio Mocuc por un total de S/ 7 564 009,48; el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**) (sistema de contratación “A precios unitarios”), suscrito por la Entidad para la ejecución de la Obra, asciende al importe de S/ 7 700 540,00; asimismo, las valorizaciones tramitadas y aprobadas n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018 respectivamente) (**Apéndices n.°s 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**), ascienden a S/ 7 072 156,59, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

⁴⁷ Situación que fue ratificada a través de la carta n.° 009-2020-MDL/DIDUR de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 44**).

⁴⁸ Durante la ejecución de la Obra, se verificó que el Consorcio Mocuc, presentó ante la Entidad las valorizaciones contractuales n.°s 1 a la 8 (**Apéndices n.°s 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**), correspondientes a los meses de enero a agosto de 2018.

Cuadro n.° 36
Montos valorizados y pagos efectuados

Mes	Monto valorizado S/	Fecha de factura
Enero	500 588,76	31/1/18
Febrero	1 501 563,10	28/2/18
Marzo	518 572,27	31/3/18
Abril	895 854,28	30/4/18
Mayo	2 127 544,78	31/5/18
Junio	646 524,25	30/6/18
Julio	553 604,02	31/7/18
Agosto	327 905,13	31/8/18
Total	7 072 156,59	

Fuente: Carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 29)
Elaborado por: comisión auditora.

Los hechos antes indicados han inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2017, vigente desde el 8 de mayo de 2017:

"(...)

Artículo VI.- Seguridad

Prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones con fondos públicos y conservar los elementos que concurren a su ejecución y de aquellos que las sustentan".

(...).

Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

(...)

e) *Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros.*

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público"

(...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013:

"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

(...)

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

(...).

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos.

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...).

Artículo 34°.- Compromiso

(...)

34.2 Los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan lo antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 35°.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 36°.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

(...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2017, vigente desde el 8 de mayo de 2017:

"(...)

Artículo VI.- Seguridad

Prevención de riesgos o contingencias en el manejo y registro de las operaciones con fondos públicos y conservar los elementos que concurren a su ejecución y de aquellos que las sustentan".

(...).

Artículo 7.- De la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran.

Artículo 8.- Atribuciones de la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las Entidades

Son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

- a) Centralizar y administrar el manejo de todos los fondos percibidos o recaudados en su ámbito de competencia.
(...)
- b) Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando la normatividad y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con los procedimientos de los demás sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.
(...)
- e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros.

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

(...)

Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

(...)

Artículo 32°.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual.

Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

(...).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...):

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada con Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...):

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.° 30693**, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017:

(...)

Artículo 5. Control del gasto público

5.1. (...) el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272.

(...):



- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:

(...)

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 131.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiese renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)*.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009:

(...)*

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del Gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

(...)

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.

(...)*.

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)*.

Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

(...)*.

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2017-MDLM/CS** para la ejecución de la Obra.

(...)*

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)



CAPÍTULO III DEL CONTRATO

(...)

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

(...).

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...).

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 131 del Reglamento.

(...)*.

- **Contrato de obra n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017**, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Mocuc, para la ejecución de la Obra:

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 770,054.00 (Setecientos Setenta Mil Cincuenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 770693**, emitida por el **Banco de Crédito del Perú (BCP)**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)*.

La situación expuesta afectó la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, se otorgó liquidez financiera por S/ 2 872 420,32 al contratista, generándole además el ahorro del costo financiero que significa obtener financiamiento por parte de la banca privada.

Estando a lo expuesto en los numerales 1 y 2, se ha evidenciado que las situaciones expuestas, afectaron la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 770 054,00, se otorgó liquidez financiera por S/ 2 872 420,32 al contratista, generándole además el ahorro del costo financiero que significa obtener financiamiento por parte de la banca privada.

Los hechos descritos fueron generados por la decisión de los servidores responsables de la Gerencia Municipal (quien hacia las veces de Director General de Administración) y del área de

Tesorería, de no cautelar y verificar que se contará con la garantía de fiel cumplimiento vigente. Así también, han sido generados por la decisión de los citados servidores, quienes también ejercieron funciones como encargados del manejo de los fondos de la Entidad, al no cautelar que el pago de las valorizaciones corresponda al monto solicitado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **JULIO NÉSTOR LAZO POMARES**, identificado con DNI n.º 43978041, **gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015, período de gestión de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 54**); debiéndose indicar que el referido servidor público hacia las veces de **director General de Administración**⁴⁹, según lo indicado en las Resoluciones de Alcaldía n.º 007-2015-MDL/A de 14 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 49**) y 0118-2016-MDLM/A de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 55**), siendo responsable legal y administrativo del manejo y aplicación de los recursos humanos, económicos, presupuestarios, financieros y patrimoniales, al no haber cautelado ni velado por la correcta administración de los fondos públicos de la Entidad, puesto que, respecto a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, no cauteló la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato⁵⁰ de ejecución de obra; asimismo, ante el incumplimiento por parte del contratista de renovar la citada garantía, no efectuó los procedimientos necesarios y dentro del plazo legal, para efectivizar la ejecución de la misma, toda vez, que la carta fianza tuvo vigencia hasta el 23 de octubre de 2018, en ese sentido, la Entidad debió solicitar su renovación antes de su vencimiento; caso contrario de no contar con dicha renovación tenía como plazo máximo para ejecutarla hasta el 7 de noviembre de 2018⁵¹.

Asimismo, en su condición de **gerente Municipal** de la Entidad, y que hacia las veces de **Director General de Administración**, y por ello, **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias** de la Entidad, designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.º 007-2015-MDL/A de 14 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 49**) y 0118-2016-MDLM/A de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 55**), período de gestión de 14 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por cuanto, sin sustento técnico ni legal, procedió a efectuar pagos en exceso por el importe de S/ 2 872 420,32 al ejecutor de la Obra, correspondiente a las valorizaciones de obra n.º 2 y 3.

Situaciones que han afectado la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 770 054,00, asimismo se otorgó liquidez financiera por S/ 2 872 420,32 al contratista, generándole además el ahorro del costo financiero que significa obtener financiamiento por parte de la banca privada.

⁴⁹ Según lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 14**), el cargo se denomina "jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio".

⁵⁰ Cabe señalar que, el abogado Julio Néstor Lazo Pomares, en su condición de gerente Municipal suscribió el contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 17**) con el Consorcio Mocuc, en cuya cláusula séptima se dejó constancia de la presentación de la carta fianza de fiel cumplimiento en cuestión y que, además, en su condición de responsable de las cuentas bancarias de la Entidad autorizó el pago de las valorizaciones, en cuya documentación sustentatoria se adjunta la carta fianza D000-02758657, emitida por el Banco de Crédito del Perú (BCP) por el importe de S/ 770 054,00 (**Apéndice n.º 35**).

⁵¹ Según lo estipulado en el artículo 1898 del Código Civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, vigente desde 14 de noviembre de 1984; así como también lo estipulado en el cuerpo del texto de la garantía.

Dichas situaciones transgredieron los artículos VI, 7, 8, 9, 30 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, vigente desde el 8 de mayo de 2017; asimismo, el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Del mismo modo, se inobservó los literales c), f) y j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.° 30225 de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos X - Principios Regulatorios del Título Preliminar, 10, 34, 35 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

Adicionalmente, se vulneró el artículo 5 de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017 y los artículos 5, 8, 9 y 49 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009.

En ese sentido, incumplió en su condición de **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, la atribución establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, vigente desde el 8 de mayo de 2017, que refiere: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público." y el artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: "49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (...)".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo lo indicado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, vigente a partir de 27 de mayo de 2003, que señala: "La administración

f

1

g

j

d



municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"

Además, incumplió sus funciones como **gerente Municipal**, establecidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "1. Planificar, organizar, programar, dirigir, supervisar y monitorear de manera integral las actividades y acciones técnico-administrativas de la Municipalidad (...)", "3. Controlar y evaluar permanentemente la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los Estados Financieros y Presupuestarios, el desarrollo del Presupuesto Institucional y el seguimiento a los resultados cuantitativos y cualitativos de las metas y objetivos previstos en los programas, actividades y proyectos del gobierno local" y "5. (...) supervisar y controlar el buen uso y manejo de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Entidad", respectivamente.

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.1 del ítem 4.2.2 Gerencia Municipal - 7. Del Gerente Municipal, literales a), c) y e) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.2.2 GERENCIA MUNICIPAL

7. DEL GERENTE MUNICIPAL

El Gerente Municipal es el funcionario del más alto nivel técnico y administrativo con autoridad para planificar, organizar, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y monitorear el desarrollo integral de la gestión municipal de acuerdo a los lineamientos, políticas, planes, programas y decisiones del Gobierno Distrital y la Alta Dirección Municipal.

(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Planificar, organizar, programar, dirigir, supervisar y monitorear de manera integral las actividades y acciones técnico-administrativas de la Municipalidad, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales a la comunidad, siendo responsable administrativo del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los Planes Estratégicos y Operativos de la Institución.

(...)

c) Controlar y evaluar permanentemente la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los Estados Financieros y Presupuestarios, el desarrollo del Presupuesto Institucional y el seguimiento a los resultados cuantitativos y cualitativos de las metas y objetivos previstos en los programas, actividades y proyectos del gobierno local.

(...)

e) (...) supervisar y controlar el buen uso y manejo de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Entidad.

(...)

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

(...)

Nivel de Autoridad:

Ejerce autoridad y tiene mando directo sobre todas las unidades orgánicas que integran los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea; así como del Personal asignado a esas dependencias.

Responsabilidad:

El Gerente Municipal es responsable legal y administrativamente del manejo y aplicación de los recursos humanos, económicos, presupuestarios, financieros y patrimoniales; así como de los logros y resultados de los objetivos y metas institucionales.

(...)"



Del mismo modo, en su calidad de **jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio (director General de Administración)**, se encontraba obligado a cumplir sus funciones establecidas en el artículo 62 y literales a), g), h), i), n) y p) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), según los cuales: "La Unidad de Administración Financiera, Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio, es el órgano de apoyo responsable de planificar, programar, coordinar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión de los recursos humanos, presupuestarios, financieros, patrimoniales y la prestación de los servicios internos de la Entidad. (...)" y "Son funciones y atribuciones de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio: a) Planificar, programar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades y acciones inherentes al desarrollo articulado de los sistemas administrativos de (...), tesorería, (...). Así como proporcionar la información adecuada y oportuna para la toma de decisiones a nivel de la Alta Dirección"; "g) Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el plan estratégico institucional y los planes operativos, utilizando criterios de racionalidad en estrecha coordinación con la Unidad de Planificación y Presupuesto en los aspectos relacionados con la programación, formulación y evaluación presupuestal"; h) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas de (...), tesorería, (...), de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes; "i) Elaborar, proponer, distribuir y controlar el cumplimiento de las políticas de austeridad y control del gasto y de la inversión. (...); "n) Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financiero, (...), para el cumplimiento de sus funciones de cada unidad orgánica de la municipalidad. (...) y "p) Conducir las actividades financieras de administración de ingresos y egresos de fondos, respetando las normas técnicas y gubernamentales. (...)", respectivamente.

Así como, al cumplimiento de sus funciones específicas previstas en el rubro 4.1 del ítem 4.4.2 Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio – 20. Del Jefe de Unidad, literales a), e), f), h) y j) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), según las cuales:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

**4.4.2 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIO
20. DEL JEFE DE UNIDAD**

(...).

Es responsable de la organización, dirección y control de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y patrimoniales necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Entidad en la prestación de los servicios públicos locales.

(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Planificar, programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades y acciones que correspondan, en el desarrollo de la gestión administrativa de la Municipalidad, la implementación y aplicación de los sistemas técnico-administrativos de (...), tesorería, (...), en armonía y concordancia con las normas y dispositivos legales específicos vigentes.

(...)

e) Coordinar y disponer la implementación y aplicación de los mecanismos y procedimientos de Control Interno en las acciones y operaciones que ejecutan los sistemas administrativos de (...) tesorería (...)

f) Coordinar permanentemente con la Gerencia y la Alta Dirección, así como con otras unidades orgánicas de la Entidad sobre los aspectos relacionados con el comportamiento y desarrollo de la administración económica, financiera (...), para la oportuna toma de decisiones sobre el particular.

(...)



h) *Coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo del proceso financiero presupuestario en sus fases de programación, ejecución y control previo/concurrente, de los Ingresos y Gastos, en armonía con las directivas técnicas, normas y disposiciones legales vigentes sobre el particular.*

(...)

j) *Coordinar, dirigir, supervisar y controlar las actividades financieras relacionadas con la programación de caja, recepción y depósito de los ingresos, de ubicación y custodia de fondos, así como la distribución y utilización de los mismos.*

(...).

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

(...)

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones relacionadas con los sistemas de personal, tesorería, abastecimiento, contabilidad, y control patrimonial; así como, del eficiente y eficaz desenvolvimiento de la gestión administrativo-financiera municipal.

(...):

Igualmente, en su calidad de **director General de Administración**, incumplió la función establecida en el artículo 83° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, según la cual: *"El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces debe establecer las condiciones para asegurar el adecuado y permanente acceso del Tesorero o de quien haga sus veces al módulo del SIAF-SP, de manera que éste efectúe las acciones de verificación y seguimiento de las operaciones relacionadas con la determinación y la percepción del ingreso y del Gasto Comprometido, Gasto Devengado y Gasto Pagado, entre otros procesos relacionados con su función".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **gerente Municipal y jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurrido en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

- ✓ **RONALD MALCA BECERRA**, identificado con DNI n.° 74606744, **tesorero**⁵², designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 56**), período de gestión de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por cuanto, siendo responsable legal y administrativo del desarrollo y cumplimiento transparente y eficiente

⁵² Mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 56**) designan al señor Ronald Malca Becerra como jefe de Tesorería; no obstante, el cargo según ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 es de "tesorero"; resolución adjunta al oficio n.° 172-2020-MDLM/A de 10 de marzo de 2020.

de la administración de los recursos financieros de la Entidad, respecto a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, no cauteló la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de ejecución de obra; asimismo, ante el incumplimiento por parte del contratista de renovar la citada garantía, no efectuó los procedimientos necesarios y dentro del plazo legal, para efectivizar la ejecución de la misma, toda vez, que la carta fianza tuvo vigencia hasta el 23 de octubre de 2018, en ese sentido, la Entidad debió solicitar su renovación antes de su vencimiento; caso contrario de no contar con dicha renovación tenía como plazo máximo para ejecutarla hasta el 7 de noviembre de 2018⁵³.

Asimismo, en su condición de **tesorero** de la Entidad, y por ello, **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias** de la Entidad, designado mediante las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 007-2015-MDL/A de 14 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 49**) y 0118-2016-MDLM/A de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 55**), periodo de gestión de 14 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por cuanto, sin sustento técnico ni legal, procedió a efectuar pagos en exceso por el importe de S/ 2 872 420,32 al ejecutor de la Obra, correspondiente a las valorizaciones de obra n.ºs 2 y 3.

Situaciones que han afectado la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 770 054,00, asimismo se otorgó liquidez financiera por S/ 2 872 420,32 al contratista, generándole además el ahorro del costo financiero que significa obtener financiamiento por parte de la banca privada.

Dichas situaciones transgredieron los artículos VI, 7, 8, 9, 30 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, vigente desde el 8 de mayo de 2017; asimismo, los artículos 126 y 131 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; además, se inobservó los numerales 3.2 Garantías y 3.4 Ejecución de Garantías, del Capítulo III Del Contrato (Sección General) de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2017-MDLM/CS; así como también la Cláusula séptima: Garantías y Cláusula octava: Ejecución de garantías por falta de renovación del Contrato n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017.

Del mismo modo, se inobservó los literales c), f) y j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos X - Principios Regulatorios del Título Preliminar, 10, 34, 35 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

Adicionalmente, se vulneró el artículo 5 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017 y los artículos 5, 8, 9 y 49 de la Directiva de Tesorería

⁵³ Según lo estipulado en el artículo 1898 del Código Civil aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 295, vigente desde 14 de noviembre de 1984; así como también lo estipulado en el cuerpo del texto de la garantía.

n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009.

Incumpliendo funciones específicas establecidas como **tesorero** en los literales a), c), d), e), f), g), h), m) y o) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "a) Programar, coordinar, ejecutar, custodiar, controlar y evaluar el manejo y uso de los recursos financieros de la Institución de acuerdo con los mecanismos y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería y sus normas complementarias vigentes, en las que se encuentran incluidas las acciones y actividades sobre la captación de fondos y el pago de compromisos, así como efectuar el registro e información de las operaciones inherentes al aspecto financiero", "c) Administrar los recursos financieros, utilizando criterios de racionalidad, en los aspectos relacionados con la ejecución del gasto", "d) Cumplir y controlar el cumplimiento de las políticas de austeridad y control del gasto y de la inversión", "e) (...) ejecutar los procesos que demande el manejo financiero de la municipalidad", "f) Conducir las actividades financieras de administración de ingreso y egresos de fondos, respetando las normas técnicas de tesorería y de control interno", "g) Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a la administración de los recursos del Estado", "h) Formular y suscribir los recibos de ingresos, comprobantes de pago y demás documentos fuentes que formalicen la captación y los egresos de recursos conforme a las normas y procedimientos establecidos para la administración de fondos", "m) Controlar el cumplimiento de las políticas de austeridad y control del gasto (...) y "o) Otras funciones que le asignen la Jefatura de la Unidad o el despacho de la Gerencia Municipal, en el ámbito de su competencia", respectivamente.

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.1, numeral 26 - Del Tesorero, literales a), b), d), e), i) y q), del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

Área de Tesorería

26. DEL TESORERO

El Tesorero es el servidor responsable general de la custodia, manejo, aplicación, uso y protección de los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo a los principios, métodos y procedimientos establecidos en las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Coordina, programa, gestiona, controla e informa permanentemente sobre la disposición, utilización y movimiento de los recursos financieros de la Entidad.

b) Administra los recursos financieros en sus etapas de provisión, programación, recaudación y distribución, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio.

(...)

d) Implementa la aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Tesorería, de Control Interno; así como, de las demás normas conexas que regulan las actividades de la administración de los recursos financieros a su cargo.

e) Programa, elabora, formula, emite, supervisa y controla los documentos fuente que generan Ingresos por los diversos conceptos (recibos de ingresos y otros comprobantes de ingresos) y de Egresos (comprobantes de pago, cheques, comprobantes de caja, planilla y otros) debidamente sustentados.

(...).

i) (...) controla el Archivo Financiero de la Entidad con la documentación sustentatoria del Ingreso y de los Egresos y demás documentación administrativa y contable de Tesorería.

(...)

q) Otras funciones de su competencia y las que le se asigne el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio.



LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

(...)

Dependencia:

El Tesorero, jerárquica y administrativamente depende del Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio.

(...)

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del desarrollo y cumplimiento transparente y eficiente de la administración de los recursos financieros de la Entidad, de acuerdo a las normas y procedimientos del sistema gubernamental de Tesorería.

(...).

Además, incumplió en su condición de **responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad**, la atribución establecida en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017, vigente desde el 8 de mayo de 2017, que refiere: "Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público." y el artículo 49° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15, que señala: "49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero. (...)".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **tesorero**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



3. ESPECIALISTAS HIDRAULICO, DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE SUELOS, NO PRESTARON SERVICIOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO, ESPECIALISTA DE SUELOS SOLO LABORÓ TRES MESES; NO OBSTANTE, NO SE DESCONTÓ GASTOS GENERALES POR S/ 46 138,00; ASIMISMO, PARTICIPACIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA INCUMPLIÓ LO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE Y, NO SE APLICÓ OTRAS PENALIDADES POR S/ 49 800,00; GENERANDO CON ELLO, QUE SE AFECTE EL CORRECTO DESARROLLO DE LA OBRA.

De la documentación relacionada a la ejecución contractual de la Obra, se determinó que el jefe de Supervisión y el jefe de DIDUR de la Entidad, otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales de obra para continuar con el trámite y posterior pago de las mismas presentados por el Consorcio Mocuc, en los cuales se incluyeron montos que no correspondían, por concepto de remuneraciones de los profesionales especialistas; quienes, según lo verificado por la comisión auditora, no participaron permanentemente durante la ejecución de la Obra, situación que generó el pago en exceso de S/ 46 138,00; así como, omitieron alertar y/o efectuar acciones correctivas, sobre los incumplimientos efectuados por el ingeniero residente, relacionados a su presencia en obra y sus anotaciones en el cuaderno de obra.

Asimismo, se estableció que servidores de la Entidad debieron aplicar otras penalidades correspondientes al Consorcio Mocuc por valorizar metrados de forma adelantada, por no contar con los recursos necesarios referido al personal técnico (residente de obras y especialistas hidráulico, ambiental, y de suelos); así como, por el retraso del contratista en el pago a sus trabajadores, lo que ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra; situación que generó la no aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 49 800,00.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 132°, 134°, 135°, 154°, 162° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan las penalidades, otras penalidades, causales de resolución, residente de obra, la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado las valorizaciones y metrados.

En tal sentido, se inobservó el numeral 3.6 Residente de obra, Capítulo III Del Contrato (Sección General) y los numerales 5.4 Consideraciones Generales del Postor y/o Contratista, 5.8 Para la presente contratación adicionalmente a la penalidad por mora las siguientes modalidades: Penalidades: 2. Por valorizar obras y/o metrado no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos; 4. En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra; y 8. Por el retraso en el pago a sus trabajadores y que ocasionaría la lentitud en la ejecución; 5.10 Obligaciones del Contratista.

Finalmente, las cláusulas, sexta y décimo quinta, relacionadas a las partes integrantes del contrato y penalidades, del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDL/A de 26 de diciembre de 2017; y, el Desconsolidado de Gastos Generales (Dirección Técnica) y el Anexo n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, de la Oferta presentada por el Consorcio Mocuc de la L.P. n.° 002-2017-MDL.

Los hechos expuestos generaron que no se efectúe el descuento de gastos generales relacionados a las remuneraciones de los especialistas hidráulico, de impacto ambiental y suelos por el importe de S/ 46 138,00; así como el cobro en las valorizaciones de otras penalidades por el importe de S/ 49 800,00.

Los hechos antes descritos, fueron generados por las decisiones del jefe de Supervisión y del jefe de DIDUR, al otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones de obra, sin alertar y no

haberse aplicado el descuento de los gastos generales relacionados a las remuneraciones del personal profesional técnico clave y haberse efectuado pagos en exceso.

Así también, por las decisiones del jefe de Supervisión, del jefe de DIDUR y del gerente Municipal, quienes omitieron aplicar otras penalidades al contratista (por valorizar metrados de forma adelantada, por no contar con los recursos necesarios referido al personal técnico, de forma permanente como el residente de obra y los especialistas hidráulico, ambiental, y de suelos); así como, por el retraso del contratista en el pago a sus trabajadores, lo que ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra; que generó que no se efectúe el cobro de otras penalidades en las valorizaciones.

Los hechos se desarrollan a través del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRILA-AC-MDL-EADA de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 57**), conforme se expone a continuación:

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

3.1. El Especialista Hidráulico y Especialista de Impacto Ambiental no prestaron sus servicios durante la ejecución de la misma, así como, el especialista de suelos laboró los tres (3) primeros meses de su ejecución; sin embargo, se canceló sus honorarios dentro de los gastos generales variables por S/ 46 138,00.

El 12 de diciembre de 2017 se llevó a cabo la etapa de presentación de las ofertas, como se acredita en el "Acta de Recepción de Propuestas, Verificación de la Documentación de Presentación Obligatoria, Respecto de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDL de martes 12 de diciembre de 2017" (**Apéndice n.° 58**), suscrita por los miembros del comité de selección, integrada por los señores: Abogado Tito Luis Ríos Azañedo (presidente titular), ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora (primer miembro titular) y abogado Julio Néstor Lazo Pomares (segundo miembro titular), así como por el Juez de Paz de Única Denominación de Nuevo Mocupe, señor Pablo Saldaña Briceño⁵⁴. Si bien se verifica en el portal SEACE, el registro de trece (13) empresas; no obstante, únicamente se contó con la presencia de Consorcio Mocuc, representada en común por el señor Jhon Aníbal Quiroz Rosalino⁵⁵, conforme el anexo n.° 7 Promesa de Consorcio, considerada en la Oferta del Consorcio citado, con una oferta económica de S/ 7 700 540,00 (**Apéndice n.° 15**), precisándose en dicho documento lo siguiente:

"Acto seguido, se procedió a la apertura de sobres del Único Postor presente para la verificación de presentación obligatoria, con el siguiente resultado:

N°	POSTOR	ANEXOS						RESULTADO
		1	2	3	4	5	11	
1	CONSORCIO MOCUC	Si cumple	ADMITIDA					

Cabe recalcar que se dio lectura a la oferta económica de cada uno de las empresas postoras en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, con el siguiente resultado:

POSTOR	MONTO OFERTADO
CONSORCIO MOCUC	S/ 7 700 540,00 (...)

(...):

⁵⁴ Según su ficha RENIEC se encuentra fallecido (**Apéndice n.° 59**).

⁵⁵ La Oferta del Consorcio Mocuc (**Apéndice n.° 15**) fue representada al Comité de Selección por el Jimmy Osmar Pupuche Campos, en virtud de la carta de acreditación de 12 de diciembre de 2018, suscrita por el representante en común del Consorcio citado.

De otro lado, según el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 60**), respecto de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDL de 13 de diciembre de 2017, suscrito por el Comité de Selección, señala:

"En tal sentido, se continuará con la evaluación de única propuesta admitida de acuerdo a los factores de evaluación establecidas en las bases administrativas integradas, obteniéndose el siguiente resultado:

N°	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	PUNTAJE DE LA OFERTA	RESULTADO.
1	CONSORCIO MOCOC	a. PRECIO S/ 7 700 540,00 (...)	100	ACEPTADA

(...)

*Ante los resultados obtenidos se determina que el Consorcio MOCUC, cumple con acreditar el total de los requerimientos solicitados. En tal sentido el comité de selección acuerda por unanimidad **OTORGAR LA BUENA PRO** al Consorcio MOCUC..."*

Finalmente, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Mocuc, suscribiendo el contrato de obra n.° 002-2017-MDL/A de 26 de diciembre de 2017⁵⁶ (**Apéndice n.° 17**), por S/ 7 700 540,00 con un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.

De la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Mocuc en su oferta (**Apéndice n.° 15**), se observó en el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra", y en los nueve (9) documentos denominados Anexo n.° 11 "Cartas de Compromiso del Personal Clave" de diciembre de 2017, el plantel profesional clave propuesto, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37

Plantel profesional clave de la Obra según Bases Integradas de la L.P. n.° 002-2017-MDL y oferta del contratista

N°	Cargo según bases integradas (Literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III, "Requerimiento")	Nombres y apellidos del profesional propuesto según oferta del Contratista	Suscripción de carta de compromiso (Literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas)
1	Ingeniero Residente de obra	Enoch Abraham Oswaldo Montes Bances CIP n.° 18932	Si
2	Ingeniero Asistente de residente de obra	Jerónimo Antonio Rondán Rodríguez CIP n.° 73537	Si
3	Especialista Hidráulico	Remo Crisanto Bayona Antúnez CIP n.° 35785	Si
4	Especialista de Impacto Ambiental	Nieves Regina Pérez Villar CIP n.° 83206	Si
5	Especialista en Seguridad	Amaranto Junior Olivos Aguilar CIP n.° 127053	Si
6	Especialista en Suelos	José Wilfrido Arturo Mendoza Medina CIP n.° 101505	Si
7	Administrador de Obra	Guillermo Nilton Ávalos Malásquez DNI 25573375	Si
8	Licenciado en Arqueología	Máximo Nilo Paredes Zárate DNI n.° 18191714	Si
9	Topógrafo	Hugo Fernando Cabanillas Cabanillas DNI n.° 19260385	Si

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDL. PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.° 16**) y oferta del Contratista (**Apéndice n.° 15**).

Elaborado por: Comisión auditora.

⁵⁶ Documento suscrito por el gerente Municipal de la Entidad, abogado Julio Néstor Lazo Pomares y el representante común del Consorcio Mocuc, Jhon Anibal Quiroz Rosalino.

De la revisión efectuada a las bases integradas (**Apéndice n.º 16**), en el numeral 5.4. "Consideraciones Generales del Postor y/o contratista", del Capítulo III "Sección Específica" de la L.P. n.º 002-2017-MDL, señala que:

(...)

- El personal propuesto para la ejecución de la obra no podrá ser sustituido, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobada que se susciten después de la suscripción del contrato, situación que será aprobado por la Jefatura de Infraestructura de la Entidad, previa opinión del Supervisor y/o Inspector según corresponda (...)

(...)

- El contratista deberá mantener los profesionales propuestos que participaron en la dirección y ejecución de la obra, debiendo estar siempre a cargo de una persona responsable (Residente de Obra) (...).

Asimismo, en relación al personal profesional clave ofertado, el numeral 5.10. Obligaciones del Contratista, del capítulo precitado, sección específica de las bases indicadas, para la ejecución de la obra, establece que el contratista se obliga a:

(...)

- Contar con los servicios profesionales, del personal clave de su oferta, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de la obra.

(...).

Al respecto, como parte de los procedimientos de auditoría, se solicitó a los profesionales que conforman el plantel profesional clave del Consorcio Mocuc, la confirmación de su participación en el procedimiento de Selección L.P. n.º 002-2017-MDL Primera Convocatoria, y durante la ejecución de la Obra, habiéndose recibido las respuestas siguientes:

Cuadro n.º 38
Circularización a Personal Profesional Clave

N°	Cargo Personal Profesional Clave	Nombres y apellidos profesional propuesto	Documento Respuesta	Respuesta de profesional ofertado
1	Residente de obra	Enoch Abraham Oswaldo Montes Bances CIP n.º 18932	-	No contestó.
2	Asistente de residente de obra	Jerónimo Antonio Rondán Rodríguez CIP n.º 73537	-	No ubicado.
3	Especialista Hidráulico	Remo Crisanto Bayona Antúnez CIP n.º 35785	Carta n.º 01-2020/RBA 16/07/2020 (Apéndice n.º 61)	"...he participado como especialista hidráulico en la propuesta para el proceso de selección de la obra... Sin embargo, no he tenido participación en la ejecución de la mencionada obra".
4	Especialista de Impacto Ambiental	Nieves Regina Pérez Villar CIP n.º 83206	Carta n.º 001-2020-NRPV 18/08/2020 (Apéndice n.º 62)	"... mi persona solo ha participado en la propuesta técnica de Consorcio MOCUC... y no he tenido participación durante la ejecución de la obra".
5	Especialista en Seguridad	Amaranto Junior Olivos Águilar CIP n.º 127053	Escrito de 11/08/2020. (Apéndice n.º 63)	"1. Mi persona fue contratada de forma verbal por el Consorcio Mocuc, para la participación como especialista de seguridad en la obra... entre el periodo comprendido 22/01/2018 al 30/09/2018...".
6	Especialista en Suelos	José Wilfrido Arturo Mendoza Medina CIP n.º 101505	Carta n.º 61-2020-JWAMM 14/08/2020 (Apéndice n.º 64)	"... el suscrito formó parte del plantel propuesto del Consorcio Mocuc para la ejecución de la obra... la cual requería de mis servicios por un periodo de cinco meses, desde el 23 de enero de 2018... Sin embargo a finales del mes de marzo, ante la negativa de formalizar la relación laboral por medio de un contrato, la falta de pago de los ensayos realizados a través de mi laboratorio... En adelante no me informaron o comunicaron nada respecto a la ejecución de la obra...".

N°	Cargo Personal Profesional Clave	Nombres y apellidos profesional propuesto	Documento Respuesta	Respuesta de profesional ofertado
				<i>Por lo tanto, dado que sólo tuve una muy corta participación al inicio de la ejecución y que luego fui desvinculado unilateralmente por el propio consorcio Mocuc, informe que no participe como especialista de suelos durante la ejecución de la obra"</i>
7	Administrador de Obra	Guillermo Nilton Ávalos Malásquez DNI 25573375	-	No ubicado.
8	Licenciado en Arqueología	Máximo Nilo Paredes Zarate DNI n.° 18191714	Escrito recibido el 05/08/2020 (Apéndice n.° 65)	"1. Si he participado en la obra como ARQUEOLOGO, si suscribí el Anexo n.° 11 Carta de Compromiso del personal clave... 2. Asimismo, debo manifestarle que si he participado en la obra como ARQUEOLOGO..."
9	Topógrafo	Hugo Fernando Cabanillas Cabanillas DNI n.° 19260385	-	No ubicado.

Fuente: Documentos recibidos por los profesionales que conforman el plantel profesional clave del consorcio Mocuc.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, con la finalidad de determinar si durante la ejecución de la Obra, se efectuó la sustitución o cambio de los profesionales claves del Consorcio Mocuc, se remitieron las cartas n.°s 034, 042 y 048-2020-CG/GRILA-MDLM-RI de 4, 13 y 18 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 66), respectivamente, a la División de Desarrollo Urbano y Rural, Consorcio Mocuc y a la supervisión de obra, quienes manifestaron lo siguiente:

- **Jefe de DIDUR**, mediante carta n.° 012-2020-MDL/DIDUR de 7 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 67), manifestó que: "Se realizó la búsqueda en los documentos que obran en la Oficina de DIDUR, dando como resultado el no encontrarse algún documento que indique el cambio en el plantel profesional".
- **Jefe de supervisión de la Obra** (ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres) con carta n.° 02-2018-LGTT⁵⁷ de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 68), refirió: "(...) debo comunicarle que no se tuvo conocimiento alguno y/o se autorizó la sustitución formalmente de los especialistas y/o plantel profesional clave que presento en su oferta el Consorcio Mocuc".
- **Representante legal del Consorcio Supervisor Integración y Desarrollo Mocupe** (ingeniero Segundo Aguinaga Pérez), mediante carta n.° 03-2020-CONSORCIO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MOCUPE recibida el 3 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 69), indicó que: "El Consorcio MOCUC no solicitó ni tramitó ante nuestra representado cambio alguno de su personal clave presentada en su oferta de la Obra (...)".

En tal sentido, según lo manifestado por los profesionales claves del Consorcio Mocuc, se denota que, el especialista hidráulico, ingeniero Remo Crisanto Bayona Antúnez y el especialista de impacto ambiental, ingeniero Nieves Regina Pérez Villar, no participaron ni brindaron sus servicios profesionales durante la ejecución de la Obra; mientras que, el especialista de suelos, ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, sólo participó en la ejecución de la Obra durante los meses de enero a marzo de 2018.

a) Participación del Especialista Hidráulico en la ejecución de la Obra:

El Consorcio Mocuc, propuso en su oferta (Apéndice n.° 15) con la que obtuvo la buena pro de la L.P. n.° 002-2017-MDL, al ingeniero **Remo Crisanto Bayona Antúnez**, como **especialista Hidráulico**, quien además es ingeniero civil Hidrotécnico de profesión, egresado del Instituto Politécnico de Bielorrusia de la Orden Bandera Roja del Trabajo, conforme consta en el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del Personal clave".

⁵⁷ Es la nomenclatura que consigna el documento.

Dicho profesional, mediante carta n.° 01-2020/RBA de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 61**), señaló que: "(...) he participado como especialista hidráulico en la propuesta para el proceso de selección de la obra "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque". Sin embargo, no he tenido participación en la ejecución de la mencionada obra (...)".

Por otro lado, de la revisión de los informes de valorizaciones contractuales⁵⁸ presentadas por el Consorcio Mocuc, no se aprecian documentos suscritos por dicho profesional; no obstante, en dichos informes, se efectuó el cálculo de las valorizaciones, empleando el porcentaje de gastos generales, que incluye la remuneración (honorarios) del especialista hidráulico, omitiendo consignar descuento alguno, por la ausencia de dicho profesional durante la ejecución de la Obra.

b) Participación del especialista de impacto ambiental en la ejecución de la Obra:

El Consorcio Mocuc, propuso en su oferta (**Apéndice n.° 15**) con la que obtuvo la buena pro de la L.P. n.° 002-2017-MDL, al ingeniero ambiental **Nieves Regina Pérez Villar**, para el cargo de **especialista de impacto ambiental**, conforme consta en el Anexo n.° 11 "Carta de Compromiso del Personal clave".

Dicho profesional, mediante carta n.° 01-2020-NRPV de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 62**), señaló que: "(...) mi persona solo ha participado en la propuesta técnica de Consorcio MOCUC, integrado por FLOGAING CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y [COSNTRUCTORA] COSTA AZUL S.R.L. como ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL y no he tenido participación durante la ejecución de la obra".

Por otro lado, de la revisión de las valorizaciones contractuales presentadas por el Consorcio Mocuc y aprobadas por la supervisión y jefe de DIDUR, se verificó que, en los informes de las valorizaciones de los meses de enero a agosto de 2018 (valorizaciones n.°s 1 a la 8) (**Apéndices n.°s 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**), se adjuntan los informes de Impacto Ambiental, en cuyo numeral 1 se consigna el nombre de la citada profesional (ingeniera Pérez Villar Nieves Regina), como especialista ambiental; no obstante, dichos documentos, únicamente se encuentran suscritos por el ingeniero Residente de Obra Enoch Abraham Oswaldo Montes Bancos y por el jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigo Torres.

Asimismo, cabe precisar que las valorizaciones n.°s 7 y 8 (**Apéndices n.°s 24 y 25**), correspondientes a los meses de julio y agosto de 2018, consignan en el numeral 2.2.1. Personal Profesional, al ingeniero **José Del Carmen Arbulú Ramos**, como **especialista ambiental**, siendo que dichos documentos, únicamente cuentan con la suscripción del ingeniero residente de obra, Enoch Abraham Oswaldo Montes Bancos y del jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigo Torres. Sin embargo, de la consulta al ingeniero José Del Carmen Arbulú Ramos sobre su participación en la ejecución de la Obra, mediante la carta n.° 01-2020-JAR de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 70**), manifestó lo siguiente:

"El suscrito, no ha participado como Especialista en Impacto Ambiental en la propuesta técnica del mencionado Consorcio MOCUC (...)

En consecuencia, no he realizado ninguna labor como especialista en la ejecución de la citada obra; asimismo manifiesto no conocer ni tener vinculo alguno con este Consorcio".

⁵⁸ Los informes de valorizaciones contractuales de obra presentadas por el contratista, cuenta con la suscripción del ingeniero residente, Enoch Abraham Oswaldo Montes Bancos.

No obstante, el contratista efectuó el cálculo de las valorizaciones, empleando el porcentaje de gastos generales, que incluye la remuneración (honorarios) del especialista de impacto ambiental, omitiendo consignar descuento alguno, por la ausencia de dicho profesional durante la ejecución de la Obra.

c) Participación del especialista en suelos en la ejecución de la Obra:

El Consorcio Mocuc, propuso en su oferta (**Apéndice n.º 15**) con la que obtuvo la buena pro de la L.P. n.º 002-2017-MDL, al ingeniero **José Wilfrido Arturo Mendoza Medina**, para el cargo de **especialista en suelos**, conforme consta en el Anexo n.º 11 "Carta de Compromiso del Personal clave".

Cabe precisar que, las valorizaciones n.ºs 7 y 8 (**Apéndices n.ºs 24 y 25**), correspondientes a los meses de julio y agosto de 2018, consignan en el numeral 2.2.1. Personal Profesional, al ingeniero **José Wilfrido Arturo Mendoza Medina**, como **especialista de Suelos**, siendo que dichos documentos, únicamente cuentan con la suscripción del ingeniero residente de obra, Enoch Abraham Oswald Montes Bancos y del jefe de Supervisión, ingeniero Luis Gonzaga Trigos Torres.

Sin embargo, el ingeniero **José Wilfrido Arturo Mendoza Medina**, propuesto como **especialista de suelos**, mediante carta n.º 61-2020-JWAMM de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 64**), señaló lo siguiente:

"(...) el suscrito formó parte del plantel técnico propuesto del Consorcio Mocuc, para la ejecución de la obra...la cual requería de mis servicios por un periodo de cinco meses, desde el 23 de enero de 2018...Sin embargo a finales del mes de marzo, ante la negativa de formalizar la relación laboral por medio de un contrato, la falta de pago de los ensayos realizados a través de mi laboratorio y, según el contratista la necesidad de paralizar la ejecución, fui suspendido y se me dejó de cancelar los honorarios profesionales correspondientes, adeudándome el saldo pendiente. En adelante no me informaron o comunicaron nada respecto a la ejecución de la obra (...)

Por lo tanto, dado que sólo tuve una muy corta participación al inicio de la ejecución y que luego fui desvinculado unilateralmente por el propio Consorcio Mocuc, informe que NO PARTICIPÉ como ESPECIALISTA DE SUELOS durante la ejecución de la obra" (el subrayado y resaltado es nuestro).

Lo expuesto, por los profesionales especialistas del Consorcio Mocuc, es aseverado por el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR, quien comunicó al abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal, la ausencia de dichos profesionales en la obra durante las visitas efectuadas el 17 y 18 de abril de 2018, a través de los informes n.ºs 113 y 114-2018-DIDUR/MESM de 17 de abril de 2018 (registros n.ºs 1445 y 1444 de trámite documentario de 17 de abril de 2018) (**Apéndices n.ºs 71 y 72**), e informe n.º 115-2018-DIDUR/MESM de 17 de abril de 2018 (registro n.º 1461 de trámite documentario de 18 de abril de 2018) (**Apéndice n.º 73**).

A pesar de ello, el contratista efectuó el cálculo de las valorizaciones, empleando el porcentaje de gastos generales, que incluye la remuneración (honorarios) del especialista en suelos, omitiendo consignar descuento alguno, por la ausencia de dicho profesional durante la ejecución de la Obra, durante el periodo de abril a junio de 2018.

Determinación de pago en exceso por ausencia de profesionales especialistas.

Según lo expuesto, en el **Desconsolidado de gastos generales** que forma parte de la oferta (**Apéndice n.º 15**) presentada por el Contratista, el costo por remuneración de los profesionales especialistas (Especialista hidráulico, Especialista de Impacto Ambiental y

Handwritten marks: a vertical line with a checkmark-like symbol, and several large, stylized handwritten letters or initials.



Especialista en Suelos), ha sido considerado por el lapso de cinco (5) meses, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 39
Desconsolidado de gastos generales de profesionales especialistas

N°	Descripción	Unidad	Unit.(S/)	Cantidad	Total
1	Ingeniero Civil Hidrotécnico (Especialista Hidráulico)	Mes	3 200,00	5,00	16 000,00
2	Ingeniero Ambiental (Especialista de Impacto Ambiental)	Mes	3 000,00	5,00	15 000,00
3	Ingeniero Civil (Especialista en Suelos)	Mes	3 000,00	5,00	15 000,00
TOTAL					46 000,00
IGV (18%)					8 280,00
MONTO TOTAL					54 280,00

Fuente: Desconsolidado de gastos generales Oferta del Contratista. Folios 39 al 57 (Apéndice n.° 15).
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, considerando el documento "Desconsolidado de gastos generales" contenido en la oferta presentada por el Contratista (Apéndice n.° 15), y el análisis efectuado respecto a la participación efectiva de los profesionales especialistas del Consorcio Mocuc, se determinó el importe real que corresponde por el pago de los profesionales especialistas según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Gastos generales por profesionales que no participaron durante la ejecución de la Obra

N°	Profesionales	Costo de gastos generales según contrato		Costo de Gastos Generales realmente generados durante la ejecución de obra	
		Remuneración mensual S/ (a)	Plazo contractual (meses) (b)	Plazo efectivo laborado (meses) (c)	Subtotal S/ (d) = (a x c)
1	Ingeniero Civil Hidrotécnico Especialista Hidráulico	3 200,00	5	0	0,00
2	Ingeniero Ambiental Especialista Ambiental	3 000,00	5	0	0,00
3	Ingeniero Civil Especialista en Suelos	3 000,00	5	2.30 ⁹⁹	6 900,00
TOTAL					6 900,00
IGV (18%)					1 242,00
MONTO TOTAL					8 142,00

Fuente: Desconsolidado de gastos generales de la oferta del Contratista (Apéndice n.° 15), cartas n.° 01-2020/RBA, 61-2020-JWAMM y 001-2020-NRPV de 16 de julio, 14 y 18 de agosto de 2020, respectivamente (Apéndices n.° 61, 64 y 62).

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, corresponde reconocer el pago de gastos generales por el concepto de remuneración de los profesionales especialistas (hidráulico, de impacto ambiental y de suelos), únicamente el importe de S/ 8 142,00, debido a que se evidenció la ausencia de los mismos durante la ejecución de la Obra.

Ahora bien, según se observa en el Desconsolidado de gastos generales de la oferta del Contratista (Apéndice n.° 15), el costo de las remuneraciones de los profesionales especialistas forma parte de los gastos generales variables, los mismos que según la

⁹⁹ Considerando que el pago del especialista en suelos, se calcula en meses, y siendo que dicho profesional únicamente participó durante 69 días calendario (durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018), dicho tiempo corresponde al factor entero en meses igual a 2.30, lo cual resulta de dividir 69 días / 30 (días que cuenta un mes).

normativa de contrataciones, son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y, han sido cuantificados por el lapso de cinco (5) meses.

En ese sentido, se verificó que el Consorcio Mocuc en sus informes de valorizaciones n.ºs 1 a la 6 (tramitados y aprobados por la Entidad) (**Apéndices n.ºs 18, 19, 20, 21, 22 y 23**), correspondientes a los cinco (5) meses del plazo contractual (150 días calendario), incluyó en la cuantificación de los gastos generales, el pago por remuneraciones de los profesionales técnicos especialistas (hidráulico, de impacto ambiental y de suelos); sin efectuar ningún descuento al respecto, en las valorizaciones n.ºs 7 y 8 (**Apéndices n.ºs 24 y 25**).

Por otro lado, según se aprecia en los comprobantes de pago, efectuados por la Entidad en favor del Consorcio Mocuc, el avance financiero de la obra ascendió al 98,23% del monto contractual, según se detalla en el cuadro n.º 23.

Adicionalmente, se debe mencionar que para la cancelación de las valorizaciones, se contó con la aprobación de los ingenieros Luis Gonzaga Trigoso Torres, jefe de Supervisión y Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) de la Entidad; quienes opinaron de forma favorable para su pago, pese a que se habían incluido los gastos generales por profesionales que no participaron en la ejecución de obra. Los documentos emitidos para tramitar y aprobar las valorizaciones, como se detallan en el cuadro n.º 22.

En consecuencia, se determinó que el jefe de Supervisión y el jefe de DIDUR de la Entidad, otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales de obra para continuar con el trámite y posterior pago de las mismas presentados por el Consorcio Mocuc, en los cuales se incluyeron montos que no correspondían, por concepto de remuneraciones de los profesionales especialistas; quienes, según lo verificado por la comisión auditora, no participaron permanentemente durante la ejecución de la Obra, situación que generó el pago en exceso de S/ 46 138,00.

Cuadro n.º 41
Pago en exceso por concepto de gastos generales variables, referidos a honorarios de profesionales especialistas

N°	Profesionales	Gastos generales variables, por remuneración de profesionales especialistas		
		Monto total contractual (S/) (a)	Monto realmente ejecutado en Obra (S/) (b)	Pago en exceso (S/) (c) = (a - b)
1	Ingeniero Civil Hidrotécnico Especialista Hidráulico	16 000,00	0,00	16 000,00
2	Ingeniero Ambiental Especialista Ambiental	15 000,00	0,00	15 000,00
3	Ingeniero Civil Especialista en Suelos?	15 000,00	6 900,00	8 100,00
TOTAL				39 100,00
IGV (18%)				7 038,00
MONTO TOTAL				46 138,00

Fuente: Desconsolidado de gastos generales de la oferta del Contratista (Apéndice n.º 15), cartas n.ºs 01-2020/RBA, 61-2020-JWAMM y 001-2020-NRPV de 16 de julio, 14 y 18 de agosto de 2020, respectivamente (Apéndices n.ºs 61, 64 y 62).

Elaborado por: Comisión auditora.

3.2. Participación de ingeniero residente de Obra, transgredió lo establecido en el contrato y la normativa de contrataciones públicas, afectándose con ello, el correcto desarrollo de la Obra.

De la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Mocuc en su oferta (**Apéndice n.° 15**), con la que obtuvo la buena pro de la L.P. n.° 002-2017-MDL, se observó en el Anexo n.° 8 "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y en los documentos denominados Anexo n.° 11 "Cartas de Compromiso del Personal Clave" de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), al ingeniero agrícola Enoch Abraham Oswald Montes Bances, como Residente de obra.

Dicho profesional durante la ejecución de la obra, efectuó anotaciones en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 28**) de forma interdiaria, según como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 42
Anotaciones del cuaderno de obra n.°s 1 y 2, efectuadas por el ingeniero residente de obra, durante los meses de enero a junio de 2018

Folio	Fecha	Asientos	Folio	Fecha	Asientos	Folio	Fecha	Asientos			
Enero 2018			Febrero 2018			Marzo de 2018					
004 y 005	22/1/2018	01 y 03	014	1/2/2018	019	033	2/3/2018	045			
006	23/1/2018	05	015	3/2/2018	021	035	5/3/2018	047			
007 y 008	24/1/2018	07 y 09	016	5/2/2018	023	036	7/3/2018	049			
009	25/1/2018	011	017	7/2/2018	025	036	9/3/2018	051			
010	27/1/2018	13	019	9/2/2018	027	037	12/3/2018	053			
011	30/1/2018	15	021	12/2/2018	029	038	14/3/2018	055			
012	31/1/2018	17	023	14/2/2018	031	039	16/3/2018	057			
/			025	16/2/2018	033	040	19/3/2018	059			
			027	19/2/2018	035	041	20/3/2018	061			
			028	21/2/2018	037	041	21/3/2018	063			
			029	23/2/2018	039	042	23/3/2018	065			
			030	26/2/2020	041	043	25/3/2018	067			
			031	28/2/2018	043	044	27/3/2018	069			
			Abril de 2018			Mayo de 2018			Junio de 2018		
			046	2/4/2018	073	063	2/5/2018	102	081	1/6/2018	132
			048	4/4/2018	075	065	4/5/2018	104	082	4/6/2018	134
			050	6/4/2018	077	066	7/5/2018	106	084	6/6/2018	136
051	9/4/2018	079	067	9/5/2018	108	085	8/6/2018	138			
052	11/4/2018	081	068	11/5/2018	110	087	11/6/2018	140			
053	13/4/2018	083	069	14/5/2018	112	088	13/6/2018	142			
054	14/4/2018	085	070	16/5/2018	114	090	15/6/2018	144			
055 y 056	16/4/2018	087 y 089	071	18/5/2018	116	091	18/6/2018	146			
057	18/4/2018	090	072	21/5/2018	118	092	20/6/2018	148			
058	20/4/2018	092	073	22/5/2018	120	093	22/6/2018	150			
059	23/4/2018	094	074	23/5/2018	122	094	25/6/2018	152			
069	25/4/2018	096	076	25/5/2018	124	095	27/7/2018	154			
061	27/4/2018	098	077	28/5/2018	126	096	29/7/2018	156			
062	30/4/2018	100	078	30/5/2018	128	096	30/7/2018	157			
			079	31/5/2018	130						

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.



Imagen n.° 12
Fechas de anotaciones efectuadas por el ingeniero residente, durante los meses de enero a junio de 2018

ENERO							FEBRERO							MARZO						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	19	20	21	22	23	24	25
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28					26	27	28	29	30	31	
29	30	31																		

ABRIL							MAYO							JUNIO						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
2	3	4	5	6	7	8	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
9	10	11	12	13	14	15	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
16	17	18	19	20	21	22	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
23	24	25	26	27	28	29														
30																				

■ Fecha de anotaciones efectuadas por el ingeniero residente.

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, de la revisión de la documentación referida a la Obra, se observa que con informes n.°s 113 y 114-2018-DIDUR/MESM de fecha 17 de abril de 2018 (registros n.°s 1445 y 1444 de trámite documentario de 17 de abril de 2018) (**Apéndices n.°s 71 y 72**), el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR, informó al abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal, que:

(...)

- Con fecha 17 de abril 2018, se realizó la visita de supervisión a la obra de la referencia, encontrándose al personal obrero realizando trabajos de vaciado de Concreto FC= 175 kg/cm².
- Asimismo, dejamos constancia que no se encontró a los profesionales de la PROPUESTA TECNICA, Y SE APLIQUE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

(...)

De igual forma, mediante el informe n.° 115-2018-DIDUR/MESM de 17 de abril de 2018 (registro n.° 1461 de trámite documentario de 18 de abril de 2018) (**Apéndice n.° 73**), el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR, informó al abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal lo siguiente:

(...)

- Con fecha 18 de abril 2018, se realizó la visita de supervisión a la obra de la referencia, encontrándose al personal obrero realizando trabajos de vaciado de Concreto FC= 175 kg/cm².
- SE TUVO ACCESO AL CUADERNO DE OBRA Y SE ENCONTRO QUE NO TENIA ANOTACIONES HASTA EL DIA 30 DE MARZO DE 2018, SIN EMBARGO SE HA REALIZADO EL VACIADO DE CONCRETO SIN ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA.
- Asimismo dejamos constancia que no se encontró a los profesionales de la PROPUESTA TECNICA, TANTO EN SUPERVISIÓN Y CONTRATISTA.
- Por lo que solicitamos se notifique al Contratista Y Supervisión por la falta correspondiente y se aplique sanción correspondiente.

(...)

Aunado a lo expuesto, se tomó conocimiento a través del oficio n.° 052-2020-VIRTUAL-SG-UNPRG de 26 de junio de 2020 e informe n.° 372-2020-OEED-OGRRHH del 9 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 74**), emitidos por la Universidad Pedro Ruiz Gallo (en adelante UNPRG), que el ingeniero agrícola **Enoch Abraham Oswald Montes Bances**, tiene la categoría de profesor principal de la Facultad

de Ingeniería Agrícola de la UNPRG, con régimen de "Dedicación Exclusiva"⁶⁰ y nombramiento desde el 26 setiembre de 1991.

Así como, a través del oficio n.° 226-2020-VIRTUAL-R-UNPRG6 de 10 de setiembre de 2020, el Rector de la UNPRG (**Apéndice n.° 75**), entre otros documentos, remitió el "Registro de Asistencia a Clases, suscritas por el ingeniero Enoch Abraham Oswald Montes Bances y los estudiantes", cuyo resumen se detalla continuación:

Cuadro n.° 43
Registro de Asistencia a Clases, suscritas por el ingeniero
Enoch Abraham Oswald Montes Bances, en los meses de abril a junio de 2018

FECHA	HORA	CURSO	LUGAR
Mes de abril 2018			
16/4/2018	15:00 - 16:40	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 3
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 3
23/4/2018	15:00 - 16:40	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 3
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 3
30/4/2018	15:00 - 16:40	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 2
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 3
Mes de mayo de 2018			
7/5/2018	15:10 - 16:50	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 3
	15:30 - 17:10	Caminos Rurales	L.R.H - 3
14/5/2018	15:10 - 16:50	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 2
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 3
15/5/2018	14:10 - 15:50	Análisis de Costos y Presup.	AULA 29
	15:50 - 17:30	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 2
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 2
21/5/2018	15:10 - 16:50	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 3
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 3
22/5/2018	14:10 - 15:50	Análisis de Costos y Presup.	AULA 29
	15:50 - 17:30	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 2
	17:30 - 17:10	Caminos Rurales	L.R.H - 2
28/5/2018	15:10 - 16:50	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 3
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 3
Mes de junio de 2018			
4/6/2018	15:00 - 16:40	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 3
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 3
5/6/2018	14:10 - 15:50	Análisis de Costos y Presup.	AULA 29
	15:50 - 17:30	Análisis de Costos y Presup.	L.R.H - 2
	17:30 - 19:10	Caminos Rurales	L.R.H - 2

Fuente: Registro de asistencia a clases en la UNPRG.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, según en el numeral 5.4. "Consideraciones Generales del Postor y/o contratista", del Capítulo III de las Bases integradas de la L.P. n.° 002-2017-MDL (**Apéndice n.° 16**), se establecen obligaciones a cumplir por el contratista:

(...)

- El contratista, exigirá: al Residente la anotación de los registros en el cuaderno de obra a diario y su permanencia serán [todos] los días del plazo de ejecución de la obra (...).

⁶⁰ Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado mediante Resolución n.° 001-2017-AU-UNPRG de 8 de febrero de 2017:

(...)

Artículo 178°. Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

178.1 Dedicación Exclusiva, a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial.

178.1.1 A Dedicación Exclusiva cuando tienen como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.

(...).

Asimismo, en relación al personal profesional clave ofertado, el numeral 5.10. "Obligaciones del Contratista", del capítulo precitado, sección específica de las bases indicadas, para la ejecución de la obra, establece que el contratista se obliga a:

(...)

- Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su oferta y de conformidad con las Normas de Construcción (...). Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente en la Obra durante la ejecución de la misma.

(...):

En tal sentido, según lo verificado en la documentación de la Obra, la misma que es citada en párrafos precedentes, el ingeniero residente Enoch Abraham Oswaldo Montes Bances, no estuvo de manera diaria e ininterrumpida en la Obra; así como, no efectuó en cuaderno de obra, sus anotaciones de forma diaria, incluso corroborándose que sus anotaciones efectuadas durante el periodo del 31 de marzo al 18 de abril de 2018 (19 días calendario), fueron regularizadas.

Dicha situación, resulta contraria a lo señalado en las bases integradas de la L.P. n.° 002-2017-MDL (Apéndice n.° 16), las mismas que forman parte del contrato, y a lo establecido en el artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁶¹; sin embargo, el jefe de Supervisión, omitió alertar a la Entidad dicho incumplimiento; así como, si bien el jefe de DIDUR, comunicó la ausencia del ingeniero residente en las fechas de 17 y 18 de abril de 2018, no advirtió, ni realizó acciones correctivas debido al incumplimiento relacionado a las anotaciones en el cuaderno de obra, por parte del dicho profesional, afectándose con ello, el correcto desarrollo de la Obra.

3.3. Se omitió aplicar otras penalidades durante la ejecución de obra por S/ 49 800,00, generadas por sobrevalorizaciones, ausencia de personal ofertado en obra y retraso en el pago de trabajadores.

De la revisión efectuada a la documentación de la Obra, se constató que el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDL/A⁶² de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 17), en la CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES, estableció que:

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades siguientes:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
2	Por valorizar obras y metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (5 UIT)	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Obras de la MDL
(...)	(...)	(...)	(...)
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra.	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Obras de la MDL
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Por el retraso en el pago a sus trabajadores y ocasionaría la lentitud en la ejecución.	CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT).	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Obras de la MDL

⁶¹ Artículo 154.- Residente de Obra: 154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra. (...).

⁶² Suscrito por el gerente Municipal en representación de la Entidad, abogado Julio Néstor Lazo Pomares, facultado con Resolución de Alcaldía n.° 0165-2015-MDLMA de 19 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 76), y el representante legal común del Consorcio, señor Jhon Anibal Quiroz Rosalino.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...).

Al respecto, en ese sentido, se ha identificado, que existen otras penalidades que debieron aplicarse al contratista, por las situaciones siguientes:

- **Por valorizar metrados de forma adelantada, los mismos que fueron deducidos en las valorizaciones n.ºs 7 y 8:**

De la revisión efectuada a los informes de valorizaciones presentadas por el Consorcio Mocuc; se verificó que, en las valorizaciones n.ºs 7 y 8 (Apéndices n.ºs 24 y 25), referidas a los meses de junio, julio y agosto de 2018, se cuantificaron los metrados de partidas ejecutadas, con valores negativos, los mismos que generaron el descuento de los metrados anteriormente valorizados, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 44
Metrados valorizado negativos (deduciendo) en las partidas 02.02.06, 02.02.07, 02.04.01 y 03.01.10

ITEM	PARTIDAS	UND.	METRADO VALORIZADO							
			VAL N° 1 (Ene-18)	VAL N° 2 (Feb-18)	VAL N° 3 (Mar-18)	VAL N° 4 (Abril-18)	VAL N° 5 (Mayo-18)	VAL N° 6 (Jun-18)	VAL N° 7 (Julio-18)	VAL N° 8 (Ago-18)
	(...)									
02.02.06	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE (DIST = 3 KM)	m3	488,75	1 466,42	244,40	244,40	0,00	0,00	-2 000,00	2 000,00
02.02.07	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DE VIGILANCIA	km	3,36	0,96	0,00	0,00	0,00	0,00	-2,82	2,00
	(...)									
02.04.01	JUNTAS DE CONTRACCION ELASTOMERICO POLIURETANO	m	0,00	0,00	0,00	0,00	727,49	2 020,80	2 000,00	-1 526,76
	(...)									
03.01.10	BARANDA METALICA F°G° d= 1 1/2"	m	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,00	-19,35
	(...)									

Fuente: Informes de valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25).
Elaborado por Comisión auditora.

Al respecto, según se observa en el cuadro precedente, en el mes de julio de 2018 (valorización n.º 7), las partidas 02.02.06 "Eliminación material excedente (Dist = 3 km)" y 02.02.07 "Mejoramiento del camino de vigilancia", fueron valorizadas con metrado negativo de (-2 000,00 m3) y (-2,82), respectivamente, lo que generó la reducción del metrado valorizado con anterioridad en los meses de enero a abril de 2018.

Asimismo, se verificó que las partidas 02.04.01 Juntas de contracción con elastomérico de poliuretano y 03.01.10 Baranda metálica F°G° d=1 1/2", fueron valorizadas con metrado negativo de (-1 526,76 m) y (-19,36 m), respectivamente, en el mes de agosto de 2018, lo que a su vez generó la reducción del metrado valorizado con anterioridad entre los meses de mayo a julio de 2018.

La situación expuesta, denota la valorización de metrado en exceso y/o de forma adelantada, entre los meses de enero y julio de 2018, lo cual resulta contrario a lo establecido en el numeral 166.4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se señala que, para el caso de las obras

contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutado.

No obstante, el ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres, jefe de Supervisión y el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) de la Entidad, aprobaron las valorizaciones presentadas por el Consorcio Mocuc, omitiendo considerar la aplicación de otra penalidad "Por sobre valorizaciones y valorizaciones adelantadas", contraviniendo lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDLM/A (**Apéndice n.º 17**). Situación que se advierte en cuadro n.º 22. Trámite de valorizaciones canceladas al contratista; valorizaciones que fueron canceladas mediante comprobantes de pago según se detallan en el cuadro n.º 23.

En consecuencia, debido a la valorización efectuada por el Consorcio Mocuc, con metrados sobredimensionados y/o adelantados, corresponde efectuar la aplicación de otras penalidades, la misma que asciende a cinco (5) UIT⁶³ del año 2018, es decir, S/ 20 750,00.

➤ **Por la ausencia del ingeniero residente y el personal profesional clave durante la ejecución de la Obra:**

De la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Mocuc en su oferta (**Apéndice n.º 15**), se observa en el Anexo n.º 8 - "Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra" y en los nueve (9) documentos denominados Anexo n.º 11 - "Cartas de Compromiso del Personal Clave" de diciembre de 2017, el plantel profesional clave propuesto, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 45
Plantel profesional clave de la Obra según Bases Integradas de la L.P.
n.º 002-2017-MDL y oferta del contratista

Nº	Cargo según bases integradas y Suscripción de carta de compromiso	Nombres y apellidos del profesional propuesto según oferta del contratista
1	Ingeniero Residente de obra	Enoch Abraham Oswaldo Montes Bancos CIP n.º 18932
2	Ingeniero Asistente de residente de obra	Jerónimo Antonio Rondán Rodríguez CIP n.º 73537
3	Especialista Hidráulico	Remo Crisanto Bayona Antúnez CIP n.º 35785
4	Especialista de Impacto Ambiental	Nieves Regina Pérez Villar CIP n.º 83206
5	Especialista en Seguridad	Amaranto Junior Olivos Aguilar CIP n.º 127053
6	Especialista en Suelos	José Wilfrido Arturo Mendoza Medina CIP n.º 101505
7	Administrador de Obra	Guillermo Nilton Avalos Malásquez DNI 25573375
8	Licenciado en Arqueología	Máximo Nilo Paredes Zarate DNI n.º 18191714
9	Topógrafo	Hugo Fernando Cabanillas Cabanillas DNI n.º 19260385

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.º 002-2017-MDL. PRIMERA CONVOCATORIA (**Apéndice n.º 16**) y oferta del contratista (**Apéndice n.º 15**).

Elaborado por: Comisión auditora.

⁶³ Decreto supremo n.º 380-2017-EF de 22 de diciembre de 2017, el monto de la UIT es S/ 4 150,00.

No obstante, se observó que el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR, durante la ejecución de la Obra, efectuó visitas de inspección, comunicando al abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal⁶⁴, los siguientes informes:

- Informe n.° 113 y 114-2018-DIDUR/MESM de fecha 17 de abril de 2018 (registros n.°s 1445 y 1444 de trámite documentario de 17 de abril de 2018) (**Apéndice n.°s 71 y 72**), en donde se precisa que:

{...}

- Con fecha 17 de abril 2018, se realizó la visita de supervisión a la obra de la referencia, encontrándose al personal obrero realizando trabajos de vaciado de Concreto FC= 175 kg/cm2.
- Asimismo dejamos constancia que no se encontró a los profesionales de la PROPUESTA TECNICA, Y SE APLIQUE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

{...}

- Informe n.° 115-2018-DIDUR/MESM de fecha 17 de abril de 2018 (registro n.° 1461 de trámite documentario de 18 de abril de 2018) (**Apéndice n.° 73**), en donde se precisa que:

{...}

- Con fecha 18 de abril 2018, se realizó la visita de supervisión a la obra de la referencia, encontrándose al personal obrero realizando trabajos de vaciado de Concreto FC= 175 kg/cm2.
- SE TUVO ACCESO AL CUADERNO DE OBRA Y SE ENCONTRO QUE NO TENIA ANOTACIONES HASTA EL DIA 30 DE MARZO DE 2018, SIN EMBARGO SE HA REALIZADO EL VACIADO DE CONCRETO SIN ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA.
- Asimismo, dejamos constancia que no se encontró a los profesionales de la PROPUESTA TECNICA, TANTO EN SUPERVISIÓN Y CONTRATISTA.
- Por lo que solicitamos se notifique al Contratista Y Supervisión por la falta correspondiente y se aplique sanción correspondiente.

{...}

Asimismo, de la revisión de la información relacionada a la Obra, entre ellas los informes de valorizaciones, no se evidenció documentación suscrita por los especialistas hidráulico, de impacto ambiental y de suelos; por tal motivo, la comisión auditora requirió al personal profesional clave del Consorcio Mocuc, precisar su participación durante la ejecución de la Obra, obteniendo las siguientes respuestas:

Cuadro n.° 46
Respuestas a la Circularización a Personal Profesional Clave

Cargo Personal Profesional Clave	Nombres y apellidos del profesional propuesto	Documento de respuesta	Respuesta de profesional ofertado
Especialista Hidráulico	Remo Crisanto Bayona Antúnez CIP n.° 35785	Carta n.° 01-2020/RBA de 16/07/2020. (Apéndice n.° 61)	*...he participado como especialista hidráulico en la <u>propuesta para el proceso de selección de la obra</u> . Sin embargo, no he tenido participación en la ejecución de la mencionada obra".

⁶⁴ Cabe indicar que, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.° 007-2015-MDLMA de 14 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 49**) que resolvió "Aprobar el Anexo de Responsables del Manejo de Cuentas Bancarias de la UE 3012128 de la Municipalidad Distrital de Lagunas Mocupe" y 0118-2016-MDLMA de 6 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 55**) que designó a los responsables del manejo de las cuentas n.° 00252-000585 y 00-252-000577 de la Entidad, se indicó que: "(...) el Señor Julio Néstor Lazo Pomares, quien se desempeña en el cargo de Gerente Municipal, hará las veces de Director General de Administración". En ese sentido, se precisa que, según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), en la estructura orgánica de la Entidad, el cargo se denomina "Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio".

Cargo Personal Profesional Clave	Nombres y apellidos del profesional propuesto	Documento de respuesta	Respuesta de profesional ofertado
Especialista de Impacto Ambiental	Nieves Regina Pérez Villar CIP n.° 83206	Carta n.° 001-2020-NRPV de 18/08/2020. (Apéndice n.° 62)	<i>"... mi persona solo ha participado en la propuesta técnica de consorcio MOCUC... y no he tenido participación durante la ejecución de la obra"</i>
Especialista Suelos	José Wilfrido Arturo Mendoza Medina CIP n.° 101505	Carta n.° 61-2020-JWAMM 14/08/2020. (Apéndice n.° 64)	<i>"... el suscrito formó parte del plantel propuesto del Consorcio Mocuc para la ejecución de la obra...la cual requería de mis servicios por un periodo de cinco meses, desde el 23 de enero de 2018...Sin embargo a finales del mes de marzo, ante la negativa de formalizar la relación laboral por medio de un contrato, la falta de pago de los ensayos realizados a través de mi laboratorio...En adelante no me informaron o comunicaron nada respecto a la ejecución de la obra... Por lo tanto, dado que sólo tuve una muy corta participación al inicio de la ejecución y que luego fui desvinculado unilateralmente por el propio consorcio Mocuc, informo que no participe como especialista de suelos durante la ejecución de la obra"</i>

Fuente: Documentos recibidos por los profesionales que conforman el plantel profesional clave del Consorcio Mocuc.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, según lo verificado en la documentación de la Obra, y lo manifestado por el profesional clave del Consorcio Mocuc, el especialista hidráulico, ingeniero Remo Crisanto Bayona Antúnez y el especialista de impacto ambiental, ingeniera Nieves Regina Pérez Villar, no participaron ni brindaron sus servicios profesionales durante la ejecución de la Obra; mientras que, el especialista de suelos, ingeniero José Wilfrido Arturo Mendoza Medina, sólo participó en la ejecución de la Obra durante los meses de enero a marzo de 2018.

Por otro lado, se evidenció que el ingeniero residente, no estuvo de manera diaria e ininterrumpida en la Obra, contraviniendo lo señalado en las bases integradas de la L.P. n.° 002-2017-MDL (Apéndice n.° 16), y el numeral 154.1 del artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dichos aspectos, no fueron alertados por el ingeniero Luis Gonzaga Trigos Torres, jefe de Supervisión, quien aprobó las valorizaciones presentadas por el contratista, sin incluir penalidades respecto a la ausencia del personal técnico; por otro lado, si bien el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR, comunicó al abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal, la ausencia de los profesionales técnicos del contratista durante la ejecución de la Obra, omitió efectuar la aplicación de penalidades en sus informes emitidos en razón a la revisión de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Mocuc, asimismo, el referido gerente Municipal, al haber tomado conocimiento no habría adoptado las acciones correctivas para el cobro de las otras penalidades en las respectivas valorizaciones de obra, omitiendo lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A (Apéndice n.° 17); así como, en los documentos correspondientes al trámite de las valorizaciones de obra, no se evidencia, documentación a través de la cual, se cuantifique las penalidades correspondientes a la ausencia de personal ofertado en obra.

En tal sentido, considerando que la cláusula DECIMO QUINTA del contrato n.° 002-2017-MDLM/A (Apéndice n.° 17), estableció la aplicación de otras penalidades "En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra", y habiéndose verificado la ausencia del personal especialista del Consorcio Mocuc, durante la ejecución de los trabajos, correspondió aplicar al Consorcio Mocuc, la penalidad ascendente a tres (3) UIT del año 2018, es decir S/ 12 450,00, importe

que no ha sido descontado en las valorizaciones presentadas por el contratista y aprobadas por la supervisión de obra y la Entidad.

➤ **Por el retraso en el pago a sus trabajadores que ocasionó la lentitud en la ejecución de obra:**

Mediante carta n.° 10-2018. CONSORCIO SUPERVISOR INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/RL de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 77**), el representante legal del Consorcio Supervisor Integración y Desarrollo Mocupe, comunicó a la Entidad la paralización parcial de la Obra, señalando que:

"(...) el día 03/04 personal de la empresa Consorcio Mocupe paralizaron los trabajos que se venían desarrollando en el vaciado de concreto simple en el canal.

Cabe indicar que el personal aduce que es la falta de pago en sus remuneraciones habiendo un acuerdo entre el contratista y el sindicato de trabajadores y que no estaba respetando dicho acuerdo lo que había originado disconformidad para continuar con los trabajos, al consultar con el Representante Legal del Consorcio MOCUC, adujo que este conflicto se habría producido por la demora en el pago de la valorización respectiva por parte de la ENTIDAD.

Según contrato de ejecución de obra suscrito entre la Municipalidad y La Contratista adicionalmente a la penalidad por mora se [aplicaran] penalidades en caso de:

8	Por el retraso en el pago a sus trabajadores que ocasionaría la lentitud en la ejecución de la obra	CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT)	Según informe del supervisor Dirección de obras de la MDLM
---	---	---	--

Como consecuencia de la esta paralización parcial de obra, se viene afectando con el normal desarrollo de la obra y origina que la culminación total de la obra no podría cumplirse en el plazo establecido.

(...)

Al respecto, el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR, con informe n.° 145-2018-DIDUR/MESM de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 78**), comunicó dichos aspectos, al abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal, indicando lo siguiente:

"(...)

- Que con fecha 04 de mayo de 2018, se recibió el trámite documentario 1683, con la CARTA N° 10-2018-CONSORCIO SUPERVISOR INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAP/RL, dando a conocer la paralización parcial el día viernes 04 de mayo de 2018, planteando la aplicación de la penalidad "por el retraso en el pago a sus trabajadores, equivalente a 04 unidades impositivas".

▪ Al respecto se debe aplicar dicha penalidad, la que está sustentada por el supervisor de obra.

(...)

Así también, en el asiento n.° 139 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 28**), de fecha 8 de junio de 2018, el Jefe de Supervisión señala que *"(...) Se cursa CARTA N.° 021-2018-CONSORCIO SUPERVISOR INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MOCUPE/SMAP/RL a la Municipalidad (...) con la finalidad de hacer efectivo la penalidad a la empresa Consorcio MOCUC; por el retraso en el pago de sus trabajadores que ocasionarían lentitud en la ejecución de la obra; lo cual se penaliza con 4 unidades impositivas Tributarias; lo cual la supervisión está solicitando se haga efectiva dicha penalidad en la valorización n.° 5 del Consorcio MOCUC, haciéndole conocer de la reiterada causal en que incurre el Consorcio MOCUC, según registro de CARTA N° 10-2018 de fecha 04 de Mayo del presente año"*

En tal sentido, considerando que la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A (**Apéndice n.° 17**), estableció la aplicación de otras

[Handwritten signatures and initials]



penalidades "Por el retraso en el pago a sus trabajadores y ocasionaria la lentitud en la ejecución", correspondió aplicar al Consorcio Mocuc, la penalidad ascendente a cuatro (4) UIT del año 2018, es decir S/ 16 600,00; sin embargo, dicho importe no fue cuantificado, ni descontado en los informes generados como parte de la revisión técnica de las valorizaciones, tanto por el jefe de Supervisión ni por el jefe de DIDUR; asimismo, por el abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal, al haber tomado conocimiento no habría adoptado las acciones correctivas para el cobro de las otras penalidades en las respectivas valorizaciones de obra.

En consecuencia, la Entidad debió aplicar las penalidades correspondientes al Consorcio Mocuc por valorizar metrados de forma adelantada, por no contar con los recursos necesarios referido al personal técnico (residente de obra y especialistas hidráulico, ambiental, y de suelos); así como, por el retraso del contratista en el pago a sus trabajadores, lo que ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra; situación que generó la no aplicación de penalidades por el importe de S/ 49 800,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 47
Cálculo de otras penalidades

Item Contrato	Supuestos de aplicación de penalidades	Año	Forma de cálculo (a)	Monto UIT S/ (b)	Monto de otras penalidades S/ (c) = (a x b)
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	2018	Unidades Impositivas Tributarias (5 UIT)	4 150,00	20 750,00
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra.		Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT)		12 450,00
8	Por el retraso en el pago a sus trabajadores y ocasionaria la lentitud en la ejecución.		Cuatro Unidades Impositivas Tributarias (4 UIT)		16 600,00
Monto a aplicar por otras penalidades					49 800,00

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDL/A⁶⁸ de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 17).

Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225**, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017:

(...)

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

⁶⁸ Suscrito por el gerente Municipal en representación de la Entidad, abogado Julio Néstor Lazo Pomares, facultado con Resolución de Alcaldía n.º 0165-2015-MDLMA de 19 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 76), y el representante Legal Común del Consorcio, señor Jhon Anibal Quiroz Rosalino.

Artículo 134.- Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

135.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

(...)

Artículo 154.- Residente de Obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)"

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

(...)*.

- **Bases Integradas de la LP n.º 002-2017-MDL para la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe, Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque:**

(...)

Sección General.

CAPITULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.6. RESIDENTE DE OBRA⁶⁶

Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto⁶⁷, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

Importante

El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente de obra es definida en la sección específica de las bases por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, de conformidad con el artículo 154 del Reglamento.

(...).

Sección específica

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(...)

5.4. CONSIDERACIONES GENERALES DEL POSTOR Y/O CONTRATISTA:

(...)

⁶⁶ De acuerdo con el numeral 154.1 del artículo 154 del Reglamento, durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un residente de obra.

⁶⁷ Según lo definido en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, conforme a la naturaleza de la obra a ser ejecutada.

- El personal propuesto para la ejecución de la obra no podrá ser sustituido, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobada que se susciten después de la suscripción del contrato, situación que será aprobado por la Jefatura de Infraestructura de la Entidad, previa opinión del Supervisor y/o Inspector según corresponda. El profesional sustituido, deberá demostrar igual o mayor perfil, del Profesional saliente.

(...)

- El contratista, exigirá: al Residente la anotación de los registros en el cuaderno de obra a diario y su permanencia serán todos los días del plazo de ejecución de la obra (el subrayado es nuestro).

(...)

- El Contratista deberá mantener los profesionales propuestos que participaran en la dirección y ejecución de la obra, debiendo estar siempre a cargo de una persona responsable (Residente de Obra).

(...)

5.8. PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN ADICIONALMENTE A LA PENALIDAD POR MORA SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES PENALIDADES:

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (5 UIT).	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Obras de la MDL
(...)	(...)	(...)	(...)
4	En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra.	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Obras de la MDL
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Por el retraso en el pago a sus trabajadores y que esto ocasionaría la lentitud en la ejecución.	CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (4 UIT)	Según informe del supervisor y/o la Dirección de Obras de la MDL

(...)

5.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la obra se obliga a:

- Ejecutar la obra de manera integral de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general a toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, las Bases, su oferta y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento incluye sus modificaciones. Esta obligación implica la permanencia diaria e ininterrumpida del Residente en la Obra durante la ejecución de la misma.

(...)

- Contar con los servicios profesionales, del personal clave de su oferta, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de la obra.

(...)

- Contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDL/A "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe, Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque", LP 002-2017-MDL del 26 de diciembre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Mocuc:

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Por valorizar obras y/o metrados no (Sobrevalorizaciones), y pagos en valorizaciones adelantadas u otros actos que pagos indebidos	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS UIT)	Según informe del supervisor Dirección de Obras de la MDLM
(...)	(...)	(...)	(...)
4	En caso de que el contratista no contara recursos necesarios (Personal y Equipos) para el control de la obra.	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS UIT).	Según informe del supervisor Dirección de Obras de la MDLM.
(...)	(...)	(...)	(...)
8	Por el retraso en el pago a sus trabajadores y ocasionaría la lentitud en la ejecución.	CUATRO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS UIT).	Según informe del supervisor Dirección de Obras de la MDLM

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

- **Oferta presentada por el Consorcio Mocuc de la LP n.° 002-2017-MDL**, convocada para contratar al ejecutor de la Obra, en el que se incluye al plantel profesional y se evidencia el Desconsolidado de gastos generales:

(...)

**DESCONSOLIDADO DE GASTOS GENERALES
DIRECCIÓN TÉCNICA**

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial
01002	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	Mes	5.00	5,000.00	27,500.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
PERSONAL TÉCNICO					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03002	ESPECIALISTA HIDRAULICO	mes	5.00	3,200.00	16,000.00
03003	ESPECIALISTA AMBIENTAL	mes	5.00	3,000.00	15,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03005	ESPECIALISTA DE SUELOS	mes	5.00	3,000.00	15,000.00

(...)

Anexo n.° 8

DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

(...)

Mediante la presente el suscrito, Representante Legal en común del CONSORCIO MOCUC, declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO ESPECIALIDAD Y/O DE	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N° DE FOLIO DE LA OFERTA
ENOCH ABRAHAM OSWALDO MONTES BANCES	DNI N° 16491668	RESIDENTE DE OBRA	11.17 años	164 - 172
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
REMO CRISANTO BAYONA ANTUNEZ	DNI N° 31680721	ESPECIALISTA HIDRAULICO	3.71 años	224 - 241
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...):

Los hechos expuestos generaron que no se efectúe el descuento de gastos generales relacionados de los profesionales técnicos especialistas por el importe de S/ 46 138,00; así como el cobro en las valorizaciones de otras penalidades por el importe de S/ 49 800,00 y la afectación del correcto desarrollo de la Obra.

Los hechos antes descritos, fueron generados por las decisiones del jefe de Supervisión y del jefe de DIDUR, quienes aprobaron el pago de las valorizaciones de obra, sin alertar y no haberse aplicado el descuento de los gastos generales relacionados a las remuneraciones del personal profesional técnico clave y haberse efectuado pagos en exceso; así como, omitir alertar que la participación del residente de obra, incumplió lo establecido contractualmente.

Así también, por las decisiones del jefe de Supervisión, del jefe de DIDUR y del gerente Municipal, quienes omitieron aplicar otras penalidades al contratista (por valorizar metrados de forma adelantada, por no contar con los recursos necesarios referido al personal técnico (ingeniero residente de obra y los especialistas hidráulico, de impacto ambiental, y de suelos); así como, por el retraso del contratista en el pago a sus trabajadores, lo que ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra; que generó que no se efectúe el cobro en las valorizaciones de otras penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **JULIO NÉSTOR LAZO POMARES**, identificado con DNI n.º 43978041, **gerente Municipal**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 54**), periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; al no haber cautelado ni velado por la correcta administración de los fondos públicos de la Entidad, puesto que, omitió aplicar otras penalidades al contratista (por no contar con los recursos necesarios referido al personal técnico, de forma permanente como el residente de obra y los especialistas hidráulico, de impacto ambiental, y de suelos); así como, por el retraso del contratista en el pago a sus trabajadores, lo que ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra; que generó que no se efectúe el cobro de otras penalidades establecidas en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDL/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), en las valorizaciones de obra.

Cabe indicar que, el citado servidor público tomó conocimiento de la ausencia de los profesionales en la Obra y del retraso en el pago a sus trabajadores que ocasionó la lentitud en la ejecución de Obra, toda vez que, el jefe de DIDUR a través de los informes n.ºs 113 y 114-2018-DIDUR/MESM de 17 de abril de 2018 (registros n.ºs 1445 y 1444 de trámite documentario de 17 de abril de 2018) (**Apéndices n.ºs 71 y 72**), informe n.º 115-2018-DIDUR/MESM de 17 de abril de 2018 (registro n.º 1461 de trámite documentario

de 18 de abril de 2018) (**Apéndice n.° 73**) e 145-2018-DIDUR/MESM de 7 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 78**), le informó dichos aspectos; en tal sentido, el referido **gerente Municipal**, al haber tomado conocimiento no adoptó las acciones correctivas para el cobro de las otras penalidades en las respectivas valorizaciones de obra, omitiendo lo establecido en el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A; así como, en los documentos correspondientes al trámite de las valorizaciones de obra, no se evidencia, documentación a través de la cual, se cuantifique las otras penalidades correspondientes.

Situaciones que han generado que no se efectúe el cobro en las valorizaciones de otras penalidades por el importe de S/ 29 050,00.

Dichas situaciones transgredieron los artículos 132°, 134°, 135°, 154°, 162° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan las penalidades, otras penalidades, causales de resolución, residente de obra, la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado las valorizaciones y metrados.

En tal sentido, se inobservó el numeral 3.6 Residente de obra, Capítulo III Del Contrato (Sección General) y los numerales 5.4 Consideraciones Generales del Postor y/o Contratista, 5.8 Para la presente contratación adicionalmente a la penalidad por mora las siguientes modalidades: Penalidades: 2. Por valorizar obras y/o metrado no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos; 4. En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra; y 8. Por el retraso en el pago a sus trabajadores y que ocasionaría la lentitud en la ejecución; 5.10 Obligaciones del Contratista.

Finalmente, las cláusulas, sexta y décimo quinta, relacionadas a las partes integrantes del contrato y penalidades, del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDL/A de 26 de diciembre de 2017; y, el Desconsolidado de Gastos Generales (Dirección Técnica) y el Anexo n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, de la Oferta presentada por el Consorcio MOCUC de la LP n.° 002-2017-MDL.

Incumpliendo lo indicado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley n.° 27972, vigente a partir de 27 de mayo de 2003, que señala: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)".*

Asimismo, incumplió sus funciones como **gerente Municipal** establecidas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: *"1. Planificar, organizar, programar, dirigir, supervisar y monitorear de manera integral las actividades y acciones técnico-administrativas de la Municipalidad (...)"; "3. Controlar y evaluar permanentemente la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los Estados Financieros y Presupuestarios, el desarrollo del Presupuesto Institucional y el seguimiento a los resultados cuantitativos y cualitativos de las metas y objetivos previstos en los programas, actividades y proyectos del gobierno local" y "5. (...) supervisar y controlar el buen uso y manejo de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Entidad", respectivamente.*

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.1 del ítem 4.2.2 Gerencia Municipal – 7. Del Gerente Municipal, literales a), c) y e) del Manual de Organización y

Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.2.2 GERENCIA MUNICIPAL

7. DEL GERENTE MUNICIPAL

El Gerente Municipal es el funcionario del más alto nivel técnico y administrativo con autoridad para planificar, organizar, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y monitorear el desarrollo integral de la gestión municipal de acuerdo a los lineamientos, políticas, planes, programas y decisiones del Gobierno Distrital y la Alta Dirección Municipal.

(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Planificar, organizar, programar, dirigir, supervisar y monitorear de manera integral las actividades y acciones técnico-administrativas de la Municipalidad, así como la adecuada prestación de los servicios públicos locales a la comunidad, siendo responsable administrativo del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los Planes Estratégicos y Operativos de la Institución.

(...)

c) Controlar y evaluar permanentemente la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, mediante el análisis de los Estados Financieros y Presupuestarios, el desarrollo del Presupuesto Institucional y el seguimiento a los resultados cuantitativos y cualitativos de las metas y objetivos previstos en los programas, actividades y proyectos del gobierno local.

(...)

e) (...) supervisar y controlar el buen uso y manejo de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la Entidad.

(...)

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

(...)

Nivel de Autoridad:

Ejerce autoridad y tiene mando directo sobre todas las unidades orgánicas que integran los Órganos de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea; así como del Personal asignado a esas dependencias.

Responsabilidad:

El Gerente Municipal es responsable legal y administrativamente del manejo y aplicación de los recursos humanos, económicos, presupuestarios, financieros y patrimoniales; así como de los logros y resultados de los objetivos y metas institucionales.

(...)"

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **gerente Municipal**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son

responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

- ✓ **MANUEL EDUARDO SÁNCHEZ MORA**, identificado con DNI n.° 17420996, en su condición de jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR) de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2015-MDL/A de 18 de marzo de 2015 (Apéndice n.° 32), período de gestión de 18 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por cuanto, siendo responsable legal y administrativo del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la DIDUR, procedió a otorgar conformidad⁶⁸ para el pago de las valorizaciones de obra, sin haberse aplicado el descuento de los gastos generales relacionados a las remuneraciones del personal profesional técnico clave (especialista hidráulico, especialista de impacto ambiental y especialista de suelos) y haberse efectuado pagos en exceso.

Cabe indicar que, el citado servidor alertó la ausencia de dichos profesionales en la Obra durante las visitas efectuadas el 17 y 18 de abril de 2018, no obstante, el contratista efectuó el cálculo de las valorizaciones de obra, empleando el porcentaje de gastos generales, que incluye la remuneración (honorarios) del especialista en suelos, y el jefe de DIDUR omitió consignar descuento alguno, pese a conocer de la ausencia de dichos profesionales durante la ejecución de la Obra; así también, respecto a la participación del ingeniero residente en la Obra, si bien el jefe de DIDUR, comunicó la ausencia de dicho profesional en las fechas de 17 y 18 de abril de 2018, no advirtió, ni realizó acciones correctivas debido al incumplimiento relacionado a las anotaciones en el cuaderno de obra, por parte del residente de obra, afectándose con ello, el correcto desarrollo de la Obra.

Asimismo, el jefe de DIDUR, pese a que advirtió de la ausencia de los profesionales en la Obra y del retraso en el pago a sus trabajadores que ocasionó la lentitud en la ejecución de Obra omitió aplicar otras penalidades al contratista por valorizar metrados de forma adelantada los mismos que fueron deducidos en las valorizaciones n.° 7 y 8; por no contar con los recursos necesarios referido al personal técnico, de forma permanente como el residente de obra y los especialistas hidráulico, ambiental, y de suelos; así como, por el retraso del contratista en el pago a sus trabajadores, lo que ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra; que generó que no se efectúe el cobro de otras penalidades establecidas en la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDL/A de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice n.° 17), en las valorizaciones de obra.

Situaciones que han generado que no se efectúe el descuento de gastos generales relacionados de los profesionales técnicos especialistas por el importe de S/ 46 138,00; así como el cobro en las valorizaciones de otras penalidades por el importe de S/ 49 800,00 y la afectación del correcto desarrollo de la Obra.

Dichas situaciones transgredieron los artículos 132°, 134°, 135°, 154°, 162° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan las penalidades, otras penalidades, causales de resolución, residente de obra, la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado las valorizaciones y metrados.

⁶⁸ A través de los informes n.° 026-2018-DIDUR/MESM de 9 de febrero de 2018 (valorización n.° 1), 060-2018-DIDUR/MESM de 9 de marzo de 2018 (valorización n.° 2), 103-2018-DIDUR/MESM de 13 de abril de 2018 (valorización n.° 3), 160-2018-DIDUR/MESM de 15 de mayo de 2018 (valorización n.° 4), 188-2018-DIDUR/MESM de 8 de junio de 2018 (valorización n.° 5), 238-2018-DIDUR/MESM de 23 de julio de 2018 (valorización n.° 6), 274 A-2018-DIDUR/MESM de 28 de agosto de 2018 (valorización n.° 7) y 313 A-2018-DIDUR/MESM de 28 de septiembre de 2018 (valorización n.° 8), correspondientes.

En tal sentido, se inobservó el numeral 3.6 Residente de obra, Capítulo III Del Contrato (Sección General) y los numerales 5.4 Consideraciones Generales del Postor y/o Contratista, 5.8 Para la presente contratación adicionalmente a la penalidad por mora las siguientes modalidades: Penalidades: 2. Por valorizar obras y/o metrado no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos; 4. En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra; y 8. Por el retraso en el pago a sus trabajadores y que ocasionaría la lentitud en la ejecución; 5.10 Obligaciones del Contratista.

Finalmente, las cláusulas, sexta y décimo quinta, relacionadas a las partes integrantes del contrato y penalidades, del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDL/A de 26 de diciembre de 2017; y, el Desconsolidado de Gastos Generales (Dirección Técnica) y el Anexo n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, de la Oferta presentada por el Consorcio MOCUC de la LP n.° 002-2017-MDL.

Incumpliendo sus funciones como **jefe de DIDUR** establecidas en los literales j), k) y n) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "j) Coordinar, programar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de proyectos, obras (...)", "k) Supervisar y Controlar las (...) obras ejecutadas por la Entidad" y "n) Otras de su competencia y las que le asigne la Alta Dirección", respectivamente.

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1 División de Desarrollo Urbano y Rural - 40. Del Jefe de División, literales a), e), h) y o) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

40. DEL JEFE DE DIVISIÓN

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, es el funcionario responsable de planificar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las acciones y actividades referidas a la organización del espacio físico, uso del suelo y regulación del asentamiento poblacional en la jurisdicción de acuerdo a los Planes de Desarrollo del Distrito; así como, formular, ejecutar e implementar los proyectos y obras de infraestructura pública social y productiva local, establecidos en los Programas de Inversión Municipal.

(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) *Planifica, programa, coordina, dirige, ejecuta, supervisa, controla y monitorea el cumplimiento de las actividades y acciones concernientes al planeamiento y desarrollo urbano y rural, elaboración y formulación de estudios y proyectos, ejecución y supervisión de obras de infraestructura pública social y productiva, elaboración y actualización del catastro, mantenimiento y conservación del ornato, la regulación y tratamiento del asentamiento humano.*

(...)

e) *Dirige la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo urbano (...).*

(...)

h) *Dirige, controla y supervisa que las obras de edificación urbana se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas y en estricto cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones.*

(...)

o) *Otras funciones de su competencia y las que le asigne el Gerente Municipal y la Alta Dirección.*

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural depende jerárquica y administrativamente del Gerente Municipal.

Nivel de Autoridad:

Ejerce autoridad y tiene mando directo sobre el siguiente personal:

(...)

11. Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

12. Coordinador del Área de Ejecución de Obras.

(...).

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la División de Desarrollo Urbano y Rural".

Sobre el particular, al tener nivel de autoridad y responsabilidad sobre todas las unidades orgánicas adscritas a la DIDUR y considerando que el citado servidor hacía las veces de los cargos de línea de la DIDUR, el jefe de DIDUR incumplió las funciones para la **Unidad de Obras e Infraestructura Local – Área de Ejecución de Obras**, consignadas en los literales a), c), h) y j) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas en la ejecución de las obras y proyectos de inversiones dispuestas y autorizadas, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas de Control Interno para el sector público", "c) Coordinar las acciones necesarias con las unidades orgánicas correspondientes para la ejecución eficiente y oportuna de las obras y proyectos de inversión", "h) Emitir opinión técnica respecto de los asuntos de su competencia" y "n) Otras inherentes al ámbito de su competencia y las dispuestas por la Jefatura de la Unidad de Obras e Infraestructura Local", respectivamente.

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1 División de Desarrollo Urbano y Rural (4.5.1.3 Unidad de Obras e Infraestructura Local) - 52. Del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, literales a), b), f) y n) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)

4.5.1.3 UNIDAD DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA LOCAL

(...)

Área de Ejecución de Obras

52. DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) Programa, coordina, orienta, dirige y controla la ejecución de las obras de infraestructura pública que desarrolla la entidad, cualesquiera que sea la modalidad, de acuerdo a su Plan de Inversiones aprobado.

b) Cumple y hace cumplir los procedimientos y la normatividad vigente para la ejecución de los proyectos y obras públicas.

(...)

f) Informa mensualmente sobre las valorizaciones y el avance físico de obras al Jefe de la DIDUR.

(...)
n) *Otras funciones de su competencia y las que le asigne el Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.*

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

El Coordinador del Área de Ejecución de Obras depende jerárquica y administrativamente del Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

(...)

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas al cargo.

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **jefe de DIDUR**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

[Handwritten signatures and initials]



4. SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON AMPLIACIÓN DE PLAZO, OTORGANDO 7 DÍAS CALENDARIO EN EXCESO Y ABSOLVIERON CONSULTA DEL CONTRATISTA FUERA DEL PLAZO LEGAL, OCACIONANDO LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; ASIMISMO, RECIBIERON LA OBRA PESE A QUE LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES NO CUMPLÍAN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, ADEMÁS QUE NO SE ELABORÓ LA LIQUIDACIÓN TECNICA FINANCIERA DE LA OBRA DENTRO DEL PLAZO LEGAL CORRESPONDIENTE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL POR S/ 173 065,54, LA AFECTACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DEL CANAL Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Durante el periodo enero a diciembre de 2018, la Entidad ejecutó el proyecto de Inversión Pública, con código unificado de inversión n.° 2323167, bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

De la revisión a la documentación relacionada a la Obra, se verificó que durante su ejecución, el contratista presentó una consulta referida a la instalación de juntas con elastomérico de poliuretano en zonas con presencia de humedad, cuya absolución superó el plazo contractual y el plazo establecido por las normas de contrataciones vigente, situación que a su vez generó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 presentada por el contratista, la misma que fue aprobada por la Entidad, por veintidós (22) días calendario, de los cuales no correspondían siete (7) días calendario; así como, demora en la absolución de consulta de dieciséis (16) días de vencido el plazo previsto, dejando así de ejecutar el cobro de S/ 165 602,99, por concepto de penalidad por mora.

Asimismo, de la verificación de los trabajos ejecutados por el Consorcio Mocuc, se constató que los paños de concreto (subpartida 02.03.01) de la plataforma de fondo del canal, n.°s 134 al 168 (35 paños), 436 al 448 (13 paños) y 607 al 623 (17 paños), ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las juntas instaladas (subpartida 02.04.02) entre dichos paños de concreto, no cumplen lo señalado en el expediente técnico de la obra; lo cual de igual forma, ocurre con el encofrado empleado para la construcción de la losa de concreto del puente vehicular y sus juntas instaladas en sus extremos (subpartidas 03.01.09 y 03.01.11), situación que no fue observada por la supervisión durante el plazo de ejecución, y tampoco fue advertida por el comité de recepción responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, siendo que efectuó la recepción de Obra, generando el potencial perjuicio económica de S/ 7 462,55.

Además, la Entidad no ha adoptado acciones para elaborar y efectuar la liquidación de la obra conforme lo previsto en la normativa, desconociéndose el costo final de la Obra y si cumplieron con la ejecución de las metas previstas en el expediente técnico.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 relacionados al contrato y la responsabilidad del contratista; los artículos 133°, 160°, 165°, 169°, 170°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan las penalidades, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las funciones del supervisor, las consultas sobre ocurrencias en la obra, las causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, la recepción de la obra y plazos, así como liquidación del contrato de obra.

Del mismo modo, se inobservó la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, planos y presupuesto (precios unitarios) del expediente técnico de la Obra y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017, sobre las penalidades.

Las situaciones expuestas, referidas a otorgar la ampliación de plazo n.º 4 con siete (7) días en exceso, así como, que se reciba la Obra sin que determinadas partidas se encuentren ejecutadas conforme a lo establecido en el expediente técnico de la Obra, generó un perjuicio económico potencial de S/ 173 065,54, y la posibilidad de afectación de la vida útil del canal y el correcto funcionamiento de la administración pública al no haberse elaborado la liquidación de la Obra conforme lo previsto en la normativa vigente.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de Supervisión de la Obra, jefe de DIDUR y el comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la Obra y demás parámetros de medición aplicables, generándose que no se apliquen las penalidades correspondientes al contratista. Así también, fue generado por el jefe de DIDUR al no haber adoptado acciones para que la Entidad cumpla con efectuar la liquidación de la Obra conforme lo previsto en la normativa.

Los hechos se desarrollan a través de los informes técnicos n.ºs 002 y 003-2020-CG/GRLA-AC-MDL-EADA ambos de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.º 79), conforme se expone a continuación:

4.1. La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 4, otorgando siete (7) días calendario en exceso, lo que generó la extensión del plazo de ejecución de la Obra en favor del contratista, y la no aplicación de penalidad por mora de S/ 165 602,99, generándose perjuicio económico potencial.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad a la comisión auditora con oficio n.º 032-2020-MDL/GM de 3 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 28), se verificaron las anotaciones efectuadas por el ingeniero residente e ingeniero supervisor en el cuaderno de obra n.º 2 (Apéndice n.º 28), respecto a la instalación de juntas con elastomérico de poliuretano en el canal, situación que generó la presentación de una consulta por parte del contratista, según se observa a continuación:

Cuadro n.º 48
Anotaciones en cuaderno de obra n.º 2

N° de asiento	Profesional	Fecha	Anotación
185	Residente de obra	31/7/2018	"(...) Se le está colocando juntas con elastomérico de poliuretano entre las progresivas 2+500 a la 2+900 teniendo dificultades por la presencia de agua y humedad en la zona, esto nos está generando un menor rendimiento, debido a que se tiene que aislar la zona para minimizar en lo posible la presencia de agua. (...)"
186	Supervisor de obra	31/7/2018	"(...) Se verifica colocación de elastomérico de poliuretano en las progresivas km 2+500 al km 2+900, donde se presenta presencia de agua, lo cual dificulta su colocación. (...)"
187	Residente de obra	2/8/2018	"(...) Se le comunica a la supervisión que las juntas con elastomérico de poliuretano colocadas entre la progresiva 2+500 a la 2+900 por la presencia de agua y humedad en la zona están presentando mal comportamiento y se aprecia desprendimiento."
189	Residente de obra	4/8/2018	"(...) Se le comunica a la supervisión la paralización de los trabajos de sellado de juntas con elastomérico de poliuretano, ya que las juntas colocadas entre las progresivas 2+500 a la 2+900, dichas juntas se han levantado por la presencia de agua en el fondo de la caja de canal y humedad en los laterales de la caja de canal. Se hace la consulta de qué manera proceder con esta partida, debido al cambio de las condiciones de las condiciones iniciales y que material se opta por utilizar para la ejecución del sellado de juntas. (...)"
190	Supervisor de obra	4/8/2018	"(...) Se verifica paralización de trabajo en la colocación de elastomérico de poliuretano donde se da notar que el sellado y/o colocación de elastomérico en las progresivas 2+500 a km 2+900 se están desprendiendo del concreto por la humedad y/o presencia de agua en la solera y lateral (0.30 m) de la caja de canal. Con respecto a la consulta: de qué manera proceder con esa partida debido al cambio de condiciones iniciales y que material a utilizar para el sellado de juntas; ya que se ha constatado la dificultad en colocación y desprendimiento de elastomérico; por lo cual se elevará la consulta a la Entidad para su derivación al proyectista y/o solución respectiva."

Fuente: Cuaderno de obra n.º 2. (Apéndice n.º 28)

Elaborado por: Comisión auditora.

En razón a la consulta efectuada por el residente de obra, con asiento n.° 189 de 4 de agosto de 2018, el supervisor de obra presentó a la Entidad la carta n.° 35-2018-C.S INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAD/RL de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 80**), con la cual solicitó la derivación de dicha consulta al proyectista; al respecto, el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR con informe n.° 257A-2018-DIDUR/MESM de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 81**), solicitó la remisión de la consulta al proyectista, la misma que fue efectuada con carta n.° 359A-2018-MDLM/A de 9 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 82**) suscrita por el alcalde de la Entidad, verificándose según lo anotado en la parte inferior derecha de dicho documento, la firma y fecha de recepción por parte del ingeniero José Carguajulca Ramírez, proyectista del proyecto, con fecha 10 de agosto de 2018.

Posteriormente, con informe n.° 274A-2018-DIDUR-MDL de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 83**), el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR, comunicó al alcalde que "(...) hasta el momento el ing. Proyectista no ha respondido la consulta y según lo señalado por el artículo 165° del reglamento de la ley de Contrataciones solo tiene el plazo de 15 días (...). Habiéndose cumplido el plazo y sin contar con la absolución de consulta del proyectista solicito a la supervisión su opinión técnica para resolver dicha consulta. (...)", en atención a ello, con carta n.° 378A-2018-MDLM/A de 28 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 84**), el alcalde solicitó a la supervisión de obra, su opinión técnica para absolver la consulta presentada por la contratista.

Con carta n.° 37-2018-C.S INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAP/RL de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 85**), la supervisión de obra, remitió a la Entidad su opinión técnica, en la cual "(...) recomienda la utilización del producto SIKAFLEX-1A (...), producto que se utilizará en la solera del canal y en talud del mismo a longitud de 0.20-0.30m del fondo del canal y en las progresivas Km 0+550 a la 2+950(...)", dicho documento fue trasladado por la Entidad al contratista, según se observa en el asiento n.° 201 del residente de obra de 7 setiembre de 2018, en donde se señala que "Se recepciona la Carta N° 384-A-2018-MDLM/A por parte de la Entidad absolviendo la consulta realizada, se pide autorización a la supervisión para elaborar la ampliación de plazo n.° 04"

El 10 de setiembre de 2018, el Consorcio Mocuc con carta n.° 57/MBE (**Apéndice n.° 86**), presentó a la supervisión, el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por veintidós (22) días calendario, señalando como causal la siguiente:

"(...)

3.3 DETERMINACION DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04:

Vistos y analizados los hechos negativos que anteceden, nuestra causal de solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, comprendida entre el 04 de AGOSTO del 2018 en que inicia la causal y el 07 de SEPTIEMBRE del 2018, fecha señalada como final de la causal al recibir la Carta N° 384-A-2018-MDLM/A; donde nos absuelven la consulta emitida mediante Carta N° 54/MBE. Por tanto, la causal se encuentra claramente tipificada en el Art. 165.-Consultas sobre ocurrencias en la obra y Art. 169.- Causales De Ampliación de Plazo, Numeral 1.- Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista. - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Entendiéndose que los efectos negativos se traducen en:

- Afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra, debido a la presencia de humedad en la solera y/o rasante del canal; todos estos hechos han generado los atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.

- Afectación de la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente, debido al desfase de las actividades constructivas, por la imposibilidad de seguir con el sellado de juntas con elastomérico en la caja de canal.

(...)

IV. CUANTIFICACIÓN DE DIAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04:

(...)

Para poder culminar los trabajos de sellado de juntas con elastomérico de poliuretano y el sellado de las juntas de dilatación con Sikaflex - 1ª se requeriría el tiempo calculado a continuación:

Juntas con elastomérico de Poliuretano				Juntas con elastomérico de Poliuretano ⁹⁹			
Progresivas	Juntas (Und)	Juntas (ml)	Parcial (ml)	Progresivas	Juntas (Und)	Juntas (ml)	Parcial (ml)
0+000 - 0+300	89	5.5	489.5	0+000 - 0+300	60	5.5	330
0+500 - 2+900	749	4.2	3145.8	0+500 - 2+900	749	1.3	973.7
			TOTAL 3635.30 ml				TOTAL 1303.70ml

Partida	Unidad	Metrado x Ejecutar	Rendimiento	Frentes de Trabajo	Duración (días)
Extracción y limpieza de juntas con elastómero de poliuretano deterioradas	glb	1	1	1	1
Juntas de dilatación con elastomérico de poliuretano	ml	3635.3	100	3	15
Juntas de dilatación con Sikaflex - 1ª	ml	1303.7	125	2	6
				TOTAL	22 DÍAS

(...)

COMPUTO DE PLAZO PARCIAL N° 04

ITEM	MESES (DÍAS)	TRABAJOS A REALIZAR PRODUCTO DEL DESPRENDIMIENTO DE LAS JUNTAS CON ELASTOMÉRICO DE POLIURETANO	OBSERVACIONES
1	01	EXTRACCIÓN Y LIMPIEZA DE JUNTAS CON ELASTÓMERO DE POLIURETANO DETERIORADAS	INICIO CAUSAL: 04/08/2018 FINAL CAUSAL: 07/09/2018
2	15	JUNTAS DE DILATACIÓN CON ELASTOMÉRICO DE POLIURETANO	
3	06	JUNTAS DE DILATACIÓN CON SIKAFLEX - 1ª	
TOTAL	22	DÍAS CALENDARIO	

(...)

En atención a dicha solicitud, la supervisión de obra a través de la carta n.º 40-2018 CONSORCIO SUPERVISION INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAP/RL de 11 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 87), dirigido a la Entidad, adjuntó el informe n.º 10-2018-C.S. INTEGRACION Y DESARROLLO MUCUPE/LGTT/JS de 11 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 88), en donde el ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres, jefe de Supervisión, indicó lo siguiente:

“IV.- ORIGEN Y TERMINO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

En los asientos del cuaderno de Obra, los mismos que están siendo transcrito en la parte de la memoria descriptiva se evidencia que el origen de la causal es la consulta realizada por la ejecutora, que a la letra dice: **Material a utilizar en el sellado de juntas con Elastomérico; debido a la presencia de humedad y filtraciones de agua en la solera y desprendimientos del elastomérico especificado en el expediente técnico, como se demuestra en el panel fotolmagen; y el término de la causal es la comunicación de la opinión técnica remitida por la entidad MDLM a la ejecutora mediante CARTA N° 384 A-2018-MDLM/A, recepcionada por la ejecutora el día 07 de septiembre del presente año.**

V.- CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°04

En los asientos del cuaderno de Obra, los mismos que están siendo transcrito en la parte de la memoria descriptiva la cuantificación se desagrega de la siguiente manera:

⁹⁹ Debió decir "Sellado de las juntas de dilatación con Sikaflex - 1ª"

1.- Demora contestación de consulta	35 días
2.- Tiempo solicitado para termino de trabajos (Sellado de juntas)	22 días
TOTAL DIAS CUANTIFICADOS	57 días

Los cuales se otorgarán 22 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la absolución de la consulta, a la ejecutora.

VI.- JUSTIFICACION TECNICA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°04

La justificación técnica se da en el cambio de material a utilizar en el sellado de juntas con Elastomérico; debido a la presencia de humedad y filtraciones de agua en la solera y talud del canal; lo cual en las progresivas Km 2+500 al Km 2+900 se deje notar desprendimientos del elastomérico especificado en el expediente técnico, como se demuestra en el panel fotolmagen; y el termino de la causal es la comunicación de la opinión técnica remitida por la entidad MDLM a la ejecutora mediante CARTA N° 384 A-2018-MDLM/A, recepcionada por la ejecutora el día 07 de septiembre del presente año.

(...)

VIII.- CONCLUSIONES

(...)

El suscrito después de revisar y evaluar la AMPLIACION DE PLAZO N°04, solicitada por el Contratista, **CONSIDERA PROCEDENTE QUE SE LE OTORQUE UNA AMPLIACION DE DOCE (22) DIAS CALENDARIOS, SIN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES.**

(...)

IX. RECOMENDACIONES:

Por tolo lo indicado se **RECOMIENDA APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04, DE 22 DIAS CALENDARIOS (...).**

LA AMPLIACION (...), SERAN A PARTIR DEL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (...)"

(...)"

Ante ello, el ingeniero Manuel Sánchez Mora, jefe de la DIDUR de la Entidad emitió el informe n.° 292A-2018-DIDUR/MESM de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 89**), con el cual comunicó al gerente Municipal, abogado Julio Néstor Lazo Pomares, que "(...) **POR CCONCLUSION Y RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISIÓN SE DA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04, DE 22 DIAS CALENDARIOS, PORQUE SE JUSTIFICA TECNICAMENTE Y LEGALMENTE, ADEMAS SIN RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS GENERALES. (...)**".

Finalmente, el 12 de setiembre de 2018, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 184A-2018-MDLM/A (**Apéndice n.° 90**), el señor Segundo Atilano Castillo Espinoza, alcalde de la Entidad, resolvió en el artículo primero, "(...) **APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por veintidós (22) días calendario, para la ejecución de la Obra (...), generando que la fecha de término contractual de ejecución de obra, se desplace desde el 08 de Septiembre del 2018 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, (...)**"

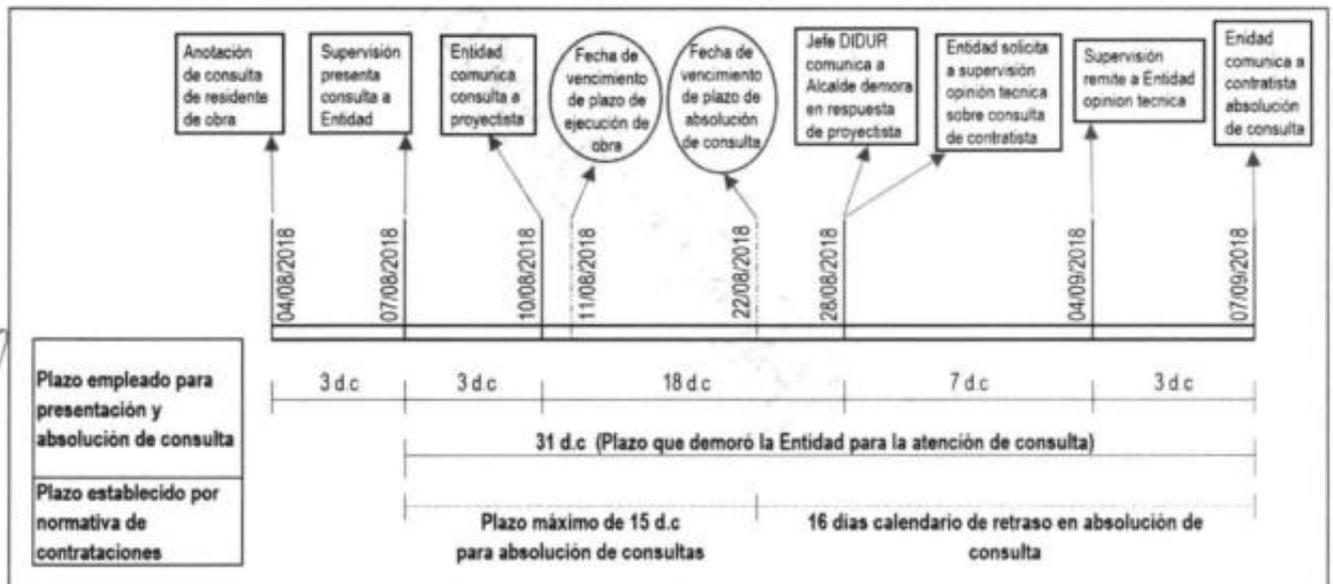
Análisis

En los hechos descritos, se observó que durante la ejecución de la Obra, el contratista presentó una consulta referida a la instalación de juntas con elastomérico de poliuretano en zonas con presencia de humedad, cuya absolución superó el plazo contractual y el plazo establecido por las normas de contrataciones vigentes, situación que a su vez generó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 (**Apéndice n.° 86**), presentada por el contratista, la misma que fuese aprobada por la Entidad, por veintidós (22) días calendario.

a) Análisis de demora en la absolución de consulta y consecuente paralización de los trabajos.

Sobre la consulta efectuada por el residente de obra ingeniero Enoch Montes Bancos, el 4 de agosto de 2018 a través del asiento n.° 189 del cuaderno de obra n.° 2 (Apéndice n.° 28), cabe precisar que la misma fue elevada por la supervisión de obra a la Entidad el 7 de agosto de 2018 a través de la carta n.° 35-2018-C.S INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAD/RL (Apéndice n.° 80), quien la remitió al proyectista mediante la carta n.° 359A-2018-MDLM/A de 9 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 82), siendo recibida el 10 de agosto de 2018, y ante la ausencia de respuesta de dicho profesional, la Entidad tuvo que solicitar a la supervisión de obra, la absolución de la referida consulta; por lo cual, recién el 7 de setiembre de 2018, fue comunicada al contratista la opinión técnica sobre dicha consulta, cuyos plazos transcurridos se detallan a través de la siguiente línea de tiempo:

Imagen n.° 13
Línea de tiempo de trámite y absolución de consulta



Elaborado por: Comisión auditora.

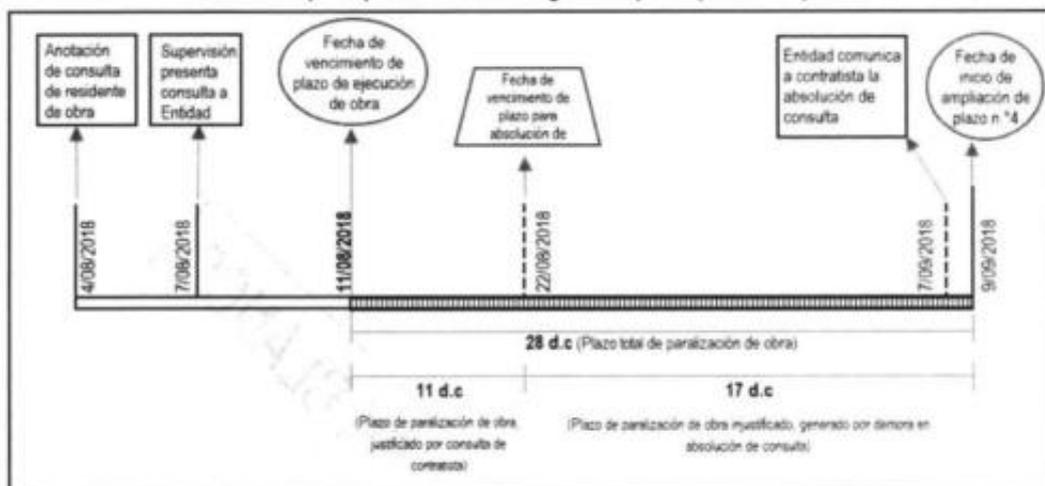
Al respecto, cabe precisar que según lo establecido en el artículo 165° del Reglamento⁷⁰ de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo máximo para la absolución de consultas que requieran opinión del proyectista, es de quince (15) días calendario, contados desde la presentación de la consulta efectuada por el supervisor ante la Entidad; en tal sentido, considerando esta se realizó el 7 de agosto de 2018, la Entidad tenía como máximo, hasta el 22 de agosto de 2018, para absolver dicha consulta; sin embargo, esta fue realizada recién el 7 de setiembre de 2018, es decir, con dieciséis (16) días calendario de retraso.

De otro lado, considerando que el plazo de la Obra vigente a la fecha de efectuada la consulta por parte del contratista, culminaba el 11 de agosto de 2018, y la Entidad tenía hasta el 22 de agosto de 2018 para la absolución de la misma, dicha situación ocasionaba la paralización de los trabajos durante el lapso del 12 al 22 de agosto de 2018 [once (11)

⁷⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

días calendario]; no obstante, dicha paralización resulto extendida diecisiete (17) días calendario más, por la demora en la absolución de la consulta por parte de la Entidad, plazo que además incluye un (1) día de paralización, debido a que la Entidad contabilizó la ampliación de plazo n.º 4 (Apéndice n.º 86), desde el 9 de setiembre de 2018; es decir, dos (2) días después de la notificación de culminada la causal de ampliación (demora en la absolución de consulta); situación que se expone en la línea de tiempo siguiente:

Imagen n.º 14
Línea de tiempo de paralización de obra generada por ampliación de plazo n.º 4

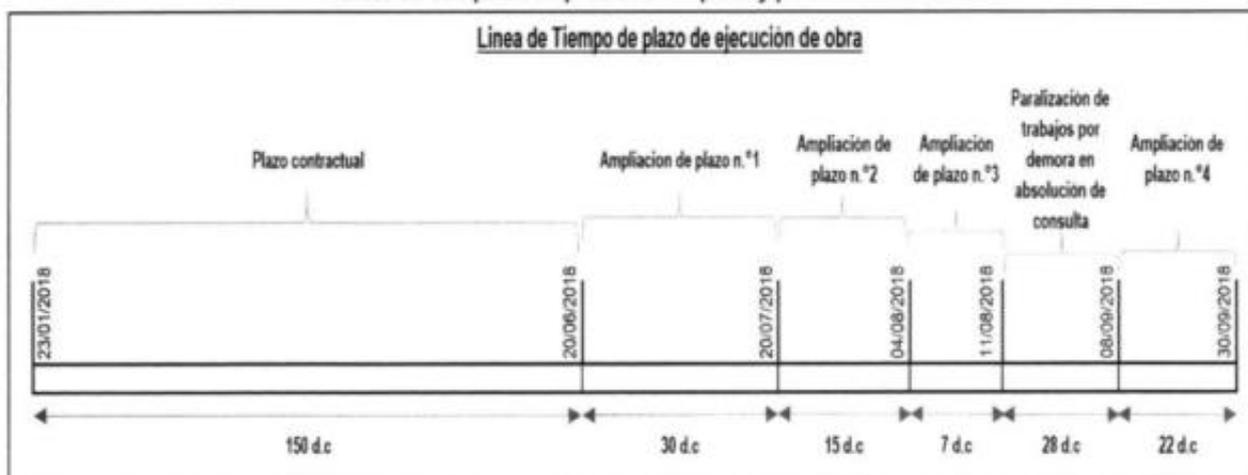


Elaborado por: Comisión auditora.

b) Análisis de la procedencia de la ampliación de plazo n.º 4

La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2, 3 y 4 (Apéndices n.ºs 91, 92, 93 y 86), a través de las cuales otorgó treinta (30), quince (15), siete (7) y veintidós (22) días calendario, respectivamente; las cuales, sumado al periodo de paralización de obra generado por la demora en la absolución de consulta, modificaron la fecha de culminación de obra, para el 30 de setiembre de 2018, según se observa a continuación:

Imagen n.º 15
Línea de tiempo de ampliaciones de plazo y paralizaciones de obra



Elaborado por: Comisión auditora.

Por tal motivo, con la finalidad de verificar el plazo otorgado a través de la ampliación de plazo n.º 4 (**Apéndice n.º 86**), se solicitó a la Entidad mediante oficio n.º 017-2020-CG/GRILA-MDM-RI de 27 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 94**), el calendario de avance de obra y programación CPM (Diagrama Gantt) (**Apéndice n.º 95**) actualizado por la ampliación de plazo n.º 3, vigente a la fecha de inicio de la causal; al respecto, el ingeniero José Alonso Tejada Pérez, actual jefe de DIDUR, mediante carta n.º 02-2020-MDL/DIDUR de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 96**), manifestó que:

"(...) este despacho ha realizado la búsqueda en los documentos que obra en la DIDUR, encontrando y remitiéndose únicamente la siguiente información: (...) copia autenticada del Calendario de avance de obra y Programación CPM (Diagrama de Gantt) de la ampliación de plazo N° 03 y 04, donde se observa solamente la firma y sello del ing. Luis Gonzaga Trigo Torres jefe de supervisión de obra, asimismo, se observa que no hay documento en el cual el contratista presente a la supervisión y que la supervisión lo haya presentado a la municipalidad (...)"

Sobre el particular, de la revisión efectuada al calendario de avance de obra actualizado (diagrama de GANTT) por la ampliación de plazo n.º 3 (**Apéndice n.º 93**), (suscrito únicamente por el jefe de Supervisión), se observó que las partidas 2.4.1 "Juntas de contracción con elastomérico de poliuretano" y 2.4.2 "Juntas de dilatación con elastomérico de poliuretano", son las últimas en culminar, es decir el 11 de agosto de 2018, tal y como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 49
Diagrama de GANTT – Ampliación de plazo n.º 3, alcanzado por DIDUR (suscrito únicamente por el jefe de Supervisión)

Id.	EDT	Nombre de la tarea	Duración	Costo	dic 17	ene 18	feb 18	mar 18	abr 18	may 18	jun 18	jul 18	ago 18
0		"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN LOS SECTORES AGRICOLAS DE UCUPÉ Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"	201 días	S/ 5,530,407.93									
(...)		(...)	(...)	(...)									
25	2.3	Concreto simple	110 días	S/ 1,409,753.19									
26	2.3.1	Concreto f _c =175 kg/cm ² p/Revest. E=0.10 M. incluye cerchas	110 días	S/ 1,409,753.19									
27	2.4	Juntas	50 días	S/ 481,307.54									
28	2.4.1	Juntas de contracción con elastomérico de poliuretano	50 días	S/ 370,938.51									
29	2.4.2	Juntas de dilatación con elastomérico de poliuretano	50 días	S/ 110,369.03									
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)									

Proyecto "MEJORAMIENTO DE AGUA EN LOS SECTORES AGRICOLAS DE UCUPÉ Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"
Fecha: jul 22/11/18

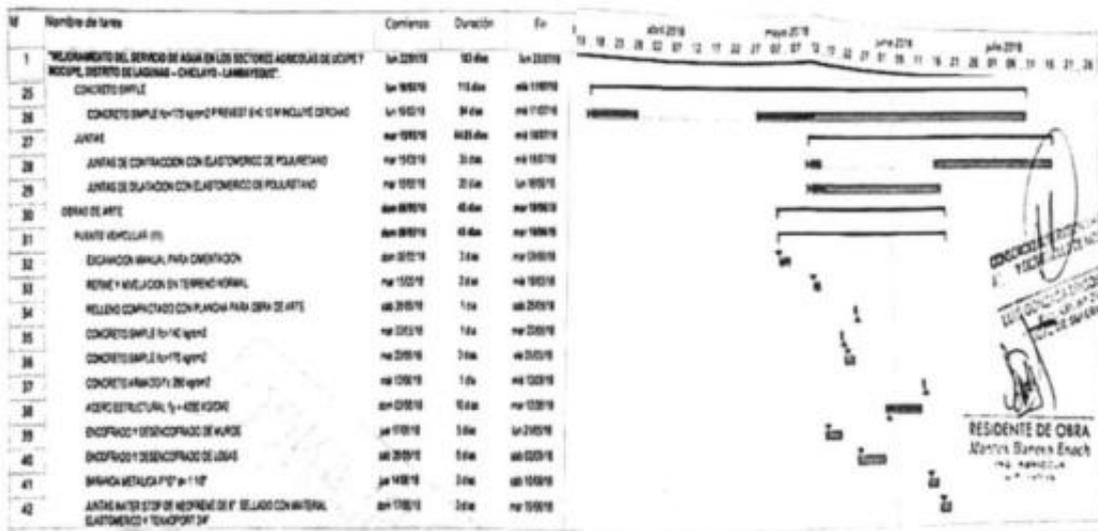
Tarea: [Redacted]
Tareas críticas: [Redacted]

Fuente: Diagrama de GANTT - Ampliación de plazo n.º 3, alcanzado por DIDUR, mediante carta n.º 02-2020-MDL/DIDUR de 2 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 96**).

Elaborado por: Comisión auditora.

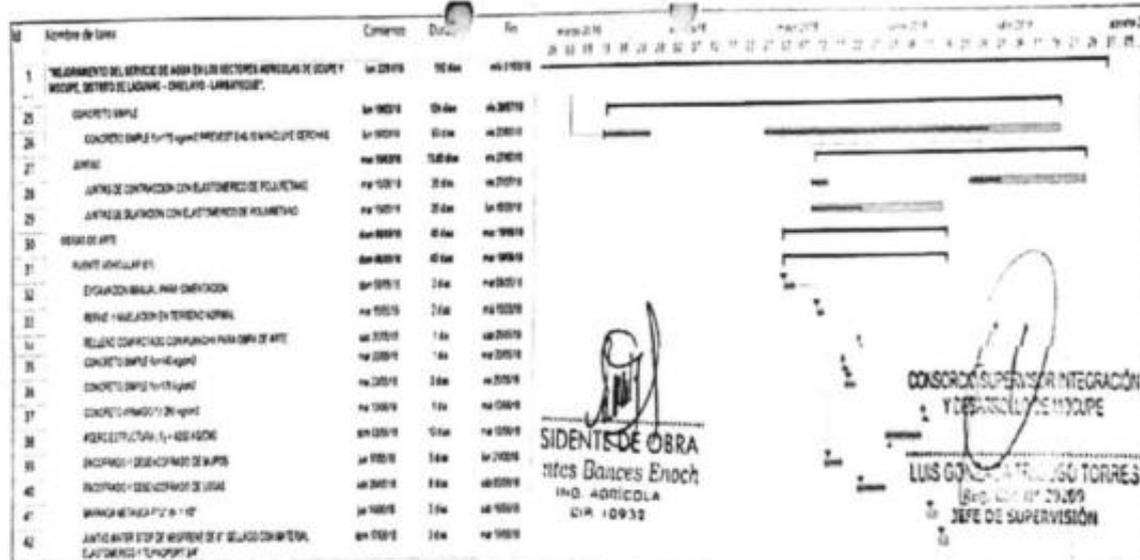
De otro lado, si bien se carece de la documentación sobre la presentación y aprobación de dicho calendario de avance de obra actualizado, cabe resaltar que en los calendarios de avance de obra actualizados por las ampliaciones de plazo n.º 1 y 2 (**Apéndices n.ºs 91 y 92**), los trabajos referidos a la instalación de "Juntas" con elastomérico de poliuretano, culminaban con posterioridad a la partida 2.3 "Concreto simple", pero con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo vigente, tal y como se observa a continuación:

Imagen n.º 16
Extracto de calendario de avance de obra actualizado - programación CPM (Diagrama Gantt) aprobado en la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentado por el contratista



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 1 (Apéndice n.º 91).

Imagen n.º 17
Extracto de calendario de avance de obra actualizado - programación CPM (Diagrama Gantt) aprobado en la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 presentado por el contratista



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 2 (Apéndice n.º 92).

En tal sentido, considerando el desfase de actividades verificado en los calendarios de avance de obra actualizados para las ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 (Apéndice n.ºs 91 y 92), la extensión del plazo producto de la ampliación de plazo n.º 3 (Apéndice n.º 93) [siete (7) días calendario] y la fecha vigente de culminación del plazo contractual (11 de agosto de 2018), podríamos concluir la siguiente programación de actividades faltantes por culminar:

Cuadro n.º 50
Calendario de avance de obra proyectado según plazo otorgado con
ampliación de plazo n.º 3

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN LOS SECTORES AGRICOLAS DE UCUPE Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS - CHICLAYO - LAMBAYEQUE				AGOSTO													
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11			
Id.	EDT	Nombre de la tarea	Fecha de culminación de partida														
25	2.3	Concreto simple	9/8/2018														
27	2.4	Juntas	10/8/2018														
57	5.1	Talleres de Capacitación	11/8/2018 (último día vigente del plazo contractual)														

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, en una programación ajustada de las actividades en el calendario de avance actualizado por la ampliación de plazo n.º 3 (**Apéndice n.º 93**), en donde se ejecuten las partidas de "Juntas" y "Talleres de Capacitación", hasta el último día del plazo contractual modificado por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 3, ambas partidas tendrían como fecha máxima de ejecución, el día 11 de agosto de 2018, resultando a su vez como actividades críticas, debido a que su ejecución condiciona la culminación de las metas de la Obra.

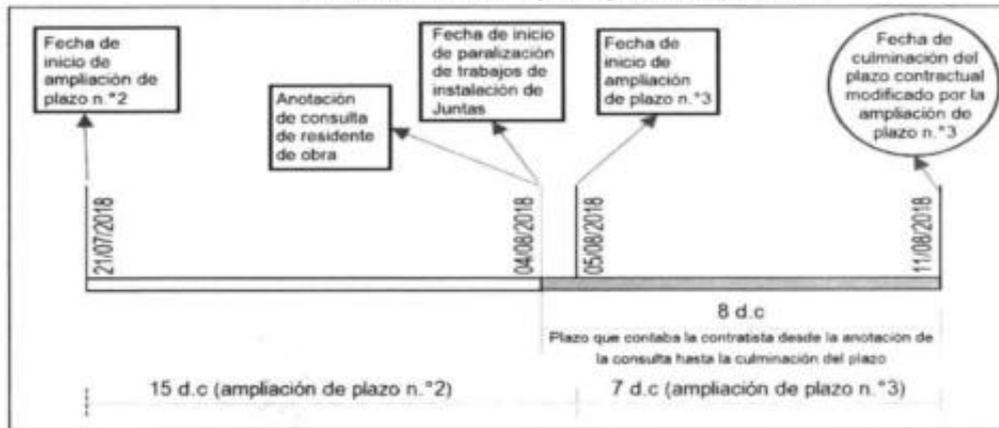
Ahora bien, considerando esta última programación del calendario de avance actualizado por la ampliación de plazo n.º 3 (**Apéndice n.º 93**), corresponde analizar el periodo de afectación del plazo de la partida 2.4 "Juntas", en razón a la causal que generó la solicitud de la ampliación de plazo n.º 4 (**Apéndice n.º 86**) (demora en la absolución de consulta); así como, el plazo que corresponde ampliar como consecuencia de la misma.

Al respecto, según se consigna en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 28**) y en la documentación de solicitud de la ampliación de plazo n.º 4 (**Apéndice n.º 86**), la causal de dicha ampliación, tiene como fecha de inicio el 4 de agosto de 2018, fecha en la cual el ingeniero Enoch Bances Montes, residente de obra, anotó en cuaderno de obra (asiento n.º 189) (**Apéndice n.º 28**) la consulta relacionada a la instalación de juntas con elastomérico de poliuretano, señalando además que los trabajos de instalación de "Juntas" quedaban paralizados hasta la absolución de dicha consulta, situación que fue confirmada por el ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres, jefe de Supervisión en el asiento n.º 190 de 4 de agosto de 2018.

Por lo tanto, en el momento de iniciada la causal y paralización de los trabajos de "Juntas", el contratista contaba solo con ocho (8) días calendario para cumplir con la ejecución de la partida 2.4 "Juntas", siendo que dicha partida no imposibilita la ejecución de las demás partidas contractuales, plazo que debía ser considerado por el contratista en la cuantificación del plazo necesario en la ampliación de plazo n.º 4 (**Apéndice n.º 86**).



Imagen n.º 18
Línea de tiempo determinada desde anotación de consulta hasta la culminación del plazo contractual modificado por ampliación de plazo n.º 3.



Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, según se verificó en el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 4, presentado por el Consorcio Mocuc con la carta n.º 57/MBE de 10 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 86**), se cuantificaron veintidós (22) días calendario, como plazo necesario para la culminación de los trabajos de "Juntas", incluyendo la extracción de juntas deterioradas y la colocación de Sikaflex en zonas recomendadas por el ingeniero Luis Gonzaga Trigo Torres, jefe de Supervisión en su opinión técnica, en razón a la consulta efectuada por el contratista, según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 51
Cuantificación de plazo solicitado por contratista en la ampliación de plazo n.º 4

Partida	Duración (días)	Tipo de actividad	
		Descripción	Plazo (días)
Extracción y limpieza de juntas con elastómero de poliuretano deterioradas	1	Actividades recomendadas por jefe de Supervisión en opinión técnica	7
Juntas de dilatación con Sikaflex - 1ª	6		
Juntas de dilatación con elastomero de poliuretano	15	Actividad contractual	15
Plazo total para ampliación de plazo n.º 4	22		

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 4 (**Apéndice n.º 86**), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 184A-2018-MDLM/A de 12 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 90**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Tal y como se observa en el cuadro precedente, el contratista cuantificó la ampliación de plazo n.º 4 (**Apéndice n.º 86**), incluyendo siete (7) días calendario para efectuar las actividades recomendadas por la opinión técnica del ingeniero Luis Gonzaga Trigo Torres, jefe de Supervisión (Extracción y limpieza de juntas con elastómero de poliuretano deterioradas y colocación de junta de dilatación con Sikaflex - 1A); así como, quince (15) días calendario para instalar Juntas de dilatación con elastomero de poliuretano (partida contractual 2.4); no obstante, según como se observa en la imagen n.º 18, el contratista únicamente a la fecha de iniciada la causal de la ampliación de plazo n.º 4 y la paralización de los trabajos de instalación de "Juntas", contaba con ocho (8) días calendario para la ejecución y culminación de la partida 2.4 "Juntas", plazo que debió consignar en la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 4 (**Apéndice n.º 86**), según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 52
Cuantificación de plazo solicitado por contratista en la ampliación de plazo n.º 4

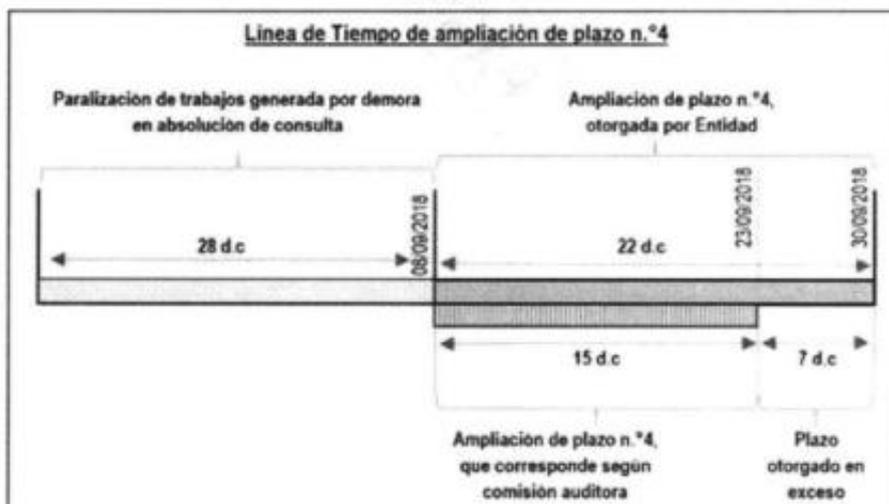
Partida	Plazo (días)		Plazo otorgado en exceso (días) (c)=(a-b)
	Solicitado por contratista (a)	Determinado según comisión auditora (b)	
Extracción y limpieza de juntas con elastómero de poliuretano deterioradas	1	1	-
Juntas de dilatación con Sikaflex - 1*	6	6	-
Juntas de dilatación con elastómero de poliuretano	15	8	7
Plazo total para ampliación de plazo n.º 4	22	15	7

Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 4 (Apéndice n.º 86), aprobada con Resolución de alcaldía n.º 184A-2018-MDLM/A de 12 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 90).

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, la Entidad debió otorgar únicamente quince (15) días calendario como ampliación de plazo n.º 4; sin embargo, el ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres, jefe de Supervisión y el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR consideraron procedente todos los días solicitados por el contratista [veintidós (22) días calendario] permitiendo la emisión de la Resolución de Alcaldía n.º 184A-2018-MDLM/A de 12 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 90), generando la extensión del plazo contractual de la Obra.

Imagen n.º 19
Análisis comparativo de Ampliación de plazo n.º 4 otorgada y determinada por comisión auditora



Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, tal y como se aprecia en el gráfico precedente, la Entidad debió ampliar únicamente el plazo de la ejecución de la Obra, hasta el 23 de setiembre de 2018, el mismo que pudo ser disminuido, de haberse cumplido con el tiempo establecido por la Entidad para la atención de la consulta presentada por la contratista.

c) Respecto a las penalidades no aplicadas por la Entidad

De los hechos descritos precedentemente, se concluye que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.º 4 (Apéndice n.º 86) por veintidós (22) días calendario, en lugar de 15 días que correspondían, determinándose que se otorgó siete (7) días calendario

en exceso; situación que ha limitado la aplicación de penalidades al contratista, según lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo cual, considerando lo señalado en la normativa de contrataciones y en la cláusula décimo quinta: Penalidades, del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), se efectúa el cálculo de la penalidad diaria por mora:

Cuadro n.° 53
Determinación de penalidad diaria por mora

Factor (a)	Monto (costo de obra) (b)	Factor obras mayores a 60 días (c)	Formula		Penalidad diaria (e) = $\frac{(a \times b)}{(c \times d)}$ (soles)
			Total (d)	Plazo en días (vigente)	
				Plazos	
0,10	7 700 540,00	0,15	217	150 d.c (Plazo contractual)	23 657,57
				30 d.c (Ampliación de plazo n.°1)	
				15 d.c (Ampliación de plazo n.°2)	
				7 d.c (Ampliación de plazo n.°3)	
				15 d.c (Ampliación de plazo analizada por la comisión auditora que debió otorgarse (ampliación n.° 4)	

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**) y ampliaciones de plazo n.° 1, 2, 3 y 4. (**Apéndices n.° 91, 92, 93 y 86**)

Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, determinando que el monto por penalidad diaria ascendió al importe de S/ 23 657,57, y considerando el periodo de siete (7) días de atraso en función al plazo en exceso otorgado por la Entidad en favor del contratista, la penalidad por mora dejada de aplicar ascendió a S/ 165 602,99.

4.2. Servidores de la Entidad aprobaron y recibieron la Obra, pese a que los trabajos ejecutados no cumplieran las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la vida útil de la Obra; así como, un potencial perjuicio económico de S/ 7 462,55.

De la revisión de la documentación de la Obra, se observa que la Entidad suscribió con el Consorcio Mocuc, el contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), para la ejecución de la Obra, por el importe de S/ 7 700 540,00, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, cuya fecha de inicio se efectuó el 23 de enero de 2018, siendo su fecha de finalización programada, el 20 de junio de 2018; sin embargo, debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.° 91, 92, 93 y 86**); así como, por la paralización de la obra, generada por la demora en la absolución de una consulta presentada por el contratista, su fecha de finalización real fue el 30 de setiembre de 2018.

Durante la ejecución de la Obra, se verificó que el Consorcio Mocuc, presentó ante la Entidad las valorizaciones contractuales n.° 1 a la 8 (**Apéndices n.° 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**), correspondientes a los meses de enero a agosto de 2018; sin embargo, respecto a la valorización n.° 9, relacionada al mes de setiembre de 2018, esta no fue tramitada ante la Entidad, según lo señalado por el jefe de supervisión, Luis Gonzaga Trigo Torres a través de la carta n.° 02-2018-LGTT de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 68**); por otro lado, según se verificó entre los documentos alcanzados por la Entidad a la comisión auditora, mediante el Informe n.° 019-2020-MDL/JDIDUR-JATP de 26 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 97**), el jefe de DIDUR, manifiesta que: "Con fecha 16 de enero del presente año, el Ing. Segundo Manuel Aguinaga Pérez, Representante Legal de "CONSORCIO SUPERVISOR INTEGRACION Y DESARROLLO", emite la CARTA N° 01-2019-CONSORCIO SUPERVISOR INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAP/RL, dirigida a [CONSORCIO] MOCUC, donde hace llegar la

devolución de la Valorización N° 09, Adicional Mayores Metrados y Liquidación de Obra, por presentar observaciones, dicho documento con fecha 22/01/2019, fue recepcionado por el Señor Jesús Alberto Diaz Alarcón por parte del consorcio MOCUC."

Las valorizaciones contractuales n.ºs 1 a la 8 (**Apéndices n.ºs 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**), fueron presentadas y tramitadas, por el contratista, supervisión de obra y Entidad, a través de los documentos que se detallan en el cuadro n.º 22.

Asimismo, según se verificó en los informes de valorizaciones n.ºs 1 a la 8 (**Apéndices n.ºs 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**) las cuales fueron pagadas mediante los comprobantes de pago que detallan en el cuadro n.º 23, el Consorcio Mocuc valorizó como avance físico durante los meses de enero a agosto de 2018, el importe acumulado de S/ 7 072 156,59 (incl. IGV), el cual corresponde al 91,84% del monto contractual.

Cuadro n.º 54
Resumen de montos valorizaciones contractuales n.ºs 1 a la 8, en soles

N°	MES	COSTO DIRECTO	GASTOS GENERALES (10%)	UTILIDAD (8%)	SUB TOTAL	IGV (18%)	TOTAL
1	ENERO	359 515,05	35 951,51	28 761,20	424 227,76	76 361,00	500 588,76
2	FEBRERO	1 078 399,24	107 839,92	86 271,94	1 272 511,10	229 052,00	1 501 563,10
3	MARZO	372 430,53	37 243,05	29 794,44	439 468,03	79 104,25	518 572,27
4	ABRIL	643 388,60	64 338,86	51 471,09	759 198,54	136 655,74	895 854,28
5	MAYO	1 527 969,54	152 796,95	122 237,56	1 803 004,05	324 540,73	2 127 544,78
6	JUNIO	464 323,65	46 432,36	37 145,89	547 901,91	98 622,34	646 524,25
7	JULIO	397 589,79	39 758,93	31 807,18	469 155,95	84 448,07	553 604,02
8	AGOSTO	235 496,35	23 549,64	18 839,71	277 885,70	50 019,43	327 905,13
Monto total acumulado de valorizaciones n.ºs 1 a la 8							7 072 156,59

Fuente: Carta n.º 05-2020-MDU/SG de 3 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 29**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Por otro lado, respecto a la finalización de la Obra, se verificó que mediante las anotaciones n.ºs 213 y 214 del cuaderno de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 28**), efectuadas por el ingeniero Enoch Montes Bancos, residente de obra, y el ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres, jefe de Supervisión, de 29 de setiembre y 3 de octubre de 2018, respectivamente, se comunicó la culminación de los trabajos, solicitando la recepción de la Obra, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 55
Anotaciones en cuaderno de obra n.º 2

N° de asiento	Profesional	Fecha	Anotación
213	Residente de obra	29/9/2018	"Se terminó el sellado de Juntas desde la progresiva 0+000 hasta la 0+650, por lo cual se da por concluida la ejecución de la obra, solicitando a la supervisión de la recepción de la obra."
214	Supervisor de obra	3/10/2018	"Se verifica terminado de la partida sellado de Juntas de dilatación en las progresivas Km 0+000 a la progresiva Km 0+650. Se deja constancia que con la terminación de esta partida se esta dando por terminada y/o concluida la obra con fecha 29 de setiembre del presente año; por lo cual se solicitara a la Entidad el nombramiento del comité de recepción de obra (...)."

Fuente: Cuaderno de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 28**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, mediante carta n.º 041-2015-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO MOCUPE/SMAP/RL de 3 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 98**), el representante legal

señor Segundo Manuel Aguinaga Pérez y el jefe de Supervisión ingeniero Luis Gonzaga Trigoso Torres, comunicó a la Entidad: "(...) que habiéndose terminado la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN LOS SECTORES DE UCUPE Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS-CHICLAYO-LAMBAYEQUE" el día 29 de Septiembre del presente año, y en mérito al Artículo N° 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicito a Ud. se nombre y/o designe el Comité de Recepción de obra; para lo cual se está adjuntando la copia del cuaderno de obra, donde se indica la terminación de la misma".

Al respecto, el ingeniero Manuel Eduardo Sánchez Mora, jefe de DIDUR con informe n.° 320A-2018-DIDUR/MESM de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 99), solicitó al abogado Julio Néstor Lazo Pomares, gerente Municipal, la conformación del comité de recepción de obra. Consecuentemente, el titular de la Entidad designó al comité de recepción de obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018⁷¹ (Apéndice n.° 100), siendo conformado por:

(...)

✓ **POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

- **Presidente** : Ing. Manuel E. Sánchez Mora, Jefe de DIDUR de la MDLM.
- **Miembro** : Abog. Julio Néstor Lazo Pomares, Gerente Municipal de la MDLM.
- **Miembro** : Sr. Julio Joel Chancafe Castro, Jefe de Abastecimiento de la MDLM.
- **Miembro** : Ing. Segundo Manuel Aguinaga Pérez, Supervisor de Obra.
- **Miembro** : Ing. Luis Gonzaga Trigoso Torres, Jefe de Supervisión.
- **CONTRATISTA:**
- **Residente de Obra** : Ing. Enoch Abraham Oswald Montes Bances
- **Representante Legal** : Ing. Jhon Anibal Quiroz Rosalino.

(...)"

En mérito a ello, el comité de recepción de obra, el 27 de octubre de 2018, suscribió el "Acta o Pliego de observaciones" (Apéndice n.° 42), precisando lo siguiente: "(...) Después de realizar la Inspección por los miembros del Comité se procede a indicar las observaciones a la Ejecución de la Obra, conforme al Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones (...) que a continuación se detallan:

- a) Demolición y reposición de los siguientes paños 3, 4, 5... y 90. Haciendo un total de paños por demolerse y reponerse de 63 paños.
- b) Tratamiento y rehabilitación con Epóxico paños: 29, 72 y 77 en total 03 paños.
- c) Culminación del Mejoramiento del Camino de Vigilancia (partida que no se había llegado concluir por oposición de los pobladores de San Rafael exigiendo la colocación de afirmado en caminos de acceso a la obra; los cuales no están considerados en el expediente técnico.
- d) Reposición del elastomérico entre los siguientes paños: 1181-1182, 1185-1186, 1205-1206, 1219-1220, 1221-1222 y 1223-1224.
- e) Reposición de Plantones en áreas de secamiento de los mismos.
- f) Terminar trabajos de señalización kilométrica.
- g) Reposición de puente de perfiles, metálicos. Entre los paños 864 y 865.
- h) Colocación de perfiles metálicos de pase peatonal agraviado, en la progresiva 0+780.
- i) Empalmar mejoramiento de camino de vigilancia en acueducto.
- j) Relleno y compactado camino de vigilancia en progresiva 0+785.
- k) Nivelación y compactación de bermas.
- l) Eliminación material excedente.
- m) Limpieza general de caja canal.
- n) Mejorar los acabados en la Transición N° 2 - paño 439.

⁷¹ Se consignó como VISTO de la Resolución el, "Informe N° 320A-DIDUR/MESM; proveído de la Gerencia Municipal que propone a los integrantes del Comité de Recepción de Obra y dispone se emita el acto resolutorio de designación: (...)", asimismo, entre los considerandos, se consigna "(...) Que, dentro de este contexto normativo y de acuerdo a los documentos del visto y estando al proveído por el Gerente Municipal propone la designación del Comité de Recepción de la Obra (...)"

o) Se encontró arenamiento con un espesor e-05 cms, lo que imposibilita observar posibles agrietamientos en el tramo, el cual se inicia en el paño 440 y termina en el paño 455 y luego aparece en el paño 613 y termina en el paño 623, se deberá eliminar el material acumulado en estos 2 tramos.

(...)"

En consideración a lo expuesto, el 23 de noviembre de 2018, el ingeniero Enoch Montes Bancos, residente de obra, a través del cuaderno de obra n.º 2 (asiento n.º 216) (**Apéndice n.º 28**), comunicó a la supervisión de obra, que: "(...) se ha culminado con el levantamiento de las observaciones planteadas en el acta de fecha 27 de octubre del presente año. Por lo que solicitamos al comité la recepción de obra a fin de que la Supervisión informe a la entidad", siendo por ello que el ingeniero Luis Gonzaga Trigos Torres, jefe de Supervisión, el mismo día (23 de noviembre de 2018), mediante el asiento n.º 217 del cuaderno de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 28**), señaló que: "Se verifica el levantamiento de las observaciones descritas en el acta de fecha 27 de octubre del 2018 (...)".

Finalmente, el 1 de diciembre del 2018, el comité de recepción de obra, y los ingenieros Segundo Manuel Aguinaga Pérez (representante legal del consorcio supervisor) y Luis Gonzaga Trigos Torres (jefe de Supervisión); así como, el representante legal del Consorcio Mocuc, ingeniero Jhon Aníbal Quiroz Rosalino y el residente de obra, ingeniero Enoch Montes Bancos, se reunieron en la Obra, suscribiendo el "Acta de entrega y recepción de obra" (**Apéndice n.º 42**), en la cual señalaron que "(...) Con fecha 01 de Diciembre del presente, el comité de Recepción, se apersonó a la obra verificando que las observaciones que han sido consignadas en el acta fueron levantadas."

Informe técnicos comunicados por la Junta de Usuarios de Zaña a la Entidad

Durante los meses de ejecución de la Obra, la Junta de Usuarios de Zaña⁷² alcanzó a la Entidad, informes técnicos de inspección de campo efectuadas por su área técnica, a través de los cuales, comunicó el avance de los trabajos y las observaciones identificadas en los mismos; siendo de precisar que, el 26 de noviembre de 2018, es decir, cinco (5) días calendario antes de la fecha de recepción de la Obra (1 de diciembre de 2018), mediante el oficio n.º 662-2018-JUZ-P (**Apéndice n.º 101**), el profesor Carlos Amancio Fernández Cacho, presidente del Consejo Directivo, remitió a la Entidad el informe n.º 045-2018-JU Z-G de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 101**), suscrito por el ingeniero Carlos Antonio Urbina Esteves, gerente Técnico de la Junta de Usuarios Zaña, en el cual se precisó lo siguiente:

(...)

C. ESTADO ACTUAL DE LA OBRA

(...)

Revestimiento del Canal

Actualmente se viene realizando la actividad de sellado de las juntas entre los paños que se han construidos nuevamente, con ello se ha concluido el revestimiento del canal en una longitud de 4.8 km, sin embargo, esta labor deviene de un proceso constructivo por demás rudimentario y doméstico en el tramo inicial desde la progresiva 0+000 a la 1+500, con muchísimas deficiencias técnicas, como se demuestra en los diversos informes técnicos de inspección de la Gerencia de la Junta de Usuarios y del personal que realizó el seguimiento a las actividades de campo a lo largo del proceso constructivo y que oportunamente se hicieron conocer a la Municipalidad de Lagunas.

⁷² En su calidad de beneficiario final de la Obra, puesto que, en el numeral 1.1 Introducción, del expediente técnico de la Obra, se indicó que: "(...) el revestimiento de una longitud de 4,800.00 metros del canal de Derivación Ucupe - Mocupe para mejorar sus características geométricas e hidráulicas, el mismo que se encuentra conformando la red de infraestructura hidráulica del Valle Zaña, brindando servicio de agua de riego a los predios del ámbito de las Comisiones de Usuarios de Ucupe y Mocupe, perteneciente a la Junta de Usuarios de Zaña".

Evaluación del revestimiento del Canal

Se ha evaluado solamente en el tramo inicial entre la progresiva 0+000 a 0+300, determinándose que por deficiencias técnicas constructivas de las losas, debían demolerse 65 paños, y construirse nuevamente, labor que ha sido ya entre el 12 al 24 de Noviembre.

Posteriormente la Junta de Usuarios ha realizado una segunda evaluación en el tramo comprendido entre la progresiva 0+300 a 1+000 habiéndose determinado lo siguiente:

- Existen 70 paños que deben ser demolidos, por deficiencias técnicas constructivas de las losas, mayormente por fisuras entre la losa de fondo y las losas de los taludes, debido a que no existió un trabajo uniforme de construcción del paño.
- El sellado de las juntas en un total de 75 paños, se encuentra en malas condiciones, por deformación del material elastomérico debido a su colocación en condiciones inadecuadas.
- En aproximadamente 98 paños de este tramo, la losa de fondo no tiene los niveles de la rasante, encontrándose en pésimo estado constructivo que no garantizara la conducción normal del agua.

(...)

G. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

(...)

4. De la evaluación de la progresiva 0+300 a la 1+000, existen 70 paños por demoler, 75 paños para cambio de sello elastomérico, y en 98 paños la losa de fondo no presente ni acabado ni nivelación.

(...)*

Por otro lado, respecto al estado situacional de la Obra, mediante oficio n.º 011-2019-MDLM/C.JMS de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), el gerente Municipal de la Entidad remitió el informe n.º 023-2019-JATP/JDIDUR/MDL de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**) de la DIDUR, a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, a través del cual el ingeniero José Alonso Tejada Pérez, precisa que la liquidación técnica - financiera de la Obra, se encuentra en proceso⁷³, acotando lo siguiente:

(...)

- La liquidación Técnica y Financiera de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas-Chiclayo-Lambayeque", se encuentra en proceso y además la Entidad asumirá los gastos por la LIQUIDACIÓN DE OFICIO de dicha obra.
- Asimismo, con fecha 01 de diciembre de 2018, se firma el ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRA, a cargo de Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas...

(...)*

Análisis de trabajos ejecutados y los datos obtenidos en las inspecciones físicas a la Obra.

Los días 7, 14 y 23 de octubre de 2020, se efectuaron visitas de inspección física a la Obra (**Apéndices n.ºs 102, 103 y 104**), con la participación del equipo técnico de la comisión auditora, conjuntamente con el ingeniero César José Mondragón Suchero, Gestor de Inversiones - Jefe de Unidad Formuladora, en representación de la DIDUR, con la finalidad de verificar los trabajos ejecutados por el Consorcio Mocuc y la calidad de los mismos; no obstante, previo a dichas inspecciones se coordinó con la Municipalidad la limpieza del

⁷³ Situación que fue ratificada a través de la carta n.º 009-2020-MDL/DIDUR de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 44**).

puente vehicular⁷⁴ y la plataforma de fondo del canal⁷⁵, debido a la presencia de arena (con espesor aproximado de 10 cm sobre el canal); sin embargo, la limpieza en el canal resulto limitada debido a la escasez de personal por parte de la Entidad; por lo cual, se seleccionaron tres tramos de forma aleatoria para verificar la plataforma de fondo del canal, ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058. En dichas inspecciones, se constató que las partidas contractuales 02.03.01, 02.04.02 y 03.01.11, presentan deficiencias e incumplen lo establecido en el expediente técnico de obra (**Apéndice n.° 13**).

Asimismo, en coordinación con la Entidad⁷⁶, se realizó el levantamiento topográfico del canal, cuyo informe del estudio topográfico, es alcanzado a la comisión auditora mediante carta n.° 024-2020-MDL/DIDUR de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**), suscrito por el jefe de DIDUR, en el cual se aprecia que dicha actividad estuvo a cargo del ingeniero David Ysaac Carrasco Calderón, quien entre sus conclusiones señala que, la gradiente ejecutada en el canal, presenta variaciones a lo largo de cada tramo, así como, contrapendientes.

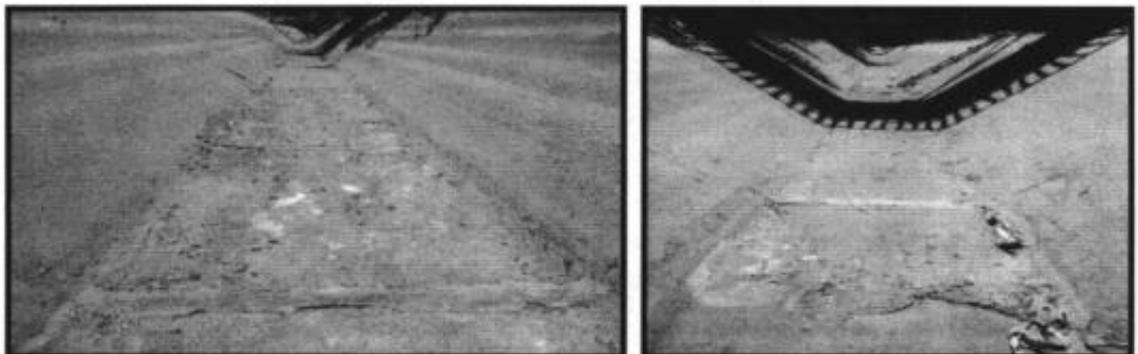
El análisis de la comisión auditora por las subpartidas consideradas, es el siguiente:

a) Subpartida 02.03.01 "Concreto simple $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ P/revest $e = 0.10\text{m}$ incluye cerchas".

Durante las visitas de inspección física efectuadas a la Obra, los días 14 y 23 de octubre de 2020 (**Apéndices n.°s 103 y 104**), se verificó que 65 paños de concreto de la plataforma de fondo del canal, identificados del n.°s 134 al 168 (35 paños), del n.°s 436 al 448 (13 paños) y del n.°s 607 al 623 (17 paños), ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058, carecen de nivelación en su superficie de concreto, observándose que los paños presentan desniveles en su interior, por falta o exceso de mezcla de concreto, sobresaliendo el material granular de la superficie del concreto; así como, observándose la presencia de huellas de patas de animales y zapatos hundidas en el concreto.

Imágenes n.°s 22 y 23

Paños de concreto de fondo de canal con exceso o falta de mezcla de concreto, en paños n.°s 154 y 155 (Fotografía lado izquierdo) y 165 y 166 (Fotografía lado derecho)



Fuente: Acta de inspección física n.°s 3 y 4, efectuadas los días 14 y 23 de octubre de 2020. (**Apéndices n.°s 103 y 104**)

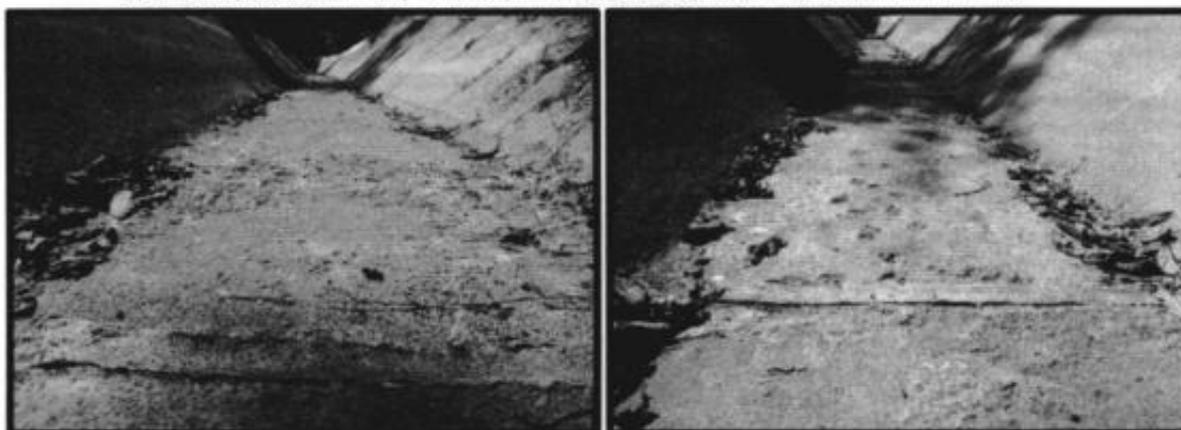
⁷⁴ Acta de inspección física n.° 2 de 7 de octubre de 2020. (**Apéndice n.° 102**)

⁷⁵ Actas de inspección física n.°s 3 y 4, de 14 y 23 de octubre de 2020, respectivamente. (**Apéndices n.°s 103 y 104**)

⁷⁶ Mediante oficio n.° 022-2020-CG/GRILA-AC-MDLM de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 105**), la comisión auditora solicitó a la Entidad el apoyo con la realización del levantamiento topográfico del canal.

Imágenes n.º 24 y 25

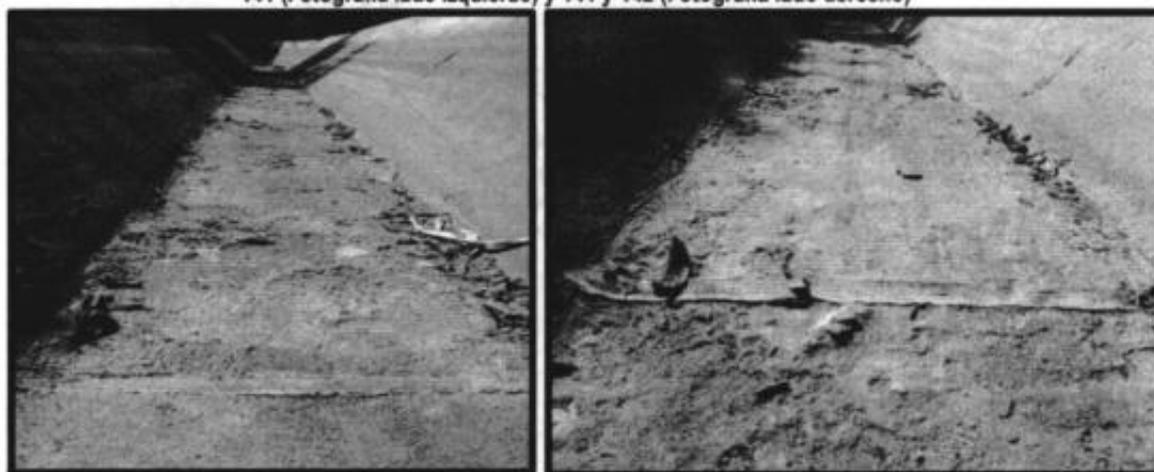
Paños de concreto de fondo de canal con exceso o falta de mezcla de concreto y huellas hundidas de patas de animales y zapatos, n.º 136 y 137 (Fotografía lado izquierdo) y 137 y 138 (Fotografía lado derecho)



Fuente: Acta de inspección física n.º 3 y 4, efectuadas los días 14 y 23 de octubre de 2020. (Apéndices n.º 103 y 104)

Imágenes n.º 26 y 27

Paños de concreto de fondo de canal con exceso o falta de mezcla de concreto, n.º 140 y 141 (Fotografía lado izquierdo) y 141 y 142 (Fotografía lado derecho)



Fuente: Acta de inspección física n.º 3 y 4, efectuadas los días 14 y 23 de octubre de 2020. (Apéndices n.º 103 y 104)

Asimismo, se detectaron desniveles pronunciados entre los paños de concreto n.º 148 - 149, 159 - 160 y 622 - 623, los mismos que por ejemplo, en el primer caso, generan una diferencia de nivel entre ambos extremos de los paños, de 0.05 m, y de 0.035 m en el segundo caso; de igual forma, las juntas de los paños en mención, poseen una trayectoria irregular (zig zag), como se muestra a continuación:

Imágenes n.º 28 y 29
Desniveles verificados entre paños de concreto, de 0.05 m entre paños 148 - 149 y de 0.035m entre los paños 159 - 160



Fuente: Acta de inspección física n.º 3 y 4, efectuadas los días 14 y 23 de octubre de 2020. (Apéndices n.º 103 y 104)

No obstante, de la revisión del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**), se observó en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de la partida 02.03.01 y en los planos PPL-01, PPL-02, PPL-03, PPL-04 y PPL-05, denominados "Planta y Perfil Longitudinal" del expediente técnico (**Apéndice n.º 13**), el detalle y descripción de los trabajos de concreto proyectados para el revestimiento del canal, los mismos que se muestran a continuación:

- ESPECIFICACIONES TECNICAS

"02.03.01- CONCRETO SIMPLE $f'c$ 175 Kg/cm² P/REVEST $e=0.10m$, INCLUYE CERCHAS (...)

Vaciado de concreto

(...) Todas las juntas de expansión o construcción de la obra terminada deberán quedar cuidadosamente acabadas y exentas de todo mortero y concreto. Las juntas deberán quedar con bordes limpios y exactos en toda su longitud.

(...)

Acabado de las Superficies de Concreto

(...) Todos los desbordes del mortero y todas las irregularidades causadas por las juntas de los encofrados, deberán ser eliminados.

Todos los pequeños agujeros, hondonadas y huecos que aparezcan, deberán ser rellenados con mortero mezclado en las mismas proporciones que el empleado en la masa de obra.

(...)

Reparación de la Superficie del Concreto

Si la superficie del concreto, resultara defectuosa se procederá a su reparación (...)"

- MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

3.0 INGENIERIA DEL PROYECT

3.5 Criterios de Diseño

3.5.3 Criterios de Diseño

El revestimiento del canal Ucupe Mocupe, se realiza con la finalidad de disminuir las pérdidas por infiltración que se registran en su recorrido, para permitir además una adecuada operación y mantenimiento, por tanto se asumieron los siguientes criterios técnicos:

(...)

Las pendientes proyectadas de $S=0.002$ m/m, 0.0019, m/m, 0.0018 m/m y 0.0025 m/m, producen un flujo sub crítico, con velocidades que no causaran problemas de erosión ni sedimentación."

- PLANOS

Según se observa en los planos denominados "PPL-01", "PPL-02", "PPL-03", "PPL-04" y "PPL-05", "Planta y Perfil Longitudinal", se proyectó que el canal debe tener las siguientes pendientes:

- 0,20% (progresiva del 0+000 al 1+500),
- 0,19% (progresiva del 1+500 al 4+000),
- 0,18% (progresiva del 4+000 al 4+740) y,
- 0,25% (progresiva del 4+740 al 4+800).

Cabe precisar que, respecto al porcentaje de pendiente proyectada para el canal, la misma está referida a la disminución de la cota de nivel (altura) del fondo del canal, de 0,002m (0,2%), 0,0019m (0,19%), 0,0018m (0,18%) y 0,0025m (0,19%), por cada un (1) metro de longitud, según el expediente técnico (Apéndice n.° 13); no obstante, dichos porcentajes fueron modificados durante la ejecución de la obra, según se precisa en las anotaciones del cuaderno de obra n.°s 25 y 26, de 7 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 28), efectuados por el ingeniero residente y supervisor de obra, considerándose la pendiente (gradiente) de 0,14% en toda la extensión del canal; es decir, de 0,0014m (1,40mm), de disminución de la cota de fondo por cada metro de longitud; sin embargo, de la revisión de la documentación de la obra, no se verificó opinión o conformidad del proyectista respecto a dicha modificación.

Ahora bien, considerando lo verificado mediante las inspecciones físicas, lo consignado en el expediente técnico (Apéndice n.° 13) y los documentos presentados por el ingeniero residente y jefe de supervisión durante la ejecución de la Obra, podemos concluir que los paños de concreto de la plataforma del canal n.°s 134 al 168, 436 al 448 y 607 al 623, no cumplen con lo establecido en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13), debido a las inconsistencias verificadas en el acabado de la superficie y extremos de los paños del concreto; así como que, los paños n.°s 148 - 149, 159 - 160 y 622 - 623, presentan desniveles pronunciados que alteran el flujo de diseño del agua en el canal, considerando que dichos desniveles, exceden entre 36 y 25 veces más del porcentaje considerado a ejecutar según el ingeniero residente y supervisor de obra (0,14% = 0,0014 m) de pendiente (gradiente) de la plataforma de fondo del canal, lo cual a su vez ocasiona sedimentación en el canal. Las situaciones expuestas, no fueron advertidas por el jefe de supervisión, ni por el jefe de DIDUR, quienes dieron trámite a las valorizaciones y a la recepción de la Obra.

Cuantificación de los trabajos que no cumplen lo señalado en el expediente técnico.

Con la finalidad de cuantificar los trabajos referidos a los paños de concreto de la plataforma de fondo del canal n.°s 134 al 168 (35 paños), 436 al 448 (13 paños) y 607 al 623 (17 paños), ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, considerando que la subpartida 02.03.01 posee como unidad de medida, el metro cuadrado (m²), se procedió a determinar el metrado y el costo referido a dichos trabajos, empleando los datos de dimensiones de longitud y ancho de los mismos, recabamos en el acta de visita de inspección n.°1 (Apéndice n.° 26) y los precios unitarios contractuales, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 56
Costo de trabajos de subpartida 02.03.01, que no cumplen lo señalado en expediente técnico

Metrado			Total (m2) (d)=(a x b x c)	Precio Unitario	Costo Parcial
Longitud (a)	Ancho (b)	Espesor (c)			
198,04 ⁷⁷	0,90 ⁷⁸	0,10	17,82	50,47 ⁷⁹	899,38
Costo Directo					899,38
Gastos generales (10,00%)					89,94
Utilidad (8,00%)					71,95
Subtotal					1 061,27
IGV (18%)					191,03
TOTAL (S/)					1 252,30

Fuente: Acta de inspección física n.° 1 de 17 y 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 26) y expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

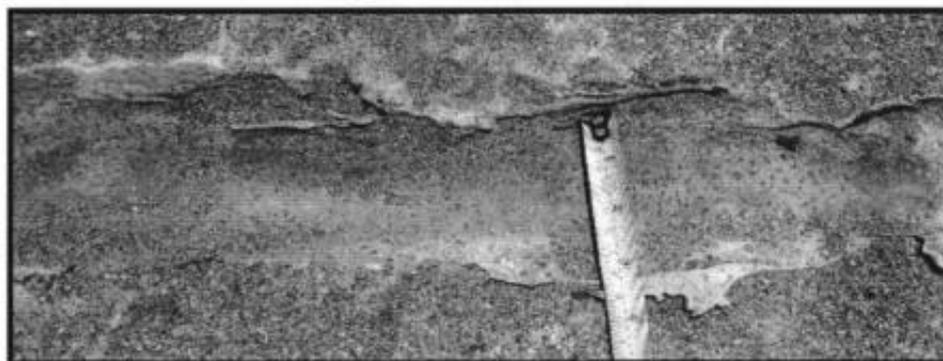
Según se observa en el cuadro precedente, el costo referido a los trabajos verificado en obra, que incumplen lo establecido en el expediente técnico (Apéndice n.° 13), asciende a S/ 1 252,30 (incl. IGV).

b) Subpartida 02.04.02 "Juntas dilatación con elastomérico de poliuretano".

Durante las visitas de inspección física efectuadas a la Obra, los días 14 y 23 de octubre de 2020 (Apéndices n.°s 103 y 104), se verificó que las juntas de dilatación construidas entre los paños de concreto de la plataforma de fondo del canal n.°s 134 al 168 (34 juntas), 436 al 448 (12 juntas) y 607 al 623 (16 juntas), ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058, poseen desniveles y anchos discontinuos, de 2" hasta 4" (pulgadas) en un mismo tramo, generado por la forma irregular de los bordes extremos de cada paño de concreto, habiéndose colocado material elastomérico de forma irregular e incluso encima de los agujeros del concreto, los mismos que se han desprendido en varios sectores.

Imagen n.° 20

Junta de dilatación, entre paños de concreto de la plataforma de fondo del canal n.°s 155 y 156, con ancho aproximado de 3" (pulgadas), ancho variable en su extensión y forma irregular de sello elastomérico.



Fuente: Acta de inspección física n.°s 3 y 4, efectuadas los días 14 y 23 de octubre de 2020. (Apéndices n.°s 103 y 104)

⁷⁷ Longitud total de extensión de los 65 paños de concreto de la plataforma de fondo del canal, descontando ancho de junta (Apéndice n.° 106).

⁷⁸ Ancho de paños de concreto de la plataforma de fondo del canal, verificado durante visita de inspección física a obra (Acta de inspección física de obra n.° 1 (Apéndice n.° 26)).

⁷⁹ Precio unitario de subpartida 02.03.01, ofertado por Consorcio Mocu (Apéndice n.° 15).

Imagen n.º 21

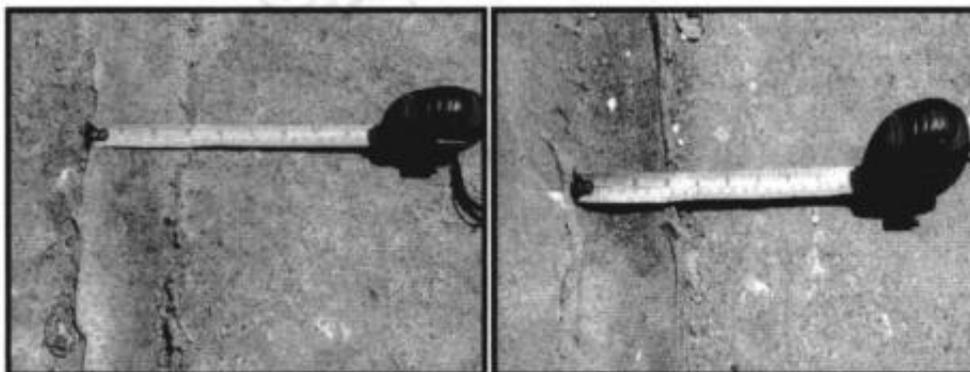
Junta de dilatación, entre paños de concreto de la plataforma de fondo del canal n.ºs 148 y 149, con ancho aproximado de 3" (pulgadas), de niveles y forma irregular de sello elastomérico.



Fuente: Acta de inspección física n.ºs 3 y 4, efectuadas los días 14 y 23 de octubre de 2020. (Apéndices n.ºs 103 y 104)

Imágenes n.ºs 32 y 33

Junta de dilatación, entre paños de concreto de la plataforma de fondo del canal n.ºs 154 - 155 (Fotografía lado izquierdo) y 156 - 157 (Fotografía lado derecho), con ancho aproximado de 3" (pulgadas) y forma irregular de sello elastomérico



Fuente: Acta de inspección física n.ºs 3 y 4, efectuadas los días 14 y 23 de octubre de 2020. (Apéndices n.ºs 103 y 104)

De la revisión del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**), se observó en las especificaciones técnicas de la partida 02.04.02, y en los planos PPL-01, PPL-02, PPL-03, PPL-04 y PPL-05, denominados "Planta y Perfil Longitudinal" del expediente técnico (**Apéndice n.º 13**), el detalle y descripción de los trabajos de instalación de juntas en el canal, los mismos que se muestran a continuación:

- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"02.04.02 Juntas de Dilatación con Elastomérico de Poliuretano

Descripción

(...) Estas dimensiones son:

❖ Juntas de Contracción

Ancho : ½"

Profundidad : 1"

(...)

❖ Juntas de Dilatación

Ancho : 1"

Profundidad : 10 cm

(...)

Método de ejecución

Los sellos elastoméricos se colocarán en lugares señalados en los planos o en los indicados por el supervisor. El procedimiento a seguir en el colocado del sello elastomérico será de acuerdo a las especificaciones del fabricante, limpiando previamente la superficie que estará en contacto con el sello de todo material extraño, polvo, impurezas, lechadas de cemento, etc. Luego se colocara el rodón en el fondo de las juntas, seguidamente se adhiere a una capa de imprimante en los tres lados de las juntas, para que finalmente coloque el relleno de sello elastomérico que será compactado adecuadamente y el acabado superficial con mucho cuidado, con el fin de evitar irregularidades abruptas.

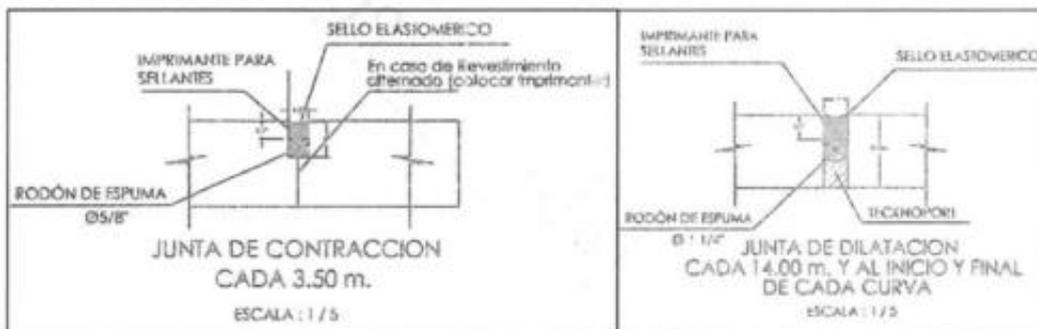
(...):

- PLANOS

Según se observa en los planos PPL-01, PPL-02, PPL-03, PPL-04 y PPL-05, denominados "Planta y Perfil Longitudinal" del expediente técnico (Apéndice n.º 13), el revestimiento con concreto de las paredes y fondo de canal, deberá dejar espacios uniformes para juntas de contracción (1/2") y dilatación (1"), debiéndose colocar el sello elastomérico, dentro de dicho espacio, encima del rodón de espuma, según se detalla en el siguiente Imagen:

Imagen n.º 22

Planos PPL-01, PPL-02, PPL-03, PPL-04 y PPL-05 "Planta y Perfil Longitudinal"



Fuente: Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 13).

En tal sentido, considerando lo verificado mediante las inspecciones físicas y lo consignado en el expediente técnico (Apéndice n.º 13), podemos concluir que las juntas de dilatación construidas entre los paños de concreto de la plataforma de fondo del canal n.ºs 134 al 168 (34 juntas), 436 al 448 (12 juntas) y 607 al 623 (16 juntas), ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058, no cumplen con lo establecido en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 13), debido a las inconsistencias verificadas en sus dimensiones, desniveles y acabado irregular del sello elastomérico, lo que generó el desprendimiento del mismo, en algunos tramos. Dicha situación no fue advertida por el jefe de supervisión, ni por el jefe de DIDUR, quienes dieron trámite a las valorizaciones y recepción de la Obra.

Cuantificación de los trabajos que no cumplen lo señalado en el expediente técnico

Con la finalidad de cuantificar los trabajos referidos a las juntas de dilatación instaladas entre los paños de concreto de la plataforma de fondo del canal n.ºs 134 al 168 (34 juntas), 436 al 448 (12 juntas) y 607 al 623 (16 juntas), ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, considerando que la subpartida 02.04.2 posee como unidad de medida, el metro lineal (ml), se procedió a determinar el

metrado y el costo referido a dichos trabajos, empleando los datos de dimensiones de longitud y ancho de los mismos, recabamos en el acta de visita de inspección n.° 1 (Apéndice n.° 26) y los precios unitarios contractuales, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 58
Costo de trabajos de subpartida 02.04.02, que no cumplen lo señalado en expediente técnico

Metrado				Precio Unitario S/	Costo Parcial S/	
Tramos de paños de plataforma de fondo de canal		N° juntas entre paños (a)	Longitud de junta (c)			
N° paño inicio	N° paño final				Total (ml) (d)=(a x c)	
134	168	34	0,90	30,60		
436	448	12		10,80		
607	623	16		14,40		
Metrado Total (S/)				55,80	45,51 ⁸⁰	2 539,46
Costo Directo					2 539,46	
Gastos generales (10,00%)					253,95	
Utilidad (8,00%)					203,16	
Subtotal					2 996,57	
IGV (18%)					539,38	
TOTAL (S/)					3 535,95	

Fuente: Actas de inspección física n.° 3 y 4 de 14 y 23 de octubre de 2020 y expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

Según se observa en el cuadro precedente, el costo referido a los trabajos verificado en obra, que incumplen lo establecido en el expediente técnico (Apéndice n.° 13), asciende a S/ 3 535,95 (incl. IGV).

c) Subpartida 03.01.11 "Juntas Water Stop de Neofrene de 6", sellado con material Elastomérico y Teknoport ¼".

Durante la visita de inspección física efectuada el 7 de octubre de 2020, al puente vehicular construido a través de la Obra, se ha verificado que las dos juntas de dilatación existentes entre la losa y los estribos del puente vehicular, únicamente cuentan con Tecnoport en su interior, tal y como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 31 y 32

Junta de Dilatación ubicada en extremos del puente vehicular, entre losa y estribos



Fuente: Acta de inspección física n.° 2, efectuada el 7 de octubre de 2020. (Apéndice n.° 102)

⁸⁰ Precio unitario de subpartida 02.03.01, ofertado por Consorcio Mocuc (Apéndice n.° 15)

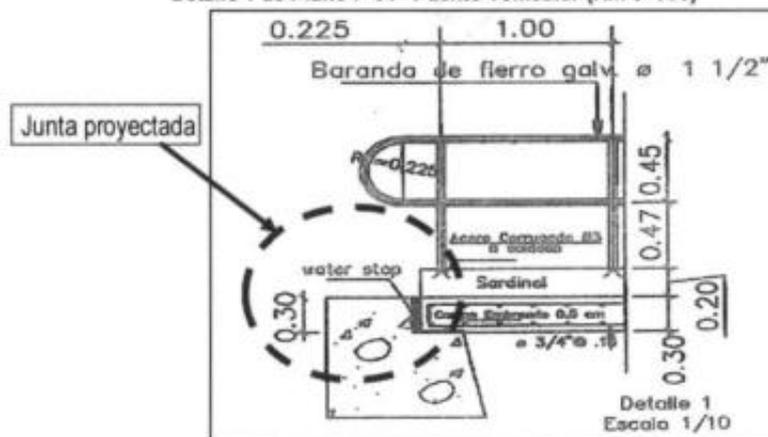
Imágenes n.º 33 y 34
Vista interior de Junta de Dilatación instalada en extremos del puente vehicular (entre losa y estribos)



Fuente: Acta de inspección física n.º 2, efectuada el 7 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 102)

Al respecto, según se verificó en el plano P-01 "Puente vehicular (Km 3+930)", del expediente técnico (Apéndice n.º 13), se consideró juntas de dilatación entre la losa del puente vehicular y los estribos, de material "Water Stop de 6"; por otro lado, según lo indicado en la especificación técnica de la partida 03.01.11, se señala que la junta de dilatación del puente vehicular, estará conformada por Water Stop de 6", sellado con material elastomérico y Tecnopor.

Imagen n.º 23
Detalle 1 de Plano P-01 "Puente Vehicular (Km 3+930)



Fuente: Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 13).

Asimismo, el precio unitario de la subpartida 03.01.11 "Juntas Water Stop de Neofrene de 6", sellado con material Elastomérico y Teknopor ¼", consigna como materiales a emplear en la ejecución de la actividad, los siguientes: Water Stop de 6", Sello Elastomérico de Poliuretano, Rod Espuma Polyofelina D=1 ¼", Plancha de Tecnopor de 1" x 4' x 8' e imprimante aplicación elastomérico de Poliuretano, según se detalla a continuación:

Imagen n.° 24
Precio unitario de subpartida 03.01.11 "Juntas Water Stop de Neofrene de 6", sellado con material Elastomérico y Teknoport 3/4"

Partida	03.01.11 JUNTAS WATER STOP DE NEOPRENE DE 6", SELLADO CON MATERIAL ELASTOMÉRICO Y TEKNOPORT 3/4"						Costo unitario directo por m		84,99
Rendimiento	m/GA	MO 60.0000	S.C. 60.0000						
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/	
0101010003	OPERARIO Mano de Obra			m	1.0000	0.1333	20.10	2.88	
0101010005	PEON			As	2.0000	0.2667	14.50	5.96	8.84
Materiales									
0210060002	WATER STOP DE 6"			m	1.0000	1.0000	30.00	30.75	
0225060012	SELLO ELASTOMÉRICO DE POLIURETANO			pa	0.0100	479.10	33.53	33.53	
0225060013	ROD ESPUMA POLIURETANO DA 1 1/2"			m	1.0000	5.04	5.29	5.29	
02340600010005	PLANCHA DE TEKNOPORT DE 1" X 4' X 8'			pa	0.0050	9.43	0.44	0.44	
0240150004	IMPRIMANTE APLICACION ELASTOMÉRICO DE POLIURETANO			pa	0.0100	174.10	1.74	1.74	18.18
Equipos									
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%no	3.0000	0.54	0.20	0.20	0.20

Fuente: Expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13).

Por otro lado; se observó la presencia de bolsas vacías de cemento, en la zona inferior de la losa de concreto apoyada en los estribos, en lugar, del cartón embreado de 0,5 cm considerado en el plano P-01 "Puente vehicular (Km 3+930)" del expediente técnico (Apéndice n.° 13); no obstante, cabe precisar que si bien dicho material no se encuentra contemplado en el presupuesto de la obra, lo descrito en dicho plano no fue materia de consulta por el Consorcio Mocuc en cuaderno de obra.

En tal sentido, los trabajos verificados en la Obra, referidos a la partida 03.01.11, no cumplieron lo establecido en el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13), lo cual no fuese advertido por el jefe de supervisión, ni por el jefe de DIDUR, generando que las juntas proyectadas no cumplan su función de diseño; así como, que la transmisión de los esfuerzos por la dilatación y contracción de la losa de concreto, puedan afectar la estructura del puente.

Cuantificación de los trabajos que no cumplen lo señalado en el expediente técnico.

Considerando que, en las visitas de inspección física a la Obra, se verificó que las juntas del puente vehicular no cumplen lo señalado en el expediente técnico (Apéndice n.° 13), y siendo que dicha partida posee un metrado contractual de 8,00 ml (metros lineales), y su precio unitario de S/ 84,99, el costo referido a dichos trabajos asciende a S/ 946,71.

Cuadro n.° 59
Costo de trabajos de subpartida 03.01.11, que no cumplen lo señalado en expediente técnico

Metrado			Precio Unitario	Costo Parcial
Longitud (a)	Espesor (b)	Total (ml) (d)=(a x b)		
4,00	2,00	8,00	84,99	679,92
Costo Directo				679,92
Gastos generales (10,00%)				67,99
Utilidad (8,00%)				54,39
Subtotal				802,30
IGV (18%)				144,41
TOTAL (S/)				946,71

Fuente: Acta de inspección física n.° 2 de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 102) y expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión auditora.

d) Subpartida 03.01.09 "Encofrado y Desencofrado de Losas".

Durante la visita de inspección física efectuada el 7 de octubre de 2020, al puente vehicular construido a través de la Obra, se ha verificado que la superficie inferior de la losa de concreto del puente, se encuentra marcada y dividida en nueve (9) secciones, con distinta coloración y cuyos perímetros que dividen cada una de las partes, tienen borde sobresaliente, con bolsas vacías de cemento incrustadas en el concreto.

Imágenes n.º 37 y 38

Vista inferior de la losa de concreto, donde se aprecian marcas con borde sobresaliente y bolsas vacías de cemento incrustadas, en losa de concreto.



Fuente: Acta de inspección física n.º 2, efectuada el 7 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 102)

Imágenes n.º 39 y 40

Vista inferior de la losa de concreto, donde se aprecian marcas con borde sobresaliente y bolsas vacías de cemento incrustadas, en losa de concreto.



Fuente: Acta de inspección física n.º 2, efectuada el 7 de octubre de 2020. (Apéndice n.º 102)

No obstante, de la revisión del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**), se observó en las especificaciones técnicas de las subpartidas 03.01.09, la descripción de los trabajos proyectados para el encofrado, desencofrado y concreto en la losa del puente vehicular, los mismos que se detallan a continuación:

"(...) - **03.01.09** - (...)
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MUROS Y LOSAS
(...)"

Método de ejecución

(...)

Salvo indicación contraria todas las superficies de concreto serán acabadas en concreto caravista, excepto aquellas superficies que quedarán en contacto con el terreno.

Todas las superficies expuestas terminadas tendrán un color uniforme incluyendo las superficies en las cuales se hayan reparado imperfecciones en el concreto.

(...):

En tal sentido, considerando lo verificado mediante la inspección física y lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 13**) para la subpartida 03.01.09, podemos deducir que la superficie superior del encofrado empleado en la losa de concreto del puente, no fue caravista, y que estuvo formada por diferentes piezas de madera, con borde imperfectos, lo que generó que la superficie inferior de la losa del puente presente "rebabas de concreto", y resulte no uniforme. Dicha situación no fue advertida por el jefe de supervisión, ni por el jefe de DIDUR, quienes dieron trámite a las valorizaciones y recepción de la Obra.

Cuantificación de los trabajos que no cumplen lo señalado en el expediente técnico.

Considerando que, en las visitas de inspección física a la Obra, se determinó que los trabajos de encofrado empleados en la construcción de la losa del puente vehicular no cumplieron lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico (**Apéndice n.º 13**), corresponde cuantificar el costo de dichos trabajos, considerando que las subpartidas 03.01.09 poseen como unidad de medida, el metro cuadrado (m²), se procedió a determinar el metrado y el costo referido a dichos trabajos, empleando los datos recabados en el acta de visita de inspección n.º 1 (**Apéndice n.º 26**), y los precios unitarios contractuales, lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 60
Costo de trabajos de subpartida 03.01.09, que no cumplen lo señalado en expediente técnico

Ítem	Subpartida Descripción	Und	Metrado			Precio Unitario	Costo Parcial
			Longitud (a)	Ancho (b)	Total (m) (d)=(a x b)		
03.01.09	Encofrado y Desencofrado de Losas	m2	5,30	4,25	22,53	55,07	1 240,73
Costo Directo							1 240,73
Gastos generales (10,00%)							124,07
Utilidad (8,00%)							99,26
Subtotal							1 464,06
IGV (18%)							263,53
TOTAL (S/)							1 727,59

Fuente: Acta de inspección física n.º 2 de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 102**) y expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**).

Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, luego de efectuada la verificación de los trabajos ejecutados por el Consorcio Mocuc, se constató que los paños de concreto (subpartida 02.03.01) de la plataforma de fondo del canal, n.ºs 134 al 168 (35 paños), 436 al 448 (13 paños) y 607 al 623 (17 paños), ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las juntas instaladas (subpartida 02.04.02) entre dichos paños de concreto, no cumplen lo señalado en el expediente técnico de la obra (**Apéndice n.º 13**); lo cual de igual forma, ocurre con el encofrado empleado en la losa de concreto del puente vehicular y sus juntas instaladas en sus extremos (subpartidas 03.01.09 y 03.01.11).

A pesar de ello, un (1) día antes de la finalización del plazo contractual vigente (29 de setiembre de 2020), el ingeniero Enoch Montes Bances, residente de obra, anotó en el cuaderno de obra n.º 2 (**Apéndice n.º 28**), la conclusión de los trabajos de ejecución de obra, solicitando la recepción de la misma, lo cual fue ratificado por el ingeniero Luis Gonzaga Trigos Torres, jefe de Supervisión, quien comunicó a la Entidad la finalización de los trabajos de la obra (3 de octubre de 2018), solicitando la recepción de los mismos y la designación del comité de recepción de obra, omitiendo observar la correcta ejecución de la totalidad de la meta física de las subpartidas 02.03.01, 02.04.02, 03.01.09 y 03.01.11, y soslayando lo señalado en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que establece que es "el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

Posteriormente, la Entidad efectuó la designación del comité de recepción de obra, quienes se apersonaron a la misma, suscribiendo el "Acta o Pliego de observaciones" de 27 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 42**), a través de la cual se establecieron observaciones a la Obra, entre las cuales, no se advirtió la correcta ejecución de la totalidad de la meta establecida en las subpartidas 02.03.01, 02.04.02, 03.01.09 y 03.01.11.

Al respecto, cabe precisar que si bien, el comité de recepción de obra, anotó en el ítem o) del "Acta o Pliego de observaciones" de 27 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 42**), que: "Se encontró arenamiento con un espesor e-05 cms, lo que imposibilita observar posibles agrietamientos en el tramo, el cual se inicia en el paño 440 y termina en el paño 455 y luego aparece en el paño 613 y termina en el paño 623, se deberá eliminar el material acumulado en estos 2 tramos.", omitió como parte del procedimiento de recepción de los trabajos, exigir al contratista las facilidades para la verificación de cada partidas contractual, tal y como lo establece el artículo 178⁶¹ del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

No obstante, luego del vencimiento del plazo otorgado por ley, para el levantamiento de observaciones, con fecha 1 de diciembre de 2018, el comité de recepción de obra, suscribió el "Acta de entrega y recepción de obra" (**Apéndice n.º 42**), a través de la cual se consignó que las observaciones citadas en la referida acta de 27 de octubre de 2018, han sido levantadas.

En ese contexto, se advierte que, el comité de recepción de obra⁶², responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuaron la recepción de la Obra, pese a que los trabajos referidos a las subpartidas 02.03.01 y 02.04.02, ejecutadas entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las subpartidas 03.01.09 y 03.01.11, referidas al puente vehicular, no cumplían lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**).

En tal sentido, se determinó que los trabajos identificados referidos a las subpartidas 02.03.01 y 02.04.02, 03.01.09 y 03.01.11, ascienden a S/ 7 415,45, los mismos que son un potencial perjuicio económico en contra de la Entidad.

⁶¹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁶² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018. (**Apéndice n.º 100**)

Cuadro n.° 61
Monto total por trabajos de subpartidas 02.03.01, 02.04.02, 03.01.09 y 03.01.11, que no cumplen lo señalado en el expediente técnico de la Obra

Subpartida		Costo Parcial S/ (incl. IGV)
Item	Descripción	
02.03.01	Concreto simple f'c= 175 kg/cm2 P/revest e=0.10m incluye cerchas	1 252,30
02.04.02	Juntas dilatación con elastomérico de poliuretano	3 535,95
03.01.11	Juntas Water Stop de Neofrene de 6", sellado con material Elastomérico y Teknoport ¾".	946,71
03.01.09	Encofrado y Desencofrado de Losas	1 727,59
COSTO TOTAL (S/)		7 462,55

Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, cabe precisar que el retiro y reposición de los trabajos ejecutados por el Consorcio Mocuc, que no cumplen lo señalado en el expediente técnico (**Apéndice n.° 13**), demandará para la Entidad un costo mayor al determinado en el cuadro precedente (S/ 7 462,55), debido a que para ello, se requieren trabajos de demolición de la plataforma de concreto de canal, retiro de juntas, eliminación de desmonte producto de demoliciones y retiro de materiales, limpieza del área afectada, aplicación de pegamento, entre otros, los cuales si bien no posee precio unitario o rendimiento en el expediente técnico (**Apéndice n.° 13**), que facilite su cuantificación, estos deberán ser determinados en su momento por la Entidad y notificados al contratista.

Sobre la verificación de las pendientes de plataforma de fondo del canal

De la revisión del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**), se observó en los planos PPL-01, PPL-02, PPL-03, PPL-04 y PPL-05, denominados "Planta y Perfil Longitudinal", que el canal debe tener las siguientes pendientes:

- 0,20% (progresiva del 0+000 al 1+500),
- 0,19% (progresiva del 1+500 al 4+000),
- 0,18% (progresiva del 4+000 al 4+740) y,
- 0,25% (progresiva del 4+740 al 4+800).

El porcentaje señalado para las pendientes, está referido a la disminución de la cota de nivel (altura) del fondo del canal, de 0,002 m (0,2%), 0,0019 m (0,19%), 0,0018 m (0,18%) y 0,0025 m (0,19%), por cada un (1) metro de longitud, según el expediente técnico (**Apéndice n.° 13**).

No obstante, dichos porcentajes fueron modificados durante la ejecución de la obra, según se precisa en las anotaciones del cuaderno de obra n.°s 25 y 26, de 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 28**), efectuados por el ingeniero residente y supervisor de obra, considerándose la pendiente (gradiente) de 0,14% en toda la extensión del canal; es decir, de 0,0014 m (1,40 mm), de disminución de la cota de fondo por cada metro de longitud; sin embargo, de la revisión de la documentación de la obra, no se verificó opinión o conformidad del proyectista respecto a dicha modificación.

Sin embargo, según lo verificado en el informe del estudio topográfico del canal⁶³ (**Apéndice n.° 27**), suscrito por el ingeniero David Ysaac Carrasco Calderón, se observa entre las conclusiones, lo siguiente:

⁶³ Alcanzado a la comisión auditora mediante con carta n.° 024-2020-MDL/DIDUR de 6 de noviembre de 2020, suscrito por el jefe de DIDUR. (**Apéndice n.° 27**)

"(...) la gradiente no es uniforme teniendo una gradiente mayor entre las progresivas 3+500.00 y 4+000.00 donde la gradiente es de 1.84‰ y una gradiente menor entre las progresivas 2+000.00 a la 2+500.00 donde la gradiente es de 1.29‰.

Sin embargo, cabe precisar que esta gradiente presenta variaciones a lo largo de cada tramo lo que se verificar en las cotas de rasante del plano de perfil longitudinal; para una muestra se anexa un cuadro donde indica los progresivas con pendiente más crítica (tomando en cuenta la gradiente del tramo) identificados en el levantamiento topográfico.

PROGRESIVAS					
INICIO	FINAL	COTA INICIO	COTA	DISTANCIA	PENDIENTE
0+340.00	0+360.00	58.7297	58.7289	20.00	0.04‰
0+660.90	0+680.00	58.2353	58.2496	19.10	-0.75‰
0+700.00	0+740.00	58.1953	58.1674	40.00	0.70‰
0+960.00	1+000.00	57.8282	57.801	40.00	0.68‰
1+020.00	1+040.00	57.7411	57.7415	20.00	-0.02‰
1+360.00	1+380.00	57.273	57.2586	20.00	0.72‰
1+420.00	1+440.00	57.1715	57.1599	20.00	0.58‰
1+780.00	1+820.00	56.6184	56.5883	40.00	0.75‰
1+840.00	1+860.00	56.5306	56.5117	20.00	0.95‰
1+930.00	2+012.10	56.3459	56.2891	82.10	0.69‰
1+930.00	2+012.10	56.3459	56.2891	82.10	0.69‰
2+040.00	2+080.00	56.2326	56.1973	40.00	0.88‰
2+140.00	2+160.00	56.0874	56.0872	20.00	0.01‰
2+400.00	2+540.00	55.7376	55.6255	140.00	0.80‰
2+460.00	2+540.00	55.6504	55.6255	80.00	0.31‰
2+580.00	2+600.00	55.564	55.5468	20.00	0.86‰
3+453.20	3+470.00	54.2954	54.2878	16.80	0.45‰
3+996.70	4+000.00	53.5046	53.5061	3.30	-0.45‰
4+872.00	4+880.00	52.2025	52.2052	8.00	-0.34‰

(...)*.

Lo señalado en el informe del estudio topográfico (**Apéndice n.º 27**), denota que el Consorcio Mocuc, ejecutó el revestimiento del canal con concreto, omitiendo las pendientes (gradientes) señaladas según diseño en el expediente técnico (**Apéndice n.º 13**), las mismas que a su vez resultan distintas a la pendiente (gradiente) determinada por el ingeniero residente y supervisor de obra (anotaciones del cuaderno de obra n.ºs 25 y 26, de 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 28**)); incluso con porcentajes discontinuos en varios tramos, además, de contrapendientes, que ocasionan la alteración del flujo de diseño del agua sobre el canal, lo que genera arenamiento⁸⁴ en el fondo del canal y el riesgo de afectación de la vida útil del canal.

Dicha situación no fue advertida por el jefe de supervisión, ni por el jefe de DIDUR, quienes dieron trámite a las valorizaciones y recepción de la Obra; así como, el comité de recepción, de igual forma, omitió observarlos.

Con respecto al estado situacional de la obra, mediante oficio n.º 011-2019-MDLM/GM/CJMS de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), el gerente Municipal de la Entidad remitió el informe n.º 023-2019-JATP/JDIDUR/MDL de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 41**) de la DIDUR, a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, a través del cual el ingeniero José Alonso Tejada Pérez, corroboró que la liquidación técnica - financiera de la Obra se encuentra en proceso; en el informe citado, se señaló que:

⁸⁴ Acumulación de arena en el fondo del canal.

(...)

- La Liquidación Técnica y Financiera de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas-Chiclayo-Lambayeque", se encuentra en proceso y además la Entidad asumirá los gastos por la LIQUIDACIÓN DE OFICIO de dicha obra.
- Asimismo, con fecha 01 de diciembre de 2018, se firma el **ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRA**, a cargo de Comité de Recepción de Obras de la Municipalidad Distrital de Lagunas (...).

(...):

El 4 de diciembre de 2020, el ingeniero José Alonso Tejada Pérez, jefe de DIDUR, mediante carta n.° 027-2020-MDL/DIDUR (**Apéndice n.° 107**), corrobora que la Liquidación Técnico - Financiera de la Obra, aún no se realiza; no obstante, cabe precisar que el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, establece que: "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. (...)".

En tal sentido, considerando que la Obra fue recibida el 1 de diciembre de 2018, el Consorcio Mocuc tenía hasta el 30 de enero de 2019 (60 días calendario posteriores a la recepción de obra) para su respectiva elaboración y presentación, lo cual no fue realizado por dicho Consorcio, recayendo dicha responsabilidad en la Entidad, quien disponía de un plazo de sesenta (60) días calendario para su elaboración y remisión al contratista para su pronunciamiento, el cual tenía como fecha límite hasta el 31 de marzo de 2019; sin embargo, según lo manifestado el 4 de diciembre de 2020 por el jefe de DIDUR, la liquidación técnica - financiera de la Obra, aún se encuentra en proceso; lo cual contraviene lo señalado en el artículo 179° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, siendo que han transcurrido seiscientos catorce (614) días calendario, desde el vencimiento del plazo que contaba la Entidad para su respectiva elaboración, situación que genera el riesgo de la cautela de los recursos del Estado, siendo responsabilidad de sus áreas competentes tomar acciones correctivas respecto a la elaboración de la Liquidación técnica y financiera.

Cabe precisar que, durante el periodo de 2 de enero al 15 de mayo de 2019, estuvo como jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural el ingeniero César José Mondragón Suchero⁸⁵, quien tenía bajo su línea de autoridad y responsabilidad al Área de Supervisión y Liquidación de Obras⁸⁶, que conforme al artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), tenía entre sus funciones:

- "a. Programar, coordinar, ejecutar y monitorear las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas relacionadas con supervisión y liquidación de las obras y proyectos de inversiones ejecutadas por la entidad, dentro del marco de las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas de Control Interno para el Sector Público.

⁸⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDLM de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 109**) y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-MDLM/A de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 110**).

⁸⁶ Numeral 4.5.1. del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**).

(...)

- e). *Efectuar oportunamente el proceso de liquidación técnico económico de las obras ejecutadas, así como proyectar los informes pertinentes para su aprobación resolutive en las instancias correspondientes.*
- f) *Informar oportuna y periódicamente, a las instancias correspondientes, sobre el avance físico y financiero, las liquidaciones técnicas financieras y las transferencias de obras*.*

Dicha situación fue corroborada, a través del acta de entrevista de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 108**), en donde el economista José Antonio Miranda Murga y el ingeniero César José Mondragón Suchero y, en su condición de Gerente Municipal y Gestor de Inversiones y Responsable de Unidad Formuladora, respectivamente; precisan que durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2019, no se designó ningún responsable del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo que la División de Desarrollo Urbano y Rural, estuvo a cargo de las funciones de dicha área.

Los hechos descritos habrían transgredido la siguiente normatividad:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017:

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)*.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017:

(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

(...)

Artículo 165°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las Consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

(...)

Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad al artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre y cuando, modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 1) Atrasos y paralizaciones por causa no atribuibles al contratista.

(...)

Artículo 178.- Recepción de la obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel

cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(...)

En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

(...)

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos”.

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...).”

- **Expediente técnico de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA EN LOS SECTORES DE UCUPE Y MOCUPE, DISTRITO DE LAGUNAS-CHICLAYO-LAMBAYEQUE”, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 197A-2017-MDLM/A de 6 de octubre de 2017:**

- **MEMORIA DESCRIPTIVA**

(...)

3.0 INGENIERIA DEL PROYECTO

3.5 Criterios de Diseño

3.5.3 Criterios de Diseño

El revestimiento del canal Ucupe Mocupe, se realiza con la finalidad de disminuir las pérdidas por infiltración que se registran en su recorrido, para permitir además una adecuada operación y mantenimiento, por tanto se asumieron los siguientes criterios técnicos:

(...)

Las pendientes proyectadas de $S=0.002$ m/m, 0.0019, m/m, 0.0018 m/m y 0.0025 m/m, producen un flujo sub crítico, con velocidades que no causaran problemas de erosión ni sedimentación.”

- **ESPECIFICACIONES TECNICAS**

“02.03.01- CONCRETO SIMPLE f_c 175 Kg/cm² P/REVEST $e=0.10$ m, INCLUYE CERCHAS

(...)

Vaciado de concreto

(...) Todas las juntas de expansión o construcción de la obra terminada deberán quedar cuidadosamente acabadas y exentas de todo mortero y concreto. Las juntas deberán quedar con bordes limpios y exactos en toda su longitud.



(...)

Acabado de las Superficies de Concreto

(...) Todos los desbordes del mortero y todas las irregularidades causadas por las juntas de los encofrados, deberán ser eliminados.

Todos los pequeños agujeros, hondonadas y huecos que aparezcan, deberán ser rellenados con mortero mezclado en las mismas proporciones que el empleado en la masa de obra.

(...)

Reparación de la Superficie del Concreto

Si la superficie del concreto, resultara defectuosa se procederá a su reparación (...)"

"02.04.02 JUNTAS DE DILATACIÓN CON ELASTOMERICO DE POLIURETANO

Descripción

(...) Estas dimensiones son:

❖ Juntas de Contracción

Ancho : ½"

Profundidad : 1"

(...)

❖ Juntas de Dilatación

Ancho : 1"

Profundidad : 10 cm

(...)

Método de ejecución

Los sellos elastoméricos se colocarán en lugares señalados en los planos o en los indicados por el supervisor. El procedimiento a seguir en el colocado del sello elastomerico será de acuerdo a las especificaciones del fabricante, limpiando previamente la superficie que estará en contacto con el sello de todo material extraño, polvo, impurezas, lechadas de cemento, etc. Luego se colocara el rodon en el fondo de las juntas, seguidamente se adhiere a una capa de imprimante en los tres lados de las juntas, para que finalmente coloque el relleno de sello elastomerico que será compactado adecuadamente y el acabado superficial con mucho cuidado, con el fin de evitar irregularidades abruptas.

(...)"

"03.01.09 ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE MUROS Y LOSAS

(...)

Método de ejecución

(...)

Salvo indicación contraria todas las superficies de concreto serán acabadas en concreto caravista, excepto aquellas superficies que quedarán en contacto con el terreno.

Todas las superficies expuestas terminadas tendrán un color uniforme incluyendo las superficies en las cuales se hayan reparado imperfecciones en el concreto.

(...)"

- PLANOS "PPL-01", "PPL-02", "PPL-03", "PPL-04" y "PPL-05" denominados "Planta y Perfil Longitudinal", P-01 "Puente vehicular (Km 3+930)".
- PRECIO UNITARIO de partida 03.01.11 "Juntas Water Stop de Neofrene de 6", sellado con material Elastomerico y Teknoport ¾".

- Contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Mocuc:

(...)

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:



Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large '1' and several cursive signatures.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...).

Los hechos expuestos han generado que la Entidad otorgue la ampliación de plazo n.º 4 por siete (7) días en exceso y que no se apliquen las penalidades por mora por S/ 165 602,99, así como los trabajos ejecutados por el contratista ascendentes a S/ 7 462,55, fueron recibidos sin haberse ejecutados conforme el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**), lo que generó un perjuicio económico potencial de S/ 173 065,44, y la posibilidad de afectación de la vida útil del canal y el correcto funcionamiento de la administración pública al no haberse elaborado la liquidación de la Obra conforme lo previsto en la normativa vigente.

Los hechos fueron originados por las decisiones del jefe de DIDUR y la supervisión de la Obra (representante legal y jefe de Supervisión) al brindar conformidades para el otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 4 considerando la cantidad de días solicitados por el contratista, generando la extensión del plazo de ejecución contractual y con ello, conllevando la no aplicación de la penalidad por mora.

Asimismo, por las decisiones del jefe de DIDUR y la supervisión de la Obra (representante legal y jefe de Supervisión) al solicitar la conformación del comité de recepción, pese a que los trabajos referidos a las subpartidas 02.03.01 y 02.04.02, ejecutadas entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las subpartidas 03.01.09 y 03.01.11, referidas al puente vehicular, no cumplían lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 13**); de igual forma, por la decisión de los miembros del comité de recepción de obra, al recibir la Obra suscribiendo las actas correspondientes, sin advertir las inconsistencias existentes en los trabajos ejecutados por el contratista.

Además, por la decisión del jefe de DIDUR de la Entidad al no haber adoptado acciones para que la entidad cumpla con efectuar la liquidación de la obra dentro del plazo previsto en la normativa; y que a la Obra señalada no se encuentre liquidada; así como, se desconozca el costo final de la Obra y el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico (**Apéndice n.º 13**).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- ✓ **MANUEL EDUARDO SÁNCHEZ MORA**, identificado con DNI n.º 17420996, jefe de la **División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR)** de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 082-2015-MDL/A de 18 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 32**), período de gestión de 18 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, puesto que, siendo responsable legal y administrativo del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la DIDUR, procedió a emitir el informe n.º 292A-2018-DIDUR/MESM de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 89**), a través del cual, procedió a otorgar conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.º 4 por veintidós (22) días calendario, en lugar de quince (15) días que correspondían, determinándose que se otorgó

siete (7) días calendario en exceso, generando la extensión del plazo de ejecución contractual y con ello, conllevando la no aplicación de la penalidad por mora y por demora en absolver consulta efectuada por el contratista a través de la carta n.° 35-2018-C.S INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAD/RL de 7 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 80**), siendo que, se tenía como plazo legal, hasta el 22 de agosto de 2018, para su atención; sin embargo, esta fue realizada recién el 7 de setiembre de 2018, es decir, con dieciséis (16) días calendario de retraso.

Asimismo, en su condición de **presidente del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), período de gestión de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2018, siendo responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuó la recepción de la Obra, por cuanto, el profesional ingeniero civil suscribió el "Acta o Pliego de observaciones" de 27 de octubre de 2018 y el "Acta de entrega y recepción de obra" de 1 de diciembre del 2018, pese a que los trabajos referidos a las subpartidas 02.03.01 y 02.04.02, ejecutadas entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las subpartidas 03.01.09 y 03.01.11, referidas al puente vehicular, no cumplían lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**), pese a que, cinco (5) días calendario antes de la fecha de recepción de la Obra (1 de diciembre de 2018), la Junta de Usuarios de Zaña⁸⁷ alcanzó a la Entidad, el oficio n.° 662-2018-JUZ-P de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 101**), remitiendo el informe n.° 045-2018-JU Z-G de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 101**), a través del cual, el gerente Técnico de la Junta de Usuarios Zaña informa que aún se encontraban pendientes trabajos en la Obra, siendo que algunos, no habían sido observados en el "Acta o Pliego de observaciones" de 27 de octubre de 2018.

Situaciones que han generado que la Entidad otorgue la ampliación de plazo n.° 4 por siete (7) días en exceso y que no se apliquen las penalidades por mora por S/ 165 602,99, así como los trabajos ejecutados por el contratista ascendentes a S/ 7 462,55, fueron recibidos sin haberse ejecutados conforme el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**), ocasionando un perjuicio económico potencial de S/ 173 065,54⁸⁸, y la posibilidad de afectación de la vida útil del canal.

Dichas situaciones transgredieron los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 relacionados al contrato y la responsabilidad del contratista; los artículos 133°, 160°, 165°, 169° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las funciones del supervisor, las consultas sobre ocurrencias en la obra, las causales de ampliación de plazo y la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, planos y presupuesto (precios unitarios) del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**) y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), sobre las penalidades.

⁸⁷ En su calidad de beneficiario final de la Obra, puesto que, en el numeral 1.1 Introducción, del expediente técnico de la Obra, se indicó que: "(...) el revestimiento de una longitud de 4,800.00 metros del canal de Derivación Ucupe - Mocupe para mejorar sus características geométricas e hidráulicas, el mismo que se encuentra conformando la red de infraestructura hidráulica del Valle Zaña, brindando servicio de agua de riego a los predios del ámbito de las Comisiones de Usuarios de Ucupe y Mocupe, perteneciente a la Junta de Usuarios de Zaña".

⁸⁸ Puesto que, podrían ser corregidos al momento de realizarse la liquidación técnica financiera de la Obra.

Incumpliendo las funciones específicas establecidas en el literal n) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "n) *Otras de su competencia y las que le asigne la Alta Dirección*".

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1 División de Desarrollo Urbano y Rural - 40. Del Jefe de División, literales a), e), f), h) y o) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

40. DEL JEFE DE DIVISIÓN

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, es el funcionario responsable de planificar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las acciones y actividades referidas a la organización del espacio físico, uso del suelo y regulación del asentamiento poblacional en la jurisdicción de acuerdo a los Planes de Desarrollo del Distrito; así como, formular, ejecutar e implementar los proyectos y obras de infraestructura pública social y productiva local, establecidos en los Programas de Inversión Municipal.

(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a) *Planifica, programa, coordina, dirige, ejecuta, supervisa, controla y monitorea el cumplimiento de las actividades y acciones concernientes al planeamiento y desarrollo urbano y rural, elaboración y formulación de estudios y proyectos, ejecución y supervisión de obras de infraestructura pública social y productiva, elaboración y actualización del catastro, mantenimiento y conservación del ornato, la regulación y tratamiento del asentamiento humano.*

(...)

e) *Dirige la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo urbano (...).*

f) *Asesora, informa, y coordina permanentemente, con la Gerencia y la Alta Dirección, así como con otras unidades orgánicas de la Entidad, sobre los aspectos relacionados con el avance y desenvolvimiento de los planes de desarrollo urbano y rural y la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública local, para la oportuna toma de decisiones sobre el particular.*

(...)

h) *Dirige, controla y supervisa que las obras de edificación urbana se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas y en estricto cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones.*

(...)

o) *Otras funciones de su competencia y las que le asigne el Gerente Municipal y la Alta Dirección.*

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural depende jerárquica y administrativamente del Gerente Municipal.

Nivel de Autoridad:

Ejerce autoridad y tiene mando directo sobre el siguiente personal:

(...)

11. *Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.*

12. *Coordinador del Área de Ejecución de Obras.*

(...).

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la División de Desarrollo Urbano y Rural.

Sobre el particular, al tener nivel de autoridad y responsabilidad sobre todas las unidades orgánicas adscritas a la DIDUR y considerando que el citado servidor hacía las veces de los cargos de línea de la DIDUR, el **jefe de DIDUR** incumplió las funciones para la **Unidad de Obras e Infraestructura Local – Área de Ejecución de Obras**, consignadas en los literales a), c), h) y j) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas en la ejecución de las obras y proyectos de inversiones dispuestas y autorizadas, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas de Control Interno para el sector público", "c) Coordinar las acciones necesarias con las unidades orgánicas correspondientes para la ejecución eficiente y oportuna de las obras y proyectos de inversión", "h) Emitir opinión técnica respecto de los asuntos de su competencia" y "n) Otras inherentes al ámbito de su competencia y las dispuestas por la Jefatura de la Unidad de Obras e Infraestructura Local", respectivamente.

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1 División de Desarrollo Urbano y Rural (4.5.1.3 Unidad de Obras e Infraestructura Local) – 52. Del Coordinador del Área de Ejecución de Obras, literales a), b), f), g) y n) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)

4.5.1.3 UNIDAD DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA LOCAL

(...)

Área de Ejecución de Obras

52. DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Programa, coordina, orienta, dirige y controla la ejecución de las obras de infraestructura pública que desarrolla la entidad, cualesquiera que sea la modalidad, de acuerdo a su Plan de Inversiones aprobado.
- b) Cumple y hace cumplir los procedimientos y la normatividad vigente para la ejecución de los proyectos y obras públicas.
- (...)
- f) Informa mensualmente sobre las valorizaciones y el avance físico de obras al Jefe de la DIDUR.
- g) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia.
- (...)
- n) Otras funciones de su competencia y las que le asigne el Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

El Coordinador del Área de Ejecución de Obras depende jerárquica y administrativamente del Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

(...)

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas al cargo".



Del mismo modo, en su condición de **presidente del comité de recepción de obra** incumplió la obligación establecida en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)".

Obligación también recogida en el artículo SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), que indica: "El comité de recepción de obra será responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, así como efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo, así como garantizar el buen funcionamiento de la obra, suscribiéndose para tal efecto el acta correspondiente (...)".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **jefe de DIDUR y presidente del comité de recepción de obra**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- ✓ **JULIO NÉSTOR LAZO POMARES**, identificado con DNI n.° 43978041, **miembro del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), período de gestión de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2018, siendo responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuó la recepción de la Obra, al suscribir el "Acta o Pliego de observaciones" de 27 de octubre de 2018 y el "Acta de entrega y recepción de obra" de 1 de diciembre del 2018, pese a que los trabajos referidos a las subpartidas 02.03.01 y 02.04.02, ejecutadas entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las subpartidas 03.01.09 y 03.01.11, referidas al puente vehicular, no cumplían lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**).

Situación que ha generado la Entidad reciba la Obra, sin que determinadas partidas se encuentren ejecutadas por el contratista conforme a lo establecido en el expediente técnico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la vida útil del canal; así como, un potencial perjuicio económico de S/ 7 462,55.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero

de 2017 relacionados al contrato y la responsabilidad del contratista; los artículos 133°, 160° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las funciones del supervisor y la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, planos y presupuesto (precios unitarios) del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**) y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), sobre las penalidades.

Al respecto, en su condición de **miembro del comité de recepción de obra**, el profesional abogado incumplió la obligación establecida en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)".

Obligación también recogida en el artículo SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), que indica: "El comité de recepción de obra será responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, así como efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo, así como garantizar el buen funcionamiento de la obra, suscribiéndose para tal efecto el acta correspondiente (...)".

Cabe indicarse que las labores efectuadas por el **miembro del comité de recepción de obra**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

- ✓ **JULIO JOEL CHANCAFE CASTRO**, identificado con DNI n.° 45036763, **miembro del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), período de gestión de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2018, siendo responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuó la recepción de la Obra, al suscribir el "Acta o Pliego de observaciones" de 27 de octubre de 2018 y el "Acta de entrega y recepción de obra" de 1 de diciembre del 2018, pese a que los trabajos referidos a las subpartidas 02.03.01 y 02.04.02, ejecutadas entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al

2+058; así como, las subpartidas 03.01.09 y 03.01.11, referidas al puente vehicular, no cumplan lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**).

Situación que ha generado la Entidad reciba la Obra, sin que determinadas partidas se encuentren ejecutadas por el contratista conforme a lo establecido en el expediente técnico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la vida útil del canal; así como, un potencial perjuicio económico de S/ 7 462,55.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 relacionados al contrato y la responsabilidad del contratista; los artículos 133°, 160° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las funciones del supervisor y la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, planos y presupuesto (precios unitarios) del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**) y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), sobre las penalidades.

Al respecto, en su condición de **miembro del comité de recepción de obra**, el profesional ingeniero de sistemas incumplió la obligación establecida en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)".

Obligación también recogida en el artículo SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), que indica: "El comité de recepción de obra será responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, así como efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo, así como garantizar el buen funcionamiento de la obra, suscribiéndose para tal efecto el acta correspondiente (...)".

Cabe indicarse que las labores efectuadas por el **miembro del comité de recepción de obra**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son

responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

- ✓ **SEGUNDO MANUEL AGUINAGA PÉREZ**, identificado con DNI n.° 16540757, **miembro⁸⁹ del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), periodo de gestión de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2018, siendo responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuó la recepción de la Obra, por cuanto, el profesional ingeniero civil suscribió el “Acta o Pliego de observaciones” de 27 de octubre de 2018 y el “Acta de entrega y recepción de obra” de 1 de diciembre del 2018, pese a que los trabajos referidos a las subpartidas 02.03.01 y 02.04.02, ejecutadas entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las subpartidas 03.01.09 y 03.01.11, referidas al puente vehicular, no cumplían lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**), pese a que, cinco (5) días calendario antes de la fecha de recepción de la Obra (1 de diciembre de 2018), la Junta de Usuarios de Zaña⁹⁰ alcanzó a la Entidad, el oficio n.° 662-2018-JUZ-P de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 101**), remitiendo el informe n.° 045-2018-JU Z-G de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 101**), a través del cual, el gerente Técnico de la Junta de Usuarios Zaña informa que aún se encontraban pendientes trabajos en la Obra, siendo que algunos, no habían sido observados en el “Acta o Pliego de observaciones” de 27 de octubre de 2018.

Situación que ha generado la Entidad reciba la Obra, sin que determinadas partidas se encuentren ejecutadas por el contratista conforme a lo establecido en el expediente técnico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la vida útil del canal; así como, un potencial perjuicio económico de S/ 7 462,55, puesto que, podrían ser corregidos al momento de realizarse la liquidación técnica financiera de la Obra.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 relacionados al contrato y la responsabilidad del contratista; los artículos 133°, 160° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las funciones del supervisor y la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, planos y presupuesto (precios unitarios) del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**) y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), sobre las penalidades.

Al respecto, en su condición de **miembro del comité de recepción de obra** incumplió la obligación establecida en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: “(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y

⁸⁹ De conformidad, con el artículo 178° del Reglamento, el supervisor integra el comité de recepción como asesor técnico del mismo.

⁹⁰ En su calidad de beneficiario final de la Obra, puesto que, en el numeral 1.1 Introducción, del expediente técnico de la Obra, se indicó que: “(...) el revestimiento de una longitud de 4,800.00 metros del canal de Derivación Ucupe - Mocupe para mejorar sus características geométricas e hidráulicas, el mismo que se encuentra conformando la red de infraestructura hidráulica del Valle Zaña, brindando servicio de agua de riego a los predios del ámbito de las Comisiones de Usuarios de Ucupe y Mocupe, perteneciente a la Junta de Usuarios de Zaña”.

especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)*.

Obligación también recogida en el artículo SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), que indica: "El comité de recepción de obra será responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, así como efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo, así como garantizar el buen funcionamiento de la obra, suscribiéndose para tal efecto el acta correspondiente (...)*.

- ✓ **LUIS GONZAGA TRIGOSO TORRES**, identificado con DNI n.° 26633587, **miembro⁹¹ del comité de recepción de obra**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), periodo de gestión de 17 de octubre al 1 de diciembre de 2018, siendo responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, efectuó la recepción de la Obra, por cuanto, el profesional ingeniero civil suscribió el "Acta o Pliego de observaciones" de 27 de octubre de 2018 y el "Acta de entrega y recepción de obra" de 1 de diciembre del 2018, pese a que los trabajos referidos a las subpartidas 02.03.01 y 02.04.02, ejecutadas entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las subpartidas 03.01.09 y 03.01.11, referidas al puente vehicular, no cumplieran lo establecido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**).

Situación que ha generado la Entidad reciba la Obra, sin que determinadas partidas se encuentren ejecutadas por el contratista conforme a lo establecido en el expediente técnico, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y la vida útil del canal; así como, un potencial perjuicio económico de S/ 7 462,55, puesto que, podrían ser corregidos al momento de realizarse la liquidación técnica financiera de la Obra

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 relacionados al contrato y la responsabilidad del contratista; los artículos 133°, 160° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las funciones del supervisor y la recepción de la obra y plazos, respectivamente.

Del mismo modo, se inobservó la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, planos y presupuesto (precios unitarios) del expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 13**) y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 17**), sobre las penalidades.

Al respecto, en su condición de **miembro del comité de recepción de obra** incumplió la obligación establecida en el quinto párrafo del numeral 1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "(...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
(...)*.

⁹¹ De conformidad, con el artículo 178° del Reglamento, el supervisor integra el comité de recepción como asesor técnico del mismo.

Obligación también recogida en el artículo SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 100**), que indica: "El comité de recepción de obra será responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, así como efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo, así como garantizar el buen funcionamiento de la obra, suscribiéndose para tal efecto el acta correspondiente (...)".

- ✓ **CÉSAR JOSÉ MONDRAGÓN SUCHERO**, identificado con DNI n.° 17622739, en su condición de **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR)** de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDLM de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 109**), periodo de gestión de 2 de enero al 15 de mayo de 2019, siendo responsable legal y administrativo del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la División de Desarrollo Urbano y Rural, omitió adoptar acciones para la elaboración y aprobación de la liquidación técnica - financiera de la Obra, dentro del plazo legal correspondiente; situación que genera el riesgo de la cautela de los recursos del Estado.

Transgrediendo lo estipulado en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regula la liquidación del contrato de obra.

Al respecto, incumplió sus funciones como **jefe de DIDUR** establecidas en el literal n) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "n) Otras de su competencia y las que le asigne la Alta Dirección".

Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1 División de Desarrollo Urbano y Rural - 40. Del Jefe de División, literales a), e), f), h) y o) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

40. DEL JEFE DE DIVISIÓN

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, es el funcionario responsable de planificar, programar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las acciones y actividades referidas a la organización del espacio físico, uso del suelo y regulación del asentamiento poblacional en la jurisdicción de acuerdo a los Planes de Desarrollo del Distrito; así como, formular, ejecutar e implementar los proyectos y obras de infraestructura pública social y productiva local, establecidos en los Programas de Inversión Municipal.

(...).

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) *Planifica, programa, coordina, dirige, ejecuta, supervisa, controla y monitorea el cumplimiento de las actividades y acciones concernientes al planeamiento y desarrollo urbano y rural, elaboración y formulación de estudios y proyectos, ejecución y supervisión de obras de infraestructura pública social y productiva, elaboración y actualización del catastro, mantenimiento y conservación del ornato, la regulación y tratamiento del asentamiento humano.*

(...)

- f) *Asesora, informa, y coordina permanentemente, con la Gerencia y la Alta Dirección, así como con otras unidades orgánicas de la Entidad, sobre los aspectos relacionados con el*

avance y desenvolvimiento de los planes de desarrollo urbano y rural y la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública local, para la oportuna toma de decisiones sobre el particular.

(...)

h) Dirige, controla y supervisa que las obras de edificación urbana se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas y en estricto cumplimiento del Reglamento Nacional de Construcciones.

(...)

o) Otras funciones de su competencia y las que le asigne el Gerente Municipal y la Alta Dirección.

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural depende jerárquica y administrativamente del Gerente Municipal.

Nivel de Autoridad:

Ejerce autoridad y tiene mando directo sobre el siguiente personal:

(...)

11. Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

(...)

16. Coordinador del Área de Supervisión y Liquidación de Obras.

(...).

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas a la División de Desarrollo Urbano y Rural.

Sobre el particular, al tener nivel de autoridad y responsabilidad sobre todas las unidades orgánicas adscritas a la DIDUR y considerando que el citado servidor hacía las veces de los cargos de línea de la DIDUR, el **jefe de DIDUR** incumplió las funciones para la **Unidad de Obras e Infraestructura Local – Área de Supervisión y Liquidación de Obras**, consignadas en los literales a), b), c), e), f), h) y j) del artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 33**), que establecen: "a) Programar, coordinar, ejecutar y controlar las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas en la ejecución de las obras y proyectos de inversiones dispuestas y autorizadas, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas de Control Interno para el sector público", "b) Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional (POI), correspondiente al Área de Supervisión y Liquidación de Obras, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos (...)", "c) Controlar la correcta aplicación (...) y uso de los recursos financieros, materiales y humanos en la ejecución de las obras y proyectos de inversión a cargo de la entidad", "e) Efectuar oportunamente el proceso de liquidación técnico económico de las Obras ejecutadas, así como proyectar los informes pertinentes para su aprobación resolutive en las instancias correspondientes", "f) Informar oportuna y periódicamente, a las instancias correspondientes, sobre el avance físico y financiero, las liquidaciones técnicas financieras y las transferencias de obras", "h) Emitir opinión técnica respecto de los asuntos de su competencia" y "j) Otras inherentes al ámbito de su competencia y las dispuestas por la Jefatura de la Unidad de Obras e Infraestructura Local", respectivamente.



Igualmente, las funciones específicas previstas en el rubro 4.5 del ítem 4.5.1 División de Desarrollo Urbano y Rural (4.5.1.3 Unidad de Obras e Infraestructura Local) - 56. Del Coordinador del Área de Supervisión y Liquidación de Obras, literales a), b), c), d), e), f), g) y k) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012 (**Apéndice n.° 14**), que establecen:

"Numeral IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS

(...)

4.5.1 DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)

4.5.1.3 UNIDAD DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA LOCAL

(...)

Área de Supervisión y Liquidación de Obras

56. DEL COORDINADOR DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

(...)

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- a) Programa, coordina, ejecuta y monitorea las acciones operacionales técnico administrativas relacionadas con la supervisión y liquidación de las obras ejecutadas por la entidad tanto por la modalidad de administración directa como por contrata.
- b) Verifica y controla la correcta aplicación y uso de los recursos financieros, materiales y humanos en la ejecución de las obras y proyectos de inversión a cargo de la entidad.
- c) Verifica los informes de Valorizaciones y Avances de Obras, emitidos por la unidad o área ejecutora correspondiente.
- d) Efectúa oportunamente el proceso de liquidación técnico económico de las Obras ejecutadas, así como proyecta los informes pertinentes para su aprobación resolutive en las instancias correspondientes.
- e) Dirige las acciones de supervisión y control a las obras de mantenimiento a la infraestructura pública local existente.
- f) Informe oportuna y periódicamente, a las instancias correspondientes, sobre el avance físico y financiero de las obras en ejecución supervisadas, las liquidaciones técnicas financieras y las transferencias de obras efectuadas.
- g) Emite opinión técnica respecto de los asuntos de su competencia.
- (...)
- k) Otras inherentes al ámbito de su competencia y las dispuestas por la Jefatura de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD

Dependencia:

El Coordinador del Área de Supervisión y Liquidación de Obras depende jerárquica y administrativamente del Jefe de la Unidad de Obras e Infraestructura Local.

(...)

Responsabilidad:

Tiene responsabilidad legal y administrativa del eficiente y eficaz desarrollo y cumplimiento de las actividades y acciones asignadas al cargo".

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el **jefe de DIDUR**, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público,

aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.



IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lagunas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión al expediente técnico de la Obra, se advirtió que la Entidad a través del responsable del área competente (DIDUR) otorgó conformidad para la aprobación del citado documento técnico, el mismo que contenía subpartidas que consignaban precios unitarios sobrevalorados, relacionados a la duplicidad de gastos por concepto de profesional clave "Topógrafo" y equipos; considerados en las subpartidas 02.01.03 y 02.01.04, sobrevalorando sus precios unitarios en el presupuesto de obra y metrados en exceso y sobrevaloración de precio unitario de subpartida 02.03.01 Concreto Simple $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ P/REVEST E=0.10m, por sobredimensionamiento de incidencia de los insumos del concreto; asimismo, se dio conformidad para el trámite de pago de las valorizaciones de obra, las mismas que incluían metrados en exceso y que no fueron ejecutados, relacionados a las subpartidas 02.03.01 Concreto Simple $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ P/REVEST E=0.10 m. y 02.02.05 "Conformación de bermas con material de préstamo".

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013, relacionado a la finalidad de los fondos públicos, así como, los artículos 14° y 15° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y los artículos 160° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, referidos a las funciones del supervisor y las valorizaciones y metrados.

La situación expuesta ocasionó que se ejecutarán subpartidas que consignaban precios unitarios sobrevalorados, los mismos que fueron valorizados y pagados durante la ejecución de la Obra, generando un perjuicio económico por S/ 216 065,61.

Así también, el sobredimensionamiento de metrados en el expediente técnico que afectó el principio de la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando riesgo potencial de afectación económica para la Entidad por S/ 160 337,07, por haberse pagado metrados en exceso y que no fueron ejecutados.

Los hechos expuestos fueron originados por la decisión de los responsables de la elaboración del expediente técnico de obra al considerar precios unitarios sobrevalorados de subpartidas, así como incluir subpartidas con metrados sobredimensionadas; así también por la decisión del jefe de DIDUR, quien otorgó la conformidad y tramitó la aprobación del referido expediente técnico. Asimismo, durante la ejecución de la Obra, el jefe de Supervisión y el jefe de DIDUR, dieron conformidad de las valorizaciones relacionadas a los metrados pagados en exceso y que no fueron ejecutados, sin que esto fuera alertado de manera oportuna.

(Observación n.° 1)

2. De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, se determinó que los servidores responsables de la Gerencia Municipal (quien hacía las veces de Director General de Administración) y del área de Tesorería, no cautelaron la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de ejecución de obra; asimismo, ante el incumplimiento por parte del contratista de renovar la citada garantía, no efectuaron los procedimientos necesarios y dentro del plazo legal, para efectivizar la ejecución de la misma.

Igualmente, los citados funcionarios, quienes también ejercieron el cargo de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, sin sustento técnico ni legal, efectuaron pagos en exceso por S/ 2 872 420,32 al ejecutor de la Obra, correspondiente a las valorizaciones n.ºs 2 y 3.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos VI, 7, 8, 9, 30 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, vigente desde el 8 de mayo de 2017; asimismo, los artículos 126, 131, 166 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; además, se inobservó los numerales 3.2 Garantías y 3.4 Ejecución de Garantías, del Capítulo III Del Contrato (Sección General) de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2017-MDLM/CS; así como también la Cláusula séptima: Garantías y Cláusula octava: Ejecución de garantías por falta de renovación del Contrato n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017.

Del mismo modo, se inobservó los literales c), f) y j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley n.º 30225 de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los artículos X - Principios Regulatorios del Título Preliminar, 10, 34, 35 y 36 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013; asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.

Adicionalmente, se vulneró el artículo 5 de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente a partir de 8 de diciembre de 2017 y los artículos 5, 8, 9 y 49 de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF/77.15 de 8 de abril de 2009.

Las situaciones expuestas, afectaron la transparencia, integridad, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando a que la Entidad quede expuesta y sin respaldo económico que garantice el fiel cumplimiento del contrato por el importe de S/ 770 054,00; así como, se otorgó liquidez financiera por S/ 2 872 420,32 al contratista, generándole además el ahorro del costo financiero que significa obtener financiamiento por parte de la banca privada.

Los hechos descritos fueron generados por la decisión de los servidores responsables de la Gerencia Municipal (quien hacía las veces de Director General de Administración) y del área de Tesorería, de no cautelar y verificar que se contara con la garantía de fiel cumplimiento vigente. Así también, fueron generados por la decisión de los citados servidores, quienes también ejercieron funciones como encargados del manejo de los fondos de la Entidad, al no cautelar que el pago de las valorizaciones corresponda al monto solicitado.

(Observación n.º 2)

- De la documentación relacionada a la ejecución contractual de la Obra, se determinó que el jefe de Supervisión y el jefe de DIDUR de la Entidad, otorgaron conformidad a las valorizaciones mensuales de obra para continuar con el trámite y posterior pago de las mismas presentados por el consorcio MOCUC, en los cuales se incluyeron montos que no correspondían, por concepto de remuneraciones de los profesionales especialistas; quienes, no participaron permanentemente

durante la ejecución de la Obra, situación que generó el pago en exceso de S/ 46 138,00; así como, omitieron alertar y/o efectuar acciones correctivas, sobre los incumplimientos efectuados por el ingeniero residente, relacionados a su presencia en obra y sus anotaciones en el cuaderno de obra.

Asimismo, se estableció que servidores de la Entidad debieron aplicar otras penalidades correspondientes al ejecutor de la Obra por valorizar metrados de forma adelantada, por no contar con los recursos necesarios referido al personal técnico (residente de obra y especialistas hidráulico, ambiental, y de suelos); así como, por el retraso del contratista en el pago a sus trabajadores, lo que ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra; situación que generó la no aplicación de otras penalidades por el importe de S/ 49 800,00.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 132°, 134°, 135°, 154°, 162° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan las penalidades, otras penalidades, causales de resolución, residente de obra, la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado las valorizaciones y metrados.

En tal sentido, se inobservó el numeral 3.6 Residente de obra, Capítulo III Del Contrato (Sección General) y los numerales 5.4 Consideraciones Generales del Postor y/o Contratista, 5.8 Para la presente contratación adicionalmente a la penalidad por mora las siguientes modalidades: Penalidades: 2. Por valorizar obras y/o metrado no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos; 4. En caso de que el contratista no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra; y 8. Por el retraso en el pago a sus trabajadores y que ocasionaría la lentitud en la ejecución; 5.10 Obligaciones del Contratista.

Finalmente, las cláusulas, sexta y décimo quinta, relacionadas a las partes integrantes del contrato y penalidades, del contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDL/A de 26 de diciembre de 2017; y, el Desconsolidado de Gastos Generales (Dirección Técnica) y el Anexo n.° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra, de la Oferta presentada por el Consorcio MOCUC de la L.P. n.° 002-2017-MDL.

Los hechos expuestos generaron que no se efectúe el descuento de gastos generales relacionados a las remuneraciones de los especialistas por el importe de S/ 46 138,00; así como el cobro en las valorizaciones de otras penalidades por el importe de S/ 49 800,00.

Los hechos antes descritos, fueron generados por las decisiones del jefe de Supervisión y del jefe de DIDUR, al otorgar conformidad para el pago de las valorizaciones de obra, sin alertar y no haberse aplicado el descuento de los gastos generales relacionados a las remuneraciones del personal profesional técnico clave y haberse efectuado pagos en exceso.

Así también, por las decisiones del jefe de Supervisión, del jefe de DIDUR y del gerente Municipal, quienes omitieron aplicar otras penalidades al contratista (por valorizar metrados de forma adelantada, por no contar con los recursos necesarios referido al personal técnico, de forma permanente como el residente de obra y los especialistas hidráulico, ambiental, y de suelos); así como, por el retraso del contratista en el pago a sus trabajadores, lo que ocasionó la paralización de los trabajos en la Obra; que generó que no se efectúe el cobro de otras penalidades en las valorizaciones.

(Observación n.° 3)

4. De la revisión a la documentación relacionada a la Obra, se verificó que durante su ejecución, el contratista presentó una consulta referida a la instalación de juntas con elastomérico de poliuretano en zonas con presencia de humedad, cuya absolución superó el plazo contractual y el plazo establecido por las normas de contrataciones vigente, situación que a su vez generó la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 presentada por el contratista, la misma que fue aprobada por la Entidad, por veintidós (22) días calendario, de los cuales no correspondían siete (7) días calendario; así como, demora en la absolución de consulta de dieciséis (16) días de vencido el plazo previsto, dejando así de ejecutar el cobro de S/ 165 602,99, por concepto de penalidad por mora.

Asimismo, de la verificación de los trabajos ejecutados por el consorcio MOCUC, se constató que los paños de concreto (subpartida 02.03.01) de la plataforma de fondo del canal, n.ºs 134 al 168 (35 paños), 436 al 448 (13 paños) y 607 al 623 (17 paños), ubicados entre las progresivas 0+450 al 0+563, 1+471 al 1+512 y del 2+010 al 2+058; así como, las juntas instaladas (subpartida 02.04.02) entre dichos paños de concreto, no cumplen lo señalado en el expediente técnico de la Obra; lo cual de igual forma, ocurre con el encofrado empleado para la construcción de la losa de concreto del puente vehicular y sus juntas instaladas en sus extremos (subpartidas 03.01.09 y 03.01.11), situación que no fue observada por la supervisión durante el plazo de ejecución, y tampoco fue advertida por el comité de recepción responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, siendo que efectuó la recepción de Obra, generando el potencial perjuicio económica de S/ 7 462,55.

Además, la Entidad no ha adoptado acciones para elaborar y efectuar la liquidación de la obra conforme lo previsto en la normativa, desconociéndose el costo final de la Obra y si cumplieron con la ejecución de las metas previstas en el expediente técnico.

Transgrediendo lo estipulado en los artículos 32º y 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 de 7 de enero de 2017 relacionados al contrato y la responsabilidad del contratista; los artículos 133º, 160º, 165º, 169º, 178º y 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, las funciones del supervisor, las consultas sobre ocurrencias en la obra, las causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, la recepción de la obra y plazos, así como liquidación del contrato de obra.

Del mismo modo, se inobservó la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, planos y presupuesto (precios unitarios) del expediente técnico de la Obra y la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra n.º 002-2017-MDLM/A de 26 de diciembre de 2017, sobre las penalidades.

Las situaciones expuestas, referidas a otorgar la ampliación de plazo n.º 4 con siete (7) días en exceso, así como, que se reciba la Obra sin que determinadas partidas se encuentren ejecutados conforme a lo establecido en el expediente técnico de la Obra, generó un perjuicio económico potencial de S/ 173 065,54, y la posibilidad de afectación de la vida útil del canal y el correcto funcionamiento de la administración pública al no haberse elaborado la liquidación de la Obra conforme lo previsto en la normativa vigente.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de Supervisión de la Obra, jefe de DIDUR y el comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la Obra y demás parámetros de medición aplicables, generándose que no se apliquen las penalidades correspondientes al contratista. Así también, fue generado por el jefe de DIDUR al no

haber adoptado acciones para que la Entidad cumpla con efectuar la liquidación de la Obra conforme lo previsto en la normativa.

(Observación n.° 4)

5. De la revisión al expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDLM en el marco de la Ley n.° 30225, para la ejecución primera etapa de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Ucupe y Mocupe, distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque" por S/ 7 700 540,00, se ha evidenciado que se encuentra incompleto, por cuanto no contiene el requerimiento del área usuaria, el estudio de mercado y oferta del Consorcio Mocuc (falta documentación de folios 110 al 133, referidos a la documentación para acreditar los requisitos de calificación de equipamiento estratégico)

Inobservando el literal b) del artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, referido a la implantación del control interno, y los numerales 3.8 y 4.6 de las normas de control interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, respecto, a la documentación de procesos, actividades y tareas, y archivo institucional, respectivamente.

La situación expuesta genera el riesgo de no contar con información oportuna para las actividades de la gestión pública; originada por la falta de mecanismos de control para la conservación y mantenimiento de la documentación por parte de la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

6. Durante la revisión a la ejecución presupuestal del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe en el Distrito de Laguna-Chiclayo-Lambayeque", la comisión auditora verifico que los servidores de la Entidad mediante expedientes SIAF y comprobantes de pagos, comprometió, devengó, giró y pago a su favor por concepto de "Adelanto directo y otros" el importe de S/ 195 678,77, y fueron depositados en la cuenta corriente cuenta n.° 00252000577 que tiene como denominación "MUNI.DIST.LAGUNAS-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21"; afectando a la codificación programática asociada al proyecto de inversión durante los periodos 2017 y 2018. Servidores que en razón a sus funciones estuvieron vinculados a la administración de los recursos correspondientes al proyecto en mención, no considerando lo estipulado en la normativa que rige el Sistema Nacional de Tesorería y Presupuesto Público.

(Aspecto relevante n.° 1)

7. Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, que declaró inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional; en tal sentido, se emitió la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

(Aspecto relevante n.° 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Lagunas, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones reveladas en el informe.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4).

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Lagunas comprendidos en las observaciones n.ºs 1, 2, 3 y 4 conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusiones n.ºs 1, 2, 3 y 4).
3. Disponer a la Gerencia Municipal, que a través de las unidades orgánicas de Estudios y Proyectos y, Obras e Infraestructura Local, adscritas a la División de Desarrollo Urbano y Rural implementen la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, que regula la "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE, con la finalidad de garantizar una mayor eficiencia de las inversiones en las obras públicas, respecto a la elaboración y conformidad de los expedientes técnicos, la aprobación de los expedientes de contratación de obras para que, en estricta concordancia con la normativa que regula las contrataciones del Estado, se evite la duplicidad de partidas y se cautele el correcto metrado de las mismas, a fin de que los contratistas ejecuten las obras según lo programado y sin sobrecostos.
(Conclusiones n.ºs 1, 3 y 4)
4. Disponer a la Gerencia Municipal, que se establezcan y/o mejoren los controles internos en la etapa de ejecución contractual, orientados a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento en torno a la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento, pago de valorizaciones, aplicación de penalidades, otorgamiento de ampliación de plazo, recepción y liquidación de obra, siendo que estas generan erogación de fondos públicos.
(Conclusiones n.ºs 2, 3 y 4).
5. Que, se establezcan mecanismos de control para asegurar que los cuadernos de obra de las obras ejecutadas por la Entidad cumplan con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conteniendo toda la información relacionada a la ocurrencia de hechos en las mismas; así como, se establezcan mecanismos de control para asegurar que las garantías presentadas por los contratistas de las obras, sean renovadas antes de la fecha de su vencimiento, a efectos de garantizar la correcta ejecución de las mismas.
(Conclusiones n.ºs 3 y 4).
6. Que, en coordinación con las unidades orgánicas competentes se establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar el cumplimiento de los procedimientos y responsabilidades inherentes a la revisión y aprobación por las áreas pertinentes, de las liquidaciones contractuales de ejecución y supervisión de las obras a cargo de la entidad, con énfasis en el cumplimiento de los plazos, verificación de las condiciones contractuales, y la revisión analítica de los cálculos presentados; en cumplimiento de lo previsto en la normativa



vigente, estableciendo mecanismos de verificación selectiva de las operaciones, así como, de aplicación de sanciones y/o acciones legales que correspondan, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los responsables.

(Conclusión n.° 4).

7. Disponer a la Gerencia Municipal, que se establezcan en coordinación con las unidades orgánicas competentes, la implementación de un sistema de archivo documentario para la custodia y control de los documentos respecto al requerimiento del área usuaria, el estudio de mercado y oferta del de los postores, en los procesos de selección y expedientes de contratación de la Entidad, así como la implementación de un formato lista de control o "checklist", que permita verificar los documentos que debe contener el expediente de contratación para garantizar su integridad e intangibilidad, estableciendo, además, responsabilidades y sanciones a los responsables de su custodia e implementación.

(Conclusión n.° 5)

8. Que, en coordinación con las unidades orgánicas competentes se implementen directivas internas tendentes a garantizar el seguimiento y supervisión de la ejecución presupuestal de los proyectos de inversión pública, con énfasis en aquellos que correspondan o guarden relación con recursos transferidos a través de convenios interinstitucionales, para el financiamiento de la ejecución de obras públicas; en estricto cumplimiento de la normativa que resulte aplicable y las condiciones pactadas a través de los convenios respectivos.

Igualmente, que permitan garantizar y sustentar el correcto procedimiento y sustento del compromiso, devengado, girado y pago de dichos recursos públicos, a cargo de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad; así como, del uso único y exclusivo de los recursos públicos según la cuenta corriente en la que se administre y el destino dispuesto para los mismos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y las condiciones pactadas a través de los convenios respectivos.

Debiendo determinarse la aplicación de sanciones o acciones que correspondan, por el incumplimiento de las directivas internas a implementarse; así como, por aquellas actuaciones no conformes a ley, en que incurran los responsables.

(Conclusión n.° 6)



VI. APÉNDICES.

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.° 2:** Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, impresiones de Ficha RENIEC,, copias autenticadas de los comentarios presentados y copia simple de los comentarios presentados por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
- Apéndice n.° 3:** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4:** Copia autenticada del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Transferencia de Partidas Presupuestarias del Ministerio de Agricultura y Riego y la Municipalidad Distrital de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque para la Ejecución del PIP código SNIP 2323167 "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe en el Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque" de 4 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 5:** Copia autenticada de Informe n.° 0146-2017-ABAST/MDLM de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 6:** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0193-2017-MDLM/A de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 7:** Copia autenticada de informe n.° 322-2017-DIDUR/MESM de 6 de octubre de 2017 e informe n.° 322-2017-DIDUR/MESM de 24 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 8:** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0197A-2017-MDLM/A de 6 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 9:** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 206A-2017-MDLM/A de 9 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 10:** Copia autenticada de Informe n.° 299A-2017-DIDUR/MESM de 6 octubre de 2017.
- Apéndice n.° 11:** Ficha técnica de la obra visada por el especialista de la comisión auditora.
- Apéndice n.° 12:** Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLA-AC-MDL-EJNR de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 13:** Copia autenticada del Expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012.
- Apéndice n.° 15:** Copia autenticada de la Oferta del Consorcio Mocuc.
- Apéndice n.° 16:** Copia visada por el área de abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Lagunas Bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2017-MDL.



- Apéndice n.° 17:** Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.° 002-2017-MDLM/A "Mejoramiento del Servicio de Agua en los Sectores Agrícolas de Ucupe y Mocupe, Distrito de Lagunas - Chiclayo - Lambayeque" - LP N° 002-2017-MDLM/CS, de 26 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 18:** Copia autenticada del Informe de valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada del Informe de valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada del Informe de valorización n.° 3.
- Apéndice n.° 21:** Copia autenticada del Informe de valorización n.° 4.
- Apéndice n.° 22:** Copia autenticada del Informe de valorización n.° 5.
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del Informe de valorización n.° 6.
- Apéndice n.° 24:** Copia autenticada del Informe de valorización n.° 7.
- Apéndice n.° 25:** Copia autenticada del Informe de valorización n.° 8.
- Apéndice n.° 26:** Copia autenticada del Acta de inspección física n.° 1 de 17 y 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 27:** Copia autenticada de la Carta n.° 024-2020-MDL/DIDUR de 6 de noviembre de 2020 y copia autenticada del Estudio Topográfico.
- Apéndice n.° 28:** Copia autenticada del Oficio n.° 032-2020-MDL/GM de 3 de marzo de 2020, y copia autenticada de los cuadernos de obra - libro n.° 1 y Libro n.° 02 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 29:** Copia autenticada de la Carta n.° 05-2020-MDL/SG de 3 de marzo de 2020, copia visada de los comprobantes de pago y copia visada de los estados bancarios de la cuenta n.° 0025200143.
- Apéndice n.° 30:** Copia simple del Oficio n.° 1840-2020-EF/52.06 de 2 de junio de 2020 e impresión del correo recepción del citado documento.
- Apéndice n.° 31:** Copia autenticada del escrito s/n de 11 de noviembre de 2020, del Banco de la Nación alcanza cheques debidamente certificados.
- Apéndice n.° 32:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2015-MDL/A de 18 de marzo de 2015.
- Apéndice n.° 33:** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDLM de 30 de enero de 2012.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada del Acta de Verificación de Documentación de 16 de octubre de 2020, contiene Carta n.° 03-CM/2017 de 22 de diciembre de 2017.



- ad*
- ↑*
- g*
- J*
- d*
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada de la Carta fianza n.° D000-02758657 de garantía de fiel cumplimiento, emitida por el Banco de Crédito del Perú (BCP) por el importe de S/ 770 054,00, con fecha de emisión de 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 36:** Copia autenticada del Escrito s/n de 27 de febrero de 2020 del Banco de Crédito del Perú – BCP.
- Apéndice n.° 37:** Copia autenticada del Escrito s/n de 3 de agosto de 2020 del Banco de Crédito del Perú – BCP.
- Apéndice n.° 38:** Copia autenticada del Oficio n.° 004-2020/T/MDLM de 27 de febrero de 2020 y copia autenticada del informe n.° 15-2020-T-MDLM de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 39:** Copia autenticada del Acta de transferencia de gestión de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 40:** Copia autenticada de la Carta notarial de 16 de noviembre de 2018, suscrita por el Alcalde Segundo Castillo Espinoza.
- Apéndice n.° 41:** Copia autenticada del Oficio n.° 011-2019-MDLM/GM-CJMS de 13 de noviembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 023-2019-JATP/JDIDUR-MDL de 13 de noviembre de 2019 de la DIDUR.
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada del Oficio n.° 023-2020-MDL/GM de 27 de febrero de 2020, copia autenticada del "Acta o Pliego de observaciones" de 27 de octubre de 2018 y copia autenticada del "Acta de entrega y recepción de obra", 1 de diciembre del 2018.
- Apéndice n.° 43:** Copia autenticada de la Carta n.° 006-2020-MDL/DIDUR de 12 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 44:** Copia autenticada de la Carta n.° 009-2020-MDL/DIDUR de 13 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 45:** Copia autenticada de la Carta notarial de 26 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 46:** Copia autenticada del Oficio n.° 194-2020/NM de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 47:** Copia autenticada del Oficio n.° 03-2019/MDLM/GM de 15 de octubre de 2019, copia autenticada del informe n.° 058-2019-T-MDLM de 9 de octubre de 2019 y copia autenticada de la Carta fianza n.° D000-02758657.
- Apéndice n.° 48:** Copia autenticada del Escrito s/n de 18 de octubre de 2019, del Banco de Crédito de Perú, recibido por la Entidad el 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 49:** Copia autenticada de la Carta n.° 50-2020-MDL/SG de 25 de setiembre de 2020, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2015-MDLM/A de 14 de enero de 2015 y copia autenticada del anexo "Responsable del manejo de cuentas bancarias".



- Apéndice n.° 50:** Copia autenticada del trámite de las valorizaciones en la Entidad elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 51:** Copia autenticada del Oficio n.° 002-2020-UAF-MDL de 30 de noviembre de 2020 y copia autenticada del Informe n.° 090-2020-T-MDLM de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 52:** Copia simple del Oficio n.° 2799-2020-EF/52.06 de 27 de agosto de 2020, firmado digitalmente por José Andrés Olivares Canchari y correo electrónico de recepción de documento.
- Apéndice n.° 53:** Copia autenticada de la Carta n.° 016-2020-CG/GRLA-MDLM-RI de 10 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 54:** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 55:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0118-2016-MDLM/A de 6 de abril de 2016, anexo denominado "responsables del manejo de cuenta bancarias" debidamente visado y copia simple de los DNI's de los responsables del manejo de cuentas bancarias.
- Apéndice n.° 56:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MDLM/A de 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 57:** Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2020-CG/GRLA-AC-MDL-EADA de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 58:** Copia visada por el área de abastecimiento del Acta de recepción de propuestas verificación de la documentación de presentación obligatoria, respecto de la Licitación Pública N° 02-2017-MDL, de 12 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 59:** Impresión de Ficha RENIEC, Juez de Paz, Pablo Saldaña Briceño.
- Apéndice n.° 60:** Copia visada por el área de abastecimiento del Acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, respecto de la Licitación Pública N° 02-2017-MDL de 13 de diciembre de 2017
- Apéndice n.° 61:** Copia simple de Carta n.° 001-2020/RBA de 16 de julio de 2020 y correo electrónico de recepción del documento.
- Apéndice n.° 62:** Copia simple de Carta n.° 001-2020-NRPV de 18 de agosto de 2020 y correo electrónico de recepción del documento.
- Apéndice n.° 63:** Copia autenticada del escrito de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 64:** Copia autenticada de la Carta n.° 61-2020-JWAMM de 14 agosto de 2020.
- Apéndice n.° 65:** Copia autenticada del escrito recibido el 05 de agosto de 2020 y copia simple de documentos adjuntos como sustento.

- Apéndice n.° 66:** Copia simple de las Cartas n.°s 034, 042 y 048-2020-CG/GRLA-MDLM-RI de 4, 13 y 18 de agosto de 2018 y correos de notificaciones realizadas.
- Apéndice n.° 67:** Copia autenticada de la Carta n.° 012-2020-MDL/DIDUR de 7 de agosto de 2020 y copia autenticada del cargo del oficio n.° 032-2020-CG/GRLA-MDM-RI de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 68:** Copia simple de la Carta n.° 02-2018-LGTT de 25 de agosto de 2020 y correo de recepción.
- Apéndice n.° 69:** Copia autenticada de la Carta n.° 03-2020-CONSORCIO INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MOCUPE recibida el 3 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 70:** Copia autenticada de la carta n.° 01-2020-JAR de 15 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 71:** Copia autenticada del Informe n.° 113-2018-DIDUR/MESM de 17 de abril de 2018 (registro n.° 1445 de trámite documentario de 17 de abril de 2018).
- Apéndice n.° 72:** Copia autenticada del Informe n.° 114-2018-DIDUR/MESM de 17 de abril de 2018 (registros n.° 1444 de trámite documentario de 17 de abril de 2018).
- Apéndice n.° 73:** Copia autenticada del Informe n.° 115-2018-DIDUR/MESM de 17 de abril de 2018 (registro n.° 1461 de trámite documentario de 18 de abril de 2018) y copia autenticada del cuaderno de obra del día 30 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 74:** Copias simples del Oficio n.° 052-2020-VIRTUAL-SG-UNPRG de 26 de junio de 2020, copia del informe n.° 0372-2020-OEED-OGRRHH del 9 de marzo de 2020, Resolución n.° 1191-91-R de 27 de noviembre de 1991, Resolución n.° 036-2002-R de 23 de enero de 2002, Resolución n.° 1345-2017-R de 4 de diciembre de 2017, Decreto n.° 0534-2018-OEED-OGRRHH de 22 de mayo de 2018, Decreto n.° 0971-2018-OEED-OGRRHH de 20 de setiembre de 2018, Decreto n.° 1057-2018-OEED-OGRRHH de 2 de octubre de 2018, Oficio n.° 570-2020-OGRRHH de 12 de marzo de 2020 y correo electrónico de recepción de documentos.
- Apéndice n.° 75:** Copia simple del Oficio n.° 226-2020-VIRTUAL-R-UNPRG6 de 10 de setiembre de 2020 suscrito por el Rector de la UNPRG, copia simple de registros de asistencias y correo de recepción del documento.
- Apéndice n.° 76:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0165-2015-MDLM/A de 19 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 77:** Copia autenticada de la Carta n.° 10-2018. CONSORCIO SUPERVISOR INTEGRACIÓN Y DESARROLLO/SMAP/RL de 4 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 78:** Copia autenticada del Informe n.° 145-2018-DIDUR/MESM de 7 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 79:** Copia autenticada de los informes técnicos n.° 002 y 003-2020-CG/GRLA-AC-MDL-EADA, ambos de 8 de enero de 2021 elaborados por el especialista de la comisión auditora.

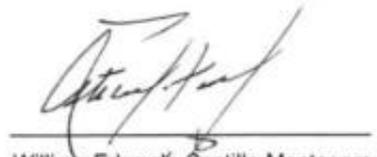
- Apéndice n.° 80:** Copia autenticada de la Carta n.° 35-2018-C.S INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAD/RL de 7 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 81:** Copia autenticada del Informe n.° 257A-2018-DIDUR-MDL de 9 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 82:** Copia autenticada de la Carta n.° 359A-2018-MDLM/A de 9 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 83:** Copia autenticada del Informe n.° 274A-2018-DIDUR-MDL de 28 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 84:** Copia autenticada de la Carta n.° 378A-2018-MDLM/A de 28 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 85:** Copia autenticada de la Carta n.° 37-2018-C.S INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAP/RL de 4 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 86:** Copia autenticada de la Carta n.° 57/MBE de 10 de setiembre de 2018, copia autenticada del informe de ampliación de plazo n.° 04.
- Apéndice n.° 87:** Copia autenticada de la Carta n.° 40-2018 CONSORCIO SUPERVISION INTEGRACION Y DESARROLLO/SMAP/RL de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 88:** Copia autenticada del Informe n.° 10-2018-C.S. INTEGRACION Y DESARROLLO MUCUPE/LGTT/JS de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 89:** Copia autenticada del informe n.° 292A-2018-DIDUR/MESM de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 90:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 184A-2018-MDLM/A 12 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 91:** Copia autentica de documentos relacionados a la Ampliación de plazo n.° 1.
- Apéndice n.° 92:** Copia autentica de documentos relacionados a la Ampliación de plazo n.° 2.
- Apéndice n.° 93:** Copia autentica de documentos relacionados a la Ampliación de plazo n.° 3.
- Apéndice n.° 94:** Copia autenticada del Oficio n.° 017-2020-CG/GRLA-MDM-RI de 27 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 95:** Copia autenticada del diagrama de Gantt ampliación de plazo n.° 4.
- Apéndice n.° 96:** Copia autenticada de la Carta n.° 02-2020-MDL/DIDUR de 2 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 97:** Copia autenticada del Informe n.° 019-2020-MDL/JDIDUR-JATP de 26 de febrero de 2020, copia autenticada de la carta n.° 01-2019-CONSORCIO SUPERVISOR Y DESARROLLO/SMAP/RL de 16 de enero de 2019 y copia autenticada de valorización n.° 9.

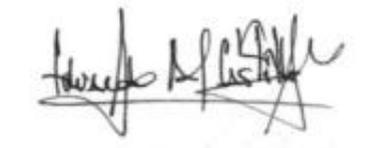


- Apéndice n.° 98:** Copia autenticada de la Carta n.° 041-2015-C.S. INTEGRACIÓN Y DESARROLLO MOCUPE/SMAP/RL de 3 de octubre de 2018 y copia autenticada del cuaderno de obra asientos n.° 213 y 214.
- Apéndice n.° 99:** Copia autenticada del Informe n.° 320A-2018-DIDUR/MESM de 9 de octubre de 2018 y copia autenticada del cuaderno de obra asientos n.° 213 y 214.
- Apéndice n.° 100:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDLM de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 101:** Copia autenticada por el juez de paz de 1° nominación del Oficio n.° 662-2018-JUZ-P de 26 de noviembre de 2018 e informe n.° 045-2018-JU Z-G de 26 de noviembre de 2018, y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 102:** Copia autenticada del Acta de inspección física n.° 2 de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 103:** Copia autenticada del Acta de inspección física n.° 3 de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 104:** Copia autenticada del Acta de inspección física n.° 4 de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 105:** Copia autenticada del Oficio n.° 022-2020-CG/IGRLA-AC-MDLM de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 106:** Copia autenticada del cálculo de longitud total de extensión de los 65 paños de concreto de la plataforma de fondo del canal, descontando ancho de junta elaborado por la comisión auditora.
- Apéndice n.° 107:** Copia autenticada de la Carta n.° 027-2020-MDL/DIDUR, de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 108:** Copia autenticada del Acta de entrevista de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 109:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDLM de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 110:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-MDLM/A de 16 de mayo de 2019.

Chiclayo, **15 ENE. 2021**


Juan Yoel Contreras Tapia
Jefe de comisión


William Eduardo Castillo Mostacero
Supervisor de comisión


Eduardo José del Castillo de la Cruz
Abogado
ICAL n° 4805

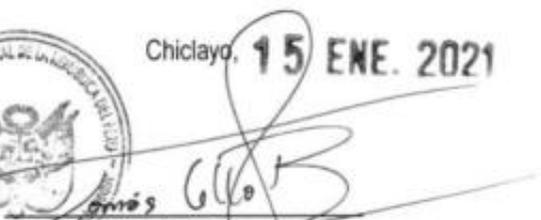

Erinson Johanes Nuñez Ramirez
Ingeniero Civil
CIP n.° 93246


Edgar Alfonso Diaz Albujar
Ingeniero Civil
CIP n.° 111866

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LAMBAYEQUE

El Gerente Regional de Control de Lambayeque que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediéndose a su aprobación.

Chiclayo, **15 ENE. 2021**


Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Lambayeque

J **APÉNDICE N° 1**

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa	Competencia Entidad ¹	Civil Penal	
1	Julió Néstor Lazo Pomares	43978041	Gerente Municipal	5/1/2015	31/12/2018	Designado	Calle Lima n.° 48, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	2 ²	24/10/2018	X		X
									17/4/2018			
									18/4/2018	X		X
									7/5/2018			
2	Julió Néstor Lazo Pomares	43978041	Responsable titular de las cuentas bancarias de la Entidad	14/1/2015	31/12/2018	Designado	Calle Lima n.° 48, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	2	14/3/2018			
									3/4/2018			
									23/4/2018	X		X
									19/4/2018			
3	Manuel Sánchez Mora	17420996	Miembro del Comité de Recepción de Obra	17/10/2018	1/12/2018	Designado	Calle Bolognesi n.° 36, distrito de Pucallá, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	4	27/10/2018	X		
									1/12/2018			
									6/10/2017			
									9/2/2018			
2	Manuel Sánchez Mora	17420996	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR)	18/3/2015	31/12/2018	Designado	Calle Bolognesi n.° 36, distrito de Pucallá, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	1	9/3/2018			
									13/4/2018			
									15/5/2018	X		X
									8/6/2018			
									23/7/2018			
									28/8/2018			
									28/9/2018			
									9/2/2018			
									13/4/2018			
									17/4/2018			
18/4/2018												
7/5/2018												
15/5/2018												
8/6/2018												
23/7/2018												
28/8/2018												
28/9/2018												

¹ En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.

² El gerente Municipal hacia las veces de director General de Administración, según lo indicado en las Resoluciones de Alcaldía n.° 007-2015-JDLJA de 14 de enero de 2015 y 0118-2016-MDLMA, de 6 de abril de 2016, debiéndose señalar que, según lo indicado en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, el cargo se denomina "jefe de la Unidad de Administración Financiera, Recursos Humanos y Patrimonio".



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal	
									Fechas de ocurrencia de los Hechos	Competencia Entidad ¹			PAS
			Presidente del Comité de Recepción de Obra	17/10/2018	1/12/2018			4	7/9/2018 11/9/2018	X			X
3	César José Mondragón Suchero	17622739	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural (DIDUR)	2/1/2019	15/5/2019	Designado	Calle Victor Ramirez n.° 330, Centro Poblado Ucupe, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	4	30/1/2019 31/3/2019	X			X
4	Ronald Maica Becerra	74506744	Tesorero	5/1/2015	31/12/2018	Designado	Piso 2, 2do. Sector 20 de Enero Mz. O. LI 007, El 1, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	2	24/10/2018 14/3/2018 3/4/2018 23/4/2018 19/4/2018 7/5/2018 18/5/2018	X			X
5	Julio Joel Chancalle Castro	45036783	Miembro del Comité de Recepción de Obra	17/10/2018	1/12/2018	Designado	Calle San Francisco n.° 211 - Mocupe Tradicional, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	4	27/10/2018 1/12/2018	X			
6	Segundo Agustina Pérez	16540757	Miembro del Comité de Recepción de Obra - Asesor Técnico.	17/10/2018	1/12/2018	Designado	Calle Las Caobas n.° 205, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, Lambayeque.	4	27/10/2018 1/12/2018	X			X
7	Luis Gonzaga Trigos Torres	26633587	Miembro del Comité de Recepción de Obra - Asesor Técnico.	17/10/2018	1/12/2018	Designado	Asentamiento Humano Las Lomas, Mz. 15 Lt. 16, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, La Libertad.	4	27/10/2018 1/12/2018	X			X

¹ Según lo indicado por el auditado en su documento s/n de 21 de diciembre de 2020, recibido a través de correo electrónico de 21 de diciembre de 2020.





39L430202100137



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Unidad de Gestión de la Información
BENJAMIN TORRES ALI
01131378972 ext.
Módulo: Day V. II
Fecha: 22/02/2021 15:12:05

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Chiclayo, 22 de Febrero del 2021

OFICIO N° 000137-2021-CG/GRLA

Señor(a):
Esteffany Elizabeth Álvarez Oliva
Alcaldesa
Municipalidad Distrital De Lagunas-Chiclayo
Jr. Lima N° 456
Lambayeque/Chiclayo/Lagunas

**Asunto:** Remisión del Informe de Auditoría N° 114-2021-CG/GRLA-AC

Referencia:

- Oficio N° 000989-2020-CG/GRLA de 1 de setiembre de 2020
- Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-PI/TC
- Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lagunas, relacionada con la obra: "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Úcupe y Mocupe, Distrito de Lagunas – Chiclayo – Lambayeque – I Etapa", período de 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 114-2021-CG/GRLA-AC, denominado "Expediente técnico, procedimiento de selección y ejecución del contrato de la obra: Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Úcupe y Mocupe, distrito de Lagunas – Chiclayo – Lambayeque -- I Etapa", cuya copia se adjunta al presente en formato digital (CD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c) mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la

Esta es una copia a sténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> ingresando el siguiente código de verificación: **RKLNXP**



firmado digitalmente por CAPUANA ANITA MARIA Javier Alfredo FAU
01131378972 ext.
Módulo: Day V. II
Fecha: 22/02/2021 15:13:20 -05:00



firmado digitalmente por DEZA BELLUS Luis FAU 20131378972 ext.
Módulo: Day V. II
Fecha: 22/02/2021 15:05:48 -05:00



39L430202100137



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Tomas Tello Benzaquen

Gerente Regional de Control II

Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)

Contraloría General de la República

(TTB/ldu)

Nro. Emisión: 01167 (L430 - 2021) Elab:(U65343 - D300)





39L430202100137

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chiclayo, 22 de Febrero del 2021

OFICIO N° 000137-2021-CG/GRLA

Señor(a):
Esteffany Elizabeth Álvarez Oliva
Alcaldesa
Municipalidad Distrital De Lagunas-Chiclayo
Jr. Lima N° 456
Lambayeque/Chiclayo/Lagunas



Asunto: Remisión del Informe de Auditoría N° 114-2021-CG/GRLA-AC

Referencia: a) Oficio N° 000989-2020-CG/GRLA de 1 de setiembre de 2020
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N° 0020-2015-P1/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Lagunas, relacionada con la obra: "Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Úcupe y Mocupe, Distrito de Lagunas – Chiclayo – Lambayeque – I Etapa", período de 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 114-2021-CG/GRLA-AC, denominado "Expediente técnico, procedimiento de selección y ejecución del contrato de la obra: Mejoramiento del servicio de agua en los sectores agrícolas de Úcupe y Mocupe, distrito de Lagunas – Chiclayo – Lambayeque -- I Etapa", cuya copia se adjunta al presente en formato digital (CD), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c) mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien se reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la

Esta es una copia a sténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> ingresando el siguiente código de verificación: **RKLNXP**



Firmado digitalmente por CAPUANA ANITA MARIA Javier Alfredo FAU
0131378972 cod
Fecha: 22/02/2021 15:13:20 -05:00



Firmado digitalmente por DEZA WELLES Luis FAU 20131378972 cod
Fecha: 22/02/2021 15:05:48 -05:00



39L430202100137



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Tomas Tello Benzaquen

Gerente Regional de Control II

Gerencia Regional de Control de Lambayeque(e)

Contraloría General de la República

(TTB/ldu)

Nro. Emisión: 01167 (L430 - 2021) Elab:(U65343 - D300)

